



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Guadalupe Acosta Naranjo	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 9 de febrero de 2012	Sesión No. 5 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 9 de febrero de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA - LEY DE COMERCIO EXTERIOR - LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

De la diputada María Guadalupe García Almanza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de Comercio Exterior y de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para actualizar e innovar el marco normativo que sustenta a la industria de la caña de azúcar. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

11

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI y VII y adiciona una fracción VIII del artículo

55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como requisito para ser diputado o senador el aprobar exámenes de control de confianza. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 19

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, para garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con instrumentos que, de manera confidencial, les permitan denunciar probables violaciones a sus derechos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 21

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado José Manuel Marroquín Toledo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para enfrentar oportuna y coordinadamente a los efectos de las lluvias intensas o sequías extraordinarias que padece el país. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 23

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Del diputado Leandro Rafael García Bringas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto a la participación de las energías renovables en la generación de electricidad. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 26

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

De la diputada Gloria Trinidad Luna Ruíz, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, a fin de que el servicio de defensoría y asesoría jurídica se preste a los indígenas a través de un intérprete o traductor que tenga conocimientos de su lengua y cultura. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 27

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, con el objeto de fijar en la ley el plazo máximo para el otorgamiento de una pensión, y transparentar las semanas cotizadas por los trabajadores. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 29

ARTICULOS 74, 110 Y 111 CONSTITUCIONALES

Del diputado Pedro Jiménez León, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Cámara de Diputados designe al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 32

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102 CONSTITUCIONALES

Del diputado José Ricardo López Pescador, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de proponer una reforma estructural e integral de la organización del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 34

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

De la diputada Claudia Edith Anaya Mota, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de violencia y acoso escolar. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 39

ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL - LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL,
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES
EN EL DISTRITO FEDERAL

Del diputado Oscar Lara Salazar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, en materia del servicio social. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 42

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De la diputada María Dina Herrera Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a fin de conservar y proteger la biodiversidad marina. Se turna a las Comisiones Unidas de Pesca, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 46

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS -
LEY FEDERAL DE LA PIROTECNIA

Del diputado Héctor Guevara Ramírez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y expide la Ley Federal de la Pirotecnia, en materia de la actividad artesanal e industrial de la pirotecnia y dotar a esta de una legislación federal moderna, donde se regule el manejo, producción, transportación, venta, prevención, protección civil. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 49

LEY GENERAL DE SALUD -
LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Héctor Pedraza Olguín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 167 de la Ley General de Salud y 8o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de impulsar un consenso alrededor de las personas con discapacidad y equilibrar sus oportunidades en la sociedad. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 64

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Del diputado Héctor Pedraza Olguín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, con objeto de que la federación en los convenios que celebre con los gobiernos de los estados, se pueda fomentar la profesionalización y especialización de los estudiantes de educación superior en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 66

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Héctor Pedraza Olguín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional indígena. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 68

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Del diputado José Ramón Martel López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar el término para la interposición de la acción de inconstitucionalidad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . 70

CODIGO DE COMERCIO

Del diputado Rafael Rodríguez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, para regular las relaciones jurídico-comerciales entre productos agrícolas. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 72

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado José Ramón Martel López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, sobre la distribución de espacios y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, en convenios para coordinar o unificar las actividades educativas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 74

ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL

Del diputado José Ramón Martel López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar la discriminación hacia las personas zurdas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 75

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Del diputado José Ramón Martel López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover acciones de protección civil en el campo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 77

LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Del diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, relativa al ejercicio responsable de la sexualidad, planificación familiar y la paternidad responsable en los jóvenes. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud, para dictamen. 80

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Del diputado José Ramón Martel López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suministro , uso, aprovechamiento y tratamiento de las aguas por parte de los tres niveles de gobierno federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 86

LEY MINERA

Del diputado Luis Carlos Campos Villegas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 46 de la Ley Minera, en materia de los títulos de Concesión Minera. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 87

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar la cultura sobre el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías de la información en los niños, niñas y adolescentes. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 91

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar actitu-

des que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas y proporcionar los recursos suficientes económicos presupuestales para los institutos tecnológicos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 95

ARTICULO 47 CONSTITUCIONAL

Del diputado Carlos Flores Rico, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al estado de Nayarit. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 96

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Fernando Espino Arévalo, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, respecto a la falta de control en diversos contaminantes al medio ambiente por parte de la flota vehicular destinada al autotransporte. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 102

LEY MINERA - LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Del diputado Teófilo Manuel García Corpus, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que la actividad minera no atente contra la existencia de los pueblos indígenas. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 112

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Del diputado Fernando Espino Arévalo, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, realice las gestiones necesarias a efecto de reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de crear la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 115

EMPLEO LABORAL DE MENORES

Del diputado Miguel Angel García Granados, proposición con punto de acuerdo por el que se convoca a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Relaciones Exteriores de esta Soberanía, a que insten a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que a la brevedad sea ratificado por nuestro país el convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 121

DEPORTISTAS PROFESIONALES

De la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortés, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias federales y estatales del sector salud y de seguridad social, para que emprendan acciones que garanticen que los deportistas profesionales tengan un acceso eficaz a todos y cada uno de los servicios que proporcionan esas instituciones, en especial a su incorporación dentro del seguro social en sus respectivas modalidades. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen. 122

ESTADO DE GUANAJUATO

Del diputado Antonio Benítez Lucho, proposición con punto de acuerdo relativo a la presente administración del estado de Guanajuato. El primer resolutivo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención y el Segundo resolutivo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 130

ESTADO DE JALISCO

Del diputado Antonio Benítez Lucho, proposición con punto de acuerdo relativo a la presente administración del estado de Jalisco. El primer resolutivo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención y el segundo resolutivo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 131

ESTADO DE COAHUILA

Del diputado Héctor Fernández Aguirre, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, reconsidere el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 que funcionaba en la ciudad de Saltillo, Coahuila y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006, para que lo restituya a dicho estado. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 133

ESTADO DE SONORA

Del diputado Jesús Alberto Cano Vélez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que retire el retén militar ubicado en Querobabi, Sonora. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. 134

ESTADO DE JALISCO

Del diputado Jesús Alberto Cano Vélez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Gobernador del estado de Jalisco, proporcionen los apoyos necesarios para atender la situación de emergencia que viven los apicultores y se garantice la sustentabilidad de su actividad en dicho estado. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen. 135

DERECHOS HUMANOS

De la diputada Diana Patricia González Soto, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que adecuen su normatividad constitucional y legal vigente, en concordancia con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 137

SITIOS HISTORICOS Y SAGRADOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

De la diputada Claudia Edith Anaya Mota, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, establezca medidas que cumplan lo reconocido en el Pacto Hauxa Manaka, suscrito en 2008 y a la Secretaría de Economía, cancele las concesiones otorgadas en el Area de Influencia del Area Natural Protegida y Sitio Sagrado Natural de Wirikuta, tanto en la Sierra de Catorce como en el Bajío de los estados de San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Durango. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía, para dictamen y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión. . 140

TRANSPORTE ESCOLAR

Del diputado Alejandro del Mazo Maza, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Educación Pública y autoridades competentes, y en coordinación con los titulares de los gobiernos estatales, diseñen y apliquen las acciones y programas de transporte escolar sustentable, en las escuelas privadas de educación básica nivel primaria. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 147

ESTADO DE TABASCO

Del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador Constitucional y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco, cumplan con los laudos a favor de los trabajadores de dicha entidad que fueron despedidos injustificadamente desde el año de 1998 por el que se exhorta al Gobernador Constitucional y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco, cumplan con los laudos a favor de los trabajadores de dicha entidad que fueron despedidos injustificadamente desde el año de 1998. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 150

ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT

De los diputados Rafael Yerena Zambrano y María Hilaria Domínguez Arvizu, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las autoridades competentes, impulsen y promuevan, como patrimonio natural de la humanidad, a la Bahía de Banderas, ubicada en los límites de los estados de Jalisco y Nayarit. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . 152

FIESTA TAURINA

Del diputado Guillermo Cueva Sada, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Estatales, para que en coordinación con sus municipios, se prohíba el maltrato animal donde se lleven a cabo espectáculos de corridas de toros. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **153**

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, revisen diversas situaciones jurídicas y de hecho, relativas al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Se turna a las Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **158**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. 161

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 9 de febrero de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA - LEY DE COMERCIO EXTERIOR - LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de Comercio Exterior, y de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a cargo de la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

La industria azucarera se ha desarrollado en México de manera ininterrumpida desde la conquista española; representa una de las actividades de mayor tradición y trascendencia en el desarrollo histórico del país.¹ Por ello, la participación de esta industria en la economía nacional ha tenido gran importancia desde el punto de vista histórico.

Antes de señalar en los conflictos que enfrenta la agroindustria de la caña de azúcar, deseo abundar en la importancia del azúcar como uno de los alimentos básicos más importantes de todo el mundo. Por ser puro en carbohidratos, es una de las mejores y más baratas fuentes de energía. “El azúcar, solo o en combinación con otros alimentos, proporciona en promedio un 12 por ciento de hidratos de carbono, elementos productores de energía en la dieta humana”.²

En México, la industria del azúcar fue una de las primeras que se funda en la Nueva España y teniendo como antecedente su establecimiento se consideró que las características climáticas de México favorecerían el florecimiento de

esta industria. Esto en virtud de que la caña de azúcar es una planta propia de los climas tropicales y subtropicales que tengan, cuando menos, lluvia moderada, combinada con una estación seca bien definida para realizar la zafra.³

Con base en lo anterior y a causa de la demanda creciente de los colonos, se explica su rápida expansión por todo el territorio nacional. En este contexto, la industria de la caña de azúcar se convierte en la segunda más importante, después de la minería.

Años después, como consecuencia de la Guerra de Independencia en México, la producción azucarera se vio severamente afectada en regiones como Veracruz y Morelos; al mismo tiempo que desapareció el incentivo de las exportaciones. Durante el porfiriato, el crecimiento de las haciendas azucareras estuvo caracterizado por el incremento de la producción, la innovación tecnológica del proceso productivo y del sistema de transporte y la participación de un mercado interno en expansión.⁴

Las haciendas azucareras sustentaron la mayor transformación de la agricultura mexicana, desde la introducción del arado con tracción animal llevada a cabo tres siglos antes.

Con la Revolución Mexicana, la situación de la industria empezó a cambiar. La revolución trajo consigo reformas agrarias y la destrucción del sistema de haciendas, dando derecho a los campesinos el derecho de apropiarse de las tierras. De 1910 a 1921, la producción azucarera se redujo significativamente debido al movimiento armado y la inestabilidad política del país.

Fundamentos que la sustentan

Desde los inicios de la Revolución Mexicana se observan los cambios en la industria azucarera, se observa un manejo equivocado del gobierno a causa de los diferentes intereses que había entre los cultivadores y los dueños de los ingenios. Hasta la década de 1920 no se observa un nuevo equilibrio, el que se fragmenta por la depresión económica mundial de 1929.

Más tarde, el gobierno comienza a apoyar con préstamos a esta industria, con el fin de incrementar su producción y modernizarse. Con este apoyo se comienza a obtener niveles altos de producción, pero el mantenimiento del equilibrio entre la oferta y el consumo se hizo muy difícil por el aumento incesante de la producción, la crisis mundial y la baja demanda. Estos problemas provocaron la acumulación

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 261 del Volumen II del Diario de los Debates del 9 de febrero de 2012.

de excedentes que hicieron bajar los precios desde 30 centavos por kilogramo en 1928, hasta 14 centavos en 1930.

La crisis que estaba viviendo la industria azucarera ocasionó la quiebra de muchas fábricas por las grandes cantidades de excedentes quemados y cañaverales que fueron destruidos por la baja demanda y el constante aumento de producción.

Por esta época se crea la Unión Nacional de Productores de Azúcar, SA (UNPASA), la cual tenía por objetivo sacar de la crisis a la industria azucarera con el apoyo del gobierno federal. Sin embargo, la UNPASA desde el inicio tuvo grandes pérdidas a causa de las exportaciones; incluso tuvo la necesidad de importar 10 mil toneladas para cubrir el déficit en la producción.

Para inicios de los años 70 México exportó un total de 605 mil 553 toneladas, de las cuales 604 mil 919 fueron vendidas a Estados Unidos y el resto al mercado mundial.⁵ La situación beneficia a nuestro país, ya que EU sustituyó el azúcar cubano por el de otros países, entre los que se encontraba México. Sin embargo, este crecimiento en las exportaciones se estaba dando sin bases administrativas eficientes. También fue durante esta época cuando los controles a los precios del azúcar provocaron distorsión en su proceso de comercialización.⁶ No transcurrió mucho para que la industria se viera inmersa en una nueva crisis derivada de estructuras viejas y obsoletas, sin dinero para pagar los préstamos que habían beneficiado sólo a individuos privados.

En este contexto, el gobierno tomó el control de Operadora Nacional de Ingenios, y en poco tiempo controlaba 49 de los 66 ingenios.

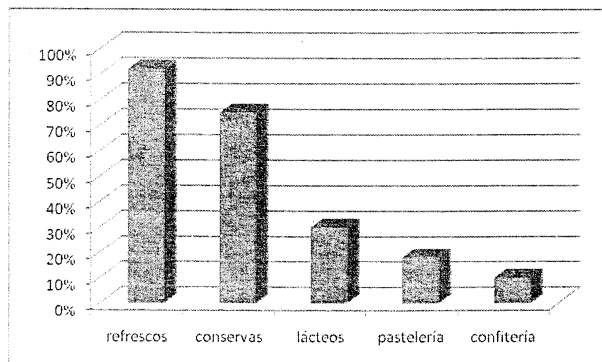
A finales de los años setenta, el precio de la venta del azúcar sólo cubría 80 por ciento del costo de producción. Este costo de producción fue cubierto mediante importaciones y partidas presupuestales. México pasó de ser un exportador neto –en 1962 envió 600 mil toneladas de azúcar a Estados Unidos– a un importador neto. Hasta 1982 el gobierno no decidió nacionalizar los ingenios existentes con el propósito de eliminar sus problemas financieros. Para 1988 el gobierno privatizó estos ingenios.

Como se observa, desde hace 100 años la industria azucarera se encuentra en permanente crisis, esto en el marco de dimensiones económicas y políticas complejas.

En el contexto mundial, según datos de la FAO se observa que de 1900 a 1945, con excepción de Europa, las exportaciones netas se encontraban cerca de cero, esto indica que el comercio mundial del azúcar se encontraba equilibrado. Europa es un importador neto, América y Oceanía en menor grado, se convierten en exportadores a partir de 1930. El consumo de azúcar asiática estuvo en equilibrio hasta 1949, continuando con un marcado desequilibrio. En América, la región líder en exportaciones es América Central. América del Norte es un importador neto, pero a partir de 1970 comienza a reducir sus importaciones, todo parece indicar que la causa fue la introducción de la fructosa en el mercado.

La fructosa es un edulcorante calórico que se caracteriza por su cualidad nutritiva y por disponer en la mayoría de los casos, una capacidad edulcorante igual al de la sacarosa. Además de ser el endulzante de mayor consumo en el mundo, está sustituyendo en el mercado mundial al azúcar ya que es más barato y fácil de producir.

Porcentaje de sustitución de azúcar por fructosa de maíz



Fuente: FAO.⁷

Como se observa en la gráfica anterior, la tendencia indica que el azúcar puede fácilmente ser sustituida por la fructosa de maíz, llegando a casi 100 por ciento en el caso del refresco y de las bebidas no alcohólicas.

En la década de 1980, los problemas de esta industria se agudizan con la crisis de 1982. En esta época se venden los dos cooperativas existentes y todos los gobiernos operados por el gobierno, aunado a ello, en 1992 Azúcar, SA, la agencia del gobierno que controlaba la producción y distribución de azúcar desde 1983 se disolvió.⁸

Entre 1888 y 1992, la mayoría de los ingenios fueron vendidos muy baratos a empresas corporativas que buscaban

suplementos baratos de azúcar para la elaboración de dulces, refrescos y otros productos.

Con la firma del TLCAN muchos productores de azúcar consideraron que los problemas por los que atravesaba la industria disminuirían; ya que se pensaba que se establecerían controles en la importación de fructosa. Sin embargo, sucedió lo contrario, la industria azucarera resulta severamente afectada ya que comienzan a entrar grandes cantidades de fructosa (procedentes de Estados Unidos) que comienzan a desplazar del mercado refresquero a la azúcar nacional. Por ser la fructosa más fácil de transportar y tener un precio por debajo del azúcar, muchas industrias comenzaron a utilizarla para reducir sus costos de producción y elevar sus ganancias.

Asimismo, se favoreció un bloqueo a la exportación de los excedentes de azúcar que de acuerdo con lo establecido en el TLCAN podían entrar libres de aranceles al mercado norteamericano. Estados Unidos se negó al cumplimiento de este acuerdo, provocando el desequilibrio y la sobreoferta de azúcar en el mercado.⁹

A pesar de los problemas que acumula la agroindustria azucarera, representa uno de los principales motores económicos de muchas regiones del país, ya que genera, en su conjunto, 0.06 por ciento del producto interno bruto nacional (PIB),¹⁰ 11.6 por ciento del PIB del sector primario y 2.5 del PIB manufacturero. México ocupa el sexto lugar mundial en producción de azúcar con un promedio de 5 millones de toneladas por año; es el octavo país en cuanto a consumo con 47.8 kilogramos per cápita y el valor de la producción de azúcar supera 30 mil millones de pesos anuales.¹¹

La producción y el número de ingenios de caña de azúcar se registra en 15 estados del país: Campeche (1), Colima (1), Chiapas (2), Jalisco (6), Michoacán (3), Morelos (2), Nayarit (2), Oaxaca (3), Puebla (2), Quintana Roo (1), Sinaloa (3), San Luis Potosí (4), Tabasco (3) y Tamaulipas (2), aparte de los que se ubican en el estado de Veracruz (21). Actualmente en México operan 57 ingenios azucareros.¹²

En las últimas zafas el comportamiento de la producción se ha manifestado como sigue: 2007-2008 se produjeron 5 millones 520 mil toneladas de azúcar, 2008-2009, la producción alcanzó 4 millones 96 toneladas, mientras que en la zafra 2009-2010 la producción fue de 4 millones 300 mil toneladas.¹³

El sector cañero y azucarero del país, genera actualmente 450 mil empleos directos y, de manera indirecta, dependen de él 2.2 millones de personas en 15 estados del país, por lo que la cadena productiva de la caña es de suma importancia para el sector primario y manufacturero mexicano. Consecuentemente, la atención de su problemática es prioritaria para la economía nacional.

Según datos de la Asociación Nacional de Empresas Azucareras, la situación de la industria azucarera actualizada a julio de 2010 es devastadora: el alta fructosa ya cubre 20 por ciento del mercado doméstico mexicano en perjuicio de la agroindustria azucarera de nuestro país, los ingenios mexicanos a julio han dejado de vender casi 1 millón de toneladas tanto por importaciones de azúcar como de consumo de alta fructosa.

Decir que somos deficitarios en azúcar de caña no significa que no podamos abastecer el mercado con otros edulcorantes que, dicho sea de paso, provienen de productos subsidiados en otros países, como es el caso del alta fructosa de maíz subsidiado.

Así pues, al señalar que sólo produciríamos un poco más de 4.8 millones de toneladas de azúcar de Caña, contra un consumo de 5.2 millones de toneladas del mismo producto, se manipula la información ya que, los mexicanos consumimos al año alrededor de 45 kilogramo de edulcorantes, por persona, ya sean de caña de azúcar, alta fructosa u otros, y no sólo de azúcar, de tal forma que al importar azúcar, el balance de los inventarios genera un enorme superávit que ahoga a la industria, dejándola debilitada ante el libre mercado, propiciando un bajo valor para que el producto pueda competir en los mercados internacionales y, así, sostenerse y crecer.

Aunado a lo anterior, un nuevo peligro acecha a la industria azucarera, este es un acuerdo estratégico de integración económica con Brasil, el cual pondría en riesgo a por lo menos 40 por ciento de la agroindustria azucarera nacional, lo que traducido en empleos directos afectaría a 160 mil trabajadores del sector rural mexicano menos favorecido. Además, el impacto en términos de ingresos sería de alrededor de 20 mil millones de pesos, según datos de la Asociación Nacional de Empresas Azucareras, que agrupa a 19 de los 57 ingenios en el país.

Esta información advierte el error de poner a competir a la agroindustria mexicana con el sector azucarero brasileño, que trabaja en una superficie 11 veces mayor, pues en Mé-

xico a la producción de caña se destinan 648 mil hectáreas, y en Brasil son 7 millones 400 mil. Mientras en México se tienen rendimientos promedio de 66.94 toneladas de caña por hectárea, con las que se producen 43.4 millones de toneladas por ciclo azucarero, en Brasil son 88.5 toneladas por hectárea y obtienen más de 602 millones de vara. Por otra parte, en el país sudamericano se obtienen 32.9 millones de toneladas de azúcar por ciclo, y en México en la zafra pasada sólo se llegó a 4.8 millones.

En contraste, los precios de la caña que se pagan en México son de 55.45 dólares por tonelada, superiores a los de Brasil, de sólo 33.56 dólares. Se advierte que el riesgo es que Brasil pueda inundar de azúcar nuestro territorio, ya que tiene capacidad de exportación de 22.8 millones de toneladas, en tanto que México en 2009 sólo vendió al exterior 1.2 millones.¹⁴

Tenemos una industria amenazada por las prácticas proteccionistas, por las crecientes importaciones de fructosa y por las altas tasas de productividad que tienen otros países. El contexto es hoy también el de una crisis alimentaria en el mundo y de crisis alimentaria en nuestro país por cuestiones climatológicas. Estamos importando más de 40 por ciento de los alimentos que consumimos, cuando la FAO establece como norma no más de 25 por ciento.

Asegurar la sustentabilidad de esta industria nacional, es actuar con responsabilidad generacional. Es actuar en favor de México.

Por los motivos anteriores someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la ley de que tiene por objeto dotar al campo mexicano de mejores instrumentos jurídicos que permitan el desarrollo sustentable, favoreciendo la competitividad. Movimiento Ciudadano tiene claro que es necesario actualizar e innovar el marco normativo que sustenta a la industria de la caña de azúcar, para quedar como sigue:

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos por modificar

Ley Federal de Competencia Económica

- Reforma y adición del capítulo I, artículo 7o., fracción I.

Ley de Comercio Exterior

- Adición del artículo 1o. Bis.
- Adición de la fracción VIII al artículo 4o.
- Reforma del artículo 10.
- Reforma del artículo 14.
- Reforma del artículo 15, fracción VI.
- Reforma del artículo 16, fracción VI.
- Adición de la fracción VII al artículo 16.
- Reforma del artículo 17.
- Reforma del artículo 39.
- Reforma del artículo 41.
- Reforma del artículo 48.
- Reforma del artículo 58.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

- Adición del artículo 7o.
- Adición del artículo 10.
- Adición del artículo 14.
- Adición del artículo 18, fracción II.
- Adición al artículo 19.
- Adición al artículo 20.
- Adición del artículo 44.

- Adición al artículo 57.
- Adición del artículo 97.

Ley Federal de Competencia Económica

- Reforma y adición del capítulo I, artículo 7o., fracción I.

Capítulo I

Artículo 7o. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

I. (Actual) Corresponde exclusivamente al Ejecutivo federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.

I. (Reforma) Corresponderá al Ejecutivo federal, en coordinación con el Congreso de la Unión coadyuvar a garantizar la soberanía alimentaria nacional, determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios; siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate. Por su parte, la comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.

(Adición) La fijación de precios de todos los productos deberá contemplar las condiciones del mercado interno, los precios en el mercado mundial, los costos que representan para los industriales y productores; garantizando en todo momento condiciones de igualdad de circunstancias con los socios comerciales y fijando los controles que aseguren condiciones equilibradas de competitividad.

Ley de Comercio Exterior

Adición del artículo 1o. Bis, adición de la fracción VIII al artículo 4o., reforma del artículo 10, reforma del artículo 14, reforma del artículo 15, fracción VI, reforma del artículo 16, fracción VI, adición de la fracción VII al artículo 16, reforma del artículo 17, reforma del artículo 39, re-

forma del artículo 4, reforma del artículo 48, reforma del artículo 58.

Artículo 1o. ...

Artículo 1o. Bis. La presente ley garantizará el derecho de todos los mexicanos a la soberanía alimentaria, entendida como el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y alimentaria; a proteger y reglamentar la producción nacional y el mercado interno a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable. Esta garantía deberá extenderse a impedir que los mercados se vean ahogados por productos excedentarios de otros países.

Artículo 4o. El Ejecutivo federal tendrá las siguientes facultades:

I. ...

VII. ...

VIII. Coordinar, a través de la secretaría, la participación de las asociaciones de productores cañeros, industriales y organizaciones civiles relacionadas con la producción de la caña de azúcar, con el objetivo de contar con su opinión técnica en la toma de decisiones relacionadas con la cadena productiva de la caña de azúcar.

Artículo 5o. ...

Artículo 9o. ...

Artículo 10. Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la comisión y del Congreso de la Unión, a través de las comisiones ordinarias y especiales relacionadas con la materia, y publicarse en el Diario Oficial de la Federación: Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios...

Artículo 11. ...

Artículo 13. ...

Artículo 14. Podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte, o cuando se presenten desequili-

brios en los mercados comerciales o en las cadenas productivas que atenten contra la soberanía alimentaria.

Artículo 15. Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción del artículo 4o. de esta ley, se podrán establecer los siguientes casos:

I. ...

V. ...

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales en lo referente a seguridad nacional, **soberanía alimentaria**, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 16. Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o.; se podrán establecer en los siguientes casos:

I. ...

V. ...

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, **soberanía alimentaria**, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo con la legislación en la materia.

VII. El Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión deberán revisar cada seis años o con la firma de un nuevo acuerdo comercial el marco normativo que sustenta los acuerdos comerciales a fin de garantizar condiciones de equilibrio comercial y competencia económica.

Artículo 17. El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y del Congreso de la Unión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias del Ejecutivo federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e in-

formar a la comisión y al Congreso de la Unión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Artículo 18. ...

Artículo 38. ...

Artículo 39. Para los efectos de esta ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguardia:

I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;

II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o

III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta ley. **Asimismo, la documentación deberá contar con el visto bueno del Congreso de la Unión, de las asociaciones de productores y de especialistas destacados en cada rama de que se trate.**

Artículo 40. ...

Artículo 41. La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional la hará la secretaría, en coordinación con el Congreso de la Unión, a través de las comisiones ordinarias o especiales relacionadas con la rama de producción, así como con el refrendo de las asociaciones de productores e industriales de la rama productiva, tomando en cuenta

I. ...

IV. ...

Artículo 42. ...

Artículo 47. ...

Artículo 48. Para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, la secretaría, en coordinación

con el Congreso de la Unión, recabará en lo posible toda la información relevante y evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras. Esta información deberá incluir

I. ...

V. ...

Artículo 49. ...

Artículo 57. ...

Artículo 58. Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría deberá someter a la opinión de la comisión el proyecto de resolución final, **el cual deberá ser enviado al Congreso de la Unión en un plazo no mayor de 30 días naturales.**

Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Adición del artículo 7o., adición del artículo 10, adición del artículo 14, adición del artículo 18, fracción II, adición del artículo 19, adición del artículo 20, adición del artículo 44, adición del artículo 57 y adición del artículo 97.

Artículo 1. ...

Artículo 6. ...

Artículo 7. La secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios **y en coadyuvancia del Congreso de la Unión**, en el ámbito de sus atribuciones realizará los siguientes:

I. ...

XVIII. ...

Artículo 8. ...

Artículo 9. ...

Artículo 10. El Comité Nacional, **con la aprobación del Congreso de la Unión**, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

XXIX. ...

Artículo 11. ...

Artículo 13. ...

Artículo 14. La junta directiva, **en anuencia con el Congreso de la Unión**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

XXIII. ...

Artículo 15. ...

Artículo 17. ...

Artículo 18. El patrimonio del Comité Nacional se integrará con

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, ~~participaciones, subsidios y apoyos~~ que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal ~~y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;~~

III. Se deroga

IV. ...

V. Se deroga.

Artículo 19. La vigilancia del Comité Nacional estará a cargo de un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, **así como del Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación;** lo anterior, sin perjuicio de que el Comité Nacional integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 20. El comisario evaluará el desempeño general y, por funciones del Comité Nacional, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general solicitará toda la información pa-

ra efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne de conformidad con la ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la junta directiva y el director general, deberán proporcionar la información que solicite el comisario, **así como el Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación para llevar a cabo evaluaciones de desempeño y emitir observaciones y opiniones respecto de la política pública en materia comercial y el desempeño en el ejercicio del gasto.**

Artículo 21. ...

Artículo 43. ...

Artículo 44. Los ingenios tendrán la obligación de entregar al Comité y al Registro la relación de la totalidad de sus Abastecedores de Caña de Azúcar anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan. **A su vez, la secretaría entregará este registro al Congreso de la Unión.**

Artículo 45. ...

Artículo 56. ...

Artículo 57. El precio de la caña de azúcar regirá anualmente, de acuerdo al precio de referencia del azúcar que proponga el Comité Nacional, **de conformidad con el Congreso de la Unión** y publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación en octubre del primer año de cada zafra.

Artículo 58. ...

Artículo 96. ...

Artículo 97. Se crea el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (Cictcaña), que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar.

Este centro dependerá del Comité Nacional, y se sujetará a las directrices de éste, a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por la Comisión Intersecretarial y el consejo mexicano en la materia.

Asimismo, estará sujeto a la fiscalización y seguimiento que haga el Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, así como de las instancias (organizaciones de investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil) de alto prestigio en la investigación y desarrollo tecnológico para el desarrollo sustentable.

Su estructura, programa de mediano plazo y programa operativo anual de investigación y desarrollo, así como su presupuesto, serán presentados por el Comité Nacional y **presentados por el Ejecutivo federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Crespo, Horacio. *Historia del azúcar en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

2 Maturana, Sergio. *El azúcar problema de México*, México, Centro de Investigaciones Agrarias, 1970.

3 Obra citada, página 37.

4 Melville, Roberto. *Crecimiento y rebelión. El desarrollo económico de las haciendas azucareras en Morelos (1880-1910)*, México, Nueva Imagen, 1979.

5 Maturana, Sergio. Obra citada, página 40.

6 *Portal del Futuro*, Senado de la República.

7 Michael K. Wohlgenant. *Efectos de la liberalización del comercio en el mercado mundial del azúcar*, FAO.

8 Otero, Gerardo. "Campesinos, sugar and the mexican state: from social guarantees to neoliberalism", en *Mexican Sugarcane Growers: Economic Restructuring and Political Options*.

9 Martínez, Lázaro. *Acuerdo económico*, gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2002/

10 Con datos de la Unión de Cañeros.

11 *Agroindustria azucarera espera producción cercana a cinco millones de toneladas*, <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/sagarpa/?contenido=51477>, 19 de julio de 2010.

12 Manual Azucarero Mexicano 2009.

13 *Registra zafra avance de 4.3 millones de toneladas de azúcar*, <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/sagarpa/?contenido=56351>, 19 de julio de 2010

14 Entrevista con el presidente de la Asociación Nacional de Empresas Azucareras. *El Financiero*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2012.— Diputada María Guadalupe García Almanza (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI y VII y adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Planteamiento de problema

La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende establecer como requisito para ser diputado y senador, el resultar apto en los exámenes de control de confianza que al efecto dispone la ley, con la finalidad de fomentar mayor confianza en los electores, previo a emitir sufragio en sus elecciones.

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas, y en la actualidad tanto en monarquías como en repúblicas mantiene esa calidad representativa, ya que una de sus funciones es canalizar las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante el Poder Ejecutivo.¹

En un estado de derecho, el poder y la actividad del Estado están regulados por el derecho, contrarrestando todo poder arbitrario; por ello el Congreso como ente electivo y representativo desarrolla la misión trascendental de legitimar al resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio, pues representa la voluntad designada mediante elecciones libres y competitivas. Como podemos observar, con el surgimiento de esta institución se combate el autoritarismo y la injusticia prevaleciente en los regímenes políticos, además se atribuye paulatinamente la soberanía a los ciudadanos, resaltando el valor de la persona, principio y fin de toda organización social.

El parlamento es la voz del pueblo y constituye el pueblo en formato reducido.² La representación política que ostenta tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan en mayor grado la voluntad de toda la población.

Asimismo, con la división de poderes se instaura un Estado de derecho donde la legalidad será el principio que rija la actividad gubernamental; con funciones específicas y complementarias para cada uno de los órganos del Estado. Esta separación de poderes es una garantía de libertad sin la que no existiría la democracia, por ello, como señalan algunos autores, el exponente fundamental de la democracia moderna es la existencia de un parlamento cuyos integrantes cumplan su función representativa, legislativa y de control, con independencia y autonomía.³

No obstante la gran responsabilidad que desempeñan los parlamentos o congresos, y de su importancia en la actualidad, esta institución ha sufrido un notable menoscabo en la credibilidad por parte de la sociedad.⁴

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de esta Cámara de Diputados, el Poder Legislativo registra un nivel más bajo de aprobación que el resto de las instituciones de gobierno, este fenómeno se

presenta tanto en los Estados con democracias consolidadas como en aquellos que se encuentran en regímenes de transición. En los países de Europa del este, Asia y América Latina, el porcentaje de los que manifiestan mucha confianza al parlamento nacional es sólo un 10 a 15 por ciento, mientras que los que expresan poca o ninguna confianza es al menos el 60 por ciento. El congreso, los partidos políticos y la policía (ésta última en el caso de los países en desarrollo) son las instituciones con más alto nivel de desconfianza y desaprobación ciudadana.⁵

En México, este Congreso General junto con la policía, los partidos políticos y los sindicatos son las instituciones con el nivel más bajo de confianza y aprobación de la ciudadanía.

Uno de los factores que ha provocado estos bajos niveles de confianza hacia los legisladores es, sin duda alguna, la serie de escándalos de corrupción en los que se han visto inmiscuidos algunos diputados o senadores. Lamentablemente, hemos visto noticias en las que representantes de elección popular aparecen presuntamente involucrados con la delincuencia organizada, ligados al narcotráfico o simplemente atendiendo intereses distintos a los de los ciudadanos que los eligieron.

Es por esto que consideramos indispensable adoptar mecanismos que garanticen que quienes representamos a la ciudadanía, lo hagamos bajo los principios de la ética, legalidad, honestidad, honradez, profesionalismo, espíritu de servicio, eficacia, eficiencia, transparencia y patriotismo, de tal suerte que tanto diputados como senadores recuperemos la confianza de la ciudadanía.

Uno de estos mecanismos es la aplicación de pruebas de control de confianza a quienes pretenden participar en una elección a diputado federal o senador.

Estas pruebas que se subdividen en exámenes de polígrafo, psicológico, psicométricos, socioeconómico, médico y toxicológico, constituyen un instrumento fundamental para determinar el nivel de confiabilidad, productividad y competitividad de una persona, por lo que en la actualidad son utilizadas con frecuencia tanto por empresas, como por el sector público, como herramienta de diagnóstico y de toma de decisiones en la contratación de personal, renovación de contratos y ascensos laborales.

La implantación y aprobación de estas pruebas como requisito para ser integrante del honorable Congreso de la

Unión, contribuiría a garantizar que quienes ocupen una curul lo hagan atendiendo a su compromiso con la ciudadanía y no con grupos delictivos, lo hagan en beneficio del país y no del de sus bolsillos o de los de sus familiares, lo hagan a favor de México y no de intereses contrarios a éste.

Con esta iniciativa, se pretende dotar de instrumentos que coadyuven a reivindicar la política y el trabajo legislativo, pero también a garantizar a los ciudadanos que la persona por la que están votando va a representar sus intereses con dignidad e integridad. Además, se persigue contribuir al combate al grave fenómeno de la corrupción que inhibe el progreso de la democracia y el desarrollo del país.

En este sentido, Mahatma Gandhi decía que los 7 pecados sociales del mundo actual son “Riqueza sin trabajo, placer sin consciencia, conocimiento sin carácter, negocios sin moral, ciencia sin humanidad, religión sin sacrificio y política sin principios”.

En atención a lo expuesto, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...;

VI. No ser ministro de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59; y

VIII. Haber resultado apto en las pruebas de control de confianza, que al efecto determine la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Solís Fallas, Otón, “Ética y probidad en el Poder Legislativo”, *Revista Parlamentaria*, San José, Costa Rica, volúmen 8, número 2, agosto de 2000, página 221.

2 Cfr. Delpérée, Francis, “El parlamento en el siglo XXI; su legitimidad y su eficacia”, en Berlín Valenzuela, Francisco (coordinador), *El Estado contemporáneo y su reconstrucción institucional*, México, Porrúa, 2002, página 361.

3 Cfr. López Garrido, Diego *et al.* (dirs.), *Nuevo derecho constitucional comparado*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2000, p. 255.

4 “Ética en el Poder Legislativo”, Chávez Hernández Efrén, Disponible en Internet <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art3.htm>

5 “Opinión pública y Cámara de Diputados”, en varios autores, *La Cámara de Diputados y la opinión pública. Análisis*, México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2003, páginas 1-7. Disponible en Internet <http://www.diputados.gob.mx/ce-sop/doctos/analisis101003.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2011.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**LEY GENERAL DE EDUCACION**

«Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo y re-

forma el tercero del artículo 42 de la Ley General de Educación, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La presente iniciativa de reforma a la Ley General de Educación pretende garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con instrumentos que, de manera confidencial, les permitan denunciar probables violaciones a sus derechos, así como que dichas denuncias se hagan llegar a las autoridades de procuración de defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que corresponda.

Exposición de Motivos

Las niñas, niños y adolescentes son, como todos los individuos, sujetos en desarrollo, de tal suerte que tienen características personales propias que emergen a partir de la interacción entre sus componentes biológicos y sus experiencias de vida.

Lamentablemente no en todos los casos estas experiencias contribuyen a un desarrollo sano y armonioso.

Diversos historiadores coinciden en señalar que durante siglos las niñas, niños y adolescentes fueron muy susceptibles al abuso parental e incluso a medidas más drásticas aún. Durante siglos los niños fueron vistos como propiedad de los padres o del Estado, por ejemplo, la ley romana le adjudicaba pleno poder al padre sobre el destino de su hijo: este podía matarlos, venderlos u ofrecerlos en sacrificios.

En la edad media la situación no era mucho mejor, en muchas ciudades de Europa la pobreza era tal que los niños se convertían en un gasto oneroso para los padres, lo que motivaba a muchos de estos a abandonarlos o mutilarlos. Durante la revolución industrial, los niños de padres que provenían de estratos bajos de la sociedad, solían ser obligados a trabajar en tareas pesadas. Frecuentemente estos eran golpeados, no se les daba de comer o se les sumergía en barriles de agua fría como castigo de no trabajar con más rapidez y afán.

Fue hasta finales del siglo XVIII, cuando comienzan a notarse ligeros cambios que conducen al reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derecho. En 1959 se establece la Declaración de los Derechos del Niño, y en 1989 la Convención de los Derechos del niño, instrumentos que constituyeron herramientas fundamentales para construir

una nueva visión sobre la infancia y, por ende, para establecer compromisos y lineamientos para garantizar los derechos establecidos en la misma. Desde su creación los Estados Parte, se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos en ella establecidos.

En el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y constituyen el origen de las políticas públicas, los compromisos adquiridos en la citada Convención pronto sirvieron para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño, encargado de supervisar el cumplimiento de dicho instrumento internacional, insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

En México, durante los 10 años de vigencia de la convención, ocurrieron progresos substanciales en materia de derechos de la niñez, tal es el caso de diversas reformas legislativas, sobre todo a partir de la segunda mitad de los años '90, que tocaron aspectos como la violencia doméstica, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre otros.

En este sentido fue que a finales de 1999, este órgano legislativo aprobara la reforma y adición al artículo 4o. de la Carta Magna que introduce la noción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señalando algunas obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos.

Asimismo, en abril de 2000, el legislativo aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4o. constitucional.

Este ordenamiento establece como parte de las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Asimismo, dispone que en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

De manera particular, el artículo 21 de la ley en cita señala que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su sa-

lud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación y que las normas establecerán las formas de prevenir y evitar estas conductas. Este precepto enuncia que se les protegerá cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

A pesar de lo anterior, en nuestro país, muchos niños y niñas continúan siendo expuestos a violaciones a sus derechos, así como a violencia física, sexual y psicológica en el hogar y la escuela, en instituciones de protección y judiciales, en los lugares donde trabajan y en sus comunidades. Gran parte de la violencia contra los niños y niñas sigue siendo legal, autorizada por el Estado y consentida por la sociedad.

La aceptación social y legal persistente de algunas formas de violencia contra los niños y niñas es un factor que con demasiada frecuencia hace que la violencia pase inadvertida o no sea denunciada. Esta aceptación provoca que los niños y niñas, junto con los perpetradores de violencia y el público en general, admitan cierto grado de violencia física, sexual y psicológica como parte inevitable de la infancia. El castigo físico y otras formas de castigos crueles o degradantes, el acoso escolar, el acoso sexual y una variedad de prácticas tradicionales violentas pueden ser percibidos como normales, en particular si no provocan lesiones físicas duraderas.

Esta tolerancia o aceptación a la violación de los derechos de la infancia se da en gran medida por la posición especialmente vulnerable en que niñas y niños se encuentran, ya que no saben defenderse ante las agresiones de los adultos, no piden ayuda y carecen de mecanismos accesibles y confidenciales que permitan a niños, niñas y adolescentes denunciar actos que puedan afectar el ejercicio pleno de sus derechos o bien, su desarrollo integral, lo que los sitúa en una posición de indefensión ante un adulto agresivo y/o negligente.

A este respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño ha manifestado que si bien tanto los adultos como los niños necesitan instituciones nacionales independientes para proteger sus derechos humanos, existen motivos adicionales para velar porque se preste especial atención al ejercicio de los derechos humanos de los niños. Estos motivos comprenden el hecho de que el estado de desarrollo de los niños los hace particularmente vulnerables a violaciones de los derechos humanos; rara vez se tienen en cuenta sus opiniones; la mayoría de los niños no tienen voto y no pueden asumir un papel significativo en el proceso político que de-

termina la respuesta de los gobiernos ante el tema de los derechos humanos; los niños tropiezan con dificultades considerables para recurrir al sistema judicial a fin de que se protejan sus derechos o pedir reparación por las violaciones de sus derechos; y el acceso de los niños a las organizaciones que pueden proteger sus derechos en general es limitado.

Es por lo anterior, que consideramos indispensable reformar la Ley General de Educación a efecto de establecer la obligación de educadores y autoridades educativas de tomar las medidas necesarias, a efecto de brindar a las y los educandos mecanismos de denuncia, accesibles y confidenciales, de tal suerte que puedan manifestar posibles violaciones a sus derechos. Asimismo, es preciso establecer que tanto educadores como autoridades educativas deben abstenerse de conocer de dichas denuncias y hacerlas llegar a las autoridades de procuración de defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que corresponda.

No omito manifestar que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social tanto la prestación de asistencia jurídica y de orientación social especialmente a menores como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social.

Lo he dicho en esta tribuna y lo reitero el día de hoy, debemos refrendar nuestro compromiso a favor de niñas, niños y adolescentes, porque lo que hagamos o dejemos de hacer por ellos el día de hoy, se verá reflejado, sin duda alguna, en el México de mañana.

En atención a lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo y reforma el tercero del artículo 42 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona un segundo párrafo y se reforma el tercero del artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

Asimismo, se tomarán medidas que permitan a los educandos denunciar de forma confidencial cualquier acto violatorio de sus derechos.

En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos **o de cualquier acto violatorio de sus derechos**, lo harán del conocimiento inmediato de **las instancias de procuración de defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes o** de la autoridad competente.

Transitorios

Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de octubre de 2011.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado José Manuel Marroquín Toledo, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Manuel Marroquín Toledo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los estudios sobre el cambio climático mundial, así como los fenómenos meteorológicos extremos que se viven en nuestro país, demuestran que el ciclo hidrológico está siendo afectado y varía en tiempo y espacio cada año.

Las condiciones prolongadas de sequía han aflorado conflictos, relaciones y situaciones a causa de la escasez de

agua, sus efectos se han transmitido a toda la economía mexicana, han aumentado los costos para la producción de los productos agrícolas y consecuentemente, de la industria que depende de insumos agrícolas, de carne, de textiles y finalmente, el consumidor lo resiente en el bolsillo. La recurrencia de este fenómeno es difícil de determinar y ha transformado a México de ser un país exportador de maíz, a ser uno importador de este producto básico.¹

En contraste, las lluvias intensas y las consecuentes inundaciones en México han tenido un saldo negativo en términos de vidas humanas, daños materiales y pérdidas económicas considerables. En 2007, la combinación del frente frío número 4 y una baja presión vinculada a la tormenta tropical "Noel", generó un sistema de lluvias intensas y constantes sobre el área de Tabasco y Chiapas². El volumen de agua precipitada en la cuenca del Grijalva, donde se encuentran presas tan importantes para el país como La Angostura, Chicoasén, Malpaso y Peñitas, osciló entre los 150 y 250 milímetros diarios, grandes cantidades de agua que finalmente desembocaron al Golfo de México a través de la planicie tabasqueña. El fenómeno fue de tal magnitud que en su momento más álgido, Tabasco estaba cubierto de agua en un 62 por ciento, afectando a cerca de mil 500 localidades, dejó a casi 1.5 millones de damnificados, casi 6 mil 500 kilómetros de carreteras y caminos afectados, 132 puentes, 570 mil hectáreas agrícolas siniestradas y 123 mil viviendas con afectaciones. Los daños se calcularon en más de 50 mil millones de pesos.³

Las inundaciones y las sequías prolongadas que padece nuestro país, se agravan por impactos negativos al ambiente acumulados a través de los años por un uso irracional del suelo y de nuestros recursos naturales, en ocasiones, modificando las condiciones originales de los ríos con procesos e infraestructura para el aprovechamiento hídrico deficientes que vulneran la disponibilidad y calidad de este recurso; adicionalmente, los cauces y zonas federales son invadidos por personas que desconocen su carácter de propiedad nacional, o por aquellas que aun conociendo la reglamentación vigente ocupan los terrenos para construir viviendas, generalmente precarias, con los consiguientes riesgos de estar situados en los márgenes de los escurrimientos superficiales. Cuando dicha ocupación irregular se hace extensiva a un gran número de familias se convierte en un problema social serio por las dificultades para reubicarlos, en cuyo caso, a veces no basta con demostrar el riesgo que prevalece.⁴

En México, los ríos y arroyos constituyen una red hidrográfica de 633 mil kilómetros, en la que destacan 50 ríos prin-

cipales por los que fluye el 87 por ciento del escurrimiento superficial y cuyas cuencas cubren el 65 por ciento de la superficie de la extensión territorial continental del país; Existen más de 4 mil 462 presas y bordos, de las cuales 667 están clasificadas como grandes presas, de acuerdo con la definición de la Comisión Internacional de Grandes Presas.⁵

Según estimaciones del Instituto Nacional de Ecología (INE), a finales de 2010, alrededor de 24.6 millones de mexicanos viven en áreas susceptibles de sufrir inundaciones. El 65 por ciento de esta población en riesgo se localiza en las partes bajas de las cuencas, el 31 por ciento en las regiones medias y sólo 3 por ciento en las zonas altas. El 73 por ciento de las cuencas del país son susceptibles de inundación, destacando la llanura costera del Golfo de México, la costa chiapaneca, la costa norte de Sinaloa y sur de Sonora.⁶

Frente a esta situación hay una clara necesidad de repensar el territorio del país, de planear y en su caso, reubicar asentamientos y actividades, reorientar la economía hacia una revaloración del medio ambiente y los recursos naturales. Indudablemente se requieren acciones necesarias en el corto plazo a fin de tener opciones de prevención, por lo que se requiere de mecanismos legislativos que faculten a la Autoridad del Agua para no expedir concesiones cuando mediante dictámenes técnicos se determine que otorgarlas pone en riesgo la vida de las personas, la integridad de sus bienes, de los ecosistemas, del régimen hidráulico, así como de la correcta operación de la infraestructura hidráulica de propiedad federal.

Pero es más importante aún, analizar las medidas a mediano y largo plazo que consideren los impactos potenciales de los efectos del cambio climático y que requerirán de inversiones en proyectos para su prevención y mitigación. Por esto, se considera oportuno definir e incluir a los Comités Técnicos de Operación de Obras Hidráulicas (CTO-OH) en la Ley de Aguas Nacionales como organismos auxiliares para el ejercicio de las funciones de la Autoridad del Agua, los cuales han demostrado su operatividad y respuesta inmediata ante la abundancia o escases extrema de agua mediante el control de volúmenes en las obras hidráulicas propiedad de la nación.

Un Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, es un órgano colegiado y consultivo de integración mixta; está conformado al interior de la Comisión Nacional del Agua por el subdirector general Técnico, los subdirectores generales de Administración del Agua, de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, de Drenaje y Saneamien-

to, de Programación, así como por el coordinador general de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca; es un espacio interdisciplinario que se integra con la comunidad científica, académica y civil; aporta propuestas de planificación de mediano y largo plazo que conducen a una reducción de riesgos. Para el manejo de presas y la toma de decisiones, este comité se basa en información meteorológica, climatológica e hidrológica, con la participación de especialistas del Centro Nacional de Prevención de Desastres, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Servicio Meteorológico Nacional. Sin embargo, no se encuentra definido en la Ley de Aguas Nacionales, ocasionando que instituciones públicas o privadas en materia hídrica y de protección civil desconozcan la existencia de este importante órgano de decisión y consulta para la operación de las Obras Hidráulicas. Consecuentemente la ocurrencia de intensas precipitaciones, presencia de granizos, tormentas tropicales o déficit de precipitación se suman a una mala coordinación en la operación de dichas obras, acrecentando el riesgo para los asentamientos humanos, para los ecosistemas y para la infraestructura misma, a sufrir desastres de gran magnitud.

Por lo expuesto, es imperante incorporar estas herramientas y facultades a la Comisión Nacional del Agua que le permitan enfrentar oportuna y coordinadamente a los efectos de las lluvias intensas o sequías extraordinarias que padece el país, proponiendo acciones asociadas a la gestión y prevención de riesgos; y acudo a esta soberanía para proponer el siguiente

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se adicionan la fracción XII Bis al artículo 3, el artículo 11 Bis 2 y el párrafo cuarto al artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XII Bis. Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas: órgano colegiado, consultivo y técnico que analiza, discute y recomienda las políticas de operación en el manejo de las obras hidráulicas de los principales sistemas hidrológicos del país, que en lo sucesivo se le denominará “CTOOH”.

XIII a LXVI. ...

...

Artículo 11 Bis 2. La comisión contará con un Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, el cual será presidido por “la comisión”, su integración, estructura, organización y funcionamiento se ajustará a la reglas de operación que para tal efecto emita el director general de la misma.

Cuando por las características o circunstancias hídricas de alguna o algunas regiones hidrológicas lo requiera, el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas podrá establecer Comités Técnicos de Operación de Obras Hidráulicas Regionales, cuya integración, estructura, organización y funcionamiento, se ajustará a la reglas de operación que para tal efecto emita el director general de “la comisión”.

Artículo 118. ...

...

...

No se otorgarán las concesiones a las que se refiere este artículo cuando “la Autoridad del Agua” determine técnicamente que las mismas representan o pueden representar un riesgo para la vida de las personas o para la seguridad de sus bienes; afecten o puedan afectar a los ecosistemas, al régimen hidráulico o a la correcta operación de la infraestructura hidráulica de propiedad nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas:

1 http://www.imta.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=177:las-sequias-en-mexico&catid=52:enciclopedia-del-agua&Itemid=80

2 http://es.wikipedia.org/wiki/Inundaci_por_cientoC3_por_cientoB3n_de_Tabasco_y_Chiapas_de_2007

3 Tabasco: características e impacto socioeconómico de las inundaciones provocadas a finales de octubre y a comienzos de noviembre de 2007 por el frente frío número 4

4 Conagua, evaluación de diseño del programa G022 “delimitación de cauces y zonas federales”

5 Estadísticas del Agua en México, edición 2010, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, Marzo de 2010.

6 Inundaciones y población susceptible a ser afectada en cuencas hidrográficas, geógrafo Carlos Enríquez Guadarrama. Instituto Nacional de Ecología.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2011.— Diputados: José Manuel Marroquín Toledo, Iridia Salazar Blanco, María Yolanda Valencia Vales, Sergio Arturo Torres Santos, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Marcos Pérez Esquer, Laura Margarita Suárez González, Gerardo del Mazo Morales, Tomasa Vives Preciado, Juan Pablo Escobar Martínez, Sami David David, Sergio Lobato García, Carlooos Meillon Jonnston, Ana Elia Paredes Arciga, Ignacio Téllez González, María Felicitas Parra Becerra, Luis Enrique Mercado Sánchez, Miguel Martínez Peñaloza, María Sandra Ugalde Basaldúa, Leandro Rafael García Bringas, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Maricarmen Valls Esponda, María del Carmen Guzmán Lozano, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Carlos Martínez Martínez, Ovidio Cortazar Ramos, Jesús Giles Sánchez, Adolfo Rojo Montoya, Camilo Ramírez Puente, Manuel Jesús Clouthiel Carrillo, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Tomás Gutiérrez Ramírez, Ramón Merino Loo, José Guadalupe Vera Hernández, José Gerardo de los Cobos Silva, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Yulenny Guylaine Cortés León, Baltazar Martínez Montemayor, Francisco Javier Orduño Valdez, Miguel Martín López, Nancy González Ulloa, Raúl Gerardo Cuadra García, Sergio Gama Dufour, Jesús Ramírez Rangel, Silvia Esther Pérez Ceballos, María Elena Pérez de Tejada Romero, Rosi Orozco, Rosa Adriana Díaz Lizama, Bonifacio Herrera Rivera, Oralia López Hernández, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Martha Elena García Gómez, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe Leandro Rafael García Bringas, Diputado Federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de la Estrategia Nacional de Energía se considera como meta para el año 2025 que nuestro país pueda incrementar la participación de las tecnologías limpias en el parque de generación hasta en un 35 por ciento.

Sin duda, el incremento en la participación de tecnologías limpias será un factor clave para la Seguridad Energética y Sustentabilidad Ambiental de nuestro país, que permitirá diversificar las fuentes de energía y disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.

México cuenta con un gran potencial en materia de energías renovables y ofrece amplias oportunidades que deben ser aprovechadas para combatir los desafíos que se enfrentan por el calentamiento global. Actualmente, México sólo cuenta con alrededor de 1,924.8 MW de capacidad instalada de generación eléctrica con base en energías renovables, lo que representa el 3.3 por ciento de la capacidad instalada en el servicio público del país.

Bajo este contexto es prioritario incrementar de manera considerable la participación de las energías renovables en la generación de electricidad.

Actualmente las tecnologías para la generación de electricidad con energías renovables han llegado a su madurez y

los niveles de costos se acercan ya a los de las tecnologías como lo es la de ciclo combinado con gas natural.

Cabe mencionar que una de las principales barreras a una mayor generación de electricidad a través de energías renovables, son los costos de los combustibles. Sin embargo, en los últimos años los precios de los combustibles como son el del petróleo, gas natural y carbón, que se utilizan en las plantas de CFE y en las de los generadores independientes que le venden electricidad, han subido muy significativamente en los últimos dos años.

Lo anterior ha derivado en que los costos por generación de electricidad a través de energías renovables, sean más competitivos, por ejemplo, en este momento, la generación de electricidad por viento tiene precios que compiten directamente con los costos de plantas de ciclo combinado, pero la generación por medio de energía eólica tiene la enorme ventaja de que su precio es estable ya que, en buena medida, está determinado por la tasa de interés que se fija al hacer la inversión inicial.

Bajo este escenario, existe una creciente competitividad tanto técnica como económica en el aprovechamiento de las energías renovables, lo cual abre un área de oportunidad para una mayor diversificación energética en nuestro país.

Dados los argumentos vertidos en la presente exposición de motivos de esta iniciativa, se propone modificar la fracción III del artículo 36 del capítulo V, sobre el Suministro de la Energía Eléctrica, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con el fin de establecer que la adquisición de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad proveniente de productores independientes sea prioritariamente de aquellos productores que generen electricidad a través de energías renovables.

Sin duda, con la presente iniciativa se fortalecerá el marco normativo que rige al sector eléctrico de nuestro país, en pro de una mayor utilización de las energías renovables.

En atención a lo expuesto, el suscrito, diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en los siguientes términos:

Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. De Producción Independiente para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan.

La Comisión Federal de Electricidad dará especial prioridad a las compras de energía de los productores independientes que utilicen energías renovables para la generación de electricidad, para lo cual la Comisión estará obligada a comprar como mínimo un 30 por ciento del total de la energía eléctrica generada por productores independientes que utilicen energías renovables.

Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

a) a c)...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 15 de diciembre de 2011.— Diputado Leandro Rafael García Bringas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

«Iniciativa que reforma los artículos 11 y 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Gloria Trinidad Luna Ruiz, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con información proporcionada por el Consejo Nacional de Población (http://conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=37&Itemid=235) en 2010, la población indígena en México equivale a más de 14 millones, lo que corresponde aproximadamente a 13 por ciento de la población del país. De la población indígena, poco más de 60 por ciento es hablante de una lengua diferente del español.

No obstante la importancia de este sector de la sociedad, continúan enfrentando una serie de obstáculos como son la discriminación por su forma de vestir y la lengua en que se comunican, además enfrentan mayores problemas para acceder a sus derechos, particularmente en materia de justicia, esto debido al desconocimiento de las normas, los delitos, y los procesos, aunado a esto se encuentra el manejo básico o nulo del idioma español.

Al respecto, diversos medios de comunicación han hecho hincapié en casos específicos en los que se vulnera el derecho de acceso a la justicia a las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, mismos que han sido llevados inclusive a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su atención y resolución.

No hay que olvidar casos como el de Jacinta Marcial donde se denunció la falta de traductores que entendieran su lengua y cultura para que se le informara de qué se le acusaba, pues sólo observaba el actuar de la autoridad sin comprender una sola palabra y desconociendo un derecho fundamental como es la defensa adecuada.

En este sentido, de acuerdo con la Constitución federal, toda persona tiene derecho a una defensa efectiva en todas las fases del procedimiento penal. El derecho a la defensa se mide en los términos de la posibilidad de comunicación de la persona implicada en la comisión del delito con su defensor en varios momentos clave de los procedimientos y el proceso, incluso antes de la declaración ministerial y preparatoria. De esa forma corresponde a las autoridades garantizar el acceso a este derecho.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y derivada de causas penales, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho, se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa.

De acuerdo con la ley federal que creó dicho instituto, se brinda el servicio de asesoría jurídica de manera preferente a los indígenas, no obstante es necesario especificar que además deberán ser asistidos por intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

A efecto de garantizar el servicio de defensoría pública, se busca establecer como obligación de los defensores ante el Ministerio Público, solicitar cuando proceda un intérprete o traductor de lenguas indígenas.

Dicha propuesta, compañeras y compañeros, es con la finalidad de garantizar los servicios que proporciona el Instituto Federal de Defensoría Pública a los indígenas que se ven involucrados en asuntos del orden penal, o de otras materias, y que en muchos de los casos desconocen sus derechos, por lo que es indispensable que se garantice a los indígenas el acceso a la justicia en la lengua de que sean hablantes.

Cabe mencionar que en el informe 2010-2011 presentado por el Instituto Federal de Defensoría Pública se indica que se defendió a 2 mil 110 indígenas en todo el territorio nacional, lo cual nos comunica el número importante de personas que requieren ese apoyo, por lo que se hace necesario que ahora la defensoría y asesoría se brinde con intérpretes y traductores que entiendan no sólo la lengua sino la cultura de los indígenas.

De esa manera se cristaliza la aspiración de un sistema de justicia en el que toda persona tenga acceso a ella, en igualdad de condiciones, sin importar su posición económica y social, haciéndose efectivo el ideal constitucional para los más desprotegidos, particularmente para los indígenas.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Federal de Defensoría Pública

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose el numeral de la actual para ser la IX, del artículo 11, y se reforma la V del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 11. El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende

I. a VI. ...

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa;

VIII. Solicitar al agente del Ministerio Público, cuando se requiera, un intérprete o traductor de lenguas indígenas; y

IX. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente a

I. a IV. ...

V. Los indígenas, a través de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; y

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa con proyecto de decreto

Impedir los largos e injustificados diferimientos que lleva a cabo el IMSS en el otorgamiento una pensión, valiéndose de que en la Ley del Seguro Social no se fija un plazo perentorio al efecto. E impedir que este Instituto indebidamente niegue, total o parcialmente, la existencia de las semanas cotizaciones por los trabajadores para que no accedan a una pensión o accedan a una pensión de menor monto.

Argumentos

Generado **un derecho** este debe ser respetado a la brevedad, de lo contrario estaremos frente a una simulación jurídica aborrecida por la justicia.

Esto con mayor razón, cuando se trata de pensiones cuyos ingresos son equivalentes a alimentos, que con urgencia se deben dedicar a satisfacer las necesidades de alimento, vestido, vivienda, salud, educación y esparcimiento del trabajador y su familia. Por evidentes razones, la inmensa mayoría de los trabajadores que solicitan su pensión carecen de recursos que los respalden por lapsos prolongados, por lo que dados de baja ante el IMSS casi de inmediato debe ocurrir el relevo de ingresos vía las pensiones.

Alimentos en forma de pensión que deben otorgarse en tutela de adultos mayores, en el caso de las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada, o bien a discapacitados con motivo de un riesgo de trabajo o invalidez, o bien se trata de niñas y niños huérfanos o viudas, tratándose también de las pensiones por muerte del trabajador o pensionado. Por lo que nuestra propuesta se fortalece en vista de la tutela de los derechos humanos de estos dos grupos de personas, marcados por nuestro marco jurídico y los instrumentos internacionales suscritos por México.

A fines de 2011 más de 2 millones 915 mil personas recibían una pensión del IMSS. Entendiendo por tal el pago periódico en efectivo que recibe un trabajador como consecuencia de cubrir los requisitos que marca la Ley del Seguro Social en caso de riesgo de trabajo, invalidez, cesan-

tía en edad avanzada y muerte; la Ley del Seguro Social vigente a partir de 1997 prevé también de la pensión por retiro.

La pensión de riesgos de trabajo e invalidez se generan por incapacidad del trabajador, en razón de un accidente o enfermedad, profesional o general, respectivamente. Las otras dos pensiones nacen en razón de la llegada de las personas a la tercera edad o su muerte. Adicionado, lo dicho, a que cubran los demás requisitos que marca la ley.

Hablando ya del trámite para acceder a una pensión, antes eran meses, ahora son inclusive años los que se lleva el IMSS para otorgar una pensión respecto a la cual el solicitante ha cubierto todos los requisitos de ley. No es difícil imaginar el vía crucis de vueltas y necesidad que esto les representa a los trabajadores y/o a sus familias. Ya sea porque carece de empleo al ser dado de baja como requisito previo para obtener una pensión sumado a su avanzada edad, o por que el trabajador ha quedado incapacitado de manera permanente ya sea de manera parcial o total, o por caer en una situación de orfandad o viudez.

Los trabajadores que con enormes sacrificios han logrado generar el derecho a una pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran con obstáculos indebidos que se prolongan en el tiempo para acceder a la misma: a algunos les quitan algunas semanas cotizadas o niegan su existencia (hay una verdadera campaña de robo de cotizaciones por parte del IMSS), a otros les exigen que traigan las cédulas de liquidación, que están en poder de los patrones, para acreditar las cotizaciones efectuadas a su favor, o se les imputa algún error intrascendente en su documentación, o simplemente les hacen dar vueltas alegando que el Instituto está retrasado en la tramitación de las pensiones, por citar algunos motivos reprobables para el no otorgamiento oportuno de esta prestación.

A este respecto debemos enfatizar que la pensión no es un acto de beneficencia sino un derecho, que en automático se debe respetar, salvo el tiempo indispensable para trámites.

Estos retrasos indebidos no son accidentales, sino que responden a una política sistemática aplicada por el Instituto, bajo el argumento de sus problemas financieros; problemas de los que no son responsables los trabajadores que ya cubrieron oportunamente los requisitos establecidos en la ley. Pero sobre todo, este argumento carece de sustento, ya que en los seguros de riesgos de trabajo e invalidez sus fondos tienen superávit crónico, y para las pensiones de cesantía y

vejez la Cámara de Diputados le otorga al IMSS oportunamente los recursos necesarios al efecto. Baste ver que en el PEF de 2012 se le otorgaron al IMSS para el pago de pensiones en curso de pago (Ley de 1973), 122, 242,697,982 pesos y para las rentas vitalicias ley de 1997, 12,972,719,911.

En consecuencia urge establecer en la ley el plazo perentorio para que el Instituto otorgue a los derechohabientes su pensión, más allá del cual deberá cubrir a los trabajadores los daños y perjuicio.

Contrario a la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE si prevé plazo legal para el otorgamiento de una pensión, concretamente en íntima relación los artículos 44 y 45 señalan: que el derecho al goce de una pensión comenzará al cumplirse lo requisitos establecidos por la ley, mientras que el segundo de los preceptos ordena que el ISSSTE contará con un plazo máximo de 90 días para expedir la resolución en que conste el derecho a la pensión, de lo contrario “el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último Sueldo Básico del solicitante que estuviere separado definitivamente del servicio con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a Pensión y de que se finquen las responsabilidades” procedentes.

Es más, dentro de sus objetivos institucionales para el 2012, el ISSSTE se ha marcado la reducción del plazo para otorgar una pensión de los mencionados 90 días a sólo 7 días.

El otro grave problema que tienen los trabajadores para pensionarse es, como antes referimos la falta de transparencia en materia de semanas cotizadas, por lo que urge que los trabajadores de manera permanente tengan información cierta sobre algo que les pertenece, el total de semanas cotizadas a su favor. En tal virtud proponemos que lo patrones a la baja de un trabajador les hagan entrega de una constancia de semanas cotizadas, y el IMSS por su parte las haga constar en los estados de cuenta que las Afore les hacen llegar a los trabajadores.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Artículo Único. Se propone la reforma del primer párrafo del artículo 180 y de la fracción VIII del artículo 304 A; la adición de una fracción VI Bis al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 180, un segundo párrafo al artículo 181, un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Diciembre de 1995, en los siguientes términos

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. a VI. ...

VI Bis. Expedir y entregar a cada trabajador constancia de aportaciones o semanas cotizadas en los términos del artículo 180 de esta ley;

VII. a IX. ...

Artículo 116 Bis. El Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a cualquier pensión en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

Si en los términos señalados en el párrafo anterior no se ha otorgado la resolución, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último salario base de cotización del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos del Instituto y los de las entidades o patrones que en los términos de las leyes aplicables estén obligados a proporcionar la información necesaria para integrar los expedientes respectivos, los cuales deberán restituir al Instituto las cantidades erogadas, así como sus accesos.

Artículo 180. El patrón deberá entregar constancia bimestral a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea en-

tregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

Además al final de la relación de trabajo deberá entregar a los trabajadores constancia del total de semanas cotizadas a su favor.

Artículo 181. ...

Además, en este estado de cuenta, el Instituto deberá informar a cada trabajador sobre el número de semanas cotizadas a su favor. En caso de omisión el Instituto deberá cubrir los daños y perjuicios causado a los trabajadores.

Artículo 304 A. Son infracciones a esta ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

I. a VII. ...

VIII. No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello, así como las constancias de aportaciones o semanas cotizadas conforme al artículo 180 de esta ley;

Artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995...

Respecto a los trabajadores que opten por pensionarse conforme a la Ley del Seguro Social que se deroga, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a cualquier pensión en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

Si en los términos señalados en el párrafo anterior no se ha otorgado la resolución, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último salario base de cotización del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos del Instituto y los de las entidades o patrones que en los términos de las leyes aplicables estén obligados a pro-

porcionar la información necesaria para integrar los expedientes respectivos, los cuales deberán restituir al Instituto las cantidades erogadas, así como sus accesorios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

ARTICULOS 74, 110 Y 111 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 74, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Pedro Jiménez León, diputado federal del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, fracción VII, 110 y 111, a efecto de que la Cámara de Diputados designe al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), al tenor de la siguiente

Problemática

Uno de los indicadores del proceso de transición democrática que ha tenido lugar en el país desde las últimas décadas del siglo XX, consistió en la aparición de procesos electorales competidos, finalizando con muchos años en que los resultados de éstos se conocían con antelación, generando, entre otros temas, una muy baja participación ciudadana.

Los avances en democracia electoral, uno de los principales distintivos de la presencia de un México con pluralidad política, llevó a los procesos comiciales a fuerzas políticas que empezaron a disputarle al entonces partido hegemónico el respaldo de franjas importantes del electorado.

Es así que una de las aspiraciones de distintas organizaciones e inclusive de importantes movimientos sociales empezó a rendir frutos, en lo que respecta a contar con elecciones donde se instaurara lo que los especialistas denominan la “incertidumbre” con relación a sus resultados.

Sin embargo, la normalidad democrática empezó a sufrir varios reveses, provenientes, fundamentalmente, de la injerencia de los ejecutivos estatales, quienes retomaron viejas prácticas consistentes en la compra e inducción del voto.

Sin embargo, la ausencia de una verdadera división de poderes contribuyó a conformar un escenario en el que la voluntad del ejecutivo todopoderoso prevalecía, nuevamente, en los procesos electorales, sin reparar en el grave daño que ello significa a la vida democrática.

La tentación autoritaria de incidir en el rumbo de las elecciones fue permeando entre diversos actores, tanto entre los titulares de los ejecutivos estatal y federal, así como entre funcionarios de primer nivel de los tres órdenes de gobierno.

Los resultados de esta injerencia, más allá de posiciones “puristas” han adoptado manifestaciones que se creían desterradas del escenario nacional, como la entrega de bienes y recursos económicos a los votantes, con la clara intención de orientar el curso de las elecciones, a favor de determinada fuerza política.

Lamentablemente, los ejemplos son numerosos y notorios y han ensombrecido la vida política del país, constituyendo un grave problema en la búsqueda de la “normalidad democrática” a la que hemos hecho referencia.

Ello ha ocurrido en un contexto donde el marco jurídico que debiera inhibir dichas prácticas es aún muy endeble, propiciando su violación sistemática por quienes han hecho de esas prácticas una actividad cotidiana enmarcada en la más absoluta impunidad.

Las múltiples denuncias que acompañan a los procesos electorales, con sus secuelas de compra e inducción del vo-

to no han sido correspondidas con un marco institucional capacitado para ejercer las sanciones que ameritan estos procedimientos.

Muy probablemente, la única institución responsable de estas tareas carece del músculo que requiere una empresa de esas dimensiones. Es el caso de las enormes dificultades que enfrenta la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade), quien se ha convertido, en el terreno de los hechos, en mera recipiendaria de un sinnúmero de quejas y denuncias sobre el tema, pero su actuación enfrenta serias limitaciones que viene arrastrando desde su diseño original.

Argumentación

Por ello, consideramos imprescindible formular un rediseño de las actividades que debe desempeñar dicho organismo, con el propósito de fortalecerlo y posibilitar un mejor desempeño.

Entre las dificultades que afronta, podemos mencionar su dependencia de la estructura de la Procuraduría General de la República, misma que, en nuestra opinión, se erige como un serio obstáculo para alcanzar los objetivos trazados.

Por otra parte, la atribución que faculta al titular del ejecutivo federal para nombrar al o a la responsable de la Fepade, elimina considerablemente el margen de maniobra que dicho funcionario pudiera tener en sus tareas.

Como en muchos otros temas que merecen una revisión, consideramos que la Fepade requiere de una imprescindible autonomía que le permita tomar distancia con respecto a supuestas lealtades malentendidas provenientes de su actual origen.

La subordinación que el titular de la Fepade guarda con respecto al procurador general de la República, quien a su vez es nombrado por el presidente de la República, genera fundadas dudas acerca del comportamiento seguido en el desarrollo de sus actividades.

Por ello, consideramos impostergable que se le confiera una plena autonomía al Ministerio Público, figura a la que responde el actual responsable de la Fepade. De esta forma, y mediante mecanismos como el que su nombramiento recaiga en la Cámara de Diputados, contando para ello con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, para desempeñarse en el cargo durante un periodo de siete

años, a fin de alcanzar los objetivos de independencia en su actuación.

En este marco, la libertad de acción debe avanzar tanto en el aspecto técnico para conocer, integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con delitos electorales, además de contar con una autonomía presupuestal plasmada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

También se requiere incorporar a su titular como sujeto al juicio político, tal como lo establece, para otros servidores públicos, el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, fracción VII, 110 y 111, a efecto de que la Cámara de Diputados designe al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade).

Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII; del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VI. ...

VII. Designar al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con la mayoría de las dos terceras partes de los diputados presentes por un periodo de siete años.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, **el fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales**, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia...

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, **el fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales**, y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

José Ricardo López Pescador, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., fracción I, 77, 78, 182 y demás relativos del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de proponer un nuevo diseño institucional para la organización del Poder Judicial de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad que priva en nuestro país, derivada de la acción más decidida de la delincuencia organizada para disputar territorios e imponer su voluntad por encima del estado de derecho, desafía, no sólo a la organización política estatal, sino a la sociedad misma. El avance de los grupos delictivos ha puesto de manifiesto la red de complicidades que existe entre personas que tienen encomendada una función pública y los integrantes de la delincuencia organizada.

Esa connivencia hace ineficaz el aparato de seguridad nacional, así como las políticas públicas para mejorar las áreas de procuración e impartición de justicia. El propio presidente de la República ha denunciado públicamente la ineficacia del sistema judicial en nuestro país, y la vulnerabilidad de los cuerpos encargados de la procuración de justicia.

Las reformas aprobadas en materia penal, cuya implementación se encuentra en proceso, mediante la cual se implantó en México un nuevo sistema de enjuiciamiento e incorpora los juicios orales, así como la más reciente acción ciudadana que pretende enfatizar sobre la necesidad de videograbar los procesos penales, a partir de la exhibición del documental denominado *Presunto culpable*, son medidas buenas y deseables, pero insuficientes, por estar referidas a un ámbito limitado del grave problema, más amplio y complejo de la justicia mexicana que, sin duda, se extiende a todos los procedimientos judiciales de las diversas ramas del derecho.

Por esa razón, se requiere de la participación decidida e imaginativa de todos los sectores de la sociedad mexicana, para diseñar propuestas con una incidencia transversal que modifique radicalmente nuestro sistema de administración de justicia, en todos los aspectos que resulta deseable y necesario mejorar, sin desatender las prácticas positivas que han probado su eficacia. Esta propuesta de reforma constitucional se inscribe en ese contexto, toda vez que pretende ser el sustento de una verdadera política pública que modifique la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, con tres objetivos centrales: **1.** Hacer viable la independencia a los jueces, incluso respecto de entes del propio sistema judicial, evitando la determinación política y subjetiva que impera en el nombramiento y promoción de los servidores del Poder Judicial; **2.** Separar de manera definitiva y sin excepciones de ninguna índole las funciones jurisdiccionales de las relativas a la administración y gobierno de la organización judicial que desafortunadamente en el Poder Judicial Federal de México continúan desempeñándose por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), circunstancia que pone en una situación muy vulnerable a los señores ministros, en la medida en que cualquier error, o alguna decisión que se estime inoportuna, en la administración de recursos públicos podría utilizarse como medida de presión, por los factores reales de poder para orientar la resolución tendenciosa en casos difíciles y sujetos a interpretación, además del natural conflicto de intereses que se generan con esa función no jurisdiccional; y **3.** Otorgar al Consejo de la Judicatura Federal funciones para que administre el Estatuto del Ministerio Público, medida que en forma gradual conducirá, sin duda, a la autonomía de esa institución, por un medio institucional y seguro.

Las vertientes de la reforma se fundan en la experiencia de la consolidación de los Consejos de la Magistratura y de la Judicatura que sin restricciones o limitaciones se han im-

plantado, con gran convicción política y visión de estado, respetándoles la independencia y autonomía que requieren, en países pertenecientes al mismo sistema que el nuestro, donde han dado magníficos resultados y han contribuido como en el caso italiano a minar los índices de corrupción y el restablecimiento de la paz social y del estado de derecho, opacando la acción de las mafias y fincando las responsabilidades a los servidores públicos, sin distinción alguna.

La iniciativa propone reformar los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 94, con la finalidad de eliminar la excepción de que el Consejo de la Judicatura Federal asuma las funciones de administración, vigilancia y disciplina en el ámbito, respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta extraña excepción es típica de México, por eso se propone derogarla, con la finalidad de que el consejo asuma en plenitud las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

El último párrafo del artículo 97 debe modificarse para precisar que los magistrados de circuito y los jueces de distrito deberán protestar el desempeño de su encargo, en los términos exigidos por la Constitución, exclusivamente ante el Consejo de la Judicatura, derogándose la obligación de hacerlo ante la SCJN, formalismo mediante el cual se acentúa la visión de dependencia de los jueces respecto de la SCJN, cuando de manera práctica debe protestarse el cargo, ante la autoridad que tiene la facultad exclusiva para designar a esos servidores judiciales.

Se propone modificar los párrafos segundo, décimo y undécimo del artículo 99 con la finalidad de reconocer las facultades que debe tener el Consejo de la Judicatura Federal en materia de administración, vigilancia, disciplina y presupuestales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derogando las que dan sustento y otorgan esas facultades a la Comisión Especial de Integración Mixta, donde se reconoce participación a dos magistrados de la sala superior de ese tribunal, uno de ellos, el presidente, quien asumía además la presidencia de dicha comisión. Asimismo, se propone modificar el sistema de elección de los magistrados electorales que integran las salas regionales, para que los designe, mediante procedimientos objetivos, imparciales y transparentes el Consejo de la Judicatura Federal, eliminando la participación de los órganos políticos que actualmente concurren para su designación, es decir el presidente de la República y el Senado de la República.

La iniciativa que someto a consideración de esta soberanía, propone una reforma profunda del artículo 100 de la Constitución, que afecta a los párrafos, primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo, con la finalidad de cambiar la naturaleza jurídica del consejo por el de un organismo público autónomo, el cual asumirá las funciones no jurisdiccionales de los tribunales, en forma autónoma e independiente de las atribuciones jurisdiccionales exclusivas de los jueces, además, la autonomía planteada permitirá al consejo administrar el Estatuto del Ministerio Público, evitando el posible conflicto de intereses, entre las funciones ministeriales de investigación o de parte acusatoria en los procesos, que la representación social asume, y las propiamente jurisdiccionales.

Para que el renovado Consejo de la Judicatura Federal cumpla con las nuevas atribuciones que se le otorgan, se propone modificar su composición y estructura. De esta forma se plantea que el consejo se integre por once consejeros, uno de ellos los presidirá, por periodos de dos años. El órgano contará con dos secciones, una para atender las funciones no jurisdiccionales del Poder Judicial y la otra para administrar el Estatuto del Ministerio Público. El presidente del consejo, quien en términos que establezca la ley tendrá la representación del mismo y dirigirá las sesiones del pleno, no integrará sección.

Asimismo, se propone que de los once consejeros seis, es decir, la mayoría, provengan de la rama judicial, dos designados por el Ejecutivo federal y tres por el Senado de la República, los designados por estos órganos de representación popular, deben provenir preferentemente de la actividad profesional independiente, de la academia y del servicio público no judicial, para cumplir con el propósito de evitar la toma de decisiones con visión parcial. Se incorpora un novedoso sistema de elección de los consejeros provenientes del ámbito judicial, mediante la elección por lista, prohibiendo la propaganda, campañas o cualquier acto de proselitismo, sancionándose con la pérdida permanente a ser electo para ese encargo a quienes infrinjan dicha prohibición. Los electores conformarán un Colegio Electoral de Juzgadores Federales, al que concurrirán en forma individual los señores ministros, magistrados y jueces de distrito, en circunstancias de igualdad, para elegir y ser electos consejeros. Los procedimientos electorales y la conformación de los órganos electorales, incluyendo la comisión encargada de vigilar, declarar resultados y resolver impugnaciones, estarán regulados por la ley, apegándose a los principios enunciados. Esta forma de elección que impide la politización de los procesos, pero garantiza que el

órgano encargado del estatuto de los jueces y ministerio público no esté sujeto a una decisión autoritaria, ni obedezca a grupo de poder alguno, le permitirá actuar en sus decisiones de manera imparcial y permeará a todo el sistema, concretándose la posibilidad de que los servidores públicos que tienen encomendadas labores de procuración y administración de justicia sean personas con verdadera vocación, con el perfil y la capacitación adecuada, para aplicar invariablemente el contenido de la norma jurídica.

Por otra parte, se reconoce al consejo la facultad para emitir acuerdos generales que sólo serán impugnados por las partes a quienes les cause un agravio, ante la SCJN. De igual forma, se elimina la potestad de la SCJN para dictar los lineamientos que debe acatar el consejo para emitir acuerdos en el ámbito de su competencia. Se deja como potestativa la atribución del consejo para recabar opinión de la SCJN o del procurador general de la República, sin que sea vinculatoria, en la emisión de acuerdos generales, con la finalidad de respetar el grado de autonomía constitucional que se otorga al organismo.

Finalmente se plantea dar un paso inicial en un proceso que podría ser gradual, para que en el ámbito de una institución consolidada, como lo es el Consejo de la Judicatura Federal, se administre fuera del ámbito del Poder Ejecutivo el Estatuto del Ministerio Público, por primera vez, después de la emisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que redundará en una autonomía, especialización y posibilidad de una carrera ministerial que pudiere alternarse con la judicial, por eso se establece la atribución correspondiente del consejo en el artículo 102 del texto fundamental.

Las propuestas que someto a su consideración trastocan de manera radical el modelo institucional de organización judicial, pero resulta una medida necesaria, para ubicar la acción legislativa a la altura de las circunstancias que exige nuestro país, no olvidemos que estamos en una situación de emergencia y no podemos darnos el lujo de seguir esperando el transcurso del tiempo para tomar las determinaciones que nos corresponde, y nos exigen las nuevas generaciones, por encima de los privilegios de la jerarquía judicial, pues el modelo actual fue rebasado en varios de sus componentes, y por ello solicito iniciar el diálogo constructivo que genere los concesos en torno a la reforma constitucional contenida en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la conside-

ración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 97. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 99. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el tribunal funcionará en forma permanente con una sala superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento,

conforme a la autorización del Consejo de la Judicatura Federal.

...
...

I. ...

II. ...

...
...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. El Consejo de la Judicatura Federal resolverá los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, en los términos que establezca la ley.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

...
...
...
...
...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, al Consejo de la Judicatura Federal. El presupuesto del tribunal será preparado por el citado consejo que lo integrará al proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. El tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

...

Los magistrados electorales que integren la sala superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a

propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Los magistrados electorales que integren las salas regionales serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal, siguiendo el mismo procedimiento para el nombramiento de los magistrados de circuito del Poder Judicial de la Federación.** La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

...

...

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un organismo público autónomo con independencia de gestión y presupuestaria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El consejo se integrará por **once miembros; seis consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación, electos por el Colegio Electoral de Juzgadores Federales, órgano que estará integrado por la totalidad de los señores ministros, magistrados y jueces, quienes concurrirán individualmente y sin diferencia tendrán derecho a un voto. La elección de los consejeros se realizará mediante la votación por listas, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de proselitismo, campaña o difusión, por parte de los juzgadores con posibilidad de ser electos consejeros, sancionándose a los infractores con la inhabilitación permanente para ser considerado a ese cargo. La ley orgánica establecerá los requisitos de elegibilidad, regulará el procedimiento de elección, así como la conformación administrativa y competencia del Colegio Electoral de Juzgadores Federales y de los órganos encargados de vigilar, declarar los resultados y resolver las impugnaciones del proceso de elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación. Los otros cinco consejeros serán designados dos por el presidente de la República y tres por el Senado de la República, de profesionistas independientes, académicos o servidores públicos que no provengan de la carrera judicial o de las áreas de procuración de justicia. El primer día hábil de cada dos años, el pleno del consejo elegirá de entre sus miembros al consejero presidente.**

...

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados, jueces y **agentes de ministerio público federal**, así como de los demás asuntos que la ley determine. **Se conformarán dos secciones compuesta por 5 consejeros, una encargada del estatuto judicial y la otra del Estatuto del Ministerio Público, alternándose el 1 de enero de cada año los integrantes de las secciones; el presidente del Consejo de la Judicatura Federal no integrará ninguna de las secciones. Los consejeros, con independencia de la sección a la que se les adscriba, deberán participar en las comisiones del consejo.**

Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial **y del Ministerio Público, las cuales se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.**

De conformidad con lo que establezca la ley, el consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El consejo podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al procurador general de la República, opinión para expedir los acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal y del Estatuto del Ministerio Público. La ley establecerá los términos y procedimientos para impugnar, por parte de los afectados, mediante recurso de revisión los referidos acuerdos ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que podrán inaplicarse a los recurrentes cuando se haya decretado su invalidez, por mayoría de cuando menos ocho votos de los señores ministros.

...

El Consejo elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Ministerio Público de la Federación. El presupuesto así elaborado será remitido por el presidente del Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fe-

deración. **La administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal.**

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos agentes serán nombrados y removidos por el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el estatuto que establezca la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los consejeros que están en funciones las concluirán, según el periodo para el que fueron electos, con excepción del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dejará su función de presidente del consejo al momento en que se integre el nuevo Consejo de la Judicatura Federal. Para complementar la nueva integración, los órganos encargados de elegir o designar lo harán en un plazo de sesenta días a partir de que entre en vigor la re-

forma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Procuraduría General de la República, para incorporar las reformas contenidas en el presente decreto.

Tercero. El legislador ordinario deberá realizar la reforma legal para incorporar el contenido del presente decreto, dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de éste instrumento.

Cuarto. La alternancia de los consejeros en las secciones en que se divide a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 100 del texto reformado de la Constitución, se realizará a partir del primer día del año calendario del que entre en funciones el nuevo Consejo de la Judicatura, siempre que se hubieren tenido, en esa primera ocasión, una adscripción mínima de seis meses en las secciones, antes de la fecha de cambio, de lo contrario por única ocasión para regularizar esa circunstancia, se prorrogará por el periodo del año calendario siguiente a la adscripción en las secciones.

Quinto. La transferencia de los recursos materiales, financieros y presupuestarios, así como la reasignación de los servidores públicos en términos de la presente reforma se realizará sesenta días después de la entrada en vigor de la reforma legislativa señalada en los artículos segundo y tercero transitorios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado José Ricardo López Pescador (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, diputada a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II,

77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La violencia y el acoso escolar se están convirtiendo en un factor que está influyendo en el desarrollo emocional y académico de los adolescente de nuestro país, necesario es promover reformas a la legislación a fin de que se propicie un ambiente de respeto, seguro y digno en el que las adolescentes y los adolescentes desarrollen su potencialidades por medio de la educación pública.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 40 por ciento de la población escolar de primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como privadas del país, es víctima de violencia o acoso escolar.

Argumento que le sustenta

De acuerdo con el ensayo “La violencia en las escuelas secundarias”, de la licenciada en trabajo social Nelia Tello Peón publicado en el *Anuario educativo mexicano, visión y perspectivas*, de Gaudalupe Teresinha Bertissi, las escuelas secundarias reflejan los comportamientos de la sociedad a la que pertenecen, en este caso: la violencia como forma dominante de relación... Al referirnos a las escuelas es muy importante no pretender aislarlas de su contexto, por ello es necesario tomar en cuenta las relaciones con las autoridades escolares y de gobierno correspondientes, las relaciones con su entorno inmediato, con los padres y familias de los estudiantes.

Según la profesora Tello “...la violencia ha sido interiorizada por las comunidades perdiéndose la capacidad de indignación y la posibilidad de realizar cambios al respecto..., y señala el “73 por ciento de los vecinos afirma que continuamente hay pleitos de estudiantes a la salida de la escuela,¹ que las niñas se pelean por los niños y los niños se pelean por las niñas, este es un dato que revela cómo hoy día se están planteando las relaciones iniciales entre hombre y mujer. 50 por ciento de los vecinos afirma que hay quien vende drogas alrededor de las escuelas y 27 por ciento dice que las venden adentro de los planteles, 57 por ciento opina que los policías no sirven para nada afuera de las escuelas y .54 por ciento de los padres reconoce que sus hijos están involucrados en esas actividades. Lo cierto es que

el escenario es bastante homogéneo, la cotidianidad se convierte en lo sabido, en lo aceptado.

La investigadora, en el ensayo establece que en el problema de violencia y acoso escolar se dimensionan los siguientes elementos:

- La violencia.
- La escuela
- La relación entre alumnos y profesor
- Las autoridades
- El estudiante y su familia

En torno a la violencia señala que ésta es producto de un entorno inseguro y desapegado a la legalidad. En referencia a la escuela, la especialista señala que los muros de las escuelas no impiden la entrada del acontecer externo: el poder de las bandas, la droga, la violencia, la ausencia de control; que se refleja en que un noventa y ocho por ciento de los estudiantes dice que su escuela es “chida” y segura, sin embargo, 18 por ciento ha visto armas adentro, 16 por ciento ha observado algún tipo de droga; 36 por ciento ha recibido golpes y 10 por ciento ha sido víctima de caricias no deseadas.

Respecto a la relación alumno-profesor, la investigadora señala que casi un 80 por ciento de los estudiantes dice que las relaciones con los profesores son de respeto y/o amigables, pero sólo 48 por ciento afirma obedecerlo, un 45 por ciento de los estudiantes ha deseado ser violento con los profesores y 35 por ciento de los estudiantes se sintió agredido en el año escolar por algún profesor y 12 por ciento de los alumnos afirma haber comprado en alguna ocasión una calificación.

En relación con las autoridades y su participación en el fenómeno, la académica asegura que las autoridades también saben del problema, de la violencia, de las extorsiones, de las amenazas, de la droga y de los estudiantes que han sido abusados o de violencia intrafamiliar, pero a su vez corren los mismos riesgos que los profesores, entonces prefieren simular. Tienen miedo y en consecuencia no establecen ningún control, no aplican ninguna regla con regularidad. No es que no existan normas y reglas, sino que no se cumplen, no tienen vigencia en la vida cotidiana, tanto porque la autoridad es incapaz de vigilar y exigir su cumplimiento como porque los alumnos las desconocen y no las aceptan.

Finalmente, la investigación concluye que cuando el adolescente busca adherirse a formas de relación y expresión para hacerlas suyas, se halla en escenarios de exceso, sin control, sin guía, y la voz que alcanza a escuchar es la del más fuerte. En este caso el más fuerte, la figura a seguir, suele ser la del transgresor, la del rebelde que se opone, provoca y gana.

Lo anterior, lleva a establecer que no sólo se trata de que la violencia y el acoso escolar se exprese por medio de videos con jóvenes golpeándose entre sí, sino que va más allá, la violencia está vinculada con una descomposición social y de valores que requiere el trabajo integral en los lugares en los que se encuentra las escuelas y las condiciones de vida de sus habitantes.

La presente iniciativa pretende que el estado Mexicano reconozca en todas sus aristas la problemática creciente de la violencia y el acoso no sólo al interior de los planteles de educación básica, sino también a sus alrededores. Esta propuesta considera necesario promover una cultura de respeto por las diferencias, una cultura de reconocimiento por el trabajo en pro de la garantía de seguridad para los actores en los planteles educativos; así como el derecho de los alumnos, alumnas, profesores, profesoras y directivos a un ambiente libre de violencia y acoso.

La actual Ley General de Educación prevé disposiciones en contra de la violencia:

- **Artículo 8o.** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y **la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones**, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos

- ...Las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance **en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia**, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

La presente reforma especificará acciones con el objeto de erradicar la violencia de los planteles del Sistema Educativo Nacional.

Por lo que en virtud de lo fundado y sustentado se somete a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia y acoso escolar.

Proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de violencia y acoso escolar

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Establecer medidas que garanticen la seguridad en los centros educativos y propiciar un ambiente libre de violencia y acoso escolar.

Disposición Transitoria

Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL -
LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o.
CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO
DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Óscar Lara Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Óscar Lara Salazar, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 24 de la Ley General de Educación y el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La cultura del servicio social comunitario en México es más un valor heredado de las antiguas culturas prehispánicas, que un valor adquirido entre el concierto de influencias modernizantes que han llegado con la globalización. De hecho, el derecho colectivo a la tierra y la obligación de desempeñar trabajo gratuito en favor de la comunidad, se manejaba desde los tiempos de los aztecas a través del Calpulli; y permaneció porque en la cultura española, la atención a los necesitados y los humildes fue parte de la misión religiosa que en el testamento del ilustre don Vasco de Quiroga, trascendió en favor de los indios. Esta protección implicó el respeto a sus formas comunales de organización, muchas de las cuales se mantienen hoy, especialmente en pueblos indígenas, como vivo ejemplo del alto significado que tiene la trascendencia individual a través de la trascendencia social en la comunidad.

El servicio social en nuestro país es una de las más nobles instituciones del desarrollo social. Por cuestiones de heren-

cia cultural, y un genuino sentimiento de solidaridad que caracteriza la idiosincrasia mexicana, nació vinculado a la necesidad de corresponder a los esfuerzos de una Nación que se debatía entre la necesidad y la escasez para seguir su desarrollo, después de la larga jornada revolucionaria que transformaría las instituciones existentes. En sí mismo, posee la mística de la reciprocidad hacia una sociedad que pese a sus escasos recursos, desea soportar las instituciones de la educación superior (IES), viendo a futuro que las mujeres y hombres formados en su seno, han de mejorar económica y socialmente, a la vez que contribuir al progreso de las condiciones de sus conciudadanos

Sin una legislación en la materia, en ese tiempo el servicio social se realiza como producto de una alta solidaridad y reciprocidad social de los estudiantes y maestros, respecto a lo que reciben del Estado y la sociedad, en el intenso momento de construcción social y de limitaciones económicas. La reforma del artículo quinto constitucional en 1942, obligando a los servicios profesionales de carácter social como estrategia nacional para el desarrollo comunitario, es un importante antecedente para que en mayo de 1945 se publique en el Diario Oficial, la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucional, relativos al ejercicio profesional; y que en octubre del mismo año se expida el reglamento de esta ley. A partir de entonces, el servicio social adquiere obligatoriedad constitucional para estudiantes y profesionistas.

En ese tiempo la UNAM promovió la creación de brigadas multidisciplinarias, las cuales fueron conocidas como “misiones universitarias”; a partir de ellas, y con la idea de trabajar durante periodos vacacionales en proyectos de desarrollo rural, surgió entre los estudiantes y autoridades universitarias la preocupación de organizar el servicio social en forma más adecuada.

Debido al carácter privativo del servicio social, y a la falta de uniformidad de criterios para determinarlo, se buscó su generalidad y, por decreto presidencial de 1952, se estableció que éste se prestara ya sin distinción por todos los estudiantes, independientemente de que se requiriera o no el título para el ejercicio de una profesión.

Para 1952 la Ley Reglamentaria hizo del servicio social una obligación para todos los estudiantes de enseñanza superior, especificándose que el periodo comprendería de 6 meses a 2 años de servicio. Sin embargo, la legislación no previó la estructura administrativa ni los recursos financieros; la responsabilidad para la organización y operación de

los programas quedaba en manos de las instituciones de educación superior.

Para esta época varias facultades y escuelas, e inclusive otras instituciones educativas, estructuraron en forma por demás organizada sus programas de servicio social. Para 1957 las carreras de ciencias políticas y sociales de la UNAM adoptaron el servicio social. Para aquellas profesiones no relacionadas con la salud, el periodo se fijaba en 6 meses.

En la década de los sesenta se inició un movimiento que intentó resolver la cuestión reglamentaria del servicio social en facultades y escuelas. Aparecieron proyectos de leyes y reglamentos sobre esta actividad, y en 1960 se fijó la regulación del servicio social a los estudiantes de las escuelas normales federales.

Con dichas experiencias siguió latente la preocupación de realizar una profunda reorganización del servicio social en el ámbito nacional: desde su definición hasta las cuestiones de carácter operativo.

Por su parte, las autoridades universitarias crearon, en 1973, la Comisión Coordinadora del Servicio Social Integral; en el IPN, para 1974, se formaron brigadas multidisciplinarias para promover el desarrollo de las zonas ejidales marginadas del país, surgiendo así el Plan Nacional de Servicio Social en Zonas Ejidales.

En el aspecto jurídico, durante la década de los setenta, se formularon importantes disposiciones sobre esta materia, destacando entre ellas, la Ley Federal de Educación (1973), en donde se contempla la obligatoriedad del servicio social por los beneficiarios de la educación y la reforma de 1975 a la Ley de Profesiones de Distrito Federal.

A mediados de los setenta se hace patente la preocupación de las instituciones de educación superior por la organización del servicio social y su adecuada coordinación con las instituciones receptoras del servicio. Esta preocupación se hizo cada vez más manifiesta en las reuniones nacionales y regionales que celebró la ANUIES. Es así como, previa consulta con las autoridades académicas y educativas, se incorporó en el Plan Nacional de Educación un programa de servicio social de carácter prioritario, promoviendo la participación de las instituciones de educación superior en el desarrollo del país, a través de la prestación de este servicio por parte de los estudiantes.

En la actualidad es necesario entender el Programa de Apoyo al Servicio Social, el cual se orienta a una nueva dinámica entre profesionistas y el servicio que deben prestar a su comunidad, como resultado de haberse comprometido en un proceso educativo, conscientes de que es la sociedad quien demanda sus servicios.

Participar en la promoción del bienestar social debería ser objetivo central de cualquier prestador de servicio social comprometido con la superación de añejos problemas que afectan a las comunidades del país; sin embargo, la falta de conciencia de lo que auténticamente representa el servicio social, determina la indiferencia y a veces la aversión con que el joven estudiante o profesionista concibe los programas de bienestar social promovidos por diversas dependencias de la administración e instituciones educativas.

La puesta en marcha de programas que inciden directamente en los rubros de alimentación, salud, educación, dotación de servicios públicos, electrificación y otros, son una necesidad inaplazable, y la participación activa de técnicos y profesionistas en su operación, un compromiso ineludible.

No obstante, hay gran cantidad de programas que, lejos de coadyuvar a la promoción de los niveles de bienestar social, son sólo receptáculos de estudiantes que deben cumplir una obligación sin mayor trascendencia.

El servicio social puede alcanzar una auténtica dimensión de servicio comunitario si logra vincular a los jóvenes prestadores con estrategias de solución a problemas que afectan el nivel de vida de las comunidades marginadas, como la baja productividad, el analfabetismo, la desnutrición, y la falta de empleo o de vivienda decorosa.

Estas estrategias podrían instrumentarse en proyectos cuyo diseño y ejecución incluya la participación de jóvenes capacitados y conocedores de la problemática comunitaria, preferentemente en sus lugares de origen, que de esta manera den al servicio social su verdadera dimensión, coadyuvando simultáneamente a la descentralización de los servicios profesionales hacia comunidades aisladas, carentes de este tipo de asistencia.

El servicio social representa en la actualidad, una fuente de abastecimiento de recursos humanos capacitados para los programas promovidos y ejecutados por dependencias del sector público en sus distintos niveles.

Esta situación tiene su origen, fundamentalmente, en la circunstancia que establece la propia Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones para el Distrito Federal: “el servicio social es el trabajo obligatorio y mediante retribución que ejecutan los estudiantes y profesionistas en beneficio de la sociedad o del Estado”. De hecho, el servicio social debe prestarse casi exclusivamente en instituciones del Estado, anulando prácticamente así la posibilidad de que sea desarrollado en organizaciones sociales o en organismos del sector productivo.

Las instituciones educativas son quienes en principio tienen la facultad de organizar la prestación del servicio social de estudiantes, mientras que en el caso de los profesionistas, esta actividad se reserva a los colegios y asociaciones de profesionistas; sin embargo, a través de diversos convenios estas instancias han cedido su prerrogativa a favor de los organismos del Estado.

En la práctica, son realmente pocas las dependencias públicas que promueven programas de beneficio social comprobado, que se apoyen básicamente en el trabajo de los prestadores de servicio social; lo que ocurre con frecuencia es que esas dependencias ocupan al prestador de servicio social en tareas de administración, y casi siempre desarrollando funciones ajenas a la formación profesional de los pasantes.

Esta situación contradictoria se reproduce y amplía en un escenario de restricciones presupuestales que obligan al Estado a ser más eficiente con menos recursos; la salida a esta realidad casi siempre es el prestador de servicio social, y si, aunado a esto, el joven carece de una sólida cultura de servicio comunitario, al verse entrampado en una oficina burocrática no hace sino convertirse en un oficinista más, sin mayor perspectiva de servicio, y menos aún, sin estímulos para promover entre sus compañeros la conciencia del servicio a la sociedad; esta frustración se traduce en una constante secuela de vicios que desvirtúan al servicio social y su práctica.

Es indispensable que el servicio social sea una herramienta de apoyo para el Estado mexicano, y que realmente contribuya a compensar los desequilibrios sociales del país. Máxime cuando nos encontramos inmersos en la globalización, donde los sectores con mayores rezagos sociales son los que se encuentran en condiciones más desventajosas, por lo que los compromisos con ellos adquieren una mayor magnitud.

Al no tener mayor motivación que la de cumplir con un requisito, el futuro profesionista concibe al servicio social sólo como un obstáculo y no como la posibilidad de servir auténticamente a su sociedad.

La responsabilidad de esta problemática deriva de un conjunto de factores que involucran a todos los agentes relacionados con el servicio social y su práctica.

Las instituciones educativas: al no contar con recursos para llevar a cabo programas auténticos de servicio comunitario, prefieren trasladar la responsabilidad del servicio social a dependencias con infraestructura y capacidad para recibir a la gran cantidad de jóvenes que anualmente egresan o están por egresar de las aulas.

Las dependencias: les resulta funcional contar con elementos capacitados y a bajo costo (mano de obra barata), que realicen las tareas operativas que requiere el funcionamiento del aparato burocrático (tareas administrativas).

Los estudiantes: les resulta más cómodo trasladarse a oficinas públicas dentro de áreas urbanas, que desplazarse a las comunidades muchas veces alejadas de la ciudad sin infraestructura y en ocasiones sin mayor atractivo. Debido a esa falta de interés, no conciben el cambio importante que daría a sus vidas ese contacto con la realidad.

Las autoridades: la costumbre, inercia o falta de conocimientos sobre la potencialidad de un servicio social auténtico, hacen que permanezcan al margen sin tomar decisiones que transformen, en la realidad, la práctica de este concepto.

De lo anterior se desprende la necesidad de impulsar, para el servicio social, la creación de patrones administrativos y normativos uniformes, congruentes con los requerimientos de las instituciones educativas, de los individuos que forman, y de la sociedad en general. Por tal razón, es necesario que exista un proceso de planeación, programación y evaluación que genere resultados positivos capaces de reorientar y definir las acciones que se emprendan en este campo.

Se hace imprescindible, para la existencia de un conocimiento articulado del estudiante con la realidad, la generación de proyectos acordes con el perfil académico del estudiante y en razón de las necesidades del desarrollo del país.

Para lograrlo se requiere fortalecer la participación del sistema universitario en los trabajos referentes a estudios, investigaciones, asesorías, generación de tecnologías, producción de bienes de consumo, de capital y análisis de la problemática detectada.

La dignificación del servicio social requiere de una sólida estructura académica que garantice el correcto planteamiento y análisis de la problemática detectada.

Los programas de servicio social no deben ser elaborados bajo una óptica meramente administrativa, pues en la medida que se vayan creando programas de servicio social con el perfil académico adecuado, se podrá solicitar la participación del estudiante idóneo, con base en sus conocimientos, actitudes y responsabilidades, lo que indudablemente dará resultados positivos en beneficio de un mejor desarrollo para la sociedad.

A pesar de que el servicio social ha observado varias adecuaciones desde su creación, estos intentos por adoptar un servicio social acorde y en apego a las necesidades de la sociedad, carecen de un fundamento sostenible por el cual el universitario o profesionista tenga la plena convicción con un enfoque social de realizar tareas comunitarias que beneficien directamente a la población y en general al Estado.

Si bien es cierto es urgente implementar y coordinar estrategias que permitan una eficiencia real y óptima con un enfoque verdadero de asistencia social, es indispensable sobre todo reforzar las leyes que estimulen el desarrollo de proyectos que tengan un impacto efectivo en el desarrollo de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...
...
...
...

Las Instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus propios criterios internos de evaluación, selección y reclutamiento de personal, tendrán la obligación de dar empleo al 10 por ciento del total anual de estudiantes y profesionistas que presten el servicio social, con la finalidad de fomentar e incentivar los proyectos más destacados que sean presentados como resultado de esta labor social.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

Las actividades de los estudiantes y profesionistas que presten el servicio social estrictamente deberán ser apegadas a su perfil académico, con la finalidad de que esta labor social sea efectiva y acorde a las necesidades del país.

Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Las actividades de los estudiantes y profesionistas que presten el servicio social estrictamente deberán ser apegadas a su perfil académico, con la finalidad de que esta labor social sea efectiva y acorde a las necesidades del país.

Cuarto. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus propios criterios internos de evaluación, selección y reclutamiento de personal, tendrán la obligación de dar empleo al 10 por ciento del total anual de estudiantes y profesionistas que presten el servicio social, con la finalidad de fomentar e incentivar los proyectos más destacados que sean presentados como resultado de esta labor social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Óscar Lara Salazar (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Un aspecto de gran importancia relacionado con el mantenimiento de los bienes y servicios que los ecosistemas marinos brindan a la humanidad, es la conservación de su biodiversidad. Dicha biodiversidad se encuentra sujeta a serias presiones, tanto en aguas de jurisdicción de las diferentes naciones, como en aguas internacionales y sus fondos marinos en las cuales el régimen jurídico para la protección de los recursos vivos aun se encuentra en construcción.

Por un lado, destacan los efectos de un esfuerzo pesquero excesivo que en general ha alcanzado o rebasado las tasas máximas de captura sustentable en buena parte de los recursos marinos explotados. Además hay que comprender, que muchas especies marinas son de vida muy larga y crecimiento lento, se dañan fácilmente y se agotan rápidamente, como son por ejemplo las tortugas marinas. Otra causa importante para que el esfuerzo pesquero siga creciendo son los avances tecnológicos, así como la presión social derivada de la pobreza que provoca serias limitantes a la sustentabilidad de las pesquerías.

Por otro lado, el deterioro ambiental provocado por actividades productivas que se presentan, están agudizando las amenazas a la biodiversidad marina. Esta situación contri-

buye además al deterioro de los servicios ambientales que proporcionan los propios ecosistemas marinos, dada su gran importancia en los grandes ciclos biogeoquímicos globales de la atmósfera (carbono, nitrógeno, fósforo, entre otros), debido a la contaminación antropogénica.

A nivel global, México ha sido uno de los principales promotores del ordenamiento y el ejercicio de la pesca responsable por lo que en 1992 organizó, la Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable, donde se generó la Declaración de Cancún. En este importante documento de políticas pesqueras se incorporó el concepto de enfoque precautorio, el cual fuera después ratificado ese mismo año en la Cumbre de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Existe además la limitante de que el estado de los conocimientos acerca de la biodiversidad del océano, sigue siendo limitado y requiere más investigación científica.

Es por estos motivos que la presente iniciativa pretende regular las actividades de las embarcaciones pesqueras de bandera mexicana en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Las áreas marinas protegidas, tanto en aguas de jurisdicción nacional, como más allá de los límites de ésta, son consideradas como instrumentos importantes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad marina.

Las áreas marinas protegidas contribuyen al desarrollo sustentable a través de la conservación y fortalecimiento de las especies marinas, incluyendo aquellas de interés pesquero.

Para lograr dicho objetivo se requiere de una mayor intensidad en la cooperación internacional, que permita conservar y aprovechar en forma efectiva la biodiversidad marina de altamar, a través de nuevos modelos de conservación y uso sustentable como lo son las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina en altamar.

El fundamento para el establecimiento y manejo de áreas marinas protegidas en las aguas sujetas a la jurisdicción de la República Mexicana se da a través de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que señala expresamente en los artículos 44 y 45, referentes a las áreas naturales protegidas, lo siguiente:

Artículo 44. Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas,...

...

Artículo 45. El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V. a VII. ...

En relación al cumplimiento de los artículos 44 y 45 de la LGEEPA, las fracciones I y V del artículo 9o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables indican lo siguiente:

Artículo 9o. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Semarnat se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuicultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental;

II. a IV. ...

V. Dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación de la Secretaría y otras dependencias competentes. Asimismo, establecerá las vedas, totales o parciales, referentes a estas especies.

En conclusión, y debido a que la creación de áreas naturales protegidas en ecosistemas marinos es considerada como un pilar fundamental para la conservación de la biodiversidad en México, resulta congruente que las medidas de protección que ejerce el país en las aguas bajo su jurisdicción, sean también utilizadas bajo las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables a las embarcaciones pesqueras de bandera mexicana en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera.

En relación con lo anterior, México a suscrito y es parte del Convenio sobre Diversidad Biológica, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y de la Comisión Ballenera Internacional entre otros, lo que nos obliga a contribuir de manera consistente en la conservación y manejo sustentable de los elementos vivos existentes en las aguas marinas y los fondos oceánicos ubicados afuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En este sentido la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, estableció en 2009 el área marina protegida de la Plataforma Sur de las Islas Orcadas del Sur con una superficie aproximada de 94,000 kilómetros cuadrados. Mediante esta iniciativa se crea la primera área marina protegida fuera de la jurisdicción nacional a nivel mundial.

En 2010 bajo la cobertura del Convenio sobre la Protección del Medio Marítimo del Nordeste Atlántico (Convenio Ospar) se establecieron 6 áreas marinas protegidas fuera de la

jurisdicción nacional, las cuales incluyen: el complejo de montañas submarinas Milme, Charlie-Gibbs Sur, la montaña submarina Altair, la montaña submarina Antialtair, la montaña submarina Josefina y la dorsal del Atlántico Central al norte de las Azores, con una superficie total de 285,975 kilómetros cuadrados.

Otras zonas dedicadas internacionalmente a la conservación de algunos elementos de la biodiversidad marina en altamar incluyen: los Santuarios Balleneros establecidos por la Comisión Ballenera Internacional; el Santuario Internacional para la Protección de los Mamíferos Marinos Mediterráneos (Santuario Pelagos), establecido por Francia, Italia y Mónaco, el cual fue listado como un área especialmente protegida de importancia del Mediterráneo, bajo la cobertura de la Convención de Barcelona; y, las medidas de conservación para el manejo de hábitats y ecosistemas vulnerables de aguas profundas establecidas en el área bajo la cobertura de la Convención para la Conservación y Manejo de Pesquerías en el Sureste del Océano Atlántico, entre otras basadas instrumentos legales para el manejo de las pesquerías en aguas internacionales.

Fundamento Legal

La suscrita diputada federal a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a fin de conservar y proteger la biodiversidad marina

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 41 fracción X, 140 y 142, y se adicionan la fracción IV al artículo 3, un párrafo V al artículo 63, la fracción XIII bis al artículo 132, la fracción V al artículo 138; todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 3o. La presente ley, para los efectos de las actividades pesqueras y acuícolas, tendrá aplicación en:

I. a III. ...

IV. Las embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

Artículo 41. Requieren permiso las siguientes actividades:

I. a IX. ...

X. Pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte, **o aquellos convenios o disposiciones que resulten aplicables para la protección y conservación de la biodiversidad marina.**

XI. a XV. ...

Artículo 63. ...

...

...

...

No se otorgará permiso para pescar en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, cuando dicha actividad se encuentre prohibida de conformidad con los convenios y disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

I. a XIII. ...

XIII bis. Practicar la pesca en las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional u otras zonas dedicadas a la conservación de la biodiversidad marina ubicadas en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, de acuerdo con los convenios y disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

XIV: a XXXI. ...

Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. a IV. ...

V. Con el equivalente de 60,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción: XIII bis del artículo 132.

...

...

Artículo 140. El decomiso de las embarcaciones se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, III, X, XIII, **XIII bis**, XVI y XIX del artículo 132 de la presente Ley, así como cuando se incurra en reincidencia de la infracción establecida en los numerales XVII y XVIII del mismo artículo, independientemente de la multa correspondiente.

Artículo 142. El decomiso de artes de pesca y productos obtenidos de la pesca, se realizará cuando se actualice el supuesto de las fracciones I, V, VII, X, XIII, **XIII bis**, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII y XXX del artículo 132, independientemente de la multa correspondiente.

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 9 de febrero de 2012. — Diputada Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Pesca, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS - LEY FEDERAL DE LA PIROTECNIA

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y expide la Ley Federal de la Pirotecnica, a cargo del diputado Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Héctor Guevara Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I; 76, fracción II; 77, 78 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso e), del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se crea la Ley Federal de la Pirotecnica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 73, fracción X, de la Constitución Política Federal regula la facultad del Congreso para legislar en materia de pirotecnica. Por tanto, la presente iniciativa tiene como objeto dotar a esta actividad artesanal e industrial de una legislación federal moderna, donde se regule el manejo, producción, transportación, venta, prevención, protección civil, entre otras acciones relacionadas.

La palabra pirotecnica etimológicamente proviene del término griego *piros* “fuego”, y *teche* “arte o técnica”, por tanto, significa “técnica en la fabricación y utilización de materiales explosivos o fuegos artificiales”.

En China tuvo origen la pólvora que se relaciona directamente con la pirotecnica, por tanto, son los iniciadores en la producción de fuegos artificiales.

En el siglo XIV, este arte se traslada a Europa por los árabes, donde se perfeccionó aún más esta técnica. Durante los siglos XV al XVIII, dos escuelas europeas la primera situada en Italia y la segunda en Alemania, desarrollaron a la pirotecnica donde fue utilizada para la hospitalidad.

Durante este periodo de la humanidad, los artesanos con experiencia en el manejo de la pirotecnica vivían alejados y sólo transmitían su conocimiento a sus discípulos bajo sigilo, con el fin de que sus recetas no fueran conocidas.

En México, durante los primeros años de la Colonia, los españoles realizaron diversas actividades de carácter medieval con pirotecnia, esto para amedrentar a los indígenas. Posteriormente estas acciones se acentuaron en las tradiciones de la nobleza.

En el siglo XIX, los fuegos artificiales se volvieron populares en Estados Unidos. Este siglo fue el comienzo de la época moderna de la pirotecnia, donde el francés Chertier, empleó innovadoras sustancias químicas, siendo el clorato de potasa y el nitrato de estroncia lo cual le dio colorido a la pirotecnia.

A mediados del siglo XIX, la Sociedad Química de París publicó formulas para fabricar fuegos artificiales, aportando métodos para producir efectos determinados. Con esto, la pirotecnia enriqueció su actividad por todo el mundo.

Este desarrollo histórico en el conocimiento técnico y fabricación de la pirotecnia llegó a diversos estados de la República Mexicana tales como, Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán, pero sobre todo se asentó en el estado de México donde generación en generación esta destreza ha sido heredada y perfeccionada.

Cabe destacar, que datos oficiales del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, señalan que Tultepec es el principal productor y comercializador de fuegos artificiales en el país; existiendo después de éste los municipios de Almoloya de Juárez, Amecameca, Ozumba, y Zumpango, lo que da aproximadamente sustento de forma directa a 40 mil familias.

Económicamente generan una derrama de 500 a mil 200 millones de pesos mensuales, por ello, el estado de México es el primer productor de artículos pirotécnicos, aportando el 50% del total nacional.

Otro dato importante que resaltar, es que México ha sido sede e invitado a eventos internacionales de pirotecnia, tal y como fue en 2009 en Puerto Vallarta, en el undécimo *Simposio internacional de juegos artificiales*. Donde arribaron instituciones que representaron a más de 32 naciones expertas en el manejo de la pirotecnia, tales como, el Centro de Ciencias Ambientales de la Universidad de Tokio, Federación Nacional de Pirotécnicos de Perú, la representación China, entre otras.

Así también, participaron en este evento internacional organizaciones de juegos artificiales nacionales como la Unión de Pirotécnicos del Estado de Jalisco, así como comisiones representativas de los estados de Michoacán, Guanajuato y otras más.

Al respecto, Carlos Sedano Rodríguez, Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Gobierno del Estado de México, refirió "...México es un país exportador de pirotecnia, toda vez que el principal generador de este mercado se encuentra en China, pero actualmente éste país tiene problemas en su transportación hacia países como Estados Unidos, Canadá y Centro América, así también el problema que enfrentan con las aseguradoras que no aceptan cargas con pirotecnia de China hacia Estados Unidos u otros países por las explosiones que han tenido.

Con esto podemos decir, que hay una oportunidad para México en la exportación del producto hacia diferentes partes del mundo".

Por tanto, la pirotecnia es parte de la identidad de los mexicanos, siendo atractivo para turistas de todas partes del mundo que nos visitan año con año en los festejos del 15 de septiembre, 20 de noviembre, fiestas patronales en las entidades federativas y municipios, festejos navideños, entre otros.

En la actualidad la normatividad que regula la actividad pirotécnica encuentra sustento en el Título Tercero, Artículo 41, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en el reglamento de la mencionada ley, pero se encuentra de manera aislada, por ello, es necesario fortalecer el marco normativo en esta materia.

Los artesanos que desempeñan este trabajo por todo el país, deben tener instrumentos jurídicos específicos, adecuados y claros donde se garanticen medidas de protección y obligaciones para el desempeño de su actividad.

Por ello, es importante normar responsable y progresivamente en materia de pirotecnia teniendo como presupuestos fundamentales, la difusión de nuestra cultura, tradiciones, y el impacto económico que es satisfactorio para el país.

Con la creación de la Ley Federal de la Pirotecnia los artesanos e industriales fortalecerían las relaciones con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para que les señalen los requisitos necesarios para solicitar permisos de

almacenamiento, transportación, venta, producción y fabricación de juegos pirotécnicos.

Esto tendría un impacto directo en los comercios clandestinos, evitando la corrupción y el abuso de las autoridades, además ayudaría a fortalecer al sector establecido. Así, según el Consejo Nacional de la Pirotecnica, se estaría legalizando aproximadamente 40 mil giros clandestinos que operan en el país.

Regularía un registro nacional de artesanos pirotécnicos, para tener un control de legalidad en esta actividad y evitar ventas al margen de las autoridades.

Se normará el fomento a la cultura de la prevención, el manejo y vigilancia de materiales inflamables mediante asesoría y capacitación a través del Instituto Nacional de la Pirotecnica y sus sedes en las entidades federativas.

Se definirán las normas para la exportación e importación, así como el aseguramiento, destrucción y decomiso de materiales ilegales con los que se fabrican pirotecnia.

Habrá un apartado que se referirá a las sanciones administrativas y punitivas a quienes comercien ilegalmente materiales para la producción, fabricación y transportación de juegos pirotécnicos.

Por lo anterior, las actividades relacionadas con los juegos pirotécnicos en el país se realizarán de manera adecuada y responsable, con la colaboración de autoridades y la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometido a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el inciso e) del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se crea la Ley Federal de la Pirotecnica

Primero. Se deroga el inciso e), del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

I. a III. ...

IV. Artificios

a) a d)...

e) Se Deroga

f)...

V. ...

Segundo. Se Crea la Ley Federal de la Pirotecnica

Ley Federal de Pirotecnica

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. El objeto de esta ley es regular la actividad artesanal e industrial de la pirotecnica, en lo correspondiente a la fabricación, producción, almacenamiento, transportación, comercialización, capacitación, protección civil, exportación, importación, sanciones administrativas, penales y demás actividades relacionadas que establezca esta ley.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional y demás autoridades federales en los casos de su competencia.

Las autoridades de los estados, del Distrito Federal y municipios, en los respectivos ámbitos de su competencia observarán y aplicarán la presente ley y su respectivo reglamento.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Almacenamiento: acción y efecto de colocar, conservar, guardar, custodiar, en un lugar específico y con las medidas de seguridad, según corresponda: artesanías pirotécnicas o sustancias químicas a ser utilizadas para la elaboración o fabricación de estos productos.

II. Artificio pirotécnico de uso industrial: Producto terminado, elaborado o fabricado de manera artesanal o industrial con materias pirotécnicas que producen efectos luminosos y acústicos, utilizados como auxiliares para señalización en actividades productivas y de servicio, de acuerdo a la clasificación respectiva.

III. Artesanías pirotécnicas de uso recreativo o juguetería: Producto terminado, elaborado o fabricado de manera artesanal o industrial con sustancias químicas que producen efectos de luz, sonido y movimiento de riesgo reducido.

IV. Artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos: Conjunto de artesanías pirotécnicas elaborado de manera artesanal o industrial con materias pirotécnicas que producen efectos de luz, sonido y movimiento, cuyo manejo requiere de personal especializado en exteriores o interiores.

V. Cancelación: Sanción administrativa para anular o dejar sin efectos, en forma definitiva, una licencia o permiso.

VI. Comercialización: Actividad mercantil que realiza la persona física o moral que cuenta con permiso o licencia correspondiente para adquirir o enajenar artesanías pirotécnicas o sustancias químicas a ser utilizadas para la elaboración o fabricación de estos productos.

VII. Consumo: Quema, utilización o producción a la reacción química de artesanías pirotécnicas.

VIII. Espectáculo pirotécnico: Exhibición de eventos pirotécnicos con artificios que realizan personas especializadas.

IX. Fabricación: Cualquier proceso industrial o artesanal para elaborar artesanías pirotécnicas o sustancias químicas a ser utilizadas para la elaboración o fabricación de estos productos.

X. Instituto Nacional de la Pirotecnia: Organismo público descentralizado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XI. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones que debe llevar a cabo el licenciatario o permissionario, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley, a fin de evitar y disminuir accidentes en el manejo de sustancias químicas y artificios pirotécnicos.

XII. Permisos específicos: Serán generales, ordinarios y extraordinarios.

XIII. Permisos generales: Son los que se conceden a personas físicas y morales que se dedican a la actividad pirotécnica de manera permanente.

XIV. Permisos ordinarios: Se expiden en caso que personas físicas o morales que cuenten con permiso general, realicen operaciones mercantiles con comerciantes de cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

XV. Permisos extraordinarios: Se otorgan de manera eventual a personas físicas o morales que tengan necesidad de realizar alguna actividad pirotécnica.

XVI. Pirotecnia: Arte de mezclar tipos y cantidades correctas de sustancias químicas para elaborar o fabricar artesanías pirotécnicas para su uso recreativo, de espectáculos, técnico e industrial.

XVII. Pirotecnia industrial: Artesanías pirotécnicas que producen efectos luminosos y acústicos, utilizados como auxiliares para señalización en actividades productivas y de servicio, de acuerdo a la clasificación respectiva.

XVIII. Pirotécnico especializado de exteriores: Persona física que tiene la experiencia y conocimientos para realizar espectáculos pirotécnicos aéreos.

XIX. Pirotécnico especializado de interiores: persona física que tiene la experiencia y conocimientos para realizar espectáculos pirotécnicos que por sus efectos y características de equipo, se realicen dentro de recintos cerrados o próximos al espectador.

XX. Pirotécnico experto: Persona física que tiene la experiencia y conocimientos para el manejo, mezclas y operación de sustancias químicas para la elaboración de artesanías pirotécnicas.

XXI. Polvorín: Lugar destinado para almacenar artesanías pirotécnicas, así como sustancias químicas para la elaboración de estos productos.

XXII. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Defensa Nacional.

XXIV. Suspensión: Sanción administrativa para dejar sin efectos, en forma temporal una licencia o permiso.

XXV. Sustancia química destinada a la elaboración o fabricación de artificios pirotécnicos: Elemento o una combinación de éstos, que por sus propiedades químicas o fisicoquímicas constituyen la parte activa de un artificio utilizado para este fin.

XXVI. Transportación: Traslado de artesanías pirotécnicas o sustancias químicas destinados a la elaboración o fabricación de estos productos, con las medidas de seguridad contenidas en el permiso correspondiente y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las Secretarías, Gobiernos Estatales, del Distrito Federal, Municipios y Delegaciones

Artículo 4. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a todo tipo de actividades pirotécnicas, así como a las sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de estos productos.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría:

I. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de fabricación de artesanías pirotécnicas y las correspondientes en el ámbito de su competencia, así como participar en la elaboración de otras Normas Oficiales Mexicanas objeto de esta Ley;

II. Llevar el registro, control y supervisión de las artesanías pirotécnicas y sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de estos productos;

III. Contar con un registro nacional de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad pirotecnia;

IV. Otorgar, prorrogar, negar, modificar, suspender o cancelar los permisos para fabricar todo tipo de pirotecnia, así como comercializar, almacenar, importar o exportar pirotecnia de exteriores e interiores y sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de estos productos entre los que tengan permisos general y extraordinario, sin invadir las atribuciones de los municipios y delegaciones del Distrito Federal con respecto a la pirotecnia de juguetería y el consumo de pirotecnia de exteriores e interiores;

V. Llevar a cabo visitas de inspección a instalaciones que cuenten con Permisos Generales y Extraordinarios; pudiendo establecer medidas de seguridad y revisión temporal por sí o en coordinación con otras autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento;

VI. Verificar las pruebas de calidad y cantidad de sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabricación de las artesanías pirotécnicas, así como la clasificación de las mismas de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Realizar en coordinación con la Secretaría de Gobernación, de Educación Pública y otras autoridades, campañas de manejo de artesanías pirotécnicas;

VIII. Notificar a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y a la de Trabajo y Previsión Social, sobre los permisos otorgados a aquellas personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas en esta Ley;

IX. Imponer las sanciones administrativas que establece la presente Ley; y

X. Para el cumplimiento de sus funciones, establecerá coordinación con otras Dependencias del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, del Distrito Federal y de sus Delegaciones, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento;

Artículo 6. La Secretaría de Gobernación, con apoyo de la Dirección General de Protección Civil, expedirá las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil para las zonas donde se fabrique y comercialice artificios pirotécnicos

Artículo 7. La Secretaría de Economía, le corresponde:

I. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de información comercial y de seguridad en el almacenaje y comercialización de las artesanías pirotécnicas de juguetería en los establecimientos permanentes y temporales de venta al público, así como en el consumo de estos productos. Lo anterior de acuerdo a la categoría y tipo; así como al nivel de riesgo que corresponda; lo cual se realizará en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones;

II. Participar en la elaboración de otras Normas Oficiales Mexicanas objeto de esta Ley; y

III. Regular en coordinación con la Secretaría, la importación y exportación de las artesanías pirotécnicas y sustancias químicas destinadas a su elaboración.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: promover la investigación tecnológica para el mejoramiento de las técnicas utilizadas en la fabricación de artificios pirotécnicos.

Artículos 9. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: notificar a la Secretaría cuando en un recinto fiscal se encuentren artesanías pirotécnicas para su despacho en la importación, exportación o tránsito.

Artículo 10. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

I. Emitir y aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la operación y explotación del servicio de auto transporte federal y transporte privado en lo relativo a artesanías pirotécnicas; y

II. Otorgar los permisos correspondientes con sujeción a lo dispuesto por la normatividad de la materia.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Secretaría, los incidentes, quejas o denuncias que reciba, relacionados con artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas; debiendo tomar las medidas preventivas del caso para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz social; y

II. Vigilar, verificar e inspeccionar los servicios de auto transporte federal y del transporte privado en lo relativo a las artesanías pirotécnicas en todos los medios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I. Promover la concertación con los patrones, de programas voluntarios, en cumplimiento con la normati-

dad de seguridad y salud en el trabajo que se dé en los Centros de Trabajo, en los que se realicen actividades de manejo, almacenamiento y transporte de artesanías pirotécnicas y de las respectivas sustancias químicas destinadas a su elaboración o fabricación;

II. Realizar cursos de adiestramiento y capacitación técnica en materia pirotécnica en colaboración con especialistas de la Secretaría; y

III. Emitir en el ámbito de su competencia, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en los Centros de Trabajo en los que se manejen artesanías pirotécnicas y sustancias químicas objeto de esta Ley.

Artículo 13. Corresponderá a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal:

I. Expedir a los solicitantes el dictamen de protección civil, relacionado con la actividad pirotécnica a desarrollar;

II. En los espectáculos pirotécnicos de exteriores, en los que se invite a artesanos extranjeros, tendrá que participar un permisionario mexicano con el 51% del espectáculo. Lo anterior, deberá estar armonizado con los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte; y

III. Auxiliar en sus respectivos ámbitos de competencia para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14. Corresponde a los Gobiernos de los Municipios y de las Delegaciones del Distrito Federal.

I. Expedir a los solicitantes la licencia respectiva para la realización de las actividades reguladas en esta Ley, considerando los ordenamientos relativos a seguridad, desarrollo urbano, uso de suelo, protección civil y demás disposiciones aplicables;

II. Autorizar, de conformidad con sus facultades, los espectáculos pirotécnicos para exteriores e interiores, así como el almacenamiento y la venta de juguetería pirotécnica o de uso recreativo, siempre y cuando los establecimientos, permanentes o temporales, para la comercialización y almacenamiento de estas artesanías pirotécnicas se ajusten a las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Notificar al Ministerio Público correspondiente y a la Secretaría, según corresponda, los incidentes, quejas

o denuncias que reciban, relacionadas con materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas; debiendo tomar las medidas preventivas del caso.

IV. Recoger las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas a todas aquellas personas que, dentro de su jurisdicción, las empleen sin el permiso correspondiente o cuando teniéndolo hagan mal uso de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, remitiéndolas a la Secretaría; y

V. Solicitar a la Secretaría la suspensión o cancelación de los permisos a quienes contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. El servidor público que estando obligado por sus funciones a impedir que se cometa alguno de los ilícitos previstos en este Capítulo y no lo haga, se le castigará como lo estipula la propia Ley.

Capítulo III **Clasificación de Artesanías** **Pirotécnicas y Sustancias Químicas**

Sección I

Artículo 15. Para efectos de este Capítulo, las artesanías pirotécnicas se clasifican de la forma siguiente:

- I. Artesanías pirotécnicas de uso recreativo, denominadas juguetería;
- II. Artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos, en interiores y exteriores.
- III. Pirotecnia industrial.

Artículo 16. Las sustancias químicas para la elaboración de artesanías pirotécnicas se clasifican en:

- I. Oxidantes:
 - a) Clorato de bario, sodio y estroncio.
 - b) Perclorato de potasio y amonio.
 - c) Nitrato de potasio, bario, sodio y estroncio.
 - d) Clorato de potasio.
- II. Combustibles:

- a) Azufre.
- b) Magnesio y sus aleaciones.
- c) Fósforo blanco, amarillo y rojo amorfo.
- d) Magnalium.
- e) Sodio.
- f) Titanio en polvo.

III. Iniciadores

- a. Mecha de seguridad tipo cañuela.
- b. Mecha de seguridad artesanal tipo pirotecnia.
- c. Mecha pirotécnica nacional de seguridad.

En general, toda sustancia susceptible de ser utilizada para la elaboración y fabricación de los productos regulados por este Capítulo, que la Secretaría determine mediante Norma Oficial Mexicana.

Las artesanías pirotécnicas elaboradas con clorato de potasio y de cualquier otra sustancia, se sujetarán a la Tabla de Cantidades y Porcentajes de Sustancias Químicas para la Elaboración y Fabricación de Artesanías pirotécnicas, establecidas en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Sección II **Permisos y Vigencia**

Artículo 17. Se requiere permiso de la Secretaría para fabricar, comercializar, importar, exportar y almacenar, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas específicas asignadas a esta Dependencia, sin invadir las atribuciones de los gobiernos estatales y sus municipios, del distrito federal y sus delegaciones.

Artículo 18. Los permisos que expida la Secretaría, serán:

I. Generales: el que se concede a la persona física o moral cuyo objeto social sea efectuar las anteriores actividades pirotécnicas en forma permanente.

II. Ordinarios: Se expiden en caso que personas físicas o morales que cuenten con permiso general, realicen

operaciones mercantiles con comerciantes de cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

III. Extraordinarios: el que se otorga a la persona física o moral cuyo objeto social sea efectuar alguna de las anteriores actividades pirotécnicas de manera eventual.

Los permisos previstos en este artículo son intransferibles y deberán exhibirse al público de manera visible, según corresponda.

Artículo 19. Para obtener un permiso general de compra, fabricación, almacenamiento, venta de productos pirotécnicos y sustancias químicas para su elaboración, el interesado, según sea el caso, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Solicitud.

II. Documento mediante el que se autorice a la Secretaría para solicitar al Sistema Nacional de Seguridad Pública y cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal competente, información sobre la existencia de antecedentes penales vinculados con explosivos o con delitos calificados como graves por la Ley del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

III. Comprobante de domicilio fiscal o particular, según corresponda.

IV. Si el solicitante es varón, copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada y en el caso de los extranjeros, del documento que acredite su legal estancia en el país.

V. Opinión favorable del Gobierno del Estado o del Gobierno del Distrito Federal, según corresponda.

VI. Conformidad de la autoridad delegacional o municipal correspondiente.

VII. Acta de nacimiento.

VIII. Planos:

a) De conjunto, que comprenda 1,000 metros alrededor del lugar donde se ubica la planta, polvorines o lugar de consumo a escala 1:4000, en el que figuren en su caso, instalaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública, vías de comunicación, líneas

eléctricas, telefónicas, telegráficas, obras de arte, zonas arqueológicas, gasoductos, oleoductos, construcciones para casas-habitación, instalaciones industriales y principales accidentes topográficos.

b) Detallado de la construcción del taller y sus polvorines a escala adecuada con especificaciones para su localización.

IX. Para personas morales, copia certificada del acta constitutiva; además, deberá presentar los documentos mencionados anteriormente de cada uno de los miembros del consejo de administración o en su caso de la persona que funja como administrador único. Cuando las solicitudes se hagan por conducto de apoderado legal, éste deberá acreditar su personalidad jurídica con poder general para actos de administración expedido por fedatario público.

X. Dictamen de seguridad, control, vigilancia y de capacidad de almacenamiento, emitido por los peritos que designe la Secretaría y las autoridades de protección civil.

En los casos en que no se contemple el almacenamiento de los productos controlados por la Secretaría, se excluirá lo señalado en la fracción VIII de este artículo.

El transporte especializado de artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 20. Para obtener un permiso ordinario para importar o exportar las materias, y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, al amparo de un Permiso General, únicamente se deberá presentar lo siguiente:

a. Solicitud de importación o exportación.

b. Permiso de importación o exportación del gobierno del país a donde se pretenda importar o exportar las materias primas y artesanías pirotécnicas, cuando el país de que se trate lo requiera.

Para los permisos de importación y exportación queda exceptuado el requisito de la fracción VIII de este artículo.

Artículo 21. Para obtener un permiso extraordinario de las actividades y productos pirotécnicos controlados por la Se-

cretaría, el interesado deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud;
- II. Si el solicitante es varón, copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, y en el caso de los extranjeros, del documento que justifique su legal estancia en el país;
- III. Documento mediante el que se autorice a la Secretaría para solicitar al Sistema Nacional de Seguridad Pública y cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal competente, información sobre la existencia de antecedentes penales vinculados con explosivos o con delitos calificados como graves por la Ley del solicitante y, en su caso, de su representante legal;
- IV. Comprobante de domicilio fiscal y particular, según corresponda.
- V. Conformidad de la primera autoridad administrativa municipal o delegacional;
- VI. Copia certificada del acta constitutiva o acta de nacimiento, según corresponda;
- VII. Tratándose de personas morales, identificación oficial vigente del representante legal de la empresa, así como el poder notarial que lo acredite como tal;
- VIII. Planos:
 - a. De conjunto, que comprenda 1,000 metros alrededor del lugar donde se ubica la planta y polvorines a escala 1:4000 en el que figuren en su caso instalaciones de las Fuerzas Armadas, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, obras de arte, zonas arqueológicas, gasoductos, oleoductos, construcciones para casas-habitación, instalaciones industriales y principales accidentes topográficos; y
 - b. Detallado del taller y sus polvorines a escala adecuada para su localización con especificaciones según corresponda.

Artículo 22. Cuando los titulares de Permisos Generales pretendan modificar cualquiera de las condiciones señaladas en los mismos, por ubicación, técnica de trabajo, cambio de razón social u otro motivo que no afecte la clase de

producción permitida, están obligados a solicitar a la Secretaría la autorización respectiva.

Artículo 23. Las personas físicas y morales que cuenten con permiso, para la fabricación de artesanías pirotécnicas deberán adquirir y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil, por la capacidad de producción y riesgos que puedan generar.

Artículo 24. Los permisionarios deben llevar el registro de cada una de las operaciones relacionadas con materias primas y artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos que realicen con sus clientes o proveedores, especificando la fecha de la operación, la cantidad que ampara, el nombre o razón social y domicilio del cliente o proveedor, las características de las materias y productos y las demás que establezcan este Capítulo y el permiso correspondiente.

Asimismo, rendirán semestralmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días del mes correspondiente, un informe detallado de sus actividades, debiendo conservar los titulares, por el término de cinco años, toda la documentación relacionada con dichos permisos.

Artículo 25. El otorgamiento de los permisos a que se refiere esta Ley no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, de las dependencias federales, estatales, municipales y delegacionales del Distrito Federal, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 26. El permiso general tendrá vigencia por un periodo indeterminado, siempre y cuando continúen prevaleciendo las condiciones bajo las que se otorgó el mismo.

Para los efectos del párrafo anterior, el permisionario deberá manifestar anualmente a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que continúan prevaleciendo las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso general de que se trate, sin perjuicio de las facultades de verificación que tiene la Secretaría.

El Permiso Extraordinario tendrá vigencia variable según el caso, sin que éste pueda exceder de seis meses. El permiso ordinario tendrá la vigencia que la Secretaría determine.

La Secretaría, previa solicitud del interesado, podrá modificar los permisos a que se refiere este artículo.

Artículo 27. Para resolver sobre las solicitudes de permisos generales, la Secretaría dispondrá de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, una vez que esté satisfecha la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 28. Para resolver sobre las solicitudes de Permisos Extraordinarios, la Secretaría dispondrá de un plazo no mayor a veinte días hábiles, una vez que esté satisfecha la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Sección III Suspensión y Cancelación de los Permisos

Artículo 29. Los permisos podrán ser suspendidos o cancelados por la Secretaría, tomando en cuenta la gravedad del caso, a petición expresa de sus titulares; además, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en su caso procedan, cuando se compruebe que los permisionarios:

- I. Realicen cualquier actividad prevista en esta Ley, no considerada en el permiso correspondiente.
- II. Dejen de satisfacer algún requisito de los estipulados para su expedición, y lo establecido en el Reglamento y el Permiso correspondiente.
- III. Cambien de ubicación las instalaciones de fábricas, talleres o polvorines, sin hacerlo del conocimiento de la Secretaría.
- IV. Realicen actividades con material adquirido sin la autorización de la Secretaría.
- V. Incurran en responsabilidad civil o penal en el desempeño de la actividad permitida.
- VI. Utilicen vehículos para el transporte de materiales pirotécnicos, en cantidades que excedan lo autorizado, sin permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- VII. Sean condenados por delito grave cometido por el mal empleo de artesanías pirotécnicas.
- VIII. Almacenen materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, que excedan la cantidad máxima autorizada, o lo hagan en lugar distinto al autorizado.

IX. Hagan mal uso del permiso.

X. Fabriquen, almacenen o comercialicen materias o artesanías pirotécnicas en casa-habitación.

XI. Utilicen vehículos no autorizados para transportar artesanías pirotécnicas de exteriores.

XII. Infrinjan los requisitos previstos en esta Ley, el permiso correspondiente y, en su caso, la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 30. La Secretaría podrá suspender o cancelar los permisos cuando sea necesario mantener o restituir la tranquilidad y la paz pública, o por resolución de autoridad judicial.

Si transcurridos seis meses subsisten las condiciones que originaron la suspensión, la Secretaría podrá cancelarlo.

Capítulo IV Actividades de Fabricación, Comercialización, Consumo, Importación, Exportación, Almacenamiento y Transporte

Sección I Fabricación

Artículo 31. Los permisos para fabricación amparan la producción de artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas.

Artículo 32. La fabricación de artesanías pirotécnicas con sustancias químicas, se realizará únicamente en los lugares autorizados en el permiso correspondiente y su manufactura deberá ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular se emitan.

Artículo 33. El envase y embalaje de los productos terminados de artesanías pirotécnicas y sustancias químicas, deberán contar con el marcaje o etiquetado respectivo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones establecidas en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Sección II Comercialización y Consumo

Artículo 34. Los titulares de permisos generales para la compra-venta de artesanías pirotécnicas y sustancias químicas

micas para su fabricación, sólo podrán realizar actividades comerciales con personas físicas o morales, que cuenten con permiso expedido por la Secretaría para el mismo fin.

Artículo 35. Los permisionarios para la compra-venta de artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos en exteriores, sólo podrán realizar actividades comerciales con personas físicas o morales, que cuenten con permiso expedido por la Secretaría para el mismo fin.

El transporte a los lugares de consumo de estos artificios queda bajo la responsabilidad del permisionario contratado para tal fin.

La venta de pirotecnia de espectáculos de exteriores sólo se efectuará en los polvorines expresamente autorizados por la Secretaría.

Artículo 36. Los establecimientos con permiso para la compra-venta y almacenamiento de artesanías pirotécnicas de uso recreativo, podrán ser permanentes y temporales, los cuales deben ser locales especializados, de acuerdo con lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas.

La cantidad a vender a las personas se efectuará de acuerdo con la Tabla de Capacidad Máxima de Almacenaje y Venta, misma que se basará en lo establecido en la Tabla de Cantidades y Porcentajes de Sustancias Químicas para la Elaboración y Fabricación de Artesanías Pirotécnicas, establecidos en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Los comercios de productos pirotécnicos de uso recreativo se ajustarán, según sus capacidades y medidas de seguridad, a las cantidades autorizadas por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana en la que se establecerá la Tabla de Capacidad Máxima de Almacenaje y Venta.

Artículo 37. Los artificios de pirotecnia industrial serán utilizados para el propósito para el cual fueron fabricados; prohibiéndose su consumo en manifestaciones, asambleas deliberativas y en general en cualquier reunión pública sin el permiso correspondiente.

Sección III Importación y Exportación

Artículo 38. Sólo se autoriza la importación de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécni-

cas que cumplan los requerimientos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 39. La importación o exportación de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se autorizarán a través de un permiso extraordinario. En caso de que el solicitante no sea residente en México, deberá acreditar fehacientemente que tiene al menos un representante legal en el territorio nacional, o que su empresa cuenta con sucursal debidamente establecida en territorio nacional de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Cuando se presenten ante la aduana para su despacho las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, el interesado lo comunicará a la Secretaría, para que ésta designe un representante que intervenga en el despacho de la mercancía, sin cuyo requisito no podrá permitirse su retiro del recinto fiscal, ni su salida del país.

Artículo 41. Para la importación de artesanías pirotécnicas, la Secretaría deberá exigir al importador el marcaje que señala el artículo 23 de la presente Ley.

Sección IV Almacenamiento

Artículo 42. Los Permisos Generales para la fabricación de artesanías pirotécnicas señalarán como medidas de seguridad, las cantidades máximas de almacenamiento de materias pirotécnicas destinadas a la producción, así como de producto terminado.

Artículo 43. Las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, sólo podrán almacenarse hasta por las cantidades y en los lugares y locales autorizados en el permiso correspondiente. La recepción de éstos se efectuará dentro del área de polvorines.

Artículo 44. El almacenamiento de materias y artesanías pirotécnicas, debe sujetarse a la Tabla de Compatibilidad y de Distancia-Cantidad contenida en la Norma Oficial Mexicana, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. El almacenamiento se realizará en los lugares que propongan los permisionarios y que cumplan con los requisitos de seguridad que señale la Secretaría.

Artículo 46. La persona física o moral, pública o privada que por razones de su desempeño o actividad tenga necesi-

dad de almacenar materias y artesanías pirotécnicas, deberá contar con los polvorines, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

En el caso del almacenamiento de la juguetería pirotécnica, que sea responsabilidad de los municipios o delegaciones del Distrito Federal, se ajustarán a la Tabla de Capacidad Máxima de Almacenaje y Venta, establecida en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Sección V Transporte

Artículo 47. La persona física o moral que cuente con Permiso General para transporte especializado, deberá exigir a quien contrate sus servicios una copia del permiso, en el que la Secretaría le autoriza el manejo de los objetos a que se refiere esta Ley.

El auto transporte especializado de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se efectuará de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Las sustancias químicas adquiridas para fabricar artesanías pirotécnicas, sólo serán transportadas en vehículos autorizados a los lugares de almacenamiento o consumo previstos en el permiso correspondiente.

Artículo 48. Queda prohibido el envío de materias y artesanías pirotécnicas, mediante el Servicio Postal Mexicano o empresas de mensajería o paquetería, de pasajeros, de carga en general y cualquier otro transporte no especializado.

Artículo 49. La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a personas físicas o morales, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en esta Ley, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos y demás disposiciones aplicables.

La transportación de juguetería pirotécnica deberá ajustarse a lo establecido en la Tabla de Transporte de Artesanías de Uso Recreativo o Juguetería.

Artículo 50. El transporte marítimo, aéreo o terrestre de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se sujetará a lo regulado por las leyes y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Capítulo V Seguridad y Adiestramiento

Artículo 51. Los permisionarios son los responsables de adiestrar y capacitar a los trabajadores contratados sobre las medidas de seguridad para la manufactura, fabricación, manejo y operación de los productos químicos y artesanías pirotécnicas.

Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y comercialización de materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas en casa-habitación o en aquellos lugares que carezcan del permiso correspondiente de la Secretaría, del Municipio o Delegación, según corresponda.

Artículo 52. Los materiales destinados a la elaboración de artesanías pirotécnicas, así como los productos terminados deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable para reducir los riesgos durante su fabricación, almacenaje, transporte, comercialización y consumo.

Artículo 53. Las artesanías pirotécnicas de uso industrial, técnico y de espectáculos no podrán ser operadas por personas que carezcan de adiestramiento y capacitación, por menores de dieciocho años o por personas que estén bajo el efecto del alcohol o estupefacientes.

Artículo 54. Los permisionarios deben cumplir, dentro de sus instalaciones, con las medidas de seguridad establecidas en esta Ley, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana, así como colocar los aditamentos para controlar y extinguir las emergencias, deflagraciones y conflagraciones.

Capítulo VI Control y Vigilancia

Artículo 55. Independientemente de la responsabilidad que deban ejercer los permisionarios en el control, medidas de seguridad y vigilancia que les corresponde, la Secretaría controlará y vigilará las actividades de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que competen a otras autoridades Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones.

Igualmente, la Secretaría podrá clausurar todo establecimiento o actividad regulada por esta Ley, que no cuente con la autorización respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que diera lugar.

Artículo 56. Los permisionarios autorizados por la Secretaría, deberán llevar el registro de cada una de las operaciones relacionadas con artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración que realicen con sus clientes o proveedores, especificando la fecha de la operación, la cantidad y tipo que ampara, el nombre o razón social y domicilio del cliente o proveedor, las características de los productos y las demás que establezcan esta Ley y el permiso correspondiente.

Asimismo, rendirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, un informe detallado de las actividades autorizadas de acuerdo con lo especificado en esta Ley y el permiso correspondiente.

En el caso del Permiso Extraordinario, deberá rendir el informe al finalizar sus actividades.

Artículo 57. La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de inspección a quienes tengan permisos otorgados por esa Dependencia, para comprobar las condiciones de control y seguridad de las instalaciones, así como corroborar la veracidad de los informes.

Artículo 58. Los remates de artificios pirotécnicos y sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabricación de estos productos, únicamente se podrán llevar a cabo por resolución de la autoridad judicial o administrativa, quienes darán aviso oportuno de su celebración a la Secretaría, para que designe un representante que asista al acto respectivo y verifique que se cumpla lo señalado en la presente Ley.

Sólo se podrá adjudicar el objeto de remate a la persona física o moral que cuente con Permiso General o reúna los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 59. En los casos de adjudicación judicial o administrativa de los objetos a que se refiere el artículo anterior, el adjudicatario, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá solicitar el permiso correspondiente para disponer de los mismos, indicando el destino que pretenda darles.

Capítulo VII Aseguramiento y Destrucción

Artículo 60. Las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas que se aseguren, decomisen, recojan, se localicen por hallazgo o que causen abandono,

serán puestos a disposición de la Secretaría a efecto de que las resguarde y, en su caso, ejecute la resolución definitiva que hubiese emitido la autoridad judicial, ministerial o administrativa competente, o bien determine lo conducente.

Artículo 61. La autoridad que tenga conocimiento de la realización de alguna actividad ilícita relacionada con materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, hará la denuncia correspondiente al Ministerio Público y en caso de flagrancia pondrá sin demora a disposición de esa representación social al o los probables responsables, junto con los objetos o instrumentos del delito.

La devolución, cuando corresponda, se tramitará a través de la autoridad judicial, ministerial o administrativa respectiva.

Artículo 62. La autoridad que corresponda, durante la administración de las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas, estará obligada a dar las facilidades y cumplir con los requerimientos de las autoridades judiciales o del Ministerio Público para la práctica de diligencias.

Artículo 63. Por el peligro que representan para las personas y sus bienes, las materias, artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas que se recojan, se localicen por hallazgo o que por resolución de la autoridad competente deban ser devueltos y no se reclamen por quien tenga derecho o acredite su propiedad, en un término de treinta días contados a partir de la notificación correspondiente, causarán abandono a favor de la Secretaría, para su aprovechamiento o destrucción.

Artículo 64. La Secretaría podrá destruir las materias y artesanías pirotécnicas cuando:

I. Lo solicite su propietario, siempre y cuando no se encuentren afectas a alguna averiguación previa, causa penal o procedimiento administrativo; y

II. Representen un peligro inminente para las personas o instalaciones, previo dictamen técnico de la Secretaría y a solicitud de la autoridad que los tenga bajo su resguardo; la correspondiente que los tenga a su disposición deberá decretar su inmediata destrucción.

Para tal fin, en cada caso se elaborará el acta de destrucción, informe gráfico y peritaje respectivo.

Capítulo VII Infracciones, Recurso Administrativo y Delitos

Sección I Infracciones Administrativas y Punitivas

Artículo 65. El titular de permisos generales de fabricación, compra-venta de artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos que realice actividades comerciales, con personas físicas o morales que carezcan del permiso expedido por la Secretaría, será sancionado con cien a mil días multas.

Artículo 66. El permisionario que transporte artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos, en transporte no especializado, será sancionado con doscientos a quinientos mil días multa.

Artículo 67. A quien compre, posea o transporte en vehículos no autorizados artesanías pirotécnicas de uso técnico y de espectáculos sin el permiso correspondiente, será sancionado con ciento cincuenta a mil días multa.

Artículo 68. El permisionario que no cumpla con lo dispuesto por esta ley y su reglamento será sancionado por la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como conforme a la normatividad municipal.

Artículo 69. A quien comercialice artesanías pirotécnicas de juguetería en lugares no autorizados o carezca del permiso correspondiente, será sancionado con doscientos a dos mil días multa.

Artículo 70. En caso de reiteración de la conducta en cualquiera de las infracciones contenidas en esta Ley, la sanción se aumentará hasta en dos terceras partes.

Artículo 71. Cuando por infracciones a la presente Ley o su Reglamento se suspendan o cancelen permisos y licencias otorgadas por la autoridad correspondiente, ésta podrá designar un depositario para la guarda y custodia de las armas de fuego, municiones, componentes, explosivos y sus artificios, artesanías pirotécnicas, sustancias químicas para su elaboración y demás materiales regulados por esta Ley y, en su caso, en la resolución correspondiente se determinará el destino final de los mismos. Los gastos que se generen por estos motivos serán cubiertos por el infractor.

Artículo 72. La suspensión dejará de tener efectos cuando el afectado acredite ante la autoridad correspondiente que ha subsanado la omisión o corregido la irregularidad de que se trate.

Artículo 73. El incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley o su Reglamento, que no tengan establecida una sanción específica, será sancionado con veinte hasta quinientos días multa.

Sección II Recurso Administrativo

Artículo 74. En contra de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad de que se trate, en los términos de esta Ley, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuando esta ley establezca un plazo para que la autoridad responda una solicitud, sin que lo hubiese hecho dentro de dicho término, el particular podrá interponer la negativa ficta en la forma prevista en la legislación correspondiente, o bien esperar a la respuesta conducente.

Sección III Delitos

Artículo 75. Al servidor público que asegure o recoja artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración y omita injustificadamente ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente en un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 76. A quien elabore o fabrique ilícitamente artesanías pirotécnicas, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cien a quinientos días multa, en caso de reincidencia, la pena se incrementará en dos terceras partes.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por fabricación ilícita, la manufactura o el ensamblado de las artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración, cuya materia prima sea de procedencia ilícita.

Artículo 77. A quien sin el permiso correspondiente fabrique, comercialice, almacene o exporte artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Artículo 78. A quien dolosamente utilice o disponga de artesanías pirotécnicas para causar daño, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos días multa; y a quien las use para producir artefactos explosivos con fines delictivos, de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 79. A quien utilice sustancias químicas para la elaboración de artesanías pirotécnicas que no hayan sido autorizadas o use cantidades mayores a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana respectiva, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Artículo 80. Al permisionario que fabrique o instruya la fabricación de artesanías pirotécnicas en lugares distintos a los autorizados por el permiso correspondiente, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. En caso de reincidencia se aumentará hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena prevista en el presente artículo.

Artículo 81. A quien importe sustancias químicas, sin que éstas se ajusten a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas, respecto a la calidad, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. En caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el mínimo y el máximo de la pena prevista en el presente artículo.

Artículo 82. A quien exceda las cantidades especificadas en la Tabla de Capacidad Máxima de Almacenaje y Venta, y en la Tabla de Cantidades y Porcentajes de Sustancias Químicas para la Elaboración y Fabricación de Artesanías Pirotécnicas, establecidas en la Norma Oficial Mexicana respectiva, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. En caso de reincidencia se aumentará hasta en dos terceras partes el mínimo y el máximo de la pena prevista en el presente artículo.

Artículo 83. A quien utilice artesanías pirotécnicas de uso industrial en manifestaciones, asambleas deliberativas y en general en cualquier reunión pública sin el permiso corres-

pondiente, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, sin perjuicio de las penas establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 84. A quien transporte o almacene artesanías pirotécnicas y que por no cumplir las medidas de seguridad establecidas cometa un delito, sin perjuicio de la pena correspondiente, se le impondrán, además, de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Artículo 85. Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien:

I. Introduzca a territorio nacional en forma clandestina, artesanías pirotécnicas y sustancias químicas para su elaboración.

II. Adquiera los bienes introducidos clandestinamente, establecidos en la fracción anterior para fines mercantiles.

Artículo 86. A quien empleando el Servicio Postal Mexicano o Servicios de Paquetería y Mensajería envíe artificios o sustancias químicas para actividades pirotécnicas, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 87. Las sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabricación de las artesanías pirotécnicas, relacionadas con la comisión de delitos previstos en esta Ley, serán decomisadas por la autoridad judicial competente para ser destinados a la Secretaría para su aprovechamiento o destrucción.

Artículo 88. Al servidor público que participe en la comisión de los delitos previstos en esta Ley, o estando obligado por sus funciones a impedirlo no lo haga, se le impondrá, además de la pena que corresponda, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el mismo plazo de la pena de prisión imputada.

Artículo 89. Para la aplicación de la sanción pecuniaria en días multa, se estará a lo dispuesto por el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Capítulo VIII Del Instituto Nacional de la Pirotecnia

Artículo 91. El Instituto Nacional de la Pirotecnia será un organismo público descentralizado de la Secretaría con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 92. El Instituto tendrá por objeto:

I. Formular, controlar y vigilar en colaboración con la Secretaría las actividades que dispone esta ley para la fabricación y comercialización de pirotecnia;

II. Coordinar permanentemente la capacitación y tecnologías en materia de pirotecnia en las entidades federativas; y

III. Generar medidas de prevención y seguridad en colaboración con la Dirección General de Protección Civil en lugares donde se fabriquen y comercialice pirotecnia;

IV. Las demás que señale esta ley y su reglamento

Artículo 94. El instituto tendrá la siguiente organización:

I. Consejo Directivo, quien fungirá como dirección y órgano máximo;

II. Un Comisionado, quien administrará al instituto; y

III. Representantes pirotécnicos de las entidades federativas y municipios.

Artículo 95. El titular del Ejecutivo federal, y los secretarios de Gobernación, y Defensa Nacional, definirán la organización del instituto en el respectivo reglamento.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus facultades constitucionales derogue del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las disposiciones referentes a la pirotecnia.

Artículo Tercero. Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus facultades constitucionales a que en

un término de 90 días naturales expida el Reglamento de la Ley Federal de la Pirotecnia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2011.— Diputado Héctor Guevara Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen., y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión

LEY GENERAL DE SALUD - LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma los artículos 167 de la Ley General de Salud y 8o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito Héctor Pedraza Olguín, diputado de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 167 de la Ley General de Salud y 8o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país que sufre rezagos en cuanto a la atención de los discapacitados. Sin duda alguna, la población que sufre de alguna discapacidad debe ser una prioridad para el estado. En este sentido, es necesario legislar en torno a este grupo social para que los funcionarios, de los tres niveles de gobierno, puedan implementar las políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades y de desarrollo.

Actualmente uno de los retos que enfrentamos en lo que refiere a cultura de la discapacidad, es la falta de infraestructura para proporcionar atención médica. Es del conocimiento público que la infraestructura con la que cuenta el

estado para garantizar la salud de la ciudadanía es insuficiente, sin embargo, es imprescindible que toda persona que lo requiera, reciba un trato digno y pueda ejercer con plenitud su derecho a la salud, de conformidad con el artículo 4o. constitucional.

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000, una persona con discapacidad “Es aquella que presenta una limitación física o mental de manera permanente o por más de seis meses que le impide desarrollar sus actividades en forma que se considera normal para un ser humano”. Según datos del Instituto de Estadística y Geografía (Inegi) al año 2000 la discapacidad en México afectaba a 1,795,300 mexicanos. Esto representa 1.8 por ciento de la población del país, de los cuales 55 por ciento no tiene acceso a servicios de salud. Vivimos en un país con un retraso considerable en lo que concierne a inclusión social. De mantenerse estas cifras no podremos desarrollarnos como nación, pues mantendríamos la deuda histórica que tenemos con la población discapacitada.

La atención y asistencia recibida por las personas con discapacidad es una función que el estado debe proveer con el objetivo de resguardar la salud pública y asegurar los derechos de su población. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Salud (Ssa) para atender a las personas discapacitadas y establece en su artículo 39, fracción XXIII, que le corresponde:

“XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados.”

Como se señala en la fracción en comento, es responsabilidad del estado coordinar las diferentes acciones en materia de discapacidad, esto bajo el entendido de que los programas asistenciales podrán realizarse tanto por instituciones públicas como privadas. Es importante subrayar que un tercio de la población discapacitada que accede a servicios de salud lo hace a través de instituciones privadas y a ello se suman los esfuerzos de las asociaciones civiles (AC) e instituciones de asistencia privada (IAP).

La Ley General de Salud detalla el papel de la secretaría en cuanto a la atención y derechos de los discapacitados e instituye como materia de salubridad general, la atención médica en beneficio de grupos vulnerables, la prevención y rehabilitación, así como la asistencia social. Dedicó su título

lo noveno a la asistencia social y al tratamiento de discapacidades, definiendo el término de invalidez como:

“La limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.”

El 10 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se expide la Ley General de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de cubrir las necesidades específicas de este grupo, dicho ordenamiento jurídico tiene como propósito fundamental “establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida”.

Asimismo establece los derechos de las personas con discapacidad, entre los cuales destacan: a) el derecho a servicios públicos para su atención y rehabilitación integral; b) el derecho al trabajo indiscriminado y a la capacitación en términos de igualdad de oportunidades e igualdad; c) el derecho a la educación que deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes y d) el derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

Para garantizar la protección de los derechos de los discapacitados, se establece en la ley, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, siendo éste el instrumento permanente de coordinación intersectorial e interinstitucional para atender esta materia.

Dicho Consejo trabaja en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad; también se encarga de evaluar y reorientar cuando sea necesario, la política de estado para las personas con discapacidad. Es por ello que se le considera el foro central donde convergen los distintos actores y dependencias responsables, con el fin de instrumentar las líneas de acción y con este ánimo, el artículo 8o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad señala que:

“La Secretaría de Salud en coordinación con el consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades.”

Esta clasificación es fundamental para especificar qué condiciones médicas, síndromes, limitaciones y discapacidades en general son las que debe de atender el gobierno. Es la base para institucionalizar las políticas estatales y en consecuencia, supervisar y evaluar a las unidades administrativas competentes, respondiendo así a la necesidad de saber qué se puede atender y bajo qué condiciones.

Como se ha señalado, el orden jurídico es la plataforma a partir de la cual se debe de asistir a la población con alguna discapacidad, por ello la Clasificación Nacional de Discapacidades debe de corresponder a la realidad de los mexicanos con discapacidad y a la sensibilidad de sus autoridades.

Es preciso sentar las bases para que en el país se pueda atender y rehabilitar todo aquel individuo que lo necesite. El ánimo de esta iniciativa es el de impulsar un consenso alrededor de las personas con discapacidad y equilibrar sus oportunidades en la sociedad. La Clasificación Nacional de Discapacidades como eje y referente de la legislación federal es un candado en contra de la discriminación, su revisión periódica fortalecerá y renovará nuestra política de salud, al tiempo que podremos avanzar hacia un futuro incluyente para este grupo social.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman los artículos 167 de la ley General de Salud y 80. de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Primero. Se reforma el artículo 167 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 167. Para los efectos de esta ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. **Dichas acciones incluirán las actividades necesarias para su desempeño social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.**

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 80. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, **la cuál será revisada y actualizada cada cuatros años.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputados: Héctor Pedraza Olguín y Ma. Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Héctor Pedraza Olguín, diputado de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 60. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo que establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, “las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición

pluricultural de la nación mexicana”; es por ello que las lenguas indígenas reconocidas son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Asimismo la ley en comento, señala en su artículo 5o. que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno —federación, entidades federativas y municipios—, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Lo anterior es de especial relevancia cuando se trata del tema de justicia, porque sabemos de la dificultad que enfrentan día con día numerosos hermanos de comunidades indígenas para atender procesos jurisdiccionales, en una lengua que entienden poco y de un derecho que entienden menos.

Organismos nacionales e internacionales de derechos humanos e instituciones públicas como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) coinciden en que los indígenas sometidos a un proceso penal se enfrentan a un sistema judicial con “graves deficiencias”, que los detiene, acusa y sentencia con un criterio discriminatorio y racista.

Aseguran que los indígenas se enfrentan a procesos plagados de irregularidades como son: detención ilegal, fabricación de pruebas, tortura, irrespeto al principio de presunción de inocencia, **falta de traductores, dilación y aplicación de la máxima pena sin considerar usos y costumbres.**

Recientemente el periódico *El Universal* publicó que “desde 2007, la OEA manifestó en un reporte que hizo público en Washington, que los indígenas sujetos a juicio penal se encuentran normalmente desamparados en medio de un proceso que no entienden porque no hablan español y no cuentan con intérprete”.

No obstante que la Carta Magna, en el apartado A del artículo 2o., reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para “acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los pre-

ceptos de esta Constitución”; y enfatiza que “los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Las reformas en materia penal, se enfocaron a proveer mecanismos de acceso a la justicia para colocar a los indígenas en condiciones equitativas, frente a las demás personas que enfrentan un procedimiento penal. Para ello, se han reconocido sus derechos, entre otros: se toman en cuenta sus usos y costumbres en el proceso penal; se establece que deben contar con traductores y defensores que conozcan la lengua y cultura de los pueblos y comunidades indígenas en todas las etapas del proceso; se toma en cuenta el domicilio del procesado indígena para que cumpla la sentencia en los centros de readaptación más cercanos a su comunidad; se considera la posibilidad de sustituir la pena privativa de la libertad.

En este sentido, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece, entre otros aspectos, que tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas y la instrucción será proporcionada por maestros bilingües. De igual forma, otras instituciones vinculadas a la administración de justicia en las entidades federativas se han preocupado por capacitar a los defensores en el terreno de la cultura étnica y en las diversas lenguas indígenas.

Lejos estamos de proporcionar un verdadero marco legal a los grupos indígenas acorde a sus necesidades, usos y costumbres; falta un largo camino por recorrer en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, pues se requiere de instrumentos jurídicos que verdaderamente contemplen el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.

No obstante de contar el Instituto Federal de la Defensoría Pública, dependiente del Poder Judicial de la Federación, con 25 defensores de oficio en la materia y a los esfuerzos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), para organizar y realizar cursos para servidores públicos muchas veces ajenos a la profesión del derecho, nos obliga a replantear las perspectivas a partir de la formación y especialización de profesionistas en materia de los derechos de los indígenas.

Asimismo, no podemos dejar de señalar que la Ley General de Educación establece que la educación que impartan

el Estado, tendrá entre sus fines: **Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, así como promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.**

En este contexto la importancia del tema requiere de una conciencia comprometida con el desarrollo de México, que no puede ser al margen de la justicia, con nuestros pueblos y nuestra propia naturaleza. En este contexto propongo se adicione el artículo 6o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, con objeto de que la federación en los convenios que celebre con los gobiernos de los estados, se pueda fomentar la profesionalización y especialización de los estudiantes de educación superior en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 6o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 6o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

Asimismo, en dichos convenios se podrá considerar incorporar que en los planes y programas de estudios de las Instituciones de Educación Superior, la especialización de alumnos y profesionistas en los derechos y cultura indígenas, así como en las lenguas étnicas de sus regiones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 20 de septiembre de 2011.—Diputado Héctor Pedraza Olguín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Héctor Pedraza Olguín, diputado de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A través del tiempo, los pueblos indígenas han establecido diversas formas de relación socioeconómica y cultural con el ecosistema, lo que les ha permitido conservar, producir y regenerar los recursos de una manera natural, la relación entre el indígena y la naturaleza es de interdependencia.

La medicina tradicional indígena se integra con las creencias, prácticas y recursos naturales destinados a la atención de diversos padecimientos, cuyo origen se remonta a las culturas prehispánicas, se le ha denominado como medicina indígena, medicina popular, medicina natural, medicina herbolaria, etcétera. Se ha preferido la denominación “medicina tradicional”, universalizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se trata de una manifestación de la cultura médica que mantiene estrechos nexos con el pasado, una forma en la que la transmisión oral de los conocimientos ancestrales ha jugado un papel esencial, esta medicina se encuentra presente en todos los pueblos o grupos etnolingüísticos de México. En el caso particular de las comunidades indíge-

nas rurales de México es frecuente que este sistema de salud lo integren la medicina doméstica o casera, la medicina alopática (también llamada occidental o moderna) y la medicina tradicional.

La riqueza en ecosistemas y el uso de diversas especies de plantas para el tratamiento y cura de enfermedades, ha constituido un legado importante de los pueblos indígenas, que se ha mantenido en sus comunidades y se ha conformado en prácticas conocidas como medicina tradicional, donde la cura de enfermedades es por medio de hierbas y plantas.

La medicina tradicional indígena, sus ritos, concepciones y significados, ha llegado a formar parte del patrimonio y la riqueza cultural de nuestro país. El uso de plantas medicinales representa, en muchas ocasiones, un recurso de sobrevivencia, ya que es frecuente que esta alternativa signifique la única forma de poder atender determinados males y enfermedades, y en consecuencia sea la única opción disponible para atender la salud en los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo, poco se les ha reconocido a los pueblos indígenas su aporte a la medicina alópata y el beneficio económico de sus descubrimientos les ha sido negado, acentuando así su pobreza. Por esta razón es necesario hacer conciencia del valor, no sólo cultural sino también científico que tiene la medicina tradicional indígena y su aporte a México y al mundo.

Entre otros obstáculos a los que se ha enfrentado el desarrollo de la medicina tradicional se encuentran:

- Existe tendencia de la desaparición de la medicina tradicional, ello a que la mayoría de los médicos indígenas tradicionales son de edad avanzada, aunado a la falta de interés de las nuevas generaciones para aprender este tipo de prácticas tradicionales.
- Los charlatanes se han aprovechado del conocimiento y difusión de la medicina tradicional para su beneficio personal.
- Saqueo de plantas medicinales y del conocimiento de los médicos indígenas tradicionales.
- Destrucción e invención de los lugares sagrados por parte de personas ajenas a las comunidades, así como de los propios líderes y caciques comunitarios.

- Algunas plantas medicinales se encuentran en peligro de extinción por el uso excesivo de fertilizantes y pesticidas.

- Los médicos institucionales desconocen y no respetan los usos y costumbres que tienen los pueblos indígenas en la forma de curarse y atender diversas enfermedades.

- Los médicos tradicionales no han sido tomados en cuenta para la elaboración de proyectos, propuestas y planes de trabajo a nivel local, regional, estatal y nacional.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es la única institución que ha hecho verdaderos esfuerzos por preservar este tipo de conocimiento y cultura de los indígenas.

Actualmente la medicina tradicional ha conquistado espacios importantes, rebasando incluso las fronteras entre lo étnico y lo moderno, lo rural y lo urbano; cada vez son más las personas que recurren a ella, no sólo pacientes, sino también médicos alópatas, investigadores e instituciones que han encontrado en este conocimiento una alternativa para el tratamiento en los procesos de salud-enfermedad, que no sólo es reconocida por su eficacia, sino también por su legitimidad científica, histórica y cultural.

La referencia a los pueblos indígenas y sus derechos regularmente no se hace como sujetos de derecho, sino en forma testimonial con el objeto de señalar que se les tomó en cuenta, pero pocas veces pueden ejercer realmente sus derechos. Es por ello que la presente iniciativa tiene como propósito establecer de manera clara y precisa que en los programas, convenios y acciones que lleven a cabo las autoridades en la materia, se considere la lengua o lenguas de uso en la región, así como incluir en el rubro de la educación para la salud, se considere el desarrollo y fomento de la medicina tradicional.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se adicionan los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud

Artículo 11.

I. a IV.

En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas los convenios y contratos se elaborarán en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Artículo 93.

Los programas se elaborarán en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Artículo 112.

I. a III.

IV. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.—
Diputado Héctor Pedraza Olguín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en las siguientes

Consideraciones

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano de nuestro Estado mexicano, cuenta con una dualidad en sus funciones: por un lado actúa como tribunal supremo federal y, por otro, conoce de los medios de control constitucional entre los que destacan el juicio de amparo, las controversias constitucionales, los procesos jurisdiccionales en materia electoral, la facultad investigadora de la Suprema Corte, **las acciones de inconstitucionalidad**, entre otros, los cuales devienen de las reformas de 1994 a la Constitución federal, todos ellos en defensa de nuestra Carta Magna, actuando en este caso como tribunal constitucional.

De lo anterior nos damos cuenta que el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se rompe no sólo cuando se violan las garantías individuales de los gobernados, sino también cuando los órganos legislativos emiten normas de carácter general contrarias al pacto federal con la finalidad de restablecer el orden constitucional. Por ello, la propia Constitución prevé los llamados medios de control o defensa constitucional, cuya finalidad es preservar el orden creado por la ley suprema.

La intención de la presente participación es destacar la importancia de las **acciones de inconstitucionalidad** en nuestro sistema jurídico mexicano como medio de control constitucional, siendo ésta la figura más importante de protección a los preceptos consagrados en la Constitución federal, pues según el artículo 105, fracción II, del ordenamiento en mención, las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución General de la República.

Esto significa que es el medio jurídico más valioso que tenemos y mediante el cual se pretende que ninguna ley secundaria contravenga a las estipulaciones de la Constitución federal; ahora bien, éstas se pueden ejercitar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por lo que resulta inconcuso que, si es el medio más eficaz e importante de protección a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorgue un término tan reducido para interponerlo, pues ni en el juicio de amparo en contra de leyes se le otorga tal tiempo, ya que cuando un particular se ampara contra una ley cuenta con treinta días hábiles para promoverlo.

Resulta ilógico e injusto que para la acción de inconstitucionalidad se cuente con 30 días y, lo que es peor, sean naturales y no hábiles, pues en la acción de inconstitucionalidad se requiere análisis y estudio exhaustivo de la norma general que se impugna porque, nada más y nada menos, lo que se defiende y protege es a la Constitución federal, que es nuestra máxima norma, ya que mientras en el juicio de amparo se protegen intereses que afectan a un particular y los efectos de la sentencia son sólo para éste, en la acción de inconstitucionalidad se protege el interés de respeto al irrestricto cumplimiento de los preceptos jurídicos contenidos en la Constitución federal, afectándose de esta manera a todo el dispositivo jurídico de nuestra máxima ley; por tanto, lo que se afecta es la Constitución y, por ende, a la sociedad en general, pues los efectos de la sentencia son *erga omnes*, o generales.

Por ello, la presente iniciativa propone modificar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar el término para la interposición de la acción de inconstitucionalidad de 30 a 45 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, de tal manera que se intenta equiparar el mismo plazo que se tiene para promover el juicio de amparo contra leyes, que es de treinta días hábiles, en donde no se cuentan sábados ni domingos, así como tampoco los que señala el artículo 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo que se deduce que, convirtiéndolos, serían aproximadamente de 38 a 40 días naturales para interponer juicio de amparo, por lo que, con motivo de lo anterior, para la acción de inconstitucionalidad se proponen 45 días naturales para ejercitar dicho derecho, pues, como ya he manifestado, es el medio jurídico de control constitucional más importante de nuestro sistema jurídico mexicano, que tiene por objeto no sólo salvaguardar nuestra máxima norma, sino también hacer efectivo el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Carta Magna.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la propuesta de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) El procurador general de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano; y

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados

por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputados: Guadalupe Pérez Domínguez y Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CODIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo del diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Rafael Rodríguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que conceden los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, comparece ante esta soberanía a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código de Comercio conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la justicia es una garantía consagrada en la Carta Magna. Para cumplir con este fin, es necesario ir actualizando nuestro marco normativo adecuándolo a la rea-

lidad social, económica y humana del país, para así cumplir de manera eficiente con esta exigencia constitucional.

Por ello, ante las transformaciones que el sector agropecuario ha sufrido en las últimas décadas, producto de la llamada globalización que ha modificado desde las practicas territoriales hasta las relaciones económicas de los distintos actores de la sociedad, y que producto de estos cambios, los problemas del campo han sido vistos desde otra perspectiva.

Es importante dotar de seguridad jurídica a quienes históricamente han vivido en el rezago, siendo que la agricultura mexicana ha sido parte importante del desarrollo nacional, y que las reformas llevadas a cabo en los últimos años, han tratado de solucionar problemas en algunos rubros, sin resultados concretos, y con ello, creando nuevos pendientes que ocasionan pobreza, marginación y exclusión social.

Hay que reconocer que las reformas legales de las últimas décadas, han pretendido crear las condiciones de desarrollo e igualdad del sector rural del país, y desde la reforma de 1992, con la cual se da certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra y se crean figuras asociativas para una mejor explotación agrícola, y hasta los últimos cambios a la legislación, se ha pretendido disminuir la brecha existente entre el sector agrícola y los demás actores de la sociedad nacional, pero diferentes factores tanto internos como externos han impedido cumplir con los objetivos de las reformas realizadas.

Producto de estos esfuerzos y con base en las nuevas dinámicas de interrelación se crea la Ley de Desarrollo Rural Sustentable como un medio para regular las relaciones entre productores que aportan la materia prima y por lado los agroindustriales y comercializadores y donde el Estado cumple un papel de mediador, para lograr una mejor planeación y programación y así fortalecer y darle viabilidad a la cadena productiva nacional.

Pero siendo un marco normativo más conciliador, la Ley de Desarrollo Rural resulta insuficiente para dotar de certeza y seguridad a los productores, siendo necesario dotar de mayores elementos a quienes se encuentran ante una insoslayable realidad de desventaja frente al poder económico de los agroindustriales y comercializadores.

Es necesario seguir perfeccionando nuestro orden legal, sin perder de vista que en el caso de grupos como el agrícola

se encuentran en estado de indefensión, ante quienes producto de su poder económico pueden romper con principios de igualdad y equidad en las relaciones jurídico-comerciales.

Por ello, se necesita legislar, con un enfoque de protección, tratando de encontrar un punto de equilibrio en la justicia y equidad impartida entre actores económicos relacionados con el sector rural, en tanto que los productores no son propiamente comerciantes, pero al momento de realizar un pacto con un agroindustrial o comercializador, se entiende por interpretación de la ley que es comerciante, en tanto que realiza un acto de comercio, regulado por el Código de Comercio.

Y en países como el nuestro con tradición jurídica, de derecho escrito, y en los cuales la legislación es la fuente formal más importante de generación de derecho, y ante la cada vez mayor interrelación que existe entre las diversas áreas del derecho, se hace necesario perfeccionar nuestro marco jurídico.

Ante esto se proponen una serie de reformas al Código de Comercio, para regular las relaciones jurídico-comerciales, entre actos de comercio que involucren productos agrícolas perecederos tratándose de frutas frescas y/o congeladas y vegetales en general, en tanto en que muchas ocasiones los productores al entregar en venta el producto y con las condiciones pactadas, se encuentran en el escenario que el agroindustrial o el comercializador, se niegan a recibir el producto sin causa justificada y no existe un dictamen de una autoridad especializada, que certifique dentro de un término perentorio que el producto entregado cumplió con las características solicitadas.

También puede llegar a ocurrir que el productor entrega su producto y se incumple con la fecha de pago pactada ocasionándole un menoscabo en su patrimonio, por lo cual se hace necesario darle certidumbre estableciendo una fecha para exigir el pago y en dado caso de negativa poder ejercitar las acciones legales necesarias para obtenerlo, mediante una acción que siga en vía ordinaria o en vía ejecutiva, atendiendo al mecanismo mediante el cual llegaron a un acuerdo las partes involucradas.

Y si bien, el Código de Comercio, en su espíritu contiene una visión individualistas y de autonomía de la voluntad, lo que se pretende es lograr el acceso a la justicia efectivo y de seguridad jurídica de sujetos como en este caso los pro-

ductores agrícolas que se encuentran en un estado de desigualdad ante un agroindustrial o un comercializador, lo cual fue una parte que no se ha regulado en ninguna de las reformas realizadas con el objetivo de dar certidumbre al sector agrícola del país.

Con esta reforma se beneficia a uno de los sectores productivos más importante del país, otorgándole certeza, igualdad y seguridad jurídica en sus tratos comerciales con personas que tiene como actividad principal el comercio.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona los artículos 373, 374, 376 y 383 del Código de Comercio

Artículo Único. Se reforman diversos artículos del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 373. ...

Tratándose de productos agrícolas perecederos, será necesaria la certificación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sobre la calidad del producto entregado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la no aceptación del producto.

Artículo 374. ...

En caso de ser productos agrícolas perecederos las partes podrán optar solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que certifique sobre la calidad del producto entregado, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 376. ...

Tratándose de productos agrícolas perecederos las partes cumpliendo con las formalidades podrán establecer la acción ejecutiva para el cumplimiento del contrato.

Artículo 383. ...

En el caso de productos agrícolas perecederos, el término para reclamar será de tres días a partir de la recepción de los mismos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2011.—
Diputado Rafael Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102 fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley General de Educación, con base en los siguientes

Antecedentes

El 19 de mayo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que inició entre diferentes objetivos, el proceso de la llamada federalización educativa o nuevo federalismo en la educación básica de nuestro país.

A través de este instrumento se reorganizó el sistema educativo nacional transfiriendo recursos y responsabilidades de la federación a los gobiernos de los estados. El Ejecutivo federal traspasó a los gobiernos estatales, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública prestaba los servicios educativos, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

Este decisivo acontecimiento fue la etapa más avanzada de las fases de desconcentración y descentralización de los servicios educativos en el nivel básico, que durante la dé-

cada de 1970 y 1980 respectivamente, se habían operado a nivel nacional, con el propósito de atender la demanda educativa y los servicios relacionados con la misma.

A partir de ese año cada Estado inició un proceso de recepción de recursos y responsabilidades, conviniendo con la federación los plazos y momentos para hacerse cargo de los servicios y administración de la educación básica.

En tal sentido la transferencia de estos servicios no implicó, de modo alguno, la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal, pues el Ejecutivo federal debe vigilar en toda la República el cumplimiento del Artículo Tercero Constitucional, así como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurando el carácter nacional de la educación y, en general, ejerciendo las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables.

Se buscó fundamentalmente que en el marco de concurrencia previsto en los ordenamientos legales, se instrumentara la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, para modificar sustancialmente la prestación de los servicios educativos a nivel nacional.

Sin embargo y al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

No en todos los estados de la república se pudo avanzar de la misma manera, ni bajo los mismos esquemas político-administrativos la federalización educativa. Algunos estados, optaron por crear sus propios institutos o secretarías estatales de educación, en forma paralela y/o adicional a los institutos u organismos que recibieron de la federación los servicios descentralizados.

Ello ha implicado duplicidad de algunas funciones y no siempre la más eficaz y transparente concurrencia de recursos y esfuerzos para la atención de los servicios educativos.

A más de 18 años de aquel importante acontecimiento del sistema educativo nacional y hoy, en el marco del Acuerdo por la Calidad de la Educación, se hace imperante reconocer las insuficiencias y debilidades de un sistema federalizado.

En nuestro país de hecho la federalización ha tendido diferentes signos, algunos contradictorios. Mientras en el siglo XIX el federalismo respondía a la necesidad de reconocer

regiones y espacios en los estados, durante la primera mitad del siglo XX, el federalismo significaba fortalecer el poder y atribuciones de la federación, para darle viabilidad a un proyecto Nacional. Para finales del siglo XX y los albores del siglo XXI federalizar ha significado, las más de las veces, fortalecer a los gobiernos estatales y dotarles de mayores atribuciones, recursos y responsabilidades.

En todo este recorrido de proyectos, experiencias y realidades, lo que parece haber prevalecido es un juego de suma cero, en donde según la prevalencia coyuntural de moda, el federalismo ha favorecido a un orden de gobierno, en detrimento del otro. Si se fortalecía a la federación se lo hacía en detrimento de los estrados y viceversa.

En los últimos 10 años cada que se ha aprobado un Presupuesto de Egresos de la Federación se ha buscado sugerir y exhortar a la Secretaría de Educación Pública, responsable de evaluar y conducir el sistema educativo nacional en su conjunto, con el propósito de que haga esfuerzos para eliminar duplicidad de funciones y estructuras y compactar áreas y sugerir cambios que permitan la atención ágil y concurrente de autoridades en la instrumentación, evaluación y proyección de las políticas educativas de todos los niveles gubernamentales.

En nuestro momento histórico marcado por la alternancia política, la escasez de recursos del presupuesto fiscal y la necesidad de concentrar esfuerzos, es de vital importancia, que sea a nivel de la normativa general, que se obligue a los órdenes de gobierno a concurrir en sus esfuerzos, atribuciones y aplicación de recursos, sin importar coyunturas y signos partidarios, y sin realizar sugerencias o exhortos en los artículos transitorios de los decretos.

Por ello, es indispensable que más que utilizar conceptos, que si bien tuvieron relevancia histórica como el de federalismo, y que han dado un marco referencial al quehacer político, jurídico y publiadministrativo del Estado, también han sido contaminadas con coyunturas sexenales, por lo cual, parece más adecuado ya introducir conceptos más acordes a la realidad de nuestros tiempos, como lo es de las relaciones intergubernamentales, que propicia el entendimiento, distribución de espacios y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, sin demeritar a ninguno de ellos o hacer juicios respecto de de la supremacía de alguno de los tres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la propuesta de iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un último párrafo al Artículo 14, de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se adiciona el último párrafo del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14.

I. a XII. ...

El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

En dichos convenios deberá cuidarse en todo momento, la eliminación de posibles duplicidades en funciones y estructuras de los órdenes de gobierno concurrentes, así como en la prestación de servicios educativos, mejorando la concurrencia de competencias y recursos, y fortaleciendo claramente las relaciones intergubernamentales.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2011.— Diputados: José Ramón Martel López, Ma. Dina Herrera Soto y Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102 fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar la discriminación hacia las personas zurdas, con base en las siguientes:

Consideraciones

Se presenta ante esta soberanía la iniciativa de adición al artículo 1º, de las garantías individuales, de nuestra Carta Magna.

La noción de garantía es entendida como la consagración de un derecho, derechos naturales inherentes al ser humano, anteriores y superiores que el Estado reconoce, como lo es garantía económico-social y cultural, ante ello tenemos actualmente en este artículo, la declaratoria de ellos en su párrafo quinto, que manifiesta:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En estos derechos y especialmente en el concepto de discriminación por capacidades diferentes es necesario especificar la capacidad diferente de lateralidad, en referencia a la población zurda, que a nivel internacional, existe entre un 10 y un 13% de la misma, la cual ha tenido que vivir cotidianamente la incomodidad por su personal forma de ser.

Cuando se habla en México acerca de las minorías y de discriminación, en lo general nos referimos a las minorías en relación a preferencias sexuales, raciales o religiosas, sin embargo nos olvidamos de la minoría zurda, una minoría discriminada, rechazada por el simple hecho de ser diferente.

En México existen alrededor de diez millones de zurdos, lo cual es una minoría relativa, si analizamos que es comparativo a la población total de tres países sudamericanos.

Esa diferencia a la que se hace alusión, es una diferencia notoria, la persona zurda utiliza el sistema antihorario, esto es, contrario al sistema tradicional, visualizan y ejercen mayor presión y coordinación motriz de derecha a izquierda, sufriendo rechazo y discriminación por su preferencia de lateralidad.

Es señalada en centros e instituciones escolares, centros de trabajo y han sido condenados por una serie de mitos a lo largo de la historia, como presagios de mala suerte por culturas como la griega, la hebrea y romana. Lo contrario a diestro es siniestro con este simple juego de palabras se ha malentendido la zurdez, imperando una discriminación latente.

Hoy en día instituciones escolares oficiales, particulares y religiosas no permiten que los niños se persiguen con la mano izquierda o que hagan saludo a la Bandera con la mano izquierda, argumentando falta de respeto.

Todo esto es prejuicio, lo que conlleva a discriminación y rechazo social, por ello es importante establecer claramente esta preferencia de lateralidad de esta gran minoría, en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A razón de lo expuesto, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pone a consideración de esta soberanía, la pertinencia de adicionar la frase “prejuicio o rechazo social, motivados” posterior al enunciado “Queda prohibida toda discriminación”; “lateralidad” posterior al enunciado de “la religión, las opiniones, las preferencias sexuales”, e “integridad física o mental o autoestima” posterior al enunciado “o menoscabar los derechos y libertades”; contenidos en el quinto párrafo del artículo 1º constitucional.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente

Iniciativa que reforma y adiciona el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el quinto párrafo del artículo 1o. constitucional en el segundo renglón, que a la letra dice:

Artículo 1o. ...

Está prohibida...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Queda prohibida toda discriminación, **prejuicio o rechazo social**, motivados por origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **lateralidad**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos, libertades, **integridad física o mental o autoestima** de las personas.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputados: Ma. Dina Herrera Soto y Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XXI al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover acciones de protección civil en el campo, con base en las siguientes

Consideraciones

La crisis que hoy vive el campo mexicano no es producto sólo de ausencia de políticas, de programas cortos de visión o de los severos rezagos que lo ponen en inferioridad de condiciones frente a competidores externos tecnológicamente mejor dotados, financieramente mejor provistos y subsidiados por sus gobiernos.

Los campesinos mexicanos también son víctimas inermes de recurrentes desastres naturales. México es una nación donde cierto tipo de fenómenos naturales, como las sequías prolongadas, las severas inundaciones, los sismos de magnitud variable o las erupciones volcánicas, ocurren con frecuencia.

Las tormentas tropicales o los huracanes han venido últimamente dejando una secuela de desbordamientos e inundaciones que afectan prácticamente todo el país, destruyendo cosechas, viviendas e instalaciones, que afectan a miles de productores, en especial a los más pobres y desvalidos, ante la impreparación o las débiles acciones gubernamentales para evitar o resarcir los cuantiosos daños causados por esos flagelos.

Es un hecho que no existe en el México una verdadera política de protección y una cultura de la prevención de desastres ambientales, aún cuando nuestro país es sumamente propenso a esos desastres por estar situado en el llamado *Cinturón de Fuego* del planeta, una zona donde ocurre 80 por ciento de la actividad sísmica y volcánica a escala mundial.

Se encuentra también dentro de cuatro de las seis regiones generadoras de ciclones en el mundo. Además, es muy probable que ahora mismo estemos presenciando un incremento de esa vulnerabilidad, dados los estudios que advierten sobre el riesgo de mayor incidencia de fenómenos naturales extremos.

De acuerdo con esos estudios, en la última década la incidencia de los desastres en el mundo se ha incrementado 300 por ciento en relación con la década de sesenta del siglo pasado. En consecuencia, el costo de los daños ha crecido en 900 por ciento respecto del mismo periodo.

Por otra parte, el norte de México se encuentra bajo la influencia de las franjas de alta presión que generan grandes regiones áridas. La aridez no es por tanto un evento accidental en el norte y el centro de México, sino que representa un factor de riesgo continuo y en crecimiento.

En las zonas áridas, afectadas por una desertización creciente, las lluvias no son eventos regularmente distribuidos en el tiempo sino que ocurren como procesos discretos y extraordinarios, como golpes ocasionales y esporádicos de disponibilidad de agua en el ambiente.

La falla en la llegada de esos golpes ocasionales de lluvia a los ecosistemas áridos produce tiempos largos sin humedad disponible; es decir, prolongados periodos de sequía, que se localizan principalmente en Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Baja California, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, México y Oaxaca.

Sabemos bien que el tejido social, los sistemas humanos, a diferencia de los ecosistemas, no tienen capacidad de adaptación a la sequía. En algunos casos, el consumo de agua se incrementa significativamente durante los periodos de sequía, exacerbando aún más la carencia de agua.

Investigaciones recientes señalan que los ciclos de lluvia y de sequía se encuentran vinculados con fenómenos atmosféricos y oceánicos globales y, especialmente, con el calentamiento y el enfriamiento cíclicos de la costa del Pacífico, vinculados con los fenómenos de El Niño (ciclo de calentamiento) y La Niña (ciclo de enfriamiento).

Hay fuertes evidencias de que la frecuencia de los fenómenos cíclicos oceánicos y atmosféricos puede incrementarse con el calentamiento global del planeta, lo cual vincularía de manera preocupante las sequías en el norte de México con las emisiones de gases de invernadero a escala planetaria, generados en su mayor parte por los países desarrollados y las regiones sobrepobladas, grandes consumidores de energéticos.

Un breve recuento de los grandes desastres ocurridos en los últimos años permite tomar conciencia de la alta siniestra-

lidad a que está expuesto nuestro país, especialmente las zonas agrícolas, en las que vive la cuarta parte de la población nacional; menciono: las sequías en el norte del país en 1980, el sismo que sacudió la Ciudad de México en 1985, el huracán Gilberto en 1998, el huracán Paulina en 1999, las inundaciones en Veracruz en 1999, los efectos del huracán Keith en 2000...

Son ciertamente fenómenos y cambios climáticos que tienen múltiples causas, pero hay claros indicios de que responden en gran medida a la acción depredadora y contaminante del hombre. Muchos de esos fenómenos son sin duda producto del saqueo impune e incontenible de nuestros bosques, de la producción industrial irresponsable, del desgaste de los recursos naturales y del inadecuado manejo de los suelos.

Sin embargo, cual sea el origen de esos cambios, importan la lección y el mandato que traen implícitos.

La lección que surge de esas amargas experiencias es la necesidad de prepararnos mejor para enfrentar esos fenómenos, una lección que nos hace comprender hasta qué punto, sobre todo en las zonas más pobres, la vida y la economía precarias hacen necesarios y urgentes programas, recursos y políticas de planeación para atender apropiadamente la emergencia y resarcir de manera digna los estragos económicos que sufre la población más necesitada.

Porque, ciertamente, en la mayoría de los casos la constante ha sido la limitación de los recursos institucionales, materiales y financieros, pero también la débil organización y la falta de capacitación de los recursos humanos para atender de manera debida la complejidad de los problemas que acarrear en todas las áreas físicas y humanas esos fenómenos.

Es cierto que ya contamos con instituciones y programas de protección civil, que cada día son más eficaces y que prácticamente se extienden ya a todas las entidades de la república. Sin embargo, los alcances de esas acciones son en su mayoría urbanos y, como hemos visto, la población campesina es la que está sufriendo, inerte, las consecuencias de esa tragedia, por su pobreza, su falta de preparación y su lejanía con las instituciones públicas.

Porque en el campo los fenómenos naturales se vienen dando con mayor frecuencia e intensidad, y prevalecen la incomunicación, el aislamiento y la extrema pobreza —de la población y de las instituciones—. Estamos obligados a ma-

yor presencia del propio esfuerzo de los afectados para prevenir, encarar y sobreponerse a las grandes catástrofes, del orden que sean, al menos hasta que los mecanismos de ayuda puedan acceder y actuar en esas regiones.

La responsabilidad que surge de esa realidad es la de concienciarnos mejor para enfrentar esos fenómenos. A ello responde la presente iniciativa de ley que se pone a consideración de esta soberanía, destinada a crear obligatoriamente en los núcleos de población ejidales y comunales comisiones de protección civil que permitan incorporar de manera organizada a la población campesina en el sistema nacional de prevención y atención de desastres.

Con la iniciativa se derivará que en la ley reglamentaria se impulsen obligatoriamente, con la cooperación campesina, la elaboración y la actualización de los atlas de riesgo que falta elaborar en muchas entidades federativas y la creación de fondos a escalas federal, estatal y municipal, con un porcentaje considerable destinado a los ejidos y las comunidades que respalden las acciones de la comisión y enriquezcan las aportaciones de los Fondos de Desastres Naturales, y para Apoyar a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

De igual manera, deberá extenderse entre los campesinos la información científica necesaria para la apropiada comprensión de los fenómenos naturales, para el desarrollo de una cultura de prevención que permita a las organizaciones sociales el manejo, el control y la superación de situaciones de emergencia y de desastre en el campo.

Desde esa perspectiva, la trascendencia social de la iniciativa radica en su intención de involucrar en responsabilidades de autoprotección civil a los grupos de poblaciones ejidales y comunales.

La ley reglamentaria habrá de recoger el espíritu de la iniciativa en el sentido de transformar el FAPRACC en un instrumento capaz de reponer la capacidad productiva de las tierras y la pérdida de los activos, mediante dos vertientes de acción: la cobertura de al menos las tres cuartas partes del valor de la producción y la entrega de un financiamiento de largo plazo sin intereses para la recuperación de activos, que permitan a los campesinos y productores rurales regresar a la actividad económica en el siguiente ciclo productivo.

Los beneficiarios de esas acciones y apoyos serán quienes resulten afectados, y el nivel del apoyo brindado equival-

drá a la medida del daño. Lo anterior, sin desmedro de la asistencia prevista en el resto de los programas constituidos y operando en los tres órdenes del Poder Ejecutivo.

El campo mexicano cuenta con un consistente, vigoroso y arraigado sistema organizativo y con fuerte tradición solidaria y cooperativa. La estructura básica de la organización campesina, fundada en la ley, es la ejidal-comunitaria. Empero, el hincapié organizativo está puesto en los componentes productivos, sociales y políticos de la vida campesina.

No hay nada específico sobre prevención y atención de desastres naturales. Por el contrario, ante esas calamidades, hay arraigada subcultura de resignación, de resistencia pasiva y de esperar todo del gobierno o de alguna ayuda sobrenatural.

Por eso se propone la obligación de constituir, en cada ejido o comunidad, una comisión de protección civil, como parte obligatoria, permanente y estructural de su organización colectiva y, al mismo tiempo, como la base popular del sistema nacional de protección civil para la prevención y atención de desastres, vinculada estrechamente a los ayuntamientos y a las estructuras estatales.

Esas comisiones aportarían la información necesaria para la elaboración y actualización periódica del correspondiente atlas de riesgo, en coordinación con las autoridades municipales y las estatales respectivas, y constituirse como base del entramado social responsable de aterrizar los recursos y vigilar su correcta y honesta aplicación.

Igualmente, tendrían la responsabilidad de organizar e impulsar en sus correspondientes núcleos de población las acciones preventivas necesarias, así como los ejercicios preparatorios que les permitan dar, en su oportunidad, respuesta eficiente a situaciones de emergencia, pues contarían con la facultad para asumir, en caso de desastre, para los fines exclusivos de éste, y en acuerdo con las autoridades locales correspondientes, la plena representación, responsabilidades y coordinación de sus respectivos núcleos poblacionales.

Se dispone asimismo, con cargo a los presupuestos anuales de los tres órdenes de gobierno, la asignación de los recursos necesarios para la organización y el funcionamiento de las mencionadas comisiones ejidales y comunitarias de protección civil.

Así, además de sentar las bases para reforzar en el campo, con la participación popular, con una partida específica en los presupuestos estatales y los municipales, el sistema nacional de protección civil para la prevención y atención de desastres, se busca crear entre los campesinos canales de comunicación; estimular conductas preventivas y mejorar la capacidad de actuación colectiva y oportuna ante calamidades de cualquier origen, a fin de evitarlas o enfrentarlas con el menor daño posible, en coadyuvancia con las acciones y los recursos del Estado y de los demás sectores sociales.

Con esos propósitos, en atención de las consideraciones precedentes, se presenta a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 27 constitucional

Artículo Único. Se adiciona al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XXI, para quedar como sigue:

Artículo 27

I. a XX. ...

XXI. Se declara de interés público la protección civil para los ejidos y comunidades. En cada núcleo rural se establecerá una comisión de protección civil, cuyos objetivos son prevenir, atenuar y atender riesgos y daños a las vidas y a los bienes de sus integrantes causados por desastres de cualquier orden; y promover programas para la reconstrucción de las áreas agropecuarias, silvícolas y agroindustriales devastadas. Para esos efectos, se coordinarán las autoridades municipales, las estatales y las federales.

El Estado proveerá los recursos necesarios mediante partidas específicas, que deberán incluirse en los presupuestos anuales de egresos.

La ley reglamentaria formulará los mecanismos para el funcionamiento de la comisión de protección civil.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Diputados: Guadalupe Pérez Domínguez y Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal de Radio y Televisión, General de Salud, y General de Población, a cargo del diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI

Efraín Ernesto Aguilar Góngora, diputado federal de la LXI legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60., fracción I, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

América Latina se enfrenta a un grave problema social, el aumento significativo de embarazos en adolescentes, donde el 40 por ciento de la tasa de natalidad proviene de mujeres menores a los 20 años de edad.¹ Dicha región sobresale a escala mundial por sus niveles de fecundidad inferiores a la media mundial, pero superiores a la de fecundidad adolescente, tan sólo superado por África y Asia (véase cuadro 1):

Cuadro 1. Tasa global de fecundidad (TGF)
Tasa específica de fecundidad y porcentaje del total de nacidos vivos cuya madre es adolescente, 2009

Región	TGF 2009	Tasa específica de fecundidad de 15-19 años de edad, 2009	Porcentaje del total de nacidos vivos cuya madre es adolescente.
África	4,68	130,4	17
Asia	2,35	39,94	11
América Latina y el Caribe	2,38	75,67	18
Europa	1,43	17,41	7
América del Norte	1,98	45,49	12
Oceanía	2,23	25,5	7

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina, es a partir de la década de los 70 cuando la fecundidad descendió fuertemente en América Latina y el Caribe, derivado de la implementación de políticas y campañas públicas en favor de la planificación familiar, sin embargo, es a partir de 1980 cuando la fecundidad comenzó a presentar una tendencia distinta al refractar a la baja en un comienzo, y luego con una propensión al aumento en mujeres de entre 15 y 19 años de edad.²

Para México, el panorama no es alentador, y mucho menos distinto al resto de América Latina y el Caribe, ya que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2010, residen en territorio nacional cerca de 21.9 millones de personas de entre los 10 y los 19 años de edad, de las cuales el 49.6 por ciento son mujeres, sector que aporta el 18 por ciento del total de nacimientos del país, aspecto que entre deja ver la problemática social que padecemos hoy en día.

De acuerdo con un diagnóstico de la Fundación Mexicana para la Planificación Familiar, por sus siglas Mexfam, se estima que el 31 por ciento de las mujeres tienen su primer hijo antes de los 20 años de edad, cifra que aumenta en zonas rurales e indígenas; y al 57 por ciento en zonas con baja o nula escolaridad, cifras que detallan la situación y la imperiosa necesidad de implementar medidas que contrarresten este alto porcentaje de embarazos en adolescentes.

Por sí solo el embarazo es un evento psicosocial sumamente importante, y muchas veces se matiza de situaciones adversas que atentan contra las gestantes y su producto; condiciones que se incrementan cuando este proviene de mujeres menores a los 20 años de edad, aspecto considerado por la Organización Mundial de la Salud como un embarazo de alto riesgo, en el que no sólo afecta a la madre sino de igual forma al embrión en desarrollo.

Esta situación, ha comenzado a preocupar a los gobiernos, a las familias, y a la sociedad en general; de manera particular porque deriva en riesgos a la salud reproductiva y genera obstáculos para la formación laboral y la consecuente deserción escolar de las madres adolescentes, aunado a que la mayor parte de las jóvenes, se enfrentan contra altos niveles de pobreza, bajo apoyo social y familiar; reforzadas por el rechazo social y, en algunos casos de su pareja.

Ante este escenario, gobiernos como los de Argentina, Chile, Cuba y Colombia, por mencionar algunos, han implementado, respectivamente, programas tendientes a infor-

mar, orientar, solventar y capacitar tanto a los jóvenes como a sus padres, para dar soluciones prácticas e inmediatas a las condiciones contra las que se enfrentan las madres adolescentes, situación que en México se ha perdido por completo.

En México, la regulación del aspecto demográfico obtuvo mayor auge a raíz de la explosión demográfica presente en los años 70, cuando el gobierno encabezado por el presidente Echeverría y el Constituyente de 1974, implementaron disposiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para instaurar garantías sociales en defensa de los derechos de la pareja, hacia la correcta determinación del número y espaciamiento de los hijos, así como de la obligación del Estado mexicano para dotar de información suficiente que permitiera asumir con plena conciencia y responsabilidad la planificación familiar, con lo que se logró una significativa reducción en las tasas de natalidad.

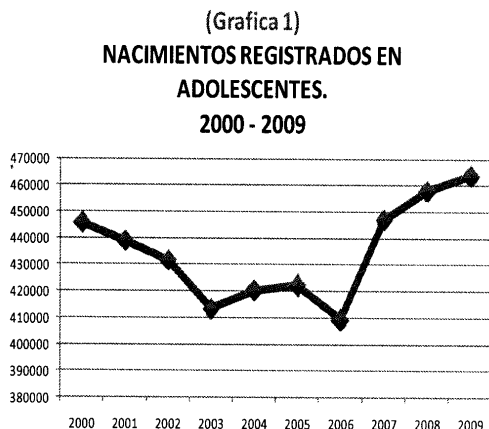
Nuestro país como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, ha asistido y suscrito diversos acuerdos y pactos generados en las diferentes Conferencias Internacionales sobre Población y Desarrollo, obligándose a cumplir con los compromisos que de ellos deriven. Una de estas es la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo de 1994,³ en la cual se establecieron como aspectos prioritarios, entre otros, los siguientes:

- El acceso a la información de los servicios de salud reproductiva;
- **Propiciar la toma de decisiones responsables** y voluntarias sobre la procreación y sobre los métodos de planificación de la familia;
- **Prevenir los embarazos no deseados;**
- Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia; y
- **Reducir los embarazos en adolescentes mediante el fomento de una conducta reproductiva responsable, en donde se incluya la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados.**

En ese orden de ideas, encontramos compromisos similares en la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en donde se acordó, entre otros, el de velar por suprimir todos los obstáculos en la igualdad de género; el adelanto y poten-

ciación del papel de la mujer; garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de mujeres y hombres en la educación y la atención de salud, así como de la promoción de la salud sexual y reproductiva de la mujer.

No obstante con la existencia de reglas, normas del derecho positivo, y a los compromisos pactados a nivel internacional, las campañas gubernamentales de planificación familiar en nuestro país prácticamente han dejado de existir, que aunado a la nula o casi inexistente difusión de programas sobre la sexualidad responsable y de planificación familiar, han traído como resultado que la población, especialmente la adolescente, vea proyectados de manera creciente los niveles de fecundidad a lo largo de los últimos años (véase gráfica 1):



Preocupa que ante la falta de motivación, planeación a futuro, empleos y oportunidades educativas, los jóvenes opten por esta práctica como un plan de vida, ya que con esto se desestabiliza su desarrollo personal y profesional, y de manera adyacente el avance en las metas sobre la reducción de la pobreza, expansión de la educación y mejoras en la salud materno-infantil.

Si bien es cierto, son muchos los factores determinantes del embarazo no planeado en adolescentes, no obstante son los factores próximos, determinantes socioeconómicos y contextuales, los que influyen de manera poderosa en la realización de este hecho como un problema de salud pública, en donde encontramos elementos como el inicio de las relaciones sexuales, edad del adolescente ante el primer embarazo, uso de los métodos de anticoncepción, acceso a fuentes de información sobre sexualidad, nivel socioeconómico, y el contexto social, cultural y familiar, entre los más importantes.

Investigaciones como *Sexo, prevención y riesgo* informa que los jóvenes, tanto hombres como mujeres, de los 12 a los 19 años de edad, reportaron haber tenido alguna vez relaciones sexuales, misma que detalla como edad promedio del inicio de éstas, de 16 años en mujeres y de 15 en varones, lo que se agrava con datos como el que entre el 40 y 50 por ciento de los adolescentes no usan ningún tipo de método de anticoncepción en su primer encuentro sexual.

Datos proporcionados por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid, 2009), registra que el 90 por ciento de las adolescentes mexicanas no utiliza ningún método anticonceptivo, situación que contrasta con el nivel de conocimiento de éstos, que entre la población adolescente es del 97 por ciento⁴ (véase cuadro 2):

Cuadro 2. Porcentaje de mujeres en edad fértil por grupos de edad según uso de métodos anticonceptivos en la primer relación sexual, 2009.

Grupo de edad	No utilizó nada	Utilizó métodos anticonceptivos
Total	80.1	19.9
15-19	61.5	38.5
20-24	66.3	33.7
25-29	75	25
30-34	80.9	19.1
35-39	84.8	15.2
40-44	88.7	11.3
45-49	90.7	9.3

Tal situación es ya reconocida por las autoridades en materia de salud, quienes manifiestan que la impresión actual es que los jóvenes comienzan su actividad sexual a más temprana edad, en un ambiente más desfavorable y carente de información acerca de las posibles repercusiones y de las formas para evitarlas.⁵

Por lo que respecta al acceso de fuentes de información sobre sexualidad, se encuentra, a opinión de los expertos, que la educación sexual que se imparte en nuestro sistema educativo aborda únicamente de manera informativa los aspectos referentes a los órganos reproductivos y de prevención de infecciones de transmisión sexual, sin intervenir en las necesidades reales que nacen de la coyuntura detallada por los datos estadísticos de los censos de población y vivienda, relativos al incremento de nacimientos de parte de adolescentes en los últimos años.

Por su parte, los adolescentes reconocen que la mayor parte de información sobre sexualidad la reciben de los profesores, pero esta información es calificada como insuficien-

te o pobre, lo que refleja un factor de riesgo en el inicio de las relaciones sexuales, sin embargo, se encuentra como factor protector el que se reconozca al colegio o escuela como el lugar donde más se aprende de temas referentes a la sexualidad. Este criterio se fortalece con estudios como el de Komblit y Méndez Diz,⁶ donde se ubica a la percepción de los riesgos de un embarazo a temprana edad como uno de los factores que conducen a la adopción de conductas preventivas.

Aunado a lo anterior, se sabe por estudios internacionales en materia demográfica, que de las madres adolescentes entre los 12 y los 19 años de edad, el 31.2 por ciento tienen a lo más algún año de educación primaria, y un 58.3 por ciento alcanzaron a estudiar un año de educación secundaria, por lo que se desprende que mediante la correcta implementación de temas que infundan la concientización y preservación del ejercicio responsable de la sexualidad, la correcta planificación familiar, y de manera especial, los riesgos que conlleva un embarazo a temprana edad, se lograrían disminuir de manera sustancial los embarazos no planeados en adolescentes.

Se busca infundir en este grupo etario, el conocimiento de la gama de posibles adversidades que afectan al binomio madre-hijo, en al menos cuatro de las consecuencias más documentadas, tales como: riesgo a la salud perinatal; obstáculos para la formación escolar y laboral; desventajas en las perspectivas de vida de los progenitores y de su descendencia y, alta probabilidad a ser madres solteras debido a la ausencia e irresponsabilidad de la pareja.

Distintas investigaciones han destacado que si bien los riesgos perinatales son resultado del medio ambiente en el que vive la adolescente, la edad funge como factor importante de estos, dando como resultado partos pre-termino, bajo peso al nacer, entre otros peligros para la adolescente embarazada.

Estudios como el de Fraser et al., 1995; Eure et al., 2002; Lang et al., 1996; Perry y Mannino, 1996; Scholl y Hediger, 1994; y American Academy of Pediatrics, 1999, muestran que la incidencia de parto pretérmino es mayor en las adolescentes comparada con la población general, influenciado por la inmadurez de los órganos reproductivos y, la predisposición causada por la inmadurez uterina y del cuello del útero a diversas infecciones. Esta postura es compartida con estudios como los de Jolly MC et al. (2000) y el de Bolzán et al., (1998), mediante los que se determina

una asociación significativa entre embarazos de mujeres menores de 19 años y el riesgo del parto pretérmino.

En ese orden de ideas, se encuentra como una consecuencia adyacente al embarazo en adolescentes el bajo peso del recién nacido, predispuesto por factores como talla baja de la madre, escaso aumento de peso o anemia materna, parto pretérmino, uso de sustancias tales como tabaco y/o alcohol, antecedentes de nacimientos con bajo peso anteriores.

Trabajos como el de Fraser et al., 1995; Makinson, 1985; Eure et al., 2002; Nayak et al., 1992; Creatsas et al., 1991, y el de Lao y Ho, 1998, han mostrado mayor incidencia de bajo peso al nacer entre los hijos de madres adolescentes en comparación con los de las mujeres mayores.

Esta descrito que cuanto más joven es la adolescente, mayores son las alteraciones que pueden ocurrir en el embarazo. Esto se debe, principalmente, a la falta de desarrollo de la pelvis materna, aunado a que la mayor parte de las adolescentes embarazadas son primigestas, situación que plantea riesgos como hipertensión inducida o pre-eclampsia (Martínez et al., 1985)

De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo, el embarazo en adolescentes genera, además de un obstáculo para el progreso de los países en vías de desarrollo, una limitación en la formación escolar e inserción laboral de la adolescente progenitora.

Existen criterios concatenados entre la Cepal y la Unicef que revelan que, como resultado del embarazo en adolescentes, se dificulta compatibilizar el embarazo y la crianza con la educación y la inserción laboral, además de impedir la autonomía económica del progenitor respecto a la de sus padres o familiares, lo que en la mayoría de los casos converge en el desempeño de actividades domésticas en su propio hogar. A esto se agrega la presión sobre el presupuesto de los padres de las adolescentes progenitoras, que con frecuencia terminan por asumir parte importante del proceso de crianza.

Por lo que respecta a la alta probabilidad de enfrentar la ausencia e irresponsabilidad de los hombres/padres. La Unicef adjudica este fenómeno a que históricamente, la maternidad adolescente tiende a darse bajo arreglos nupciales menos formales, sea por razones materiales, psicosociales o ambas. Dicha tendencia se ha acentuado según datos recientes, exacerbando el llamado “madresolterismo”, donde

los varones suelen ser padres y parejas ausentes que no se responsabilizan de los hijos que procrean con mujeres adolescentes.

Dentro de los factores que alteran y predisponen a los adolescentes a comenzar a temprana edad el inicio de su vida sexual, se encuentra el de la zona de residencia, el cual establece que los adolescentes que viven en zonas urbanas se encuentran invadidos en gran medida por los mensajes y presiones sociales de los medios de comunicación, así como de sus análogos más experimentados, que los incitan a iniciar dicha actividad, mientras que los que residen en zonas rurales desconocen y carecen de los recursos y de la información necesaria para evitar los embarazos no planeados.

Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo califica a la televisión como un medio que impacta de manera indiscutible a la sociedad, debido a sus contenidos y a sus producciones que no desarrollan pensamientos críticos, pero si sociales en los adolescentes sobre temas como el matrimonio y la familia, e incluso erotizando a estos, a través de su programación.

Programas televisivos como son las telenovelas causan gran impacto en la sociedad, más específicamente en los niños y jóvenes. Al ser programas que se transmiten a todas horas, un niño puede presenciar situaciones o acciones que a lo largo del tiempo puede adoptar como propio, es decir, se deja influenciar por un medio de comunicación que no siempre es controlado por los padres.

Por las consideraciones fundadas y motivadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes General de Educación; Federal de Radio y Televisión; General de Salud; y General de Población

Artículo Primero. Se modifican los artículos 7o. y 69 de la Ley General de Educación, del primero de esos la fracción X y se crea la fracción XI, recorriéndose las subsecciones y respecto del segundo, se adiciona el inciso n), recorriéndose los ya existentes para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. a IX. (...)

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. Infundir en los jóvenes la concientización del ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el uso adecuado de los métodos anticonceptivos y la paternidad responsable, así como de los efectos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad, y de los embarazos no planeados. Lo anterior sin menoscabo de la libertad, del respeto absoluto a la vida y a la dignidad humana.

XIII. a XVII. (...)

Artículo 69. (...)

(...)

Este consejo:

a) a m) (...)

n) Conocerá y dará seguimiento de las acciones educativas que realicen las autoridades para que los educandos se sensibilicen respecto del ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, y la paternidad responsable, así como de aquellas que informen las implicaciones, riesgos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad, y de un embarazo no planeado en la adolescencia.

o) al p) (...)

Artículo Segundo. Se modifica la fracción II del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. (...)

I. (...)

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión propicien un desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social, al proporcionar diversión y coadyuvar a un correcto proceso formativo, **de manera especial, en niños y jóvenes.**

III. a VI. (...)

Artículo Tercero. Se modifica la denominación del capítulo VI y el artículo 67° de la ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo VI Servicios de Planificación Familiar y del Ejercicio Responsable de la Sexualidad

Artículo 67. La planificación familiar y el **ejercicio responsable de la sexualidad** tienen carácter prioritario. En sus actividades se deben incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes, **respecto de los efectos y consecuencias del embarazo** antes de los 20 años de edad o bien después de los 35, **de manera especial para evitar embarazos no planeados en adolescentes**, así como de la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información de **la sexualidad responsable** y anticonceptiva, lo cual deberá de ser oportuna, eficaz y completa.

(...)

(...)

En materia de planificación familiar y **del ejercicio responsable de la sexualidad**, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo Cuarto. Se modifica el artículo 3o. de la Ley General de Población para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o. (...)

I. (...)

II. Realizar, con base en los resultados obtenidos por los censos nacionales de población y vivienda, pro-

gramas de planeación familiar y **del ejercicio responsable de la sexualidad, así como del uso apropiado de métodos anticonceptivos, que tengan como fin prioritario la erradicación de los embarazos no planeados en adolescentes, mediante** los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público; vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto **a la vida**, a los derechos fundamentales del hombre y a la preservación de la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

III. a XIV. (...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 UNFPA (9 de octubre de 2009). <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=16764> (en español). Consultado el 9 de junio de 2011.

2 *Maternidad adolescente en América Latina y el Caribe, tendencias, problemas y desafíos*; Cepal; Unicef (2007): página 17.

3 UN (14 de septiembre de 1994). <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm> (en español). Consultado el 9 de junio de 2011.

4 Estimaciones del Consejo Nacional de Población con base en la Enadid 2009.

5 Secretaría de Salud. *Prevención del embarazo no planeado en adolescentes, 2002*.

6 Flórez C. "Factores Socioeconómicos y contextuales que determinan la actividad reproductiva de las adolescentes en Colombia". *Revista Panamericana de Salud Pública* 18(6), 111. 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud, para dictamen.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las siguientes

Consideraciones

El origen de la demanda de diversos servicios urbanos se encuentra vinculado a la desconcentración industrial a ciudades intermedias, incidiendo en materias como la energía eléctrica, agua potable, suelo, infraestructura vial, drenaje y alcantarillado, entre otros servicios públicos. Los gobiernos siempre están ocupados en aplicar nuevos esquemas de participación ciudadana y de financiamiento de desarrollo urbano, a fin de disminuir los déficit, para atender los siempre e insatisfechos requerimientos de servicios elementales como el del agua potable, entre otras.

El acceso al agua potable es cada vez más costoso y urgente, convirtiéndose en bien vital; estamos en el umbral del siglo en que disponer de agua suficiente y de buena calidad, o tener acceso a ella será defensorio de una ventaja social entre los habitantes.

Nos enfrentamos a un dilema: necesitamos mayor abastecimiento de agua y las fuentes se están extinguiendo; los incrementos de la demanda hacen que las fuentes potenciales se encuentren cada vez más alejadas de los sitios de consumo.

El agua ha dejado de ser un bien de consumo, para valorarse como un bien ambiental, económico y social, estratégico para el desarrollo de la población que depende en su calidad y cantidad de la conservación de las cuencas hidrológicas generadoras del recurso, en especial de la conservación de la vegetación forestal.

En el ciclo suministro, uso, agua residual sólo consideramos al ser humano como medida del requerimiento indispensable, olvidándonos que especies de flora y fauna se encuentren ligados al vital elemento, incluso antes de la propia existencia del hombre.

Rehabilitar los sitios naturales de las especies requiere una amplia colaboración entre gobierno y sociedad, no sólo para contener el índice de contaminación, sino para financiar acciones de recuperación de cuencas y zonas ambientales, de áreas que albergan a la biodiversidad, a fin de posibilitar el desarrollo de acciones y proyectos alternativos que permitan la diversificación de ingresos de la población de las áreas de donde nos proveemos del vital recurso.

En la solución de la problemática del suministro del agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, cada gobierno estructura sus propias normas, en este tema como quizás en ningún otro, por lo que es indispensable impulsar el consenso de los diversos ámbitos de gobierno, a partir de la concepción de que con la corresponsabilidad de todos es posible coincidir en soluciones que propicien compatibilidad entre el hombre y su ambiente.

La exigencia de propuestas de solución obliga a recapitular sobre la necesidad de una normativa que impulse, fortalezca y obligue la participación de todos los involucrados; gobierno, sociedad organizada y población en general en la preservación del elemento vital para la supervivencia humana y de todo signo de vida en nuestro planeta. Ello, a riesgo de que cada entidad, municipio, Distrito Federal y federación como hasta ahora elabore conforme a sus circunstancias el marco normativo requerido y se pierdan recursos y objetivos en la ejecución de proyectos parciales y de mediano plazo.

Necesitamos avanzar hacia la consolidación de las facultades y atribuciones de federación, estado, Distrito Federal y municipios a partir de un marco legal, que precise lo que a cada uno corresponda, en el ámbito de sus respectivas jurisdicción; con estricto respeto de la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, que propicie y fortalezca la homologación de la legislación secundaria, impulsando la consolidación de organismos operadores encargados de la prestación de servicios, mediante la adecuación de las disposiciones legales en materia financiera que les permita contar con los recursos indispensables para la ejecución de acciones y obras de gran visión y largo alcance.

Es preciso que se establezca el derecho constitucional de acceso al agua potable en cada vivienda de la familia mexicana, que al igual que en otras naciones, en la nuestra se eleve a rango constitucional el aprovechamiento, cuidado del agua potable y tratamiento de las aguas residuales, consignado en nuestra máxima ley, que el agua es un recurso prioritario, estratégico para el desarrollo, la seguridad y supervivencia que como nación estamos obligados a preservar y por ello las adecuaciones respectivas a los artículos 4o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El federalismo en la materia debe atender además de la distribución de gastos de ejecución, a la responsabilidad en el suministro, uso y tratamiento del vital líquido, la participación conjunta de los diversos ámbitos de gobierno, sociedad organizada y población en general, que permita afrontar la problemática hidráulica de cualquier región del país sin importar el tamaño de la población.

Debiendo fundamentalmente fomentar entre la población una cultura del agua, procurar la autosuficiencia financiera del sistema hidráulico de las entidades y municipios, que permita dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad, suficiente para su sano desarrollo.

Lo anterior, a partir de la reforma de la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “sobre el uso y el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal”; y conforme al principio de concurrencia legislativa el Congreso de la Unión, establezca la ley federal de la materia las atribuciones, facultades y obligaciones de federación, Distrito Federal, estados y municipios en materia de suministro, uso de agua potable y tratamiento de las aguas de jurisdicción federal.

De ser aprobada en sus términos, la reforma propuesta permitirá a federación, Distrito Federal, estados y municipios canalizar recursos públicos de manera oportuna y eficiente para el cumplimiento de los objetivos de esta trascendental materia, así como la homologación de la legislación secundaria en los respectivos ámbitos de gobierno, por un verdadero federalismo que apoye el desarrollo nacional de una infraestructura básica en el vital sector hidráulico.

La presente iniciativa reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ese propósito, y en atención de las consideraciones precedentes, se presenta a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo 73. ...

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, **para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, del Distrito Federal, de los gobiernos de los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de suministro**, uso, aprovechamiento y tratamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVII. a XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.— Jesús María Rodríguez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY MINERA

«Iniciativa que reforma los artículos 24 y 46 de la Ley Minera, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Luis Carlos Campos Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 24 y 46 fracción I y IX de la Ley Minera de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero dispone que **“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”**.

Esta disposición constituye la piedra angular del Sistema Jurídico Mexicano para regular el derecho de propiedad, la cual en nuestro régimen es de tres tipos: 1) Propiedad Pública. 2) Propiedad Privada. 3) Propiedad Social.

El párrafo tercero del citado artículo 27 constitucional señala que **“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”**...

En el párrafo cuarto del artículo 27 de la constitución se dice que **“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales...; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimiento de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes;”**...

Las disposiciones jurídicas antes citadas permiten que los particulares puedan aprovechar los elementos naturales susceptibles de apropiación, pero con la encomienda de que la explotación se encamine a lograr el beneficio de la sociedad, pretendiendo alcanzar una distribución equitativa de la riqueza nacional.

Por otra parte el artículo 27 constitucional en el párrafo sexto menciona que **“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.”**

Así, las disposiciones constitucionales antes mencionadas autorizan para que los recursos naturales que se encuentren en el territorio nacional puedan ser aprovechados por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas y la figura jurídica que se utiliza en nuestro sistema es la Concesión Minera.

El día 26 de junio del 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Minera, misma que hoy se encuentra vigente. En el Capítulo Sexto de los artículos 46 y 52, se regula el Registro Público de Minería.

Como es sabido todo Registro Público se rige por principios jurídicos que justifican su existencia y explican su necesidad, importancia y función social. Estos principios son el de publicidad, legitimación, rogación, consentimiento, prelación, calificación, inscripción, especialidad y tracto sucesivo.

Especial importancia reviste el principio de publicidad, cuya finalidad es que el público en general (es decir todo el pueblo) y particularmente quien lo necesite, tenga a su alcance y disposición la información sobre determinados actos jurídicos, que por su importancia y trascendencia, deban estar al alcance de los ciudadanos para su cabal conocimiento. Es decir, mediante el Registro Público de Minería, se divulga la noticia jurídica sobre los hechos y actos que constan en sus asientos registrales para contribuir a la seguridad y certeza jurídica.

En los folios y libros del Registro Público de Minería se inscriben los siguientes actos y contratos:

1) Los Títulos de Concesión Minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación. 2) Los títulos de asignación minera y las declaratorias de nulidad o cancelación de las mismas. 3) Los decretos que establezcan reservas mineras o que desincorporen zonas de éstas. 4) Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre, al igual que las que se emitan sobre su insubsistencia. 5) Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven. 6) Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten. 7) Las sociedades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, al igual que su disolución, liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades que determine el Reglamento de la misma. 8) Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos. 9) Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones. 10) Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

En materia de minería la inscripción de un título de Concesión Minera, reviste particular importancia para efectos de su publicidad y la consecuente legitimación y seguridad jurídica para el Estado, para el particular concesionario y para los terceros interesados.

El título de Concesión Minera, es el documento que contiene el Acto Jurídico mediante el cual el Estado Mexicano otorga a los particulares el derecho para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de los minerales y recursos naturales que se encuentren en vetas, mantos o yacimientos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, los yacimientos de piedras preciosas de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas, los combustibles minerales sólidos, entre otros.

La Concesión Minera es el acto jurídico complejo de carácter administrativo a través del cual el Estado Mexicano otorga a los particulares el derecho para explorar, explotar, usar y aprovechar un lote minero cuya propiedad corresponde originalmente a la Nación, creando un conjunto de

derechos en beneficio del Titular de la Concesión y que son oponibles frente terceros y ante el propio Estado.

Los derechos derivados de una Concesión Minera no se agotan en el beneficio exclusivo del Particular Concesionario, sino que tienen una consecuencia de carácter social y económica, pues el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Tercer Párrafo, dispone que el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación (recursos minerales), deben ser en beneficio de la comunidad y con el fin de lograr una distribución justa y equitativa de la riqueza pública.

El principio que anima la Institución Jurídica de la Concesión Minera es de lograr un beneficio social e impulsar el desarrollo y crecimiento de la Economía Nacional mediante la participación del capital privado el cual debe alcanzar una correcta retribución dineraria pero debe dimanar progreso y desarrollo sustentable para toda la población.

En principio las concesiones de exploración y explotación minera sólo producen efectos jurídicos entre el Estado y el Concesionario, pero al operar a plenitud una Concesión Minera ésta origina una serie de efectos colaterales en las relaciones sociales, económicas y comunitarias del Concesionario y su entorno social, produciendo diversos conflictos que la ley debe reconocer y regular a fin de mantener la armonía y estabilidad social.

En razón de lo anterior, la publicidad de los efectos jurídicos que genera una Concesión Minera deben de estar al alcance de todo el pueblo a fin de que los interesados tengan conocimiento sobre el desarrollo jurídico de la misma y puedan tener noticias ciertas y precisas sobre el estado que guarda una Concesión. Por eso es importante el registro oportuno, en el Registro Público de Minería de los actos jurídicos más relevantes relacionados con la Concesión.

En virtud de la Concesión Minera el Concesionario puede realizar obras y trabajado de exploración y extracción dentro de los lotes mineros; disponer de los productos minerales que se obtengan, así como disponer de los terrenos que se encuentren dentro de la superficie que amparen; obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio; obtener preferentemente la Concesión sobre las aguas de las minas; transmitir su titularidad o los derechos establecidos a personas legalmente capacitadas para obtener-

los, así como también, reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen; **desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas se deriven**

Las Concesiones Mineras pueden extinguirse por las siguientes causas: 1) Terminación del tiempo de la Concesión. 2) Nulidad de la Concesión. 3) Cancelación de la Concesión 4) El Desistimiento que voluntariamente haga el Concesionario sobre los derechos de la Concesión.

Para los efectos de ésta Iniciativa sólo abordaremos el desistimiento como causa de extinción de la Concesión Minera.

El desistimiento es una figura de nuestro sistema jurídico que implica una terminación anticipada de la Concesión extinguiendo los efectos jurídicos y materiales de aquella. Mediante el desistimiento el Concesionario rompe el vínculo jurídico que lo unía con el Estado Mexicano y que le permitía la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales.

El desistimiento es un acto abdicatorio mediante el cual el titular de una concesión expresa su propósito de no continuar en el ejercicio de los derechos y atribuciones que le otorga la Nación respecto del fundo minero y atendiendo a las disposiciones de la Ley de la Materia

El desistimiento extingue la relación jurídica del titular de los derechos de la concesión con el Estado Mexicano y pudiera pensarse que es un asunto que sólo interesa al Titular de la concesión y al Gobierno Federal, pero no es así, pues existen terceras personas que pudieran tener algún interés legítimo en conocer la evolución y tránsito jurídico de la citada concesión minera, pues como hemos dicho anteriormente esta impacta en sus legítimos intereses jurídicos, económicos, sociales y colectivos. Este es el caso de los trabajadores que laboran en la mina en cuestión, los proveedores del concesionario, los transportistas, los vecinos del fundo minero, los propietarios del terreno en el que se encuentra ubicada la mina, los interesados en continuar con la exploración o explotación, ante un eventual desinterés del titular, o quienes soportan una servidumbre de paso, etcétera...

Es necesario aclarar que los terceros interesados no siempre tienen inscrito en el Registro Público de Minería algún derecho a su favor y que resulte eventualmente oponible frente al Titular de la concesión minera.

II. Consideraciones

Es de interés público que cualquier persona pueda estar en condiciones de conocer oportunamente del desistimiento que sobre la concesión minera haya formulado su titular; y resulta que la actual redacción del artículo 24 de la Ley Minera dice que **“Los desistimientos debidamente formulados sobre la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos a partir de la fecha de presentación en la Secretaría del escrito correspondiente...”**

Con la actual redacción los terceros interesados se ven afectados en sus legítimos intereses y se encuentran en un estado de indefensión por no conocer oportunamente el desistimiento.

Ante esta situación el público en general y los terceros interesados, quienes no necesariamente conservan un derecho inscrito a su favor en el Registro Público de Minería, tienen el derecho a conocer desde el primer momento el desistimiento que se presentó formalmente ante la Secretaría de Economía, y por lo tanto se hace necesario reformar el artículo 24 de la Ley Minera para adicionar el deber jurídico de la Secretaría de remitir un aviso preventivo al Registro Público de Minería para la anotación marginal correspondiente, cuando el titular de una Concesión Minera le haya presentado formalmente un aviso mediante el cual se desista de los derechos y de la titularidad otorgados en la Concesión.

Asimismo, se establece en esta reforma que el desistimiento de una Concesión Minera, sólo surtirá efecto respecto de terceros a partir de la inscripción del aviso preventivo en el Registro Público de Minería, con lo cual se protegen y tutelan los derechos y garantías individuales de todos los legítimos interesados.

En razón de la técnica legislativa es necesario adicionar a las fracciones I y IX del artículo 46 de la ley en comento, que serán inscribibles, además de los actos y contratos que se mencionan en el propio artículo, los desistimientos de los derechos derivados de una Concesión Minera y los avisos preventivos emitidos por la propia Secretaría.

Las reformas y adiciones propuestas cumplirían con el fin de hacer vigente el principio de publicidad que anima y rige al Registro Público de Minería, salvaguardando y protegiendo el derecho *erga omnes* de conocer con exactitud y oportunidad el desistimiento que el titular de una Concesión Minera hubiera formulado.

Además se fortalece la institución del Registro Público como una entidad confiable que brinda certeza y seguridad jurídica a la comunidad, difundiendo los actos que legalmente tienen una trascendencia social, económica y legal.

El dinamismo en las relaciones económicas sociales y culturales, que en los últimos tiempos ha caracterizado a la industria minera nacional reclama la modernización del marco jurídico vigente y corresponde a los diputados federales ejercer su prerrogativa de presentar iniciativas ante el honorable Congreso de la Unión para iniciar leyes y decretos así como, adicionar y reformar las leyes existentes, para resolver los problemas que enfrenta la ciudadanía en su actividad cotidiana dotándole de un orden jurídico contemporáneo, actualizado y acorde a la realidad social.

Con las adiciones y reformas propuestas en ésta iniciativa avanzaremos en ampliar la seguridad y certeza jurídica de los ciudadanos, y a fortalecer un orden jurídico justo y eficaz.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 24 y 46 en sus fracciones I y IX, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 24. Los titulares de las concesiones mineras podrán desistirse de los derechos y de la titularidad otorgados en la concesión, y para tal efecto presentarán un escrito por duplicado, debidamente formulado, ante la Secretaría, quien, previo estudio y análisis remitirá un aviso preventivo al Registro Público de Minería para la anotación marginal correspondiente.

El desistimiento de una concesión minera solo surtirá efecto respecto de terceros a partir de la inscripción del aviso preventivo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 46. La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberá inscribirse los actos y contratos que a continuación se menciona:

Fracción I. Los Títulos de Concesión Minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación, **así como los desistimientos de los derechos derivados de una concesión minera;**

Fracción IX. Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos, **y los avisos preventivos emitidos por la Secretaría.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2011.—
Diputado Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Alma Carolina Viggiano Austria, diputada federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La educación es un derecho fundamental. En nuestro país el artículo tercero constitucional establece como obligación del Estado promover la educación gratuita, orientada a la formación de ciudadanos libres y respetuosos de la diversidad cultural y debe además, contribuir a la mejor convivencia humana, así como al aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

Si bien es cierto que nuestro sistema educativo nacional registra graves rezagos en materia de infraestructura y equipamiento escolar, la calidad de enseñanza, el impulso a la investigación, el desarrollo tecnológico y la difusión de la cultura representan, los principales retos que el Estado debe atender de manera integral.

México sigue siendo un país de jóvenes. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país existen 28.6 millones de niños en edad escolar (entre 3 y 15 años) y 6.1 millones más que tienen entre 0 y 2 años de edad, es decir que requerirán enseñanza básica en un mediano plazo.

II. El contexto actual de México y el mundo es diferente al momento histórico en el que fueron creados los modelos pedagógicos vigentes, toda vez que el vertiginoso avance de las tecnologías de la información ha dado lugar a una nueva generación de niñas, niños y adolescentes que requieren del estímulo y desarrollo de nuevas habilidades y herramientas que les permitan potenciar al máximo sus capacidades, pero sin olvidar la importancia de su uso informado y responsable.

Los avances tecnológicos han modificado nuestra manera de concebir el mundo, la de relacionarnos, la de interactuar; ha modificado nuestra realidad, ya que actualmente existe un mundo virtual que no conoce límites ni fronteras. Cambiaron también la noción de tiempo, ante la inmediatez de acceder de manera instantánea a información. Cambiaron la noción misma del conocimiento, al que ahora todos podemos acceder y al que todos podemos contribuir.

El reto que ello representa y la responsabilidad que implica para el Estado en su conjunto, de ninguna manera es menor. La formación de niños y adolescentes educados para esta “era digital” debe ser punta angular de la política educativa.

III. En el diseño de los modelos pedagógicos no debe perderse de vista que al margen de los innumerables beneficios que representan las tecnologías de la información aplicadas a la educación, también suponen riesgos que deben evaluarse y atenderse de manera institucional, legal y pedagógica.

De acuerdo con reciente estudio¹ en México hay 35 millones de usuarios de internet de los cuales el 10% (3.5 millones) tienen entre 6 y 10 años y el 27% (10 millones) entre

12 y 17 años, de los cuales el 34% usa las redes sociales para relacionarse con personas desconocidas. Adicionalmente, algunos otros estudios² demuestran que el 49% considera que no es peligroso chatear con gente que no conoce; el 43 % no considera peligroso ir a una cita con una persona que conoció en la red; que de hecho el 56% ya se encontró con amigos virtuales y el 65% fueron al encuentro solos (en Brasil). Asimismo, el 36% de los adolescentes entre 12 y 18 años afirma que publica fotos suyas en poses provocativas. Esto nos da una pequeña idea de la relevancia de ver el tema desde otra perspectiva y tomar las previsiones necesarias para proteger a los menores de edad particularmente.

Organismos internacionales como Save the Children Suecia, reconoce los beneficios que la inclusión digital tiene para favorecer el derecho a la información de todos los niños y niñas, la alfabetización digital y la inclusión social; sin embargo, son enfáticos al alertar sobre fenómenos de violencia a través de las TICs, especialmente violencia sexual en perjuicio de niños, niñas y adolescentes.

La protección de los niños y niñas es una de las prioridades establecidas por la Convención sobre los Derechos de los Niños.³ Establece principios fundamentales como la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo y a la opinión del niño. Asimismo, establece como principio básico contemplar en todo momento, el interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas y decisiones que le atañen.

De manera particular, el artículo 16 establece el derecho y obligación a la protección del niño, por ministerio de ley, disponiendo lo siguiente:

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El Niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

En consecuencia, la escuela debe ser un espacio donde se fomente el uso constructivo, creativo y crítico de las nuevas tecnologías pero también, donde se genere una cultura cívica en torno a la importancia de la vida privada y de la protección de los datos personales. Siendo el propósito la formación de niños preparados para protegerse frente a posibles riesgos; que aprendan las formas en que sus derechos

pueden ser vulnerados y que conozcan las pautas saludables para interactuar con las nuevas tecnologías, así como también a discriminar los contenidos convenientes de los que no lo son.

Internet se ha constituido en un medio masivo de interacción especialmente para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. A través de diferentes programas, establecen vínculos con otros, sostienen y enriquecen relaciones sociales, se comunican, transfieren todo tipo de información y hasta producen contenidos propios utilizando cámaras digitales, sitios web predefinidos (blogs), videocámaras y otros. Esta interacción virtual no está divorciada de la interacción real.

Internet no es un universo paralelo. Forma parte de la estructura de derecho que las sociedades hemos elegido y en consecuencia, los Estados debemos garantizar que su uso se dé en el marco de las leyes, garantizando siempre los derechos de los ciudadanos, en especial si se trata de un niño o un adolescente.

Pues detrás de cada internauta hay un ciudadano, susceptible de la tutela del Estado, y más aún cuando se trata de un niño que tiene todo el derecho a vivir protegido de las injerencias arbitrarias que pueden causarle daños irreversibles en contra de su seguridad, y por tanto de su libertad e integridad.

IV. La experiencia reciente muestra que en todos los países han ocurrido afectaciones al desarrollo de la personalidad de los menores de edad derivadas de las invasiones a espacios de intercambio de información e imágenes que los niños y adolescentes frecuentan. De ahí que a nivel internacional se hayan realizado valiosos esfuerzos por establecer reglas para el tratamiento e intercambio de información de las personas al tiempo que se respeta su privacidad. Ese equilibrio se ha podido plasmar en leyes que prevén los principios y derechos tutelados por el Estado.

En Estados Unidos por ejemplo, la Children's Online Privacy Act de 1998, regula la información en línea recabada por personas físicas o morales dentro del territorio de ese país que contengan datos de niños menores de 13 años. Está dirigida a padres de familia operadores de páginas web, mensajes en línea, salas de chat.

También la Unión Internacional de Telecomunicaciones (International Telecommunications Union) en el año 2009, elaboró un documento titulado *Guidelines on child online protection*, dirigida a padres de familia, niños y adolescen-

tes incluyendo aquellos con discapacidades que hacen uso del Internet. Su objetivo es resaltar la importancia del Internet como herramienta de comunicación, al tiempo que subraya los peligros para los menores y establece los fundamentos para una navegación segura.

En España, existen las Recomendaciones Derechos de niños y niñas deberes de los padres y madres 2008, que garantizan el derecho a la protección de datos personales de los menores de 14 años. Su objetivo es hacer del conocimiento de los padres de los niños una serie de reglas básicas, a través de las cuales se puede garantizar la confidencialidad de la información personal que los menores publican y comporten en Internet.

La Unión Europea cuenta con el *Documento de trabajo 1/08 sobre la protección de los datos personales de los niños*, del Grupo de Trabajo Artículo 29, el cual va dirigido a menores dentro del ambiente escolar. El documento ofrece directrices específicas dirigidas a los colegios, específicamente a profesores y autoridades escolares. Su objetivo es establecer los principios generales para la protección de los datos de los niños y de manera particular, el tratamiento de esta información.

En América Latina, Colombia y Perú establecen dentro de sus legislaciones de protección de datos personales, la obligación del Estado y de las entidades educativas de promover información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto al tratamiento indebido de su información personal, así como la promoción del conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de los menores, de sus datos personales, su derecho a la privacidad.

En México, si bien la protección de los datos personales es un derecho fundamental reconocido por la Constitución, las leyes que regulan tanto en el ámbito público (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental), como en el ámbito privado, (Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares) no hacen una referencia específica a la importancia de la difusión del conocimiento dirigida especialmente a los menores.

No obstante, se han llevado a cabo valiosos esfuerzos por difundir entre los menores la importancia de este tema. Así por ejemplo, en 2009, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora también de Protección

de Datos, participó junto con varios países de América Latina y el Caribe en la elaboración del documento denominado *Memorándum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes*, cuyo objetivo es aportar una serie de recomendaciones para que los diversos actores involucrados entre ellos, autoridades, legisladores, jueces e industriales, se comprometan con el tema de la protección de los menores en su interacción con las redes sociales en Internet y prevenir las prácticas nocivas irreversibles, como la trata de personas.

El Memorándum de Montevideo contiene recomendaciones para los Estados y entidades educativas, para la industria, y para los padres de familia, sobre la necesidad de prevenir y concientizar a los menores de edad respecto a compartir datos personales en redes sociales y con desconocidos, a fin de establecer un equilibrio entre la garantía de los derechos de acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento y la protección ante los riesgos inherentes al uso de tecnologías de la información.

En su gran mayoría se trata de recomendaciones y medidas preventivas, resaltando siempre la responsabilidad compartida del Estado, la sociedad civil y la familia.

V. Los datos personales de los menores es utilizada para finalidades distintas para las que fueron recabados. De esa manera, se conforman perfiles que podrían afectar en el futuro conseguir un empleo o podrían utilizarse para discriminarlos o incluso para ser objeto de delitos contra el normal desarrollo psicosexual de los menores.

Ello es así, toda vez que la información personal que vuelcan los menores, en ocasiones no es conocida por los padres, por lo que el consentimiento se encuentra viciado. Es por ello, que nuestras niñas, niños y adolescentes, deben saber que existen consecuencias directas del uso inapropiado de su información, que podría ponerles en situaciones de riesgo, tales como ser contactados tales como pederastas o con fines de pornografía, entre otras cuestiones.

El camino entonces, es poner énfasis en la prevención y en dotar de herramientas educativas a los menores. En lo que corresponde al Poder Legislativo, es conocido que muchas de las grandes transformaciones a nivel cultura han tenido su origen en una legislación adecuada.

De modo que el reconocimiento expreso del derecho de los menores a recibir información sobre la importancia de la

vida privada y de la protección de sus datos personales, así como a recibir capacitación para ser internautas informados y responsables es una obligación del Estado.

La seguridad de los niños, niñas y adolescentes en el uso de las nuevas tecnologías debe ser parte de la alfabetización informática y del ingreso a la cultura de la sociedad de la información, para conformar una ciudadanía digital protegida y responsable en el futuro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7 (...)

I-XVI (...)

XVII. Fomentar la cultura sobre el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías de la información, así como difundir la importancia del derecho a la protección de los datos personales y al de la vida privada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 "Redes Sociales en México y Latinoamérica 2011" Asociación Mexicana de Internet (AMPCI), septiembre de 2011.

2 *Chic@s y Tecnología: ¿Una interacción sin riesgos? Usos y costumbres de niñas, niños y adolescentes en relación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*, Chicos.net, AC, Save the Children, y Ecpat, junio de 2009.

3 Declaración de los Derechos del Niño, 1959.

Dado en el salón de sesiones, del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2011.— Diputada Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Alfredo Francisco Lugo Oñate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa:

Exposición de Motivos

En México, la tecnología nace de necesidades, responde a demandas e implica el planteamiento y la solución de problemas concretos, ya sea de las personas, de las empresas, de las instituciones o del conjunto de la sociedad.

El objetivo 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que es preciso mejorar la calidad de la educación para que las instituciones educativas de tipo superior se conviertan en un verdadero motor para alcanzar mejores niveles de vida, con capacidad para transmitir, generar y aplicar conocimientos y lograr una inserción más ventajosa en la emergente economía del conocimiento.

Tal situación no ha sucedido durante todo este sexenio: los institutos tecnológicos del país viven momentos difíciles en atención a los objetivos, hay necesidad de avanzar en la mejora continua de la calidad de los servicios educativos para que los institutos tecnológicos mejoren su nivel de logro educativo y cuenten con un presupuesto al desarrollo nacional.

La Secretaría de Educación Pública debe fomentar que los institutos tecnológicos se fortalezcan en la innovación y en el desarrollo académico, docente e institucional.

En los institutos tecnológicos del país se deben mejorar las condiciones de su personal académico, particularmente respecto a los catedráticos y a los investigadores de los tecnológicos, con recursos económicos que permitan a los institutos tecnológicos realizar acciones permanentes para mejorar la calidad y así incrementar el número de matrículas

la a nivel licenciatura técnica y posgrado; y poder seguir fortaleciendo los programas de estudio.

Los institutos tecnológicos se encuentran con fundamento al sustento filosófico del artículo 3o. constitucional, forman profesionales a nivel superior y posgrado capaces de contribuir al desarrollo de la sociedad con una gran responsabilidad y honestidad mediante un modelo educativo de calidad que aplica tecnología, trabajo en equipo y liderazgo y con el compromiso ecológico. Por tal motivo se necesita un recurso mayor.

En efecto, es de gran importancia que la educación tecnológica nacional tenga su presupuesto, pues los institutos tecnológicos tienen una cobertura por arriba de 13 por ciento de la matrícula de educación superior a nivel nacional de 19.5 por ciento de la matrícula de licenciatura y 38.13 por ciento de los estudiantes que cursan una licenciatura en el área de ingeniería y tecnología, y esto representa una matrícula nacional superior a 475 mil alumnos.

Es de tal importancia que los institutos tecnológicos tengan su presupuesto que es evidente el deterioro que genera cada vez que el Presupuesto de Egresos no da la importancia ni un mejor presupuesto a estos institutos.

Los institutos tecnológicos representan una excelente opción para proyectar e impulsar el desarrollo económico y cultural de la sociedad. Sin embargo, parece que el gobierno no ha dado la prioridad e importancia debida a los aspirantes a ingresar en estas instituciones educativas, toda vez que miles de jóvenes son marginados cada año en las instituciones de educación tecnológica.

Por ello es de gran importancia que apoyemos que tengan su propio presupuesto sustancial a la educación tecnológica, el pilar del desarrollo nacional.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas y proporcionar los recursos suficientes económicos presupuestales para los institutos tecnológicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ARTICULO 47 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Carlos Flores Rico, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en los artículos 6º, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El estado de Nayarit debe su nombre al caudillo Cora Naye, Nayar, Na'ayarij o Nayarit,¹ fundador del reino de Huacica o Xécora que se asentó en la región montañosa de Nayarit de donde fue rey por el año 1500; reino que resistió a los conquistadores españoles por más de 200 años y cuya capital se encontraba en lo que hoy es el municipio del Nayar.

El rey Nayarit fue un precursor de los derechos indígenas, a quien sus connacionales también identificaban como Majakjuagi,² y para darnos una idea de la relevancia histórica de este personaje de la etnia Cora, el historiador Jean Meyer, en su obra Breve Historia de Nayarit, nos narra cómo al finalizar la conquista de la sierra del Nayar,³ en 1722, derrotados los nayaritas y pacificada la región, se mandó a México el esqueleto del rey Nayarit, que había sido venerado en uno de los adoratorios de la Mesa del Nayar, así como el calendario de piedra y los vasos sagrados del templo del sol; restos que fueron quemados en presencia de la población.⁴

Luego de consumarse la conquista española, la provincia de San José de Nayarit estaba formada por la prolongación de la Sierra Madre, en los confines de las Diócesis de Durango y Guadalajara, colindando al oriente con la Nueva Vizcaya y, por el norte-poniente, con la Nueva Galicia; el río San Pedro le servía de límite por el norte y dividía al Nayarit de las provincias de Topia y de los Tepehuanes. Aunque se le reconocía como territorio separado, estaba de alguna manera anexo a la provincia de Sinaloa.

En 1531, el Consejo de Indias nombró a Nuño Beltrán de Guzmán gobernador de Nueva Galicia, región que comprendía la costa desde Barra de Navidad hasta al norte de los actuales límites entre Sonora y Sinaloa y las provincias de Jalisco, Zacatecas, Purificación, Banderas, la región central y costera de Nayarit y los valles del centro de Sinaloa, designándose como capital la Villa de Santiago de Galicia de Compostela en julio de 1532.

El 4 de diciembre de 1786 el virrey Antonio María de Bucareli y Urzúa, implantó en el virreinato el sistema administrativo de intendencias, por lo que fue necesario hacer una nueva división territorial. La Nueva España se dividió entonces en doce intendencias y tres gobiernos. Guadalajara fue una de ellas y de ésta dependían las alcaldías de Tepique, Sentispac y Acaponeta, actualmente en el territorio

de Nayarit. Sin embargo, en 1789, el departamento de San Blas y el territorio de Compostela, que años antes habían dependido directamente del virrey, se convirtieron en partidos de la intendencia.

Una vez lograda la independencia del país, Tepic y Compostela se adhirieron al sistema de República Federada que se proponía. El 16 de junio de 1823, la diputación provincial declaró que la Intendencia de Guadalajara se convertiría en el Estado Libre de Jalisco, que se dividió en 28 distritos que formaban la intendencia: Guadalajara, Acaponeta, Autlán, Ahuacatlán, La Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán junto con el de Nayarit y el corregimiento de Bolaños, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepatitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonatlán, Tzacacuesco, Zapotlán El Grande y Zapopan.⁵

El 31 de enero de 1824, el Congreso promulgó el Acta Constitutiva con la cual México se definía como una República popular federal. El 18 de noviembre del mismo año, se promulgó la Constitución Política del Estado de Jalisco, que lo dividió en 8 cantones, de los cuales el de Tepic era el séptimo, con 10 municipios.

Este último cantón jalisciense estaba formado territorialmente por lo que ahora es el estado de Nayarit. Sin embargo, sus habitantes nunca estuvieron de acuerdo en pertenecer al estado de Jalisco, por lo que el 10 de febrero de 1946 manifestaron públicamente su deseo de separarse de ese estado “para alcanzar la libertad política, pues consideraban que era la única forma de lograr el progreso y bienestar social.”⁶

El general Miguel Miramón, General en Jefe del Ejército Nacional y presidente sustituto de la República, mediante decreto del 8 de diciembre de 1859 declaró al distrito de Tepic como Territorio en tanto se llevaba a cabo la división territorial de la República, considerando los eminentes servicios prestados a la causa y al orden por las fuerzas auxiliares del Distrito de Tepic,⁷ refiriéndose a la guerra interna que para entonces padecía el país.

Con la llegada del Imperio de Maximiliano, se impuso una nueva división territorial del país, dividiéndose el territorio nacional en 50 departamentos, conforme al decreto expedido el 3 de marzo de 1865, creándose así el departamento de Nayarit, siendo en aquel momento cuando se utilizó por primera vez ese nombre.⁸ El historiador Jean Meyer recuerda el encuentro sucedido en el siglo XVII entre el padre Miguel de Uranzu y el rey Nayarit, que tuvo por efec-

to que la sierra de Xécora llevara el nombre de Sierra de Nayarit, subrayando que nunca se había nombrado como Nayarit a esa región en su conjunto hasta entonces.⁹

Pero la independencia de Nayarit de Jalisco no se lograba aún, ya que el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, expedido el 10 de abril de 1865, fijó las bases del gobierno para la organización regional. Jalisco, así, fue considerado como Cuarta Comisaría Imperial o Distrito Militar, incluyendo otros siete departamentos, entre los cuales se contaba al de Nayarit.¹⁰

Al triunfo de la República sobre la intervención francesa, el 7 de agosto de 1867, el presidente Benito Juárez decretó que el Distrito de Tepic quedara mientras tanto como un Distrito Militar, que dependiera del supremo gobierno de la República, para que en él se dictaren todas las providencias convenientes a fin de asegurar la paz en dicho distrito y para examinar, atender y proteger los intereses de sus pueblos.¹¹

Empero, el presidente Juárez no concedió la creación de un estado del mismo nombre, que supondría la separación de Nayarit de Jalisco, pero tampoco permitió dicha medida el regreso de la región al gobierno de Guadalajara, que lo reclamaba como su séptimo cantón,¹² recobrándose el propósito de separarlo del estado de Jalisco.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, Tepic volvió a solicitar al Congreso la elevación de Distrito Militar en estado de la Federación, argumentando que Jalisco no había hecho nada por ellos y, en cambio, se beneficiaba con sus impuestos. El distrito de Tepic se había gobernado solo durante más de 20 años.

En 1878, Jalisco volvió a pedir enérgicamente la reincorporación del cantón y con este motivo hubo una gran agitación en Tepic, lo que obligó a que una vez más se solicitara la erección del Distrito Militar en Estado, “para terminar de una vez y sin temores de una nueva, devastadora y sangrienta guerra fratricida, el antagonismo inextinguible” entre Nayarit y Jalisco.¹³

Sin embargo, luego de infructuosos intentos de los nayaritas por erigirse como estado, no fue sino hasta el 12 de diciembre de 1884, después de 30 años, cuando el Congreso de la Unión dio vida legal a Tepic mediante la reforma al artículo 43 de la Constitución federal por la cual se creó el Territorio de Tepic, con la superficie y las poblaciones que fueron del 7° Cantón del Estado de Jalisco, publicándose en Tepic, por bando solemne, el 4 de enero de 1885,¹⁴ en don-

de se aclaró que no pudo dársele la categoría de estado porque no tenían la población requerida y no contaba con los recursos necesarios para sufragar los gastos de una administración propia.

Al Territorio de Tepic se fraccionó en siete partidos que formaban otras tantas prefecturas, 10 subprefecturas y 16 municipalidades, cuyos partidos y prefecturas fueron Tepic, San Blas, Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela;¹⁵ y como capital del territorio sería la ciudad de Tepic, en que residirían las autoridades.

Jalisco protestó, por supuesto, nos dice Jean Meyer,¹⁶ y no votó a favor de la reforma, pero no le sirvió de nada. Hubo 107 votos a favor y 70 en contra.

Durante la Revolución, hacia 1914, casi todo el territorio de Tepic estaba en poder de los constitucionalistas, y durante 1915, debido a la situación económica imperante, se logró que se tomara en consideración la iniciativa de erigir como estado de la Federación dicho territorio.

Finalmente, se logró que se elevara constitucionalmente en el artículo 47 el territorio de Tepic al actual estado de Nayarit. En sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1916, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 47 del Proyecto de Constitución:

“El artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta Comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. Por tanto, la misma se honra en proponer a esta Asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos:

Artículo 47. El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic. La Comisión de Corrección de Estilo sustituyó el “ahora” por “actualmente”.

El 26 de enero de 1917 el Congreso Constituyente aprobó la iniciativa de reformas, señalándose en el dictamen correspondiente que “no habiendo inconveniente a juicio de la Comisión, en que se considere como estado, el territorio de Tepic, con el nombre de estado de Nayarit, con los mismos límites y extensión que tuvo cuando se le nombró territorio”.

El 25 de noviembre tomó posesión como gobernador provisional Jesús M. Ferreira y el 24 de noviembre resultó electo primer gobernador José Santos Godínez. La primera Constitución estatal fue promulgada el 5 de febrero de 1918.

Al igual que muchos destacados investigadores y académicos lo han señalado, no se sabe a ciencia cierta cuál fue la razón por la que el constituyente del 17 decidió reconocer su calidad de estado de la Federación a Nayarit en un artículo independiente, distinto al en que establece las partes integrantes de la federación, es decir, al en que se establece el Pacto Federal, y que consideró inicialmente al estado de Nayarit como parte de ella, siendo que ello hubiese sido suficiente, ya que Nayarit había transitado por ese contexto de un territorio a una entidad federativa.

Efectivamente, el artículo 43 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1 de diciembre de 1916 precisó que “Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas. Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”¹⁷

Este texto fue aprobado por 153 votos a favor y 4 en contra, en la 63ª Sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero de 1917,¹⁸ en la que se puso a consideración de la asamblea el dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que se referían a la división territorial, de lo que podemos advertir dos cuestiones. La primera, se constituye Nayarit como un estado libre y soberano, transitando así de su original situación jurídica de Territorio a entidad de la Federación. La segunda, la comisión encargada de analizar, discutir y, como así sucedió, aprobar las disposiciones relativas a la división y organización territorial del país, sólo se avocó en resolver y aprobar en un solo dictamen los textos de los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas, no así el del artículo 47, que fue dictaminado por separado.

En ese contexto, podemos también advertir que la Comisión dictaminadora del artículo 47 del Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857, estableció que dicho artículo no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los límites y extensiones del Territorio de Tepic, asentando en

su dictamen que el artículo 47 “es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43”, lo que en nuestra consideración resulta ser contrario a toda técnica legislativa, pues no es apropiado incorporar en el texto constitucional la fase declarativa de un proceso de reforma constitucional, sino que lo adecuado es incorporar la fase constitutiva o de integración del derecho, como así sucedió correctamente al establecerse en el texto del artículo 43 constitucional que Nayarit es parte integrante de la Federación, erigiéndose así como un estado libre y soberano, por lo que lo oportuno era que la dictaminadora estableciera en el dictamen correspondiente la fase declarativa que incorpora constitucionalmente al Territorio de Tepic en entidad federativa, o como atinadamente se hizo en el año de 1974, cuando el Constituyente Permanente declaró erigidos los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo en estados libres y soberanos, señalándolo en disposiciones transitorias los límites de los estados creados.

Sobre este último punto, vale la pena observar el proceso de integración legislativa del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que podremos advertir que atendiendo la iniciativa del Ejecutivo Federal, en fecha 9 de septiembre de 1974, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión discutió y aprobó la iniciativa de reformas a los artículos 27, 43, 45, 52, 55, 73, 76, 82, 89, 104, 107, 111, 123 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se aprueba la erección de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, estatuyéndose así en entidades federativas, desapareciendo además la figura de “Territorio” de nuestro sistema político y culminando así el proceso de integración federalista, cuyos dos primeros artículos transitorios del proyecto de Decreto puesto a consideración de la asamblea dispusieron que los estados de Baja California Sur y Quintana Roo tendrán la extensión territorial y límites que tenían los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo, respectivamente, reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 1974.

Es claro entonces que el artículo 47, que hoy propongo derogar, no puede contener una característica de naturaleza provisional o transitoria, pues es de explorado derecho que la función de los artículos transitorios es solamente implementar el paso de los preceptos del cuerpo del decreto a su plena vigencia, y por lo tanto no resulta ser conveniente jurídicamente ni técnico legislativamente llevar al cuerpo del precepto constitucional una declaratoria de integración te-

rritorial de una entidad federativa, pues, reitero, no es apropiado incorporar en el texto constitucional la fase declarativa, sino que lo correcto es incorporar, como así se hizo en el artículo 43, la fase constitutiva o de integración del derecho, es decir, la que, en el presente caso, incorpora constitucionalmente a los territorios en entidades federativas, debiendo –en mi consideración– solamente el Congreso Constituyente de 1917 incluir la integración territorial de Nayarit en el dictamen respectivo, o como se hizo al erigirse Baja California Sur y Quintana Roo como entidades federativas, en disposiciones transitorias, siendo lo procedente, como ya se dijo.

Así entonces, este iniciador estima que no puede ser de ninguna manera que en la fase constitutiva o de integración del derecho se incluyan partes que corresponden a las declaraciones. Baste recordar que la técnica del proceso de integración legislativa, especialmente en lo que se refiere al sistema o proceso legislativo para la reforma o adición de la Constitución General de la República es muy clara y precisa, establecida en la propia norma fundamental, ya que, como así muchos constitucionalistas lo consideran –y coincido plenamente–, la ley máxima no es un catálogo declarativo de los derechos fundamentales y sociales de los mexicanos, sino constitutivo de los mismos. Aunado a ello, debemos tener presente que la constitución es un texto vivo, dinámico, que no contiene expresiones temporales, accidentales o puramente declarativas, sino que contiene disposiciones permanentes que dan vida a la estructura jurídica, política y social de nuestro país.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental fortalecer y consolidar el federalismo como sistema de organización política idóneo para que las comunidades que habitan cada región del país, se conserven fieles a sí mismas, identificándose todas en una unidad nacional. Como se ha demostrado a lo largo de la historia de México, el federalismo ha podido garantizar la representación y, sobre todo, la participación equitativa de cada estado de la Unión, en la toma de las decisiones que interesan al conjunto.

El constituyente de 1917 interpretó la convicción del pueblo del Nayar, al asegurar que en ese antiguo territorio, sus esforzados habitantes demostraron su sentido de responsabilidad ciudadana y su madurez política. A lo largo de los años el pueblo nayarita ha venido coadyuvado al desarrollo del país, y su erección como estado libre y soberano es un reconocimiento expreso de la nación a la capacidad de

sus habitantes para gobernarse, generar su propio bienestar y seguir contribuyendo al desenvolvimiento general de la República.

De ninguna manera la iniciativa que someto a la consideración de la Asamblea va en contra de la historia de Nayarit. No, por el contrario, lo que busca más que nada es reconocer que la conversión de territorio federal a la calidad de estado federado, debe prevalecer en el artículo 43 constitucional, que históricamente define las disposiciones relativas a la división y organización territorial del país, lo que permite necesariamente que Nayarit, al ser parte integrante de la Federación, se asuma con personalidad jurídica plena, formando parte inseparable de la federación mexicana como “Estado Libre y Soberano”.

No podemos dejar de reconocer que en la actualidad, Nayarit es un estado que presenta grandes potencialidades de desarrollo competitivo en actividades tales como la agricultura, el turismo, la acuicultura y algunas ramas manufactureras como la industria liviana, especialmente en la agroindustria.

Con un 0.6% de participación en el Producto Interno Bruto nacional, Nayarit detenta el primer lugar a nivel nacional en productos agrícolas como tabaco, arroz palay y jícama; y es el segundo productor en mango y caña de azúcar. En captura pesquera, es tercero en pez bandera, y cuarto productor de camarón y de robalo. Nayarit representa el cuarto generador bruto de energía hidroeléctrica a nivel nacional; y respecto de la oferta turística, Nayarit detenta a nivel nacional el sexto lugar en hoteles de 5 y 4 estrellas, así como en centros de convenciones.¹⁹

Esta Iniciativa es un reconocimiento también al esfuerzo de los nayaritas que buscan un modelo de desarrollo más acorde con las tendencias mundiales y los cambios en la dinámica productiva regional de nuestro país, pues es sabido que además pretenden insertar a la entidad en términos de su vocación productiva y el aprovechamiento de sus ventajas competitivas con el propósito de impulsar la inversión y consecuentemente la generación de empleos y de ingresos, que eleve el bienestar general de la población y contribuya a la disminución del rezago social.

Pero históricamente, esta propuesta es un reconocimiento al rey Nayarit, a los caudillos Tenamaxtli y Tlahuicol, a Mariano “Máscara de Oro”, a Juan Tonata de Acuña, al cura José María Mercado, quienes, entre otros ilustres nayaritas, dieron identidad a esa majestuosa región, o a Manuel

Lozada y otros naturales de Tepic que pugnaron por un estatus político diferente para la región, y que a la postre pudo lograrse con el apoyo irreductible de los constituyentes Esteban Baca Calderón, Juan Espinosa Bávara, Marcelino Cedano y Cristóbal Limón, quienes hicieron posible elevar a la categoría de estado libre y soberano al antiguo Territorio de Tepic, de acuerdo con el proyecto de reforma presentado por Carranza.²⁰

Por otra parte, la reforma que propongo se justifica además, porque si bien las Constituciones son hechas para permanecer, no se les puede considerar como una ley eterna, pues de la doctrina constitucional se ha desechado la tesis de la persistencia absoluta de las Constituciones, sobre todo porque un estado político y social no puede concretarse indefinidamente en un texto legislativo, ya que las condiciones socioculturales de una nación están en permanente cambio evolutivo. La modificabilidad de la Constitución implica, en sí misma, la garantía de su permanencia y estabilidad, en la medida en que es un componente de articulación de la continuidad jurídica del estado y un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; luego entonces, si es función esencial de toda Constitución asegurar los derechos fundamentales del hombre y la dignidad de la persona humana, debemos entonces acomodar la norma constitucional a la realidad, si el proceso de integración federalista culminó en 1974 al desterrar para siempre la figura jurídica de Territorio de nuestro máximo orden jurídico, lo apropiado es derogar del texto constitucional una declaratoria de integración territorial de una entidad federativa que no puede persistir en la constitución, pues la autonomía y calidad soberana de Nayarit como entidad federativa se encuentra plenamente garantizada a través del artículo 43 constitucional, como ya se ha expuesto.

No está por demás señalar que en su origen, la Constitución de 1917 establecía la existencia de “territorios”, los cuales no llegaban a tener la autonomía de los estados, debido entre otras razones al nivel de desarrollo que tenían, a la escasa población, o a su poca capacidad de generar recursos a fin de sostener económicamente un gobierno independiente, por lo que el gobierno federal se encargaba de designar las autoridades dentro de este territorio y dar la seguridad y apoyo necesario al mismo a fin de lograr gradualmente su desarrollo, y obtener, posteriormente, su integración como un estado más de la Federación, caso en el que se hallaron inicialmente los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, y por supuesto el estado de Nayarit.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de Decreto

Primero. Se deroga el artículo 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Artículo 47. Derogado.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *Enciclopedia de los Municipios de México*. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. 2005. Gobierno del Estado de Nayarit.

2 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Segunda, Tomo XVII, página 825.

3 Meyer, Jean. *Breve Historia de Nayarit*. México, 2005. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, páginas 69 y 70.

4 *Enciclopedia de los Municipios de México*. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. 2005. Gobierno del Estado de Nayarit.

5 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Segunda, Tomo XVII, página 826.

6 *Ibidem*.

7 *Ibidem*, página 828.

8 Meyer, Jean. *Breve Historia de Nayarit*. México, 2005. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, página 114.

9 *Ibidem*.

10 Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México, 1808-1999*, páginas 670-680.

11 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Segunda, Tomo XVII, página 828.

12 Meyer, Jean. *Breve Historia de Nayarit*. México, 2005. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, página 114.

13 *Ibidem*, página 115.

14 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Segunda, Tomo XVII, página 829.

15 *Ibidem*.

16 Meyer, Jean. *Breve Historia de Nayarit*. México, 2005. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, página 116.

17 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Segunda, Tomo XVII, página 752.

18 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Primera, Tomo III, página 782.

19 *Perspectiva Estadística de Nayarit*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Septiembre de 2011.

20 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Coedición de la Cámara de Diputados, Senado de la República y otras instituciones, Sección Segunda, Tomo XVII, página 829.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 8 de diciembre de 2011.—Diputado Carlos Flores Rico (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 34 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

Fernando Espino Arévalo, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso h), y 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34-Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en razón de la siguiente

Exposición de Motivos

Las tendencias actuales del desarrollo urbano y socioeconómico indican que una fracción cada vez mayor de la población mundial se concentrará en las grandes ciudades, dadas las ventajas y oportunidades de progreso económico, empleo, educación, cultura, comunicaciones y transportes, entre otros servicios que estas ofrecen a sus habitantes. Lo anterior no obstante que ello presionará aún más la calidad del medio ambiente y los servicios que ahí se ofrecen, lo que repercutirá en la salud de los habitantes de estas regiones.

A nivel nacional, el desequilibrio en la distribución de las actividades productivas de los sectores industrial y de servicios ha provocado la generación de episodios de contaminación atmosférica de muy diversa índole, como los que observamos en las zonas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, en donde la expansión urbana ha tenido como resultado una alta demanda de servicios básicos como agua, transporte, energía, salud, etcétera. Mismos que no ha sido sencillo ofrecer a cabalidad, provocando una serie de consecuencias muy divergentes, pero que apuntan en una misma dirección, es decir men- guar la salud de las personas y su calidad de vida.

De ahí que ofrecer todos los servicios que requieren estos grandes asentamientos urbanos trae aparejado un encadenamiento de problemas, de entre los que destacan aquellos relacionados con la falta de control en diversos contami-

nantes al medio ambiente que diariamente se emiten a la atmósfera, al suelo y al agua mismos que de acuerdo a su fuente de generación los podemos clasificar en tres grandes categorías

1. Emisiones que proceden de fuentes móviles (sector del transporte). Las más importantes, junto al bióxido de carbono (CO_2), son los óxidos de nitrógeno (NO_x), el monóxido de carbono (CO) y los hidrocarburos (HC), que pueden ser compuestos orgánicos volátiles y no volátiles, partículas de hollín y derivados de precursores de HC y NO_x y como consecuencia de una foto-oxidación, el ozono (O_3).
2. Emisiones que emanan de fuentes fijas (industria, hogares, agricultura y vertederos). Las principales además del CO_2 son el bióxido de azufre (SO_2), los NO_x , los HC , las partículas de hollín, los metales pesados, los clorofluorocarbonos (CFC) y el metano (CH_4).
3. Emisiones que surgen de la producción de energía. Fundamentalmente son CO_2 , SO_2 y partículas de hollín.

Vale la pena resaltar que las concentraciones elevadas de estos gases y de los contaminantes producidos por su reacción química en la atmósfera, en el suelo o en el agua son nocivas para la salud humana, además producen corrosión en diferentes materiales y causan daños a la vegetación y al medio ambiente, así como perjuicios a los diferentes ecosistemas.

En virtud de que las consecuencias de estos contaminantes son muchas y muy variadas, a manera de ejemplo citaremos solo algunas de ellas:

Bióxido de azufre (SO_2). Contaminante producido durante el proceso de combustión de los combustibles con contenido de azufre. Las emisiones de este contaminante provienen principalmente de la industria. Los óxidos de azufre son solubles en agua y al hidratarse dan lugar a la formación de ácidos sumamente agresivos, éstos se hidratan con la humedad de las mucosas conjuntival y respiratoria, y constituyen un riesgo para la salud al producir irritación e inflamación aguda o crónica y suelen absorberse en las partículas suspendidas, lo que da lugar a un riesgo superior, puesto que su acción conjunta es sinérgica.

Bióxido de nitrógeno (NO₂). Contaminante generado cuando el nitrógeno contenido en los combustibles y en el aire es oxidado en un proceso de combustión. La acumulación de bióxido de nitrógeno en el cuerpo humano constituye un riesgo para las vías respiratorias ya que se ha comprobado que puede alterar la capacidad de respuesta de las células en el proceso inflamatorio, como sucede con las células polimorfonucleares, macrófagos alveolares y los linfocitos, siendo más frecuente en casos de bronquitis crónica.

Monóxido de carbono (CO). Gas venenoso, incoloro e inodoro producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles. La Agencia de Protección al Ambiente de los Estados Unidos, estableció como norma de calidad del aire para el monóxido de carbono, un valor de 9 partículas por millón (ppm) para una exposición promedio móvil de 8 horas. En un individuo promedio este nivel de exposición se traduce en niveles de carboxihemoglobina (COHb) cercanos al 2 por ciento. Estudios de laboratorio han demostrado efectos deletéreos (reducción del tiempo en el que se presenta ataque de angina) en sujetos enfermos de la arteria coronaria a niveles de COHb de 2 por ciento y 2.9 por ciento.

Ozono (O₃). Oxidante fotoquímico que se produce por la reacción entre hidrocarburos reactivos, óxidos de nitrógeno y la intensidad de la radiación solar. Resultados de numerosos estudios indican que la exposición al ozono puede ocasionar inflamación pulmonar, depresión del sistema inmunológico frente a infecciones pulmonares, cambios agudos en la función, estructura y metabolismo pulmonar, y efectos sistémicos en órganos blandos distantes al pulmón, como por ejemplo el hígado.

Dado el aumento en los niveles de los contaminantes antes descritos en diferentes zonas de la república y ante el grave riesgo que representa para la población la emisión de los mismos además de las partículas suspendidas totales, partículas menores a 10 micrómetros de diámetro y plomo, ha sido necesario llevar a cabo la instalación de redes de monitoreo en las principales ciudades del país, que permiten contar con información mas precisa de las Ciudades de México (desde 1986), Guadalajara (a partir de noviembre de 1993), Monterrey (desde 1993), Toluca (desde 1994), Ciudad Juárez (a partir de 1996), Mexicali (desde 1996) y Tijuana-Rosarito (a partir de 1998), con objeto de conocer a que niveles de contaminación están expuestos los habitantes de dichas ciudades, para advertir oportunamente los

riesgos derivados de esa exposición y tomar las medidas que cada caso amerite.

Cabe hacer mención que la información que se capta de las bases de datos generadas en las zonas metropolitanas del valle de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca; Ciudad Juárez, Tijuana-Rosarito y Mexicali son de las más completas y cumplen con el criterio de contener cuando menos el 75 por ciento del total de datos que durante un año se podrían generar, como a continuación se muestra tabla 1.

Tipos de estaciones de monitoreo y equipos de medición por tipo de contaminante en las zonas metropolitanas o poblaciones con monitoreo de la calidad del aire, 2008

ESTADO	ZONA METROPOLITANA/POBLACIÓN	CONTAMINANTES CRITERIO MONITOREADOS					
		O ₃	CO	SO ₂	NO ₂	PM ₁₀ MANUALES	PS MANUALES
Aguascalientes	Aguascalientes	2	2	2	2	3	3
Baja California	Mexicali	4	4	2	4	5	2
	Tijuana	3	3	1	3	4	1
	Tecate	1	1	0	1	1	0
Coahuila	Saltillo	0	0	0	0	0	4
	Torreón	1	1	1	1	1	5
Chihuahua	Chihuahua	2	2	2	2	2	0
	Cd. Juárez	3	3	0	0	6	0
	Ojinaga	0	0	0	0	3	0
Distrito Federal	Zona Metropolitana del Valle de México	23	28	29	22	22	13
Durango	Gómez Palacio	1	1	1	1	3	0
	Durango	1	1	1	0	1	1
Guanajuato	León	3	3	3	3	3	0
	Celaya	3	2	2	3	0	0
	Irapuato	3	3	3	3	0	0
	Salamanca	3	3	3	3	3	1
	Silao	1	1	1	1	1	0
Hidalgo	Tepeji	0	0	0	0	0	1
	Tula	2	2	2	2	3	1
	Atitalaquia	0	0	0	0	1	1
	Tlaxcoapan	0	0	0	0	1	1
	Atotonilco de Tula	0	0	0	0	0	1
Jalisco	Zona Metropolitana de Guadalajara	8	8	8	8	8	0
México	Zona Metropolitana del Valle de Toluca	7	4	7	7	9	5
Michoacán	Morelia	1	1	1	1	1	1
Morelos	Cuautla	1	1	1	1	0	0
	Cuernavaca	1	1	1	1	0	4
	Ocuilco	1	1	1	1	0	1
Nuevo León	Zona Metropolitana de Monterrey	5	5	5	5	5	0
Puebla	Puebla	4	4	4	4	4	0
Querétaro	Querétaro	0	0	6	0	0	7
San Luis Potosí	San Luis Potosí	2	2	2	2	2	0
Sinaloa	Culiacán	1	1	1	1	3	0
Sonora	Hermosillo	0	0	1	1	3	3
	Ciudad Obregón	0	0	0	0	1	0
Tabasco	Villahermosa	1	1	1	1	2	0
	Cárdenas	0	0	0	0	1	0
	Comalcalco	0	0	0	0	1	0
Tamaulipas	Ciudad Victoria	0	0	0	0	2	0
	Tampico	0	0	0	0	2	0
	Reynosa	0	0	0	0	3	0
	Matamoros	0	0	2	0	4	0
	Nuevo Laredo	0	0	0	0	4	0
Tlaxcala	Apizaco	0	0	0	0	0	1
	Huamantla	0	0	0	0	0	1
	Calpulalpán	0	0	0	0	0	1
	Tlaxcala	0	0	1	1	1	1

Capacitación Ambiental. Mayo 2008.

O₃: ozono; CO: monóxido de carbono; SO₂: dióxido de azufre; NO₂: bióxido de nitrógeno; PM10: partículas menores a 10 microgramos; PST: partículas suspendidas totales

Tabla 1

De acuerdo con los datos que se muestran en la tabla 1, podemos percatarnos que de los contaminantes estudiados muchos son generados por motores de combustión interna, donde el autotransporte juega un papel preponderante en los altos niveles de contaminación emanados, de entre las cuales podemos destacar al monóxido de carbono (CO), motivo por el cual dicho sector es uno de los principales in-

volucrados en la disminución de estos contaminantes atmosféricos.

Como se puede apreciar en la tabla 1 anterior, la emisión de contaminantes a la atmósfera contiene cifras muy elevadas, siendo el sector del transporte la principal fuente con el 70 por ciento del volumen total de las emisiones a la at-

mósfera. Las fuentes naturales contribuyeron con cerca del 17 por ciento del total de emisiones, siendo éstas básicamente partículas suspendidas.

Como ya dijimos, el sector transporte es responsable de la mayor parte de las emisiones de CO a la atmósfera (95 por ciento), de NOx (70.5 por ciento) y los hidrocarburos (HC) (43 por ciento), siendo los camiones, tractocamiones y autobuses que utilizan diesel como combustible los que contribuyen en mayor medida en la emisión de partículas. En términos generales, para la ZMG la mayor cantidad de emisiones son de CO con casi 900 mil toneladas/año, debido como en las demás ciudades, a la enorme cantidad de vehículos de uso particular, de transporte de pasajeros y de carga, los cuales dicho sea de paso cuentan en su gran mayoría con muchos años de uso.

Otro rubro que también debemos destacar es la emisión de partículas provenientes del suelo que alcanzan valores considerables representando cerca del 22 por ciento de las emisiones totales. La ZMM tiene, además de una gran cantidad de emisiones asociadas al transporte, la mayor emisión de partículas que se estimó en un poco más de 800 mil toneladas/año, valor que supera en más de 20 veces al de la ZMVM y es más del doble de lo estimado para la ZMG. Otro rasgo de la ZMM es que la contribución total de emisiones por la industria es superior también al registrado en las ZMVM y ZMG.

La zona metropolitana de Toluca, así como Ciudad Juárez y Mexicali, tienen emisiones muy por debajo de las grandes urbes, pero siguen el mismo patrón, esto es, altas emisiones de CO, NOx (óxidos de nitrógeno) e hidrocarburos asociados al transporte y de SO₂ a la industria donde ésta se encuentra desarrollada como en la ciudad de Toluca. Resalta el caso de Mexicali por la alta cantidad de partículas que tienen un origen diferente en el suelo desprovisto de vegetación (por ejemplo, caminos sin pavimentar), aunque si bien es cierto estos centros urbanos presentan niveles de emisión de contaminantes dentro de los parámetros que marcan las normas oficiales mexicanas, también lo es que en un futuro no muy lejano y dado el gran auge que están teniendo ofrecerán problemas y condiciones similares a las de las tres grandes zonas metropolitanas de nuestro país, en virtud de que su concentración humana aunque hoy es inferior, muestra una tasa de crecimiento muy acelerada.

En la ZMVM para 1998 se estimó que las fuentes móviles contribuyeron con poco más de 2 millones de toneladas/año de contaminantes, lo que representó el 84

por ciento de las emisiones totales. Estas mismas fuentes móviles fueron responsables del 98 por ciento de las emisiones de CO, 80 por ciento de NOx (óxidos de nitrógeno), 40 por ciento de HC y 36 por ciento de PM₁₀. Los vehículos particulares, debido a su gran número, fueron los emisores principales, aunque también otros vehículos que utilizan gasolina como combustible (taxis, microbuses y camiones) tienen contribuciones importantes.

Lo anterior se potencializa, si tomamos en consideración la antigüedad de la flota vehicular destinada al autotransporte, ello en razón de que los automotores cuyos modelos son anteriores al año 1980, una de sus características tecnológicas era el carburador los cuales contaminan 69 veces más que los modelos actuales (del 2005 y posteriores), de igual forma los modelos 1993 y anteriores cuya tecnología más avanzada implica sistemas electrónicos integrales y convertidor catalítico muestran niveles de emisión de contaminación 3 veces mayor que un modelo (2005 por ejemplo), de ahí según datos en la encuesta realizada en 2002 por la SCT ya se contaba en el país con alrededor de 159 mil unidades anteriores a 1993 cuyos modelos datan desde el año 1960, lo que significa que aproximadamente el 63 por ciento de la flota censada del autotransporte (hasta el año 2002) no cuenta con tecnología capaz de reducir los índices de contaminación que emiten al aire que respiramos, sin embargo siguen circulando por toda la república, destacando que la antigüedad promedio de explotación de los automotores destinados al transporte de carga es superior a los 18 años, situación contrastante si la comparamos con nuestro vecinos del norte, quienes tienen una flota vehicular con 5 años promedio de uso.

Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero, los valores preliminares estimados para CO₂ en 1998 fueron de entre 16.7 y 37.5 millones de toneladas/año. Dependiendo del método de cálculo, el primer valor se obtuvo siguiendo el método de la EPA (Environmental Protection Agency) y el segundo con el método del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change). Las principales fuentes fueron la combustión de gas natural por la industria y gasolina por vehículos automotores (GDF, 2000), debiendo precisar en este rubro que con la firma del Protocolo de Kyoto, por parte del gobierno ruso, su entrada en vigor se dio a partir del mes de octubre de 2004, y en virtud de que nuestro país con anterioridad ratificó el mismo, por ese hecho adquirió el rango de Ley nacional, como lo determina el artículo 133 de nuestra Carta Magna, por tanto y como siempre los integrantes del PRI seguiremos en pie de lucha, para disposiciones de esta naturaleza se apliquen al pie de

la letra, de ahí que la iniciativa que hoy sometemos a la consideración de este pleno, busca entre otros aspectos contribuir en la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero con el objeto de apoyar los requerimientos del protocolo de referencia.

Debido a que el transporte es la principal fuente de emisiones, la mejora en la calidad de las gasolinas, en particular la eliminación del plomo con la desaparición del mercado de la gasolina Nova en agosto de 1997, es un paso que no se debe aflojar, y cada vez tenemos que pugnar más por la mejora en las gasolinas y por una reducción significativa del azufre en el diesel industrial y vehicular, así como la adopción de tecnologías vehiculares modernas, que contribuyan a que el plomo ya no sea un problema de contaminación en el aire y que los niveles de SO₂ y de CO ya no sobrepasen el valor de la norma, con el único fin de salvaguardar la salud de todos los mexicanos.

Los altos índices de contaminación que estamos enfrentando desde hace varios años están contribuyendo cada vez mas el deterioro de la salud de todos los habitantes principalmente de las grandes urbes, sin embargo este fenómeno no es exclusivo de las ciudades y debemos pensar en todo el espacio que ocupa el territorio nacional porque nuestros campos y regiones ahora limpios, pueden estar expuestos a los efectos de la contaminación que ya estamos sufriendo en las principales ciudades. Algunas consecuencias de la contaminación sobre la salud, las desglosamos a continuación:

tabla 2

IMECA	Efectos sobre la salud
0 a 100	No se presentan efectos negativos en la salud.
101 a 250	Irritación de la conjuntiva o dolor de cabeza. Se reactivan los síntomas de los enfermos del corazón o de los pulmones. Niños, ancianos y fumadores presentan trastornos del aparato respiratorio y cardiovascular.
251 a 350	Lactantes, ancianos y fumadores pueden presentar, además de las molestias anteriores, alteraciones inflamatorias en el sistema respiratorio. El resto de la población puede presentar trastornos funcionales en el aparato respiratorio y cardiovascular. Se debe evitar caminar en la calle por tiempos largos.
Más de 350	Los enfermos crónicos de los pulmones o del corazón reactivan sus padecimientos de base. La población en general puede presentar alteraciones inflamatorias en su aparato respiratorio.

Índice Metropolitano de la Calidad del aire (IMECA), mide principalmente óxido de azufre, óxido de nitrógeno, monóxido de carbono, hidrocarburos y ozono entre otros. Fuente: Instituto Nacional de Ecología, Semarnap/Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental/Agencia de Cooperación Internacional del Japón, Segundo informe sobre la Calidad del Aire en Ciudades Mexicanas 1997, INE-Cenica-JICA, México, 1998.

En virtud de lo anterior y no obstante que los medios de transporte constituyen una parte fundamental de la vida económica y social del país, al interconectar las distintas actividades productivas y sociales, así como los movimientos de personas y bienes dentro y fuera del mismo, de igual forma las acciones para la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y el aprovisionamiento de combustibles, son elementos que conllevan el consumo de recursos naturales y materiales, como agua, suelo y energía, provocando transformaciones al ambiente y al paisaje, cuyos estragos se dejan sentir de muy variadas formas; en razón de lo expuesto en las tablas 3 y 4 se puede observar el desarrollo que ha tenido la infraestructura carretera, así como el rezago del parque vehicular que transita por las mismas.

Tabla 3.- infraestructura Carretera a nivel nacional.

Periodo	Red carretera (kilómetros)						Autotransporte federal de pasaje y turismo				Autotransporte federal de carga					
	Total	Troncal federal	Alimentador estatal	Caminos rurales	Brechas mejoradas	Carreteras pavimentadas (por ciento)	Empresas			Unidades vehiculares	Pasajeros transportados (millones)	Empresas			Unidades vehiculares	Toneladas transportadas (millones)
							Total	Personas morales	Personas físicas			Total	Personas morales	Personas físicas		
2000	323,065.00	48,464.00	64,706.00	149,338.00	60,557.00	33.6	9,141.00	2,409.00	6,732.00	56,882.00	2,660.00	83,103.00	7,880.00	75,223.00	372,263.00	413.00
2001	330,005.00	48,404.00	65,553.00	150,917.00	65,131.00	33.6	9,326.00	2,565.00	6,761.00	60,788.00	2,713.00	83,985.00	8,118.00	75,867.00	388,320.00	409.00
2002	337,168.00	48,524.00	66,586.00	153,294.00	68,764.00	33.6	11,380.00	3,040.00	8,340.00	64,997.00	2,740.00	98,106.00	9,810.00	88,296.00	415,847.00	411.00
2003	349,037.00	48,433.00	74,139.00	159,545.00	66,920.00	33.5	11,909.00	3,237.00	8,672.00	68,046.00	2,780.00	102,457.00	10,432.00	92,025.00	438,760.00	416.00
2004	352,072.00	48,575.00	75,217.00	165,132.00	63,148.00	33.2	12,309.00	3,457.00	8,852.00	70,325.00	2,860.00	105,314.00	10,978.00	94,336.00	458,549.00	426.00
2005	355,796.00	48,362.00	71,032.00	163,516.00	72,886.00	34.5	12,883.00	3,686.00	9,197.00	73,136.00	2,950.00	108,382.00	11,758.00	96,624.00	483,564.00	436.00
2006	356,945.00	48,319.00	72,179.00	167,877.00	68,570.00	34.6	13,920.00	4,194.00	9,726.00	76,330.00	3,050.00	116,600.00	13,998.00	102,602.00	515,279.00	445.00
2007	360,075.00	48,475.00	73,874.00	171,157.00	66,569.00	35.3	14,680.00	4,540.00	10,140.00	79,577.00	3,141.00	121,486.00	14,923.00	106,563.00	556,150.00	474.00
2008 ^B	366,096.00	48,627.00	77,912.00	166,415.00	73,142.00	36.3	11,999.00	3,413.00	8,586.00	70,656.00	3,238.00	107,541.00	13,181.00	94,360.00	501,538.00	484.00
2009 ^A	366,341.00	48,872.00	77,912.00	166,415.00	73,142.00	36.3	13,136.00	3,856.00	9,280.00	78,567.00	3,050.00	125,045.00	15,510.00	109,535.00	610,148.00	451.00

Tabla 4.- parque vehicular que transita por las carreteras del País.

(Número de unidades) Periodo	Automóviles			Camiones para pasajeros			Camiones y camionetas para carga		
	Total	Públicos	Particulares	Total	Públicos	Particulares	Total	Públicos	Particulares
2009									
Enero	19 459 571	488 231	18 971 340	331 974	168 748	163 226	8 421 425	138 960	8 282 465
Febrero	19 550 553	490 514	19 060 039	332 309	168 918	163 391	8 452 852	139 479	8 313 373
Marzo	19 641 712	492 801	19 148 911	332 645	169 089	163 556	8 484 382	139 999	8 344 383
Abril	19 733 009	495 092	19 237 917	332 981	169 260	163 721	8 515 998	140 521	8 375 477
Mayo	19 824 450	497 386	19 327 064	333 317	169 430	163 887	8 547 704	141 044	8 406 660
Junio	19 916 048	499 684	19 416 364	333 654	169 602	164 052	8 579 499	141 569	8 437 930
Julio	20 007 804	501 986	19 505 818	333 991	169 773	164 218	8 611 383	142 095	8 469 288
Agosto	20 099 721	504 293	19 595 428	334 329	169 945	164 384	8 643 364	142 622	8 500 742
Septiembre	20 191 800	506 603	19 685 197	334 667	170 117	164 550	8 675 443	143 152	8 532 291
Octubre	20 284 073	508 918	19 775 155	335 006	170 289	164 717	8 707 627	143 683	8 563 944
Noviembre	20 376 521	511 237	19 865 284	335 345	170 461	164 884	8 739 921	144 216	8 595 705
Diciembre	20 469 216	513 563	19 955 653	335 685	170 634	165 051	8 772 368	144 751	8 627 617
2010									
Enero	20 507 919	514 534	19 993 385	335 878	170 732	165 146	8 798 935	145 189	8 653 746
Febrero	20 544 847	515 461	20 029 386	336 099	170 844	165 255	8 823 000	145 586	8 677 414
Marzo	20 584 189	516 448	20 067 741	336 418	171 007	165 411	8 850 728	146 044	8 704 684
Abril	20 620 797	517 366	20 103 431	336 756	171 178	165 578	8 876 181	146 464	8 729 717
Mayo	20 658 302	518 307	20 139 995	337 247	171 428	165 819	8 902 262	146 894	8 755 368
Junio	20 695 394	519 238	20 176 156	337 876	171 748	166 128	8 927 360	147 308	8 780 052
Julio	20 734 340	520 215	20 214 125	338 539	172 085	166 454	8 952 263	147 719	8 804 544
Agosto	20 775 838	521 256	20 254 582	339 055	172 347	166 708	8 979 950	148 176	8 831 774
Septiembre	20 816 721	522 282	20 294 439	339 608	172 628	166 980	9 007 212	148 626	8 858 586
Octubre	20 862 537	523 431	20 339 106	340 144	172 901	167 243	9 037 932	149 133	8 888 799
Noviembre	20 909 154	524 601	20 384 553	340 622	173 144	167 478	9 068 928	149 644	8 919 284
Diciembre	20 973 153	526 207	20 446 946	341 394	173 536	167 858	9 112 379	150 361	8 962 018
2011									
Enero	21 018 590	527 347	20 491 243	341 665	173 674	167 991	9 137 426	150 775	8 986 651

Al consumir para su tarea diversos combustibles, el transporte es de las ramas económicas con mayor incidencia en el total de las emisiones contaminantes a la atmósfera. La contaminación y los problemas que el transporte ocasiona incluyen como lo hemos venido señalando: emisión de contaminantes atmosféricos, generación de ruido, congestión vial, accidentes, generación de chatarra y residuos peligrosos como aceites, baterías, lubricantes, etcétera, así como riesgos asociados al traslado de los mismos materiales y los desechos y sustancias peligrosas. La magnitud y efectos de la contaminación dependen del tipo o modo de transporte, siendo el terrestre el que ejerce mayor presión.

El impacto ambiental del transporte, sobre todo en lo que se refiere a emisiones de contaminantes atmosféricos, está estrechamente relacionado con el tipo de combustible utilizado y con el volumen del parque vehicular, del cual damos cuenta de manera general en la tabla 5, de acuerdo con

datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en 2010.

Tabla 5.

VEHICULO	CLASE	TOTAL NACIONAL
CAMION DE DOS EJES	C2	64,463
CAMION DE TRES EJES	C3	60543
CAMION DE CUATRO EJES	C4	10
TRACTOCAMION DE DOS EJES	T2	1,867
TRACTOCAMION DE TRES EJES	T3	204,403
OTROS	.	400
TOTAL		331,686

Como se aprecia en la tabla anterior, el autotransporte federal de carga registró para 2010, un parque vehicular que asciende a 331 mil 686 unidades motrices, de donde el 59 por ciento son tractocamiones de 2 y 3 ejes.

De igual forma la misma fuente señala que el autotransporte federal de pasaje operó con 45 mil 485 unidades, de las cuales los vehículos del servicio económico representan el 62 por ciento de la flota de pasaje, por el tipo de unidades, los procesos de explotación a que son sometidos y los deficientes programas de mantenimiento que les aplican, a estas unidades, aparte de ser un riesgo, son una fuente importante de contaminación.

Tabla 6

MODALIDAD DEL SERVICIO	No. DE VEHICULOS	%
DE LUJO	1 734	3.8
EJECUTIVO	730	1.6
PRIMERA	9 987	22
ECONOMICO	28 176	61.9
MIXTO	221	0.5
TRANSPORTACION TERRESTRE DE PASAJEROS Y HACIA PUERTOS Y AEROPUERTOS	4 637	10.2
TOTAL	45 485	100

Tabla 6

Así también, el autotransporte federal de turismo que se presta en los vehículos de jurisdicción federal los cuales dicho sea de paso no está sujeto a horarios o rutas determinadas.

Para 2003, registró un parque vehicular de 22 mil 561 unidades, de las cuales 60 por ciento corresponden al servicio de excursión.

Tabla 7

CLASE DEL SERVICIO	No. DE VEHICULOS	%
TURISTICO DE LUJO	4 675	20.7
TURISTICO	2 990	13.3
DE EXCURSION	13 499	59.8
CHOFER GUIA	1 397	6.2
TOTAL	22 561	100

El transporte terrestre es la base de las operaciones a nivel nacional ya sea para carga o para pasaje, esto por encima del ferrocarril, el avión o el barco, realizando un comparativo entre los diferentes modos de transporte y de acuerdo a la estimación de carga y pasajeros movilizados a nivel nacional, en el sistema integral de transporte, el autotransporte federal es el más utilizado, ya que durante el 2007 participó con el 78 por ciento de la carga por vía terrestre y más del 95 por ciento de los pasajeros transportados.

Lo anterior es un reflejo de la falta de visión de las autoridades que manejan el rubro del transporte en nuestro país, ya que no obstante que contamos con mas de 26 mil kilómetros de vías de ferrocarril, este medio de transporte se encuentra en el abandono y sin la mínima intención de reactivar y reintegrar la oferta de este medio de transporte a nivel nacional.

De ahí que no es difícil entender el por que de la importancia que tiene el autotransporte como sector estratégico para el desarrollo económico y la integración nacional e internacional de nuestro país, ya que se sustenta fundamentalmente en su alto grado de encadenamiento con el funcionamiento económico general, proporcionando servicios a todos los sectores productivos y sociales del país, en tal virtud la eficiencia, seguridad y productividad del sector, son elementos fundamentales que hoy mas que nunca tenemos que procurar.

Derivado de lo anterior y ante la falta de inversión que a lo largo del tiempo ha venido enfrentando el sector del autotransporte, hoy podemos encontrar en las diferentes carreteras del país un parque vehicular con un promedio de 18 años de servicio (ver tabla 8), lo que sumado a la poca o nula vigilancia de parte de las autoridades responsables, se traduce en unidades sobre-explotadas y en condiciones mecánicas y físicas muy deplorables, derivando ello en servicios de mala calidad y en riesgos mayores, no solo para quienes los usan, sino para los que transitamos por las diferentes carreteras federales en todo el país.

Tabla 8

Modelo de vehículo	Unidades motrices						Total
	C 2	C 3	C 4	T 2	T 3	otros	
1960	211	471	0	41	860	9	1,592
1961	48	139	0	6	109	0	302
1962	57	147	0	11	160	0	375
1963	77	214	0	4	182	0	477
1964	107	275	0	8	312	0	702
1965	164	346	0	8	313	0	831
1966	155	386	0	7	313	0	861
1967	255	493	0	7	338	0	1,093
1968	321	681	0	13	486	0	1,501
1969	374	796	1	10	549	0	1,730
1970	380	958	0	16	723	0	2,077
1971	414	938	0	14	819	0	2,185
1972	458	1,086	1	24	1,106	1	2,676
1973	554	1,319	0	14	1,407	0	3,294
1974	809	1,542	1	15	2,004	0	4,371
1975	1,005	1,942	1	21	2,140	0	5,109
1976	1,029	2,018	1	23	2,219	0	5,290
1977	536	1,547	0	16	1,711	2	3,812
1978	740	1,710	0	21	2,364	1	4,836
1979	1,127	2,280	0	32	3,730	1	7,170
1980	1,633	3,607	1	36	5,129	2	10,408
1981	2,013	4,110	1	41	6,939	2	13,106
1982	1,670	2,733	2	41	3,868	3	8,317
1983	469	805	0	18	1,672	0	2,964
1984	498	966	0	33	3,593	2	5,092
1985	973	1,406	0	29	5,064	5	7,477
1986	561	780	0	17	3,580	11	4,949
1987	384	500	0	17	3,548	9	4,458
1988	623	591	0	26	4,219	6	5,465
1989	762	875	0	17	5,268	6	6,928
1990	1,035	1,157	1	31	4,598	5	6,827
1991	1,904	1,718	0	37	5,866	11	9,536
1992	2,266	1,663	0	40	5,802	6	9,777
1993	2,409	1,604	0	46	5,630	12	9,701
1994	2,275	1,264	0	29	5,628	9	9,205
1995	1,324	731	0	45	3,767	9	5,876
1996	622	213	0	18	1,576	1	2,430
1997	1,451	674	0	43	5,050	6	7,224
1998	1,969	1,032	0	79	6,334	7	9,421
1999	2,440	1,014	0	84	6,639	15	10,192
2000	2,627	1,206	0	81	8,404	13	12,331
2001	2,943	1,700	0	93	9,594	16	14,346
2002	2,319	1,185	0	51	4,598	15	8,168
2003	2,055	1,200	0	64	6,781	18	10,118
2004	1,992	934	0	51	5,343	14	8,334
2005	2,690	1,053	0	95	7,651	29	11,518
2006	3,297	1,256	0	100	8,949	50	13,652
2007	3,438	1,857	0	124	11,818	32	17,269
2008	4,767	1,789	0	93	14,680	54	21,383
2009	1,927	1,358	0	62	9,907	15	13,269
2010	306	274	0	15	1,063	3	1,661
Total	64,463	60,543	10	1,867	204,403	400	331,686

De acuerdo con las cifras emanadas de la SCT en los últimos 13 años, el sector del autotransporte público federal, tanto de carga como de pasajeros ha tenido un promedio de 58 mil accidentes anuales, los cuales han representado cuantiosas pérdidas económicas, así como importantes daños tanto a la salud como a la vida de las personas, y sus

causas en la mayoría de los casos se encuentran íntimamente relacionados con las condiciones mecánicas y físicas de las unidades, lo que tiene una relación inversamente proporcional con la antigüedad y explotación de los vehículos.

Es obvio que cualquier equipo que se encuentre sometido a una operación exhaustiva, requiere de programas de mantenimiento preventivo, que le permitan seguir siendo explotado de manera óptima, sin embargo aun cuando eso fuera así, todos los componentes y las unidades mismas tienen un periodo de vida útil, que permite utilizarlos con seguridad sin correr riesgos innecesarios; esta circunstancia no es ajena a los vehículos dedicados al autotransporte público federal, los cuales, como se ha señalado, en un número importante se encuentran sobre explotados, de ahí que su renovación hoy más que nunca es necesaria e indispensable.

En apoyo de lo señalado en el párrafo anterior, hemos de citar que en la glosa del cuarto informe de gobierno (2004), el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que los contenidos de la página del sitio de la secretaría en internet eran inexactos, ya que la edad promedio de las unidades destinadas al autotransporte de carga es de 14.5 años y del autotransporte de pasaje es de 8.5 años, con lo cual se puede inferir que el problema es menor y que no debe existir impedimento de los concesionarios para cumplir con lo que la presente iniciativa propone.

En consecuencia de lo expuesto y ante la magnitud de los problemas que hoy enfrenta el sector del autotransporte tanto de carga como de pasajeros, tenemos que tomar acciones más contundentes, que nos permitan implementar los mecanismos necesarios para llevar a cabo la renovación del parque vehicular, el establecimiento de tales disposiciones en el marco jurídico obedece a que no obstante que el gobierno federal ha realizado algunos esfuerzos como el programa de estímulos fiscales para el sector autotransportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 30 de octubre de 2003, el mismo ha tenido mínimos resultados, ello como consecuencia de que no es obligatorio mucho menos coercitivo, situación que se traduce en que el problema se siga acrecentando de manera importante, de ahí que el congreso debe tomar medidas determinantes que permitan al multicitado sector salir de su crisis y poder enfrentar los nuevos retos en mejores condiciones y con la solidez que el mercado exige.

Lo anterior cobra mayor relevancia en virtud de que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en sus contenidos no contempla disposición alguna con respecto a los límites de operación y antigüedad de las unidades que proporcionan el servicio de autotransporte federal.

De igual forma es preciso señalar que si bien es cierto que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares hace alguna referencia respecto del límite de operación de las unidades, este es parcial pues solo alude al autotransporte de pasajeros, es decir establece que el límite de operación de las unidades para el servicio de lujo es diez años, pero por cuanto hace a los servicios: ejecutivo, de primera, económico, mixto y de transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aéreos, extiende el límite de operación hasta los quince años; lo que nos deja perfectamente claro que la disposición es muy limitada y laxa, por lo que su cumplimiento está en entredicho, además de que no es vinculatoria para el resto de los servicios, quedando ello al libre albedrío de los concesionarios o permisionarios su observancia, de ahí que hoy esta soberanía tiene ante sí la oportunidad de subsanar esta laguna que presenta el marco jurídico y con ello minimizar el gran deterioro del medio ambiente y el grave riesgo en que se pone a la población.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, el suscrito, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 34-Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se adiciona un artículo 34-Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue

Artículo 34-Bis. Los servicios de autotransporte federal, solo podrán prestarse cuando los vehículos destinados para tal fin tengan una antigüedad de hasta 10 años para el caso de carga y 6 años para el caso de pasajeros y turismo, contados estos a partir de la fecha de fabricación de la unidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal establecerá los mecanismos necesarios para que los concesionarios o per-

misionarios del autotransporte federal actualicen todas sus unidades en un periodo no mayor a 12 meses, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 90 días, a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 13 de diciembre de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY MINERA - LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Teófilo Manuel García Corpus, diputado en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México la minería ha sido una actividad económica muy importante. Los pueblos que originariamente habitaron el territorio que hoy ocupa el estado mexicano la utilizaban antes de que los españoles llegaran a conquistarlos. El desarrollo de la orfebrería entre los pueblos mixtecos y zapotecos del sur del país, es un claro ejemplo de ello. En esa época los minerales carecían del valor mercantil que adquirieron con la llegada de los europeos y se les usaba más con fines ornamentales y en algunos casos para construir utensilios para medicina y armas para la guerra.

Con la invasión española los minerales se convirtieron en “señuelo de conquistas y fundación de poblaciones durante todo el siglo XVI”, como han afirmado algunos historiadores. Donde existían grandes vetas de oro y plata se construían las ciudades novohispanas, la mayoría de las veces despojando a los pueblos originarios que ahí habitaban. El mineral que se extraía se destinó a financiar el crecimiento de los estados europeos, mientras a los pueblos indígenas se les sometía a la explotación y a la miseria, lo que al paso de los tiempos fue causa de diversas rebeliones.

Después de la independencia de nuestro país de la corona española, la industria minera decayó y solo se repuso hasta finales del siglo XIX, alcanzando su mayor auge en el periodo postrevolucionario. Fue durante la segunda década del siglo XX cuando mayor beneficio para el desarrollo de nuestro país se produjo a partir de esta actividad, porque el estado procuró leyes, instituciones y políticas que permitieran que esta riqueza que la naturaleza puso en nuestras manos, sirviera para financiar el avance económico y social de nuestra patria.

Sin embargo, con la apertura económica al mercado internacional, las normas, instituciones y políticas sobre minería, se reformaron sustancialmente hasta permitir que sea el capital extranjero el que controle la explotación de nuestros recursos minerales. Esto ha dado como resultado que en la actualidad más del 26 por ciento del territorio mexicano se encuentre concesionado a empresas mineras extranjeras, sobretudo de capital canadiense, sin que nuestro país pueda beneficiarse con los ingresos económicos que esto representa.

Por la ubicación geográfica de los recursos minerales los más afectados son los pueblos indígenas de México. Basta leer la prensa diaria para darnos cuenta de las inconformidades que a diario expresan estos porque las empresas mineras destruyen sus territorios, ocupan sus tierras por medio de contratos leoninos firmados sin consultarles ni explicarles los usos que se les darán ni los efectos secundarios que de ello derivarán, como la contaminación de los mantos freáticos, la contaminación del suelo agua y medio ambiente, la destrucción de sus espacios sagrados, espirituales y culturales, y en general la pérdida del control de los espacios vitales para su existencia como pueblos.

Esta situación resulta más dramática cuando el Estado mexicano ha firmado y ratificado documentos jurídicos de carácter internacional que lo obligan a adecuar su legislación, instituciones y políticas públicas de tal manera que los pue-

blos indígenas puedan ejercer sus derechos y el estado les garantice vías institucionales para defenderlos cuando estos sean violados. Esto hasta la fecha no ha sucedido, lo cual constituye una grave omisión y una deuda del estado con los pueblos indígenas, que es urgente resarcir.

Tanto más urgente resulta cuando apenas el 10 de junio pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Constituyente Permanente aprobó, relativas a los derechos humanos y sus garantías. Dichas reformas colocan los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales –de los que el Estado mexicano sea parte– en una misma situación jerárquica y el Estado debe garantizarlos de la misma manera, sin que puedan restringirse, salvo los casos y en las condiciones que la propia ley establece.

Congruente con lo anterior, el Estado mexicano está obligado a garantizar el goce de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en los tratados internacionales, que pudieran verse violentados con la actividad de la industria minera.

Es éste, precisamente, el objetivo de la iniciativa que hoy presento ante esta representación nacional, con ella se pretende subsanar, en lo que al Poder Legislativo federal corresponde, aunque sea en parte, la deuda histórica que tiene el Estado mexicano con nuestros pueblos y comunidades indígenas, y con la comunidad internacional, por la falta de congruencia entre nuestra legislación y los compromisos internacionales, para que estos derechos sean efectivos.

El contenido de la iniciativa de mérito busca garantizar que la actividad minera no atente contra la existencia de los pueblos indígenas, como colectivos humanos con culturas diferenciadas, que le dan sustento a la multiculturalidad del país, según dispone la Carta Magna. De la misma manera pretende establecer mecanismos para que se garantice la preservación de sus tierras y territorios, así como los recursos naturales que en ellos existentes, incluidos los minerales.

Obviamente, sabemos que es facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo federal el otorgamiento de las concesiones en esta materia y en esta iniciativa tampoco propongo una intromisión indebida del Poder Legislativo federal en esa facultad que solo a él corresponde. Lo que se busca

es que dicha facultad se ejerza dentro de los límites que el propio orden jurídico mexicano y el internacional del que éste forma parte establece, dentro de los cuales se encuentra el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, expresamente contenido en los artículos sexto y quince del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 15, 17, 19, 30, 32 y 36 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La iniciativa que estoy presentando, se fundamenta también en el contenido de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida plenamente por el Estado mexicano. En ella el máximo tribunal latinoamericano ha señalado que los recursos naturales y la relación espiritual o cultural que los pueblos indígenas mantienen con ellos constituye un derecho fundamental, lo mismo que su derecho a no ser desplazados ni privados de las fuentes donde obtienen sus alimentos, por lo que, en todo caso, tienen el mismo derecho a beneficiarse de su explotación y en su caso, a que los daños que se les causen por esta actividad les sean reparados.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Primero. Se adiciona un capítulo, que será el tercero y siete artículos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como se indica a continuación:

Capítulo Tercero De la explotación minera y los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 19. Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho a usar y aprovechar los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios, incluido el uso cultural, ceremonial y espiritual que realicen en ellos.

De igual manera, tienen derecho a participar y beneficiarse del aprovechamiento de los recursos minerales existentes en sus tierras y territorios, así como a que no se destruyan a causa de esta actividad, y se preserve su hábitat.

Para el caso de que por alguna causa se destruya, tienen derecho a una reparación justa, que correrá a cargo del responsable y, en su caso, del Estado.

Artículo 20. Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho preferente para obtener las concesiones mineras cuando el mineral sobre el que recaigan se encuentre en sus tierras o territorios. Cuando manifiesten su voluntad de obtener dichas concesiones, el Estado, a través de las dependencias o entidades correspondientes, deberá brindarles el apoyo y la asesoría técnica necesaria para el ejercicio de este derecho.

Artículo 21. El Ejecutivo federal no podrá otorgar ninguna concesión sobre tierras o territorios indígenas, sin contar con el consentimiento previo, libre e informado, otorgado por los pueblos o comunidades indígenas que pudieran verse afectados con motivo de dicho otorgamiento.

Artículo 22. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser otorgado por los pueblos indígenas o sus comunidades, según el caso, por medio de consultas que se lleven a cabo a través de las autoridades representativas de dichos pueblos indígenas o sus comunidades y mediante los procedimientos que acostumbran utilizar para discutir y tomar acuerdos sobre los problemas de su interés.

Artículo 23. Es responsabilidad de la Secretaría de Economía la realización de la consulta, cuando pretenda obtener el consentimiento previo al otorgamiento de concesiones mineras en territorios indígenas. Para llevarla a cabo deberá proporcionarles toda la información necesaria para que tomen una decisión razonada sobre su pretensión y acordar con ellos el mecanismo de consulta, así como los objetivos específicos de ella.

Artículo 24. En el caso de que los pueblos indígenas o sus comunidades, según el caso, otorguen su consentimiento, antes de autorizar las concesiones, el estado deberá asegurarse que las actividades de exploración, explotación y beneficio que se pretendan realizar no pongan en peligro la existencia de los pueblos indígenas o sus comunidades. Se entiende que se pone en peligro la existencia de los pueblos indígenas o sus comunidades, cuando se puedan presentar los siguientes casos:

I. Produzcan el desplazamiento de los pueblos,

II. Se afecten sus fuentes de obtención de alimentos para la población, o se provoquen daños graves a la salud,

III. Disminuya la capacidad de captación de agua para consumo o la producción de alimentos,

IV. Se destruyan o modifiquen sustancialmente sus lugares sagrados, espirituales y de reproducción cultural,

V. La actividad minera represente una causa preponderante de migración de los miembros de los pueblos indígenas o sus comunidades.

Artículo 25. Cumplidos los requisitos anteriores el Ejecutivo federal podrá otorgar las concesiones mineras, pero antes de comenzar las actividades de exploración o explotación que se concesionen, las empresas deberán pactar con los pueblos indígenas o sus comunidades, y con la participación del Estado, mínimamente lo siguiente:

I. Las condiciones en que se desarrollarán las actividades de exploración, explotación y beneficio,

II. Las medidas para evitar la contaminación o destrucción de sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente, incluidos sus lugares sagrados, espirituales o culturales,

III. Las formas de reparar los daños que pudieran causarse, a pesar de las medidas tomadas y la forma de garantizar que se llevaran a cabo, y

IV. Los beneficios que los pueblos y comunidades indígenas obtendrán de la explotación minera, entre los cuales, se considerarán:

a). Por lo menos un 5 por ciento del valor de los minerales extraídos para destinarse a proyectos, obras o actividades de desarrollo comunitario.

b). Las posibilidades de asociación de los pueblos o comunidades indígenas con la empresa concesionaria, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 26. Será nulo de pleno derecho, todo acto que se realice en contravención de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo Segundo. Se deroga el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley Minera.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

Artículo 28 Bis. Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior se realicen sobre tierras o territorios indígenas, o sus efectos puedan impactarlas, la evaluación del impacto ambiental incluirá el grado de afectación que dichas obras pueden tener sobre las formas de vida los pueblos indígenas y sus comunidades, incluyendo sus lugares sagrados, espirituales y culturales; las medidas que se tomarán para evitarlos o mitigarlos, las formas de reparar los daños que en su caso se llegaran a causar, y la forma de garantizarlos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.— Diputado Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar las gestiones conducentes a reformar el Reglamento Interior de la SEP para crear la subsecretaría de educación e investigación tecnológicas, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y II; y, artículo 100, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las

gestiones necesarias a efecto de reformar el reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de crear la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos treinta años, la Secretaría de Educación Pública ha experimentado una serie de transformaciones en su estructura orgánica y operativa, con el objeto de brindar una educación de calidad a pesar de que las recurrentes crisis económicas y alarmantes tasas de desempleo registradas en el país, han incidido en la confianza del mexicano para seguir preparándose y de esa forma, procurar una mejor condición de vida.

Precisamente, entre los años 1978 y 2006, esta dependencia federal llevó a cabo una firme modernización administrativa para atender los nuevos desafíos que la globalización le imponía en todos los niveles de educación; haciendo hincapié en la estandarización de los procesos de aprendizaje y la especialización en diversos campos de conocimiento. Sin embargo, con el tiempo fueron gestándose numerosas dudas sobre la efectividad de este proyecto para asegurar al futuro egresado, su inserción inmediata al mercado laboral.

Por citar un caso, la reestructuración de la Secretaría de Educación Pública ocurrida a principios del año 2005 a través de la actualización de su reglamento interior y en respuesta al Programa Nacional de Educación 2001-2006, del Compromiso Social por la Calidad de la Educación y de la Agenda de Buen Gobierno; los cuales advertían la necesidad de “avanzar hacia una administración orientada a la satisfacción de necesidades sociales”;¹ despertó severas críticas y cuestionamientos sobre la consecución de esta estrategia debido a la falta de información y poca difusión de la misma, además de no haberse impulsado los consensos adecuados para apoyar tal determinación.

De este modo, se decidió por reducir las cinco subsecretarías de esta dependencia a sólo tres mediante una drástica conversión orgánico-funcional en cumplimiento a la tipología educativa definida en la Ley General de Educación, la cual clasificaba la enseñanza en tres grandes bloques: básico, medio superior y superior (véase figura 1).

Antes de la reestructuración:	Después de la reestructuración (principios del año 2005):
<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretaría de Planeación y Coordinación. • Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica. • Subsecretaría de Educación Básica y Normal. • Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas. • Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretaría de Educación Superior. • Subsecretaría de Educación Media Superior. • Subsecretaría de Educación Básica.

Fuente: Cuadro elaborado con base a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, última reforma publicada en este Diario el 4 de agosto de 2011; y, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2002.

Figura 1: Denominación de las subsecretarías tras la reestructuración de la Secretaría de Educación Pública en el año 2005.

Como consecuencia de ello, la Subsecretaría de Planeación y Coordinación se transformó en la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas. La Subsecretaría de Educación Básica y Normal pasó a ser la Subsecretaría de Educación Básica.

Asimismo, conforme a “los ámbitos de competencia de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas y de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, se constituyeron la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Subsecretaría de Educación Superior”.²

Por otro lado, la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal se convirtió en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con el nombre de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Cabe aclarar que ante la premura y falta de acuerdos con las partes que se verían afectadas por estos cambios, con-

dujo al establecimiento de un marco de competencia bastante restringido para ciertas unidades administrativas en contraposición al que originalmente ejercían, provocándose con ello, la segmentación implícita del sistema educativo en México.

Como prueba de lo anterior, la desaparición de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas trastocó gravemente la forma en cómo los estudiantes asimilaban los conocimientos en diversas áreas de la tecnología, pues aquella se encargaba de coordinar “la operación y el desarrollo de las instituciones de enseñanza tecnológica... de normar y promover nuevos métodos educativos, que [atendieran] a las necesidades regionales en todo el país... y de fijar las normas administrativas, académicas y técnicas que regularan el funcionamiento de sus oficinas, planteles, laboratorios y talleres”.³

En contra de esta medida, la Asociación Mexicana de Ingenieros en Comunicaciones Eléctricas y Electrónica, alu-

día que esto era improcedente porque había “evidencia de que otras secretarías de Estado, incluso de menor tamaño que la Secretaría de Educación Pública, habían sostenido su estructura mediante una argumentación adecuada”.⁴

Además, afirmaba que esta Subsecretaría “había sido la responsable de crear y consolidar un sistema educativo que articulaba distintas opciones educativas en los diferentes niveles desde la secundaria técnica y la capacitación para el trabajo, pasando por los bachilleratos tecnológicos de diversas especialidades y modalidades, llegando a la educación superior en materia agropecuaria, de ciencias y tecnologías del mar, de ingeniería industrial así como otras especialidades, hasta llegar a los estudios de posgrado y a la investigación tecnológica”.⁵

Igualmente, esta organización destacaba “que los países desarrollados, de manera significativa, habían sustentado sus esquemas de crecimiento y desarrollo tecnológico en los resultados ofrecidos por sus sistemas de educación e investigación tecnológica, a los cuales, por supuesto, otorgaban un apoyo amplio y permanente”.⁶

En referencia al mismo punto, los anteriores titulares tanto de esta Subsecretaría como de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, sostenían que “las tendencias internacionales en materia de educación y formación de recursos humanos para el desarrollo... estaban encaminados hacia la construcción de la sociedad del conocimiento, el cambio tecnológico y la competitividad. Consecuentemente, en los países con un mayor grado de crecimiento económico, el diseño de sus políticas públicas, programas académicos y estrategias educativas, se sustentaban en la integración de sistemas sólidos de educación tecnológica”.⁷

Así también, declaraban que “los expertos en capacitación y educación tecnológica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, recomendaban establecer trayectos de formación tecnológica que comprendieran diferentes niveles educativos, mayor articulación entre programas y mayor coordinación entre instituciones de formación tecnológica, para fomentar la construcción de la sociedad del conocimiento y fortalecer las capacidades competitivas de los países”.⁸

Sin importar estas apreciaciones, las unidades administrativas con las cuales operaba la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, pasaron a formar parte de dos nuevas subsecretarías y de un órgano desconcentrado

de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en el reglamento interior de la misma y su posterior reforma, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero del año 2005 y el 11 de octubre del año 2006, respectivamente.

En tal sentido, las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial; de Educación Tecnológica Agropecuaria; de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar; y, de Centros de Formación para el Trabajo; se adscribieron a la Subsecretaría de Educación Media Superior.

A su vez, la Dirección General de Institutos Tecnológicos fue transferida a la Subsecretaría de Educación Superior con una nueva denominación: Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Por último, la Dirección General de Educación Secundaria Técnica se integró a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Ahora bien, entre las modificaciones más relevantes observadas en estas unidades administrativas, fue que a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial, de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se les facultó para promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica; la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información; y, los criterios y estándares nacionales de calidad y pertinencia para evaluar las nociones, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes.

La reciente Dirección General de Educación Superior Tecnológica se sujetó a impulsar la formulación de programas de innovación y desarrollo para elevar el desempeño de los institutos, centros y planteles de educación tecnológica.

Por otro lado, la Dirección General de Educación Secundaria Técnica contó con atribuciones para diseñar y desarrollar en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, materiales de estudio, guías de trabajo y actividades didácticas para apoyar las asignaturas de ciencia y tecnología de su competencia.

Sin embargo, toda esta transición organizacional centrada en obtener importantes ahorros presupuestales o la mejora en la asignación de los recursos públicos para el mediano plazo, perjudicó seriamente la formación tecnológica de los estudiantes al verse desarticulada la educación secun-

daria con la de preparatoria y la de ésta con la universitaria; lo que a su vez, resultó en un perfil de egresados que divergía enormemente con los requisitos de contratación de las empresas existentes en el país.

Es pertinente mencionar, por ejemplo, que a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Agropecuaria y de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, dejaron de estar facultadas para proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, recursos didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en materia de educación superior tecnológica. Ahora sólo debían atender estos aspectos para el nivel medio superior.

Aunado a ello, la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar careció de atribuciones para formar a los futuros profesionales en su ramo, cuando antes de la reestructuración lo hacía en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Por si esto fuera poco, la obligación de emitir dictámenes u opiniones relacionadas con la creación de planteles de nivel superior fue retirada del ámbito de funciones de esta Dirección General junto con las correspondientes a Educación Tecnológica Industrial y Educación Tecnológica Agropecuaria. Análogamente, la Dirección General de Educación Superior Tecnológica fue privada de esta labor respecto a la construcción de planteles de tipo medio superior.

Asimismo, la incorporación de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, generó preocupación por la posible desvinculación que habría con los siguientes niveles de educación tecnológica y con las demandas del sector productivo.

Para medir el impacto total de esta reestructuración, un análisis estadístico concluyó que 26 personas de cada 100 que egresaban actualmente del nivel medio superior ya no podían ingresar inmediatamente al nivel superior, en contraste con las 18 que normalmente se cuantificaban por ciclo escolar (véase figura 2).

Periodo escolar	Nivel de absorción promedio de la educación superior (%)	Sin posibilidad de ingresar al nivel superior (%)
Del ciclo 1995-1996 al ciclo 2004-2005	81.6	18.4
Del ciclo 2005-2006 al ciclo 2008-2009	74.1	25.9

Fuente: Resultados estimados con información proveniente de la Secretaría de Educación Pública, Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2008-2009, México, D. F., octubre de 2009, 1ª edición, p. 24.

Figura 2: Nivel de absorción de la educación superior en México, 1995-2009.

Paralelamente a esto, la educación profesional técnica presentaba un decremento de la matrícula en un orden medio de 14 mil personas por ciclo escolar. Ahora sólo 10 de cada 100 de los egresados de secundaria lograba insertarse a este nivel cuando históricamente esta relación era de 13. Además, el índice de reprobación se vio incrementado en cinco puntos porcentuales, al pasar de 26.9 a 32.0% (véase figura 3).

Periodo escolar	Matrícula promedio	Nivel de absorción (%)	Nivel de reprobación (%)
Del ciclo 1995-1996 al ciclo 2004-2005	373 mil	13.2	26.9
Del ciclo 2005-2006 al ciclo 2008-2009	359 mil	10.1	32.0

Fuente: Resultados estimados con información de la Secretaría de Educación Pública, Cuarto Informe de Labores 2009-2010, México, D. F., septiembre de 2010, 1ª edición, p. 165.

Figura 3: Datos generales de la educación profesional técnica* en México, 1995-2009.

Cabe señalar que estos indicadores podrían haberse profundizado más con los estragos ocasionados por la reciente crisis económica del país, la falta de espacios para recibir una educación pública o la insuficiencia de recursos por parte de los educandos para seguir instruyéndose. Pero también podría ser cierto, que muchos aspirantes a una mejor preparación académica, hayan identificado la nula co-

nexión de los conocimientos que adquirirían con las necesidades reales de las empresas.

Basta comprobar que del total de personas desempleadas durante el cuarto trimestre del año 2009, 23% contaba con nivel de instrucción medio superior y 19% con nivel superior, contrastando con lo reportado en el cuarto trimestre del año 2000, periodo previo a la reorganización de la Secretaría de Educación Pública, donde las tasas eran de 19 y 15%, respectivamente.

De ahí que el efecto acumulado de esta situación haya generado para el segundo semestre del año 2010, una desocupación aproximada de 834 mil personas con estudios de nivel medio superior y superior, representando el 33.6% del desempleo nacional.

Además, cerca de 871 mil personas con este perfil de estudios declararon tener una fuerte necesidad y disponibilidad por trabajar más horas de lo que su empleo habitual les ofrecía, con el fin de afrontar el elevado costo de vida en que había caído el país.

En este sentido es importante aclarar que este escenario ya lo preveían diversos especialistas en la materia tras argumentar que la transformación de la Secretaría de Educación Pública y específicamente, la eliminación de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, se realizaba contrariamente a las “necesidades educativas del país y a las tendencias y programas internacionales, desarticulando con ello, a los distintos niveles de la educación tecnológica”.⁹

En aras de manifestar una solución a esta problemática y dado que el Presidente de la República se encuentra facultado para expedir los reglamentos internos de las Secretarías de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la propuesta en comento pretende exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal para que realice las gestiones necesarias a efecto de reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de restablecer la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.

Para ello, será conveniente incorporar las unidades administrativas que originalmente estaban adscritas a esta Subsecretaría y realizar las modificaciones en el marco de competencia de las mismas a modo de garantizar el funcionamiento integral de la educación tecnológica en México.

De esta manera, se podrá rescatar en la estructura institucional y administrativa de la Secretaría de Educación Pública, la conciencia y compromiso por instituir una formación tecnológica educativa de calidad, pero sobre todo, articulada desde una etapa básica para que miles de jóvenes logren con el tiempo, alcanzar un nivel de aprendizaje efectivo que le permita satisfacer las necesidades presentes y futuras de los diferentes sectores productivos del país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de crear la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se emite el siguiente

Acuerdo

Único. Este órgano legislativo exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de crear la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, incorporando las unidades administrativas que le correspondían previo a la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero del año 2005, modificando para ello, la estructura orgánica y marco de competencia de las mismas con el fin de garantizar el funcionamiento integral de la educación e investigación tecnológica en México.

Notas:

1 Secretaría de Educación Pública, Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2008, (primera sección), p. 42.

2 Secretaría de Educación Pública, Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2008, (primera sección), p. 44.

3 Subsecretaría de Educación Superior. Recuperado en ses2.sep.gob.mx/cgi-bin/acronimos/sya.pl?busca=S

4 Asociación Mexicana de Ingenieros en Comunicaciones Eléctricas y Electrónica, “Desplegado dirigido al Licenciado Vicente Fox Quesada y al Doctor Reyes S. Tamez Guerra”, 23 de noviembre de 2004.

5 Asociación Mexicana de Ingenieros en Comunicaciones Eléctricas y Electrónica, “Desplegado dirigido al Licenciado Vicente Fox Quesada y al Doctor Reyes S. Tamez Guerra”, 23 de noviembre de 2004.

6 Asociación Mexicana de Ingenieros en Comunicaciones Eléctricas y Electrónica, “Desplegado dirigido al Licenciado Vicente Fox Quesada y al Doctor Reyes S. Tamez Guerra”, 23 de noviembre de 2004.

7 Méndez Docurro, Eugenio, Zorrilla Carcaño, Manuel, Ortega Ortega, Manuel V., et al., “Desplegado dirigido al Secretario de Educación Pública, Doctor Reyes S. Tamez Guerra, por parte de los ex Subsecretarios de Educación e Investigación Tecnológicas y ex Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional”, *La Jornada*, México, D. F., 29 de septiembre de 2004, p. 12.

8 Joffre Velázquez, Óscar Javier, “Desplegado dirigido al Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, *La Jornada*, 21 de octubre de 2004.

- Las cifras concentraron la información relativa a los Colegios Nacionales de Educación Profesional Técnica, Centros de Estudios Tecnológicos, Centros de Educación Técnica Agropecuaria, Centros de Educación Técnica del Mar, entre otros.

9 Méndez Docurro, Eugenio; Zorrilla Carcaño, Manuel, Ortega Ortega, Manuel V., et al., “Desplegado dirigido al Secretario de Educación Pública, Doctor Reyes S. Tamez Guerra, por parte de los ex Subsecretarios de Educación e Investigación Tecnológicas y ex Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional”, *La Jornada*, México, DF, 29 de septiembre de 2004, página 12.

Dado en el Recinto del Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la Cámara de Diputados, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

EMPLEO LABORAL DE MENORES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se convoca a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Relaciones Exteriores de esta soberanía a instar a la SRE para

que el país ratifique con la mayor brevedad el Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión en el empleo, de la Organización Internacional del Trabajo, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Miguel Ángel García Granados, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919 e integrada actualmente por 183 estados nacionales, es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito principal está orientado a la promoción de la justicia social y al mejoramiento de las condiciones de vida y laborales de los trabajadores.

Es así que el objetivo fundamental de la OIT, promueve la iniciativa de medidas tendientes a generar trabajo decente y medios de sustento, así como seguridad laboral y mejores condiciones de vida para las personas que viven en todos los países del mundo.

Para ello y desde su creación, la OIT se ha caracterizado como un organismo que ha procurado el establecimiento de normas internacionales del trabajo, a través de las cuales se fijan condiciones mínimas en materia de derechos laborales y son dictadas a través de convenios y recomendaciones.

Las normas que dan sustento a la operación de la OIT, son aquellas relativas a procurar en lo fundamental: la abolición del trabajo forzoso, la igualdad de oportunidades y de trato, la libertad sindical, el derecho de sindicación, así como de negociación colectiva y la edad mínima de admisión al empleo o trabajo y abolición del trabajo infantil.

Entre otros instrumentos para el cumplimiento de los propósitos enunciados, la OIT dispone de asistencia técnica que brinda a los estados miembros, gracias a lo cual se ejecutan programas de cooperación técnica internacional con lo cual se auxilia a los países a diseñar y llevar a la práctica políticas y programas tendientes a la promoción de los

derechos fundamentales en el trabajo y mejora de las condiciones laborales.

Esta asistencia se ofrece en los rubros de erradicación del trabajo infantil, legislación del trabajo y relaciones laborales, condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, género e igualdad de oportunidades, políticas de empleo, administración del trabajo, formación y rehabilitación profesional, promoción del diálogo social, desarrollo gerencial de micro y pequeñas empresas, estadísticas laborales y cooperativas.

Es así que conforme a la misión que le da vida y tomando en cuenta un total de 10 convenios sobre la edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar y que estuvieron vigentes de 1919 a 1965, la Organización Internacional del Trabajo, a través de su Conferencia General convocada en Ginebra el 6 de junio de 1973, adoptó el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, que entró en vigor el 19 de junio de 1976.

Convocada por el consejo de administración de la OIT, la conferencia general de la organización determinó adoptar el convenio en referencia, considerando la necesidad de establecer un instrumento general y de carácter internacional, con la visión de lograr la total abolición del trabajo de los niños.

Este convenio, consta de 18 artículos que en lo fundamental preceptúan la necesidad de que las naciones se comprometan a seguir una política que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Establece asimismo que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, no deberá ser inferior a dieciocho años.

Precisa también que las legislaciones nacionales podrán permitir el empleo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, siempre y cuando esté condicionado a que ello no sea susceptible de perjudicar la salud y el desarrollo de los menores contratados y que no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o for-

mación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

La nobleza del convenio 138 de la OIT estriba en que es calificado como un instrumento efectivo que se basa en los principios de justicia social, toda vez que persigue el propósito de que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano, estableciendo para tal objetivo la edad en que legalmente puedan incorporarse al empleo.

No obstante ello y a pesar de haber sido aceptado por la gran mayoría de los estados miembros de la OIT, México no ha ratificado aún este trascendente convenio.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se convoca a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, a que insten a la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, para que a la brevedad sea ratificado por nuestro país el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Miguel Ángel García Granados (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

DEPORTISTAS PROFESIONALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias federales y a las estatales del sector salud y de seguridad social a emprender acciones que garanticen a los deportistas profesionales un acceso eficaz a los servicios que proporcionan esas instituciones y, en especial, su incorporación en el Seguro Social, a cargo de la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada federal Lily Fabiola de la Rosa Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institu-

cional, por el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de pleno la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social constituye un derecho humano reconocido en nuestra Constitución y en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Tal derecho constituye una condición *sine que non* para el desenvolvimiento de la vida de todo ser humano, mismo que garantiza a todo individuo, la certeza que ante una contingencia imprevista de salud, propia o de algún familiar, siempre tendrá el auxilio debido para hacer frente a la misma.

No obstante, a pesar de los grandes avances que se han dado para extender la cobertura de la Seguridad social a una mayor parte de la población, la realidad es que aún existen amplios sectores que carecen de la misma¹ y no digamos ya en la calidad de beneficiarios, sino incluso de los propios asegurados que a pesar de la existencia de una relación de trabajo carecen del derecho fundamental (y la obligación correlativa del Estado, así como de los patrones particulares) de que se les otorgue el acceso a la seguridad social.

Nos referimos, en concreto a aquellos trabajadores especiales que en función de su particular relación de trabajo se encuentran en una situación de desventaja frente a otros trabajadores. Esta categoría de trabajo incluye a aquéllos trabajadores como los deportistas profesionales, que prestan su trabajo por eventos o funciones y que pese a la existencia de una relación de trabajo, no disfrutan de derechos plenos a la seguridad social. En muchos casos, como ocurre con luchadores y boxeadores, los derechos a la seguridad social (cuando los hay) se limitan a la mínima atención sin tomarse medidas preventivas para evitar daños a futuro. No hablemos ya de derechos muchas veces inalcanzables como un seguro de Invalidez, de enfermedades no profesionales, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda, etc.

Todos estos seguros de los que disponen diversos trabajadores en función de su relación de trabajo, en la inmensa mayoría de los casos para los trabajadores deportistas profesionales son impensables. A nivel internacional, esta categoría de trabajadores se ubican en lo que se ha denomi-

nado “Trabajadores de la economía no estructurada” a la que en breve nos referiremos.

Fundamento jurídico

El derecho a la seguridad social se encuentra contenido en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico así como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. En esta pluralidad de normas en materia de seguridad social se establecen sus alcances e implicaciones, así como los principios que deben seguirse durante su aplicación.

Nuestra Carta Magna prevé diversas disposiciones, tanto en lo que hace a la seguridad social, como en lo referente al deporte profesional, que es el principio orientador de esta Proposición con Punto de Acuerdo. En efecto, en su artículo 4o., último párrafo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa:

Artículo 4o. constitucional, último párrafo: “(...) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

En lo referente al derecho a la Seguridad social, el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción XXIX, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Asimismo, la Ley del Seguro Social dispone en su artículo 2o. que “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social, prevé dentro del régimen obligatorio la figura de la **incorporación voluntaria al Seguro Social** para los trabajadores independientes, como profesionales.

Cabe precisar que de acuerdo con el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2010-2011, se tiene un registro de 14,898 trabajadores independientes cuya seguridad social depende de una decisión voluntaria, individual o colectiva y no de una obligación patronal por no existir una relación laboral.²

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los *Deportistas Profesionales* indica en su artículo 300 lo siguiente:

“Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patronos: I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos (...)”

Sin embargo, debe precisarse que tal beneficio que otorga el numeral antes citado, debe de ser conforme a lo establecido en el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción XXIX, antes citado.

En cuanto a la normativa internacional que tutela el acceso a la seguridad social como un Derecho Humano, son diversos los instrumentos internacionales en los que pueden encuadrarse las propuestas presentadas en el presente punto de acuerdo. Tales instrumentos, además, son obligatorios para el Estado mexicano en virtud de la ratificación o adhesión que de ellos ha hecho y en virtud de ser parte del derecho interno mexicano conforme al artículo 133 Constitucional que dispone:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Por si fuera poco, al respecto existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que recalcan su obligatoriedad para el Estado mexicano y su supremacía por encima de las leyes federales. De este modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido, entre otras, la tesis número P.IX/2007, instancia Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril 2007, que a la letra indica:

Tratados internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

No limitándonos con lo anterior, señalamos del mismo modo lo que recientemente ha considerado nuestro máximo tribunal como control de convencionalidad que **obliga** a los operadores de normas jurídicas de nuestro país, a aplicar de manera conjunta e integral tanto la Constitución, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia Internacional, tratándose de normas que protegen a los Derechos Humanos, en los cuales están contenidos, tanto el deporte profesional en su carácter de actividad laboral, como la seguridad social; los criterios jurisprudenciales a que se hace referencia son los siguientes:

Control de convencionalidad en sede interna. Los tribunales mexicanos están obligados a ejercerlo. Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de con-

vencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Amparo directo 1060/2008. *****. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Tesis: XI.1o.A.T.47 K

Tesis Aislada

Asimismo:

Control de convencionalidad. Debe ser ejercido por los jueces del estado mexicano en los asuntos sometidos a su consideración, a fin de verificar que la legislación interna no contravenga el objeto y finalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en el sentido de que, cuando un Estado, como en este caso México, ha ratificado un tratado internacional, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un “control de convencionalidad” entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no sólo el tratado, sino también la interpretación que de él se ha realizado. Lo anterior adquiere relevancia para aquellos órganos que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, pues deben tratar de suprimir, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el derecho de acceso a la justicia.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 505/2009. Rosalinda González Hernández. 21 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Víctor

Octavio Luna Escobedo.

Tesis: I.4o.A.91 K

Tesis Aislada

En virtud de la obligatoriedad antes señalada, hacemos ahora referencia a los principales instrumentos internacionales en los que se encuadra la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En tratándose de Seguridad social señala lo siguiente:

“**Artículo 22.-** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la **seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Asimismo:

“Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica y los servicios sociales** necesarios; tiene asimismo derecho a los **seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez** u otros casos de **pérdida de sus medios de subsistencia** por circunstancias independientes de su voluntad.

(...)”

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Este instrumento internacional es vinculante para el Estado mexicano a partir de su ratificación el 20 de febrero de 1975, y su publicación en el DOF el 13 de junio de 1975 (Promulgación). Para efectos de la presente iniciativa es importante por lo siguiente:

“Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

De la a) a la d)...

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

De la i) a la iii)...

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, **la seguridad social** y los servicios sociales; (...)"

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia en 1948. En su artículo XVI dispone:

“Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

Protocolo Adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)

Este instrumento internacional es vinculante para el Estado mexicano a partir de su ratificación el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF el 1º de septiembre de 1998 (Promulgación). Para efectos de la presente iniciativa es importante por lo siguiente:

“Artículo 9 “Derecho a la Seguridad social”

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decoro-

sa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.”

Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, informe de la Comisión de Seguridad social, resoluciones y conclusiones relativas a la seguridad social.

En 2001 la Conferencia Internacional del Trabajo, compuesta de representantes de los Estados, empleadores y trabajadores, afirmó que la seguridad social “es... un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social... La protección social tiene también importantes efectos positivos en la sociedad en su conjunto al promover la cohesión social y un sentimiento general de seguridad entre sus miembros.”³

Debe señalarse que a pesar de no ser un tratado internacional, este criterio emitido por la Conferencia Internacional del Trabajo es obligatorio para el Estado mexicano en relación con el control de convencionalidad antes señalado que implica la obligación del Estado mexicano de aplicar las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificadas por México, conforme a la interpretación que de ellas hagan los Tribunales Internacionales u órganos especializados en la materia.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este instrumento internacional es vinculante para el Estado mexicano a partir de su adhesión el 23 de marzo de 1981, y su publicación en el DOF el 20 de mayo de 1981. Para efectos de la presente iniciativa es importante por lo siguiente:

“Artículo 9

Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (en adelante Comité DESC), elaboró en su 39º período de sesiones (2007) la Observación

general N° 19 relativa al derecho a la seguridad social. Dicha Observación General es obligatoria para el Estado mexicano, pese a no ser un tratado Internacional, en virtud del Control de la Convencionalidad al cual están obligados todos los servidores públicos del Estado y que implica, entre otras cosas, la obligación de aplicar imperativamente los criterios, jurisprudencia y/o opiniones vertidas por los órganos internacionales especializados en tratándose de los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En dicha observación, el Comité DESC realiza una interpretación amplia, destacándose lo siguiente:

“El derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales... Si bien los elementos del derecho a la seguridad social pueden variar según las diferentes condiciones, hay una serie de factores fundamentales que se aplican en todas las circunstancias, según se indica a continuación: (...) El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto. El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”⁴

De gran importancia es lo que frente al principio de no discriminación comenta el Comité DESC: “De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben tomar medidas efectivas, y revisarlas periódicamente en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social, incluido el seguro social. La formulación del artículo 9 del Pacto indica que las medidas que se utilicen para proporcionar las presta-

ciones de seguridad social no pueden definirse de manera restrictiva y, en todo caso, deben garantizar a toda persona un disfrute mínimo de este derecho humano.”⁵

En este sentido, no habría justificación alguna para que en algunos casos la relación de trabajo permitiera proporcionar a unos trabajadores la mayor protección en tratándose de seguridad social y, en otros casos (como ocurre con los deportistas profesionales) se carezca en gran medida, de los mínimos exigidos para la seguridad social aún y cuando en ambos casos nos encontramos ante una relación laboral. En estos casos podemos hablar de una violación al principio de no discriminación y, consecuentemente, en una derivación de responsabilidad internacional para el Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, como comenta el Comité DESC: “La obligación de los Estados Partes de garantizar que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación (párrafo 2 del artículo 2 del Pacto) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se extiende a todas las obligaciones previstas en la parte III del Pacto. El Pacto prohíbe toda discriminación, de hecho o de derecho, directa o indirecta, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho a la seguridad social.”

Ahora bien, en cuanto a los sujetos destinatarios de la seguridad social, un Estado debe de conceder la mayor prioridad a aquellos sectores que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad pues **“Aunque toda persona tiene derecho a la seguridad social, los Estados partes deben prestar especial atención a las personas y los grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los desempleados, los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, las personas que trabajan en el sector no estructurado, los trabajadores enfermos o lesionados, las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños y adultos a cargo, los trabajadores domésticos, las personas que trabajan en su domicilio, los grupos minoritarios, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los repatriados, los no nacionales, los presos y los detenidos.”**⁶

Respecto de los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, el Comité DESC ha señalado que “Los Estados partes deben tomar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para que la cobertura de los sistemas de seguridad social se extienda a los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, como los trabajadores a jornada parcial, los trabajadores ocasionales, los empleados por cuenta propia y las personas que trabajan en su domicilio. **En los casos en que los planes de seguridad social para estos trabajadores se basen en la actividad profesional, estos planes deben adaptarse de manera que los trabajadores tengan condiciones equivalentes a las de los trabajadores a jornada completa comparables.** Salvo en el caso de los accidentes laborales, esas condiciones podrían determinarse en proporción a las horas de trabajo, a las cotizaciones o a los ingresos, o mediante otro método apropiado. Cuando los planes basados en la actividad profesional no proporcionen una cobertura adecuada a estos trabajadores, el Estado Parte tendrá que adoptar medidas complementarias.”⁷

En lo que atiene a la economía no estructurada el Comité DESC ha considerado que: “Los Estados Partes deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para que la cobertura de los sistemas de seguridad social se extienda a las personas que trabajan en la economía no estructurada. La economía no estructurada ha sido definida por la Conferencia Internacional del Trabajo como “el conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por los sistemas estructurados o no lo están en absoluto”. Este deber es particularmente importante en los casos en que los sistemas de seguridad social se basan en una relación laboral formal, una unidad empresarial o una residencia registrada. Estas medidas podrían incluir: a) la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de esas personas a los planes de seguridad social no tradicionales, como el seguro comunitario; **b) el otorgamiento de un nivel mínimo de cobertura de riesgos e imprevistos con una expansión progresiva con el tiempo;** y c) el respeto y el **apoyo a los planes de seguridad social** desarrollados en el marco de la economía no estructurada, como los planes de microseguro y otros planes de microcrédito afines. El Comité observa que en algunos Estados Partes con importantes sectores de economía no estructurada se han adoptado programas que atienden las necesidades del sector no estructurado, por ejemplo proporcionando **planes de pensiones y de salud universales** que incluyan a todas las personas.”

Debemos de señalar que el Estado tiene, en tratándose de Derechos Sociales, fundamentalmente obligaciones de carácter positivo que implican un “hacer” de parte de él, a diferencia de lo que ocurre con los derechos civiles y políticos en donde la actuación del Estado, en la mayor parte de los casos, se implica una obligación de “no hacer” o “abstención”. Si bien es cierto que tanto en uno como en otro caso, en realidad existen tanto obligaciones de hacer como de no hacer, en tratándose de los derechos sociales las obligaciones son por lo general de “hacer”.⁸

Pues bien, el derecho a la salud, el deporte y la seguridad social son especies de los llamados “Derechos sociales” frente a los cuales el Estado tiene el deber de hacerlos efectivizar de manera progresiva (o como se dice en la doctrina: hacerlos justiciables),⁹ para que cada vez más personas puedan beneficiarse de los mismos.

En cuanto a las obligaciones tradicionales del Estado en materia de Derechos Humanos, esto es, respecto de las obligaciones de respetar, investigar, sancionar y garantizar.

La forma en cómo un Estado puede vulnerar Derechos Humanos puede ser tanto por acción como por omisión. En este último caso, cuando el Estado no adopta las medidas necesarias para efectivizar un derecho reconocido tanto en su propio ordenamiento nacional como en los distintos instrumentos de Derechos Humanos de carácter internacional, la consecuencia es la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los Derechos Humanos de los gobernados (vía omisión).

En efecto, nuestro Poder Judicial de la Federación ha sostenido ya que “si bien los Jueces y tribunales mexicanos - en principio- quedan sujetos a la observancia y aplicación del imperio de las disposiciones nacionales, cuando el Estado Mexicano ha ratificado un tratado internacional -como la Convención Americana- como parte del aparato del Estado que son, también quedan sometidos a ésta; por tanto, están obligados a velar porque los efectos de las disposiciones que la integran no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, mediante el ejercicio del control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más aún, la interpretación que de esa convención hubiese realizado la Corte Interamericana, como su último intérprete...”¹⁰

Ahora bien, el Control de Convencionalidad al que están obligadas todas las autoridades del Estado mexicano se ac-

tualiza también “cuando el Estado no ha cumplido con el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención) para garantizar con efectividad el ejercicio de los Derechos Humanos reconocidos en la Convención, la Corte Interamericana en sentencia le ordena al Estado adoptar medidas legislativas (leyes internas) o de otro carácter que fueren necesarias para obtener dicha efectividad.”¹¹

El no cumplimiento de la normatividad a la que está obligado el Estado por vía de la omisión es lo que ha sido denominado “omisión legislativa absoluta”, en este caso ocurre que la vulneración a una obligación internacionalmente asumida por el Estado se actualiza por inexistencia de actuación del Estado frente a la obligación a la que se encuentra sujeto.¹²

En tratándose de la seguridad social, es obligatorio que el Estado adopte medidas progresivas tendientes a extender este derecho cada vez a la mayor cantidad de personas. Actualmente, en nuestro país, todavía una inmensa cantidad de individuos se encuentran exentos de la cobertura de la seguridad social. Las limitaciones económicas que pueda tener un Estado no resultarían justificables cuando a través de diversos instrumentos como el seguro voluntario, podría ampliarse la cobertura a la seguridad social a través de los particulares que disponen de los servicios laborales de trabajadores independientes a su disposición.

En este sentido, el suscrito, consciente de la compleja problemática que viven los deportistas profesionales en materia de seguridad social, vertiendo las consideraciones jurídicas y sociales antes señaladas, acudo a esta tribuna para solicitar su respaldo para la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a las dependencias federales y estatales del sector salud y de seguridad social para que en el ámbito de sus respectivas competencias, emprendan acciones que garanticen que los deportistas profesionales tengan un acceso eficaz a todos y cada uno de los servicios que proporcionan esas instituciones, en especial, en su incorporación dentro de lo que es el seguro social en sus respectivas modalidades.

Notas:

1 En múltiples ocasiones, el Congreso de la Unión se ha pronunciado por diversos medios a efecto de que tal desigualdad existente pueda re-

ducirse. El Senado de la República recientemente considero que “la seguridad social es un tema fundamental en el bienestar de la población en general. De acuerdo con datos oficiales en México, más del cincuenta por ciento de la población no cuenta con cobertura de seguridad social, ya sea del IMSS, el ISSSTE o alguna otra institución, fenómeno que hoy representa uno de los retos más importantes del Estado, transitar a un sistema universal de seguridad social para todos.” Proposición con punto de acuerdo de la Comisión de Seguridad social del Senado de la República, en relación a la Seguridad social de Deportistas Profesionales, aprobado el 11 de octubre de 2011. Del mismo modo, es de destacar la reciente aprobación hecha por el Senado de la República del “Proyecto de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social” en la cual se propone la creación de un fideicomiso que tendrá por objeto otorgar un apoyo económico a los artistas, creadores y gestores culturales para su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social. Dicha minuta se encuentra remitida a la Cámara de Diputados para efectos de continuar el trámite legislativo respectivo.

2 *Ibidem*.

3 Conferencia Internacional del Trabajo. 89ª reunión, 2001. Informe VI, Seguridad social: temas, retos y perspectivas. Pág. 18. ONLINE. Consultado el 17/11/11 en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc89/pdf/rep-vi.pdf>

4 Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9). 39º periodo de sesiones (2007)”. En: *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos*. Volumen I. Naciones Unidas, ONO. Pág. 181.

5 *Ibidem*.

6 Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 19. Ob. Cit. Pág. 187.

7 Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 19. Ob. Cit. Pág. 188.

8 “Puede reconocerse que la faceta más visible de los derechos económicos, sociales y culturales son las obligaciones de hacer, y es por ello que a veces se les denomina «derechos prestación». Sin embargo, no resulta difícil descubrir cuando se observa la estructura de estos derechos la existencia concomitante de obligaciones de no hacer: el derecho a la salud conlleva la obligación estatal de no dañar la salud; el derecho a la educación supone la obligación de no empeorar la educación; el derecho a la preservación de un medio ambiente sano im-

plica la obligación de no destruir el medio ambiente... desde ya adelantamos que muchas de las acciones legales tendentes a la aplicación judicial de los derechos económicos, sociales y culturales se dirigen a corregir la actividad estatal cuando ésta incumple con obligaciones de no hacer. En suma, los derechos económicos, sociales y culturales también pueden ser caracterizados como un complejo de obligaciones positivas y negativas por parte del Estado, aunque en este caso las obligaciones positivas revistan una importancia simbólica mayor para identificarlos.” Abramovich, Víctor y Christian Courtis. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta. 2ª Ed. 2004. Pág. 25.

9 Abramovich, Víctor y Christian Courtis. Ob. Cit. Pág. 21.

10 Amparo directo 1060/2008. Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, correspondiente al 2 de julio de 2009. Morelia, Michoacán. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010. Página: 2079 y ss.

11 *Ibídem*.

12 *Ibídem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortés (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.

ESTADO DE GUANAJUATO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la presente administración de Guanajuato, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Decía Thomas Jefferson: “Cuando alguien asume un cargo público, debe considerarse a sí mismo como propiedad pública”. Evidentemente no se debe entender lo contrario, como ocurre en Guanajuato, en donde el gobernador asume

que el estado y sus asuntos son cosa personal y en donde se gobierna con total autarquía, ineficiencia y pésima administración.

Es imprescindible que exista una agenda de responsabilidad en el manejo de la deuda pública. Con principios de transparencia, sustentabilidad, rendición de cuentas, disponibilidad de recursos y un balance adecuado entre la deuda interna y externa. Todo ello con objetivos claros para coadyuvar al crecimiento y generación de empleo en congruencia con el precepto constitucional.

Como es de dominio público, en esa entidad, el Partido Acción Nacional (PAN) tiene un hoyo negro en materia de endeudamiento estatal: en sólo cinco años la deuda de Guanajuato creció 287 por ciento, al pasar de mil 972 millones de pesos a siete mil 632 millones de pesos.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el gobernador Juan Manuel Oliva duplicó el endeudamiento del estado en dos ocasiones: en los dos primeros años de su gobierno pasó de mil 972 millones de pesos a 3 mil 801 millones de pesos. Y luego, entre 2008 y 2010, este monto se volvió a duplicar para llegar a la cifra actual de siete mil 632 millones de pesos.

Para dimensionar el peso del endeudamiento, éste representa ya 45.3 por ciento de las participaciones federales y 41 por ciento de los ingresos totales del gobierno estatal, es decir, casi la mitad la debe.

Al inicio de la administración de Oliva el peso de la deuda representaba la tercera parte del actual, pues era de 16.1 por ciento de las participaciones que año con año da a la entidad la federación.

Sobre los acreedores del estado, la Secretaría de Finanzas de Guanajuato reporta que la mayor parte, 85.15 por ciento, son instituciones de la banca comercial: Banco del Bajío, BBV-Bancomer, Banamex, Scotiabank y HSBC, a los que debe seis mil 499 millones de pesos. Para pagarles tiene como plazo el año 2027, con lo que están comprometidos ya los próximos tres gobiernos y al menos la próxima generación de guanajuatenses.

A pesar de que el gobernador Oliva Ramírez ha triplicado la deuda en los cinco años que han transcurrido de su sexenio, Guanajuato es la entidad que más migrantes expulsa a Estados Unidos: en 2010 se fueron de la entidad 118 mil 800 personas, 10.8 por ciento del total de migrantes

que abandonaron el país para buscar una mejor vida, conforme a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

En rezago educativo Guanajuato se sitúa en quinto lugar, con un millón 838 mil 463 personas que, según el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), son analfabetas.

En cuanto a miseria, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el estado tiene a más de la mitad de su población en calidad de pobreza patrimonial. Como lo documentó la Universidad de Guanajuato, el estado ocupa el primer lugar nacional en suicidios. Cada vez más menores de edad se quitan la vida por falta de perspectivas laborales, por lo que el problema debe considerarse un asunto grave de seguridad pública y de descomposición social.

Cada año 45 mil niños, niñas y adolescentes guanajuatenses dejan la escuela por migrar a Estados Unidos, comenzar a trabajar, o por falta de recursos económicos.

Frente a ello, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha reportado que Guanajuato es un estado que no entrega los reportes que le fueron solicitados por los medios de fiscalización local. Entre las deficiencias de control se encuentran el pago de conceptos no financiables, transferencias a cuentas sin destino oficial, pago de compensaciones o estímulos no autorizados, nómina de empleados que no fueron localizados, pago a personas con cargos de elección popular, pago de multas, errores en facturas, intereses bancarios no reportados, transferencias a nómina de sindicalizados y bienes inmuebles no localizados, entre otros.

Es grave que la Auditoría Superior de la Federación señalara 13 observaciones por anomalías en el manejo de recursos federales para la Secretaría de Educación de Guanajuato, de las que se emitieron tres recomendaciones, además de una solicitud de aclaración y tres pliegos de observaciones. Una de las principales observaciones que emitió la ASF, es que se dejaron de ejercer 850 millones de pesos —en el periodo 2009—, relativos a destinarse a infraestructura educativa, sin que se proporcionara evidencia de su aplicación.

Frente a estos lamentables hechos, que significan una traición y faltas graves al estado de derecho, esta Cámara debe proceder a restituir, en lo pertinente, el curso de la legalidad que merecen los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, para que realice una auditoría detallada a la presente administración del estado de Guanajuato, en especial a su deuda pública y a los fondos del Ramo 33 y que genere las acciones legales y administrativas que de sus resultados se desprendan.

Segundo. Se solicita que la Comisión de Hacienda y Crédito Público conforme un grupo de trabajo plural que investigue a fondo los hechos detallados y determine lo procedente conforme a derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Antonio Benítez Lucho (rúbrica).»

El primer resolutivo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención y el Segundo resolutivo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la presente administración de Jalisco, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Decía Séneca: “El gobierno de sí mismo es el más difícil”. La incapacidad para asumir los valores que exige gobernar, como son responsabilidad, transparencia, rectitud y apego al derecho, conduce al desgobierno y a la mediocridad como línea de acción política. Así se puede resumir la lamentable suma de actos, que tienen sumidos en la vergüenza y el enojo a los habitantes del estado de Jalisco. Como muestra del manejo virreinal de esa entidad, se pue-

de citar el hecho de que las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación se han disparado por arriba de 300 por ciento. En 2009, 9 auditorías arrojaron un dictamen negativo, sumando más de 4 mil millones de pesos de fondos federales desviados en la entidad, lo que es un perjuicio grave a la ley y al erario público.

Los casos más graves detectados por las auditorías de 2009 se refieren a mil 497 millones 982 mil pesos enviados al gobierno estatal desde la federación para el fortalecimiento de las entidades federativas, y mil 839 millones para el acuerdo de coordinación en materia de salud. Como puede deducirse fácilmente, estos recursos también se le escatimaron a los municipios de Jalisco, por parte de la autoridad estatal.

En días pasados, decía el presidente Felipe Calderón que si algo caracteriza al panismo, es su transparencia y capacidad de administración. Lo que dice hasta con candor el presidente, se contradice con gran cantidad de irregularidades de sus municipios y gobiernos estatales, como Jalisco. Por cierto, además de un gobierno pésimo, el actual gobernador es el que más ha endeudado a su estado, colocándolo como la cuarta entidad más endeudada del país con 20 mil 931.3 millones de pesos. Desde la llegada de los gobiernos panistas a la entidad, la deuda pública del estado ha ido creciendo, cuando en 1993 –antes del arribo de Alberto Cárdenas Jiménez– se tenía un débito menor a los 5 mil millones de pesos.

Tan sólo en el periodo de 2007 a 2010 el incremento de la deuda fue de un 147 por ciento, y para este año está por alcanzar el 213 por ciento, es decir, se pasaría de los ocho mil 480 a los 26 mil 531 millones de pesos en menos de cuatro años. Y ello, sin rendición de cuentas, por lo que sería de interés público saber en qué proyectos productivos prioritarios se han invertido 12 mil 451 millones de pesos y cuáles han sido sus resultados o porque el titular del Ejecutivo, solicitó 5 mil 600 millones de pesos para deuda de 2011, previo al proceso electoral de 2012.

La contratación de deuda será una de las marcas del gobierno de Emilio González Márquez quien, desde que llegó al cargo, ha solicitado cinco créditos, que suman 10 mil 348 millones de pesos. Esto representa 58.4 por ciento del total de los pasivos contratados en la entidad en casi 20 años, es decir, las últimas cuatro administraciones. Ni los Panamericanos lo salvan de este juicio a su gobierno.

Ante estas irregularidades, en Jalisco, la población de dicha entidad padece los resultados pésimos de un mal gobierno,

en el que existen 2 millones 718 mil 300 personas que viven con algún nivel de pobreza, ya sea extrema o media, con carencias sociales graves y de ingreso. Si Jalisco recibe casi los mismos recursos que Chiapas, Michoacán y Oaxaca, con su ventaja en localización y capacidad industrial, a todas luces los resultados son deficientes y hasta negativos.

Para corroborar el deterioro social de Jalisco, recordemos que en julio del año pasado, el Consulado de Estados Unidos en Jalisco emitió un mensaje de alerta a los ciudadanos norteamericanos que viven o que piensan visitar dicha entidad. En el primer informe cuatrimestral de 2011 de la presente administración en Jalisco, se establece que en 9 de 10 indicadores por delitos no se lograron las metas establecidas, que consistía en todos los casos en disminuir la incidencia. Los delitos que continúan a la alza son el robo a vehículos con 3 mil 236, robos a personas con mil 53, extorsiones telefónicas, robos a negocios con mil 181 y robos a casa habitación con 2 mil 111.

Ni duda cabe, en Jalisco es preciso impulsar acciones a favor de la legalidad, el estado de derecho y la transparencia desde este Poder Legislativo.

Por lo expuesto, presento a esta honorable asamblea la siguiente proposición conforme los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar una auditoría detallada a la presente administración del estado de Jalisco, en especial a su deuda pública y a los fondos del Ramo 33 y que genere las acciones legales y administrativas que de sus resultados se desprendan.

Segundo. Se solicita que la Comisión de Hacienda y Crédito Público que conforme un grupo de trabajo plural que investigue a fondo los hechos detallados y determine lo procedente conforme a derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.— Diputado Antonio Benítez Lucho (rúbrica).»

El primer resolutivo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención y el segundo resolutivo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ESTADO DE COAHUILA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reconsiderar el acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, que funcionaba en Saltillo, Coahuila, y que fuera publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2006, para que lo restituya a dicho estado, a cargo del diputado Héctor Fernández Aguirre, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, el de la voz, diputado Héctor Fernández Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura a nombre de los diputados federales del estado de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 13 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, que funcionaba en Saltillo, estableciéndose su nueva sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, y que modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 6, 9, 10 y 20, con sedes, respectivamente, en las ciudades de Torreón, Toluca, Naucalpan y Monterrey.

La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que para los efectos de dicha Ley el territorio de la República se dividirá en Distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

Asimismo, dicha Ley confiere al citado Tribunal Superior, la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos.

En uso de las facultades que le confiere la ley, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en los estados de Coahuila, Estado de México y Nuevo León; acordó la reubicación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, se-

ñalándose como su nueva sede la ciudad de Toluca, Estado de México.

Asimismo, se modificó el ámbito de competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Coahuila: Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, Parras, San Pedro de las Colonias, Sierra Mojada, Torreón, Viesca.

Por otra parte, el mismo acuerdo modifica el ámbito de competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, el que comprenderá todos los municipios del Estado de Nuevo León, para incluir a los 30 municipios restantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo éstos los siguientes: Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Ciudad Acuña, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Nueva Rosita, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buena Ventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza. (Cabe destacar que en este decreto se mencionan 39 municipios de Coahuila, sin embargo, hubo una confusión al considerar a Nueva Rosita como un municipio, cuando en realidad es la principal comunidad del municipio de San Juan de Sabinas, por lo que son sólo 38 los municipios del Estado de Coahuila).

Con relación a este Acuerdo, en ningún momento se pone en tela de juicio las facultades que la propia Ley le otorga al Tribunal Superior Agrario para modificar los límites territoriales de los Distritos de nuestro país, lo que se pone en duda es la falta de sensibilidad y de compromiso de quienes toman este tipo de decisiones, y si en verdad se toman considerando las mejores opciones para atender a nuestros productores.

Pareciera que estas modificaciones territoriales responden a la necesidad de los propios funcionarios de ubicarse en centros de población que cuentan con todo tipo de servicios para ellos y no consideran la necesidad de ubicarse en puntos estratégicos, accesibles para la mayor parte beneficio de los usuarios de este tipo de tribunales.

Más aún, cuando los usuarios de estos servicios pertenecen a uno de los sectores más golpeados y vulnerables de la nación como es el agropecuario. Es por ello que consideramos necesario que este tipo de decisiones vayan encaminadas a la búsqueda de una mayor calidad de vida para las

familias que viven en el campo y contribuyan a su protección y arraigo en sus lugares de origen.

Los indicadores ejidales demuestran que las decisiones parecieran descansar en una percepción equivocada, tal como sucedió el pasado 13 de septiembre de 2006 con el caso de la remoción del Tribunal Superior Agrario que se localizaba en la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza ya que se evidencia que los funcionarios no consideraron que Coahuila cuenta con 869 poblaciones ejidales ubicadas sobre 15 millones 157 mil 100 kilómetros de territorio y el número de casos supera los 720; en tanto que el estado de Nuevo León, a donde se trasladó el citado Tribunal, sólo cuenta con 568 comunidades ejidales sobre una extensión de 6 millones 492 mil 400 kilómetros y respecto a este Estado se tramitan 325 asuntos.

Creemos que la decisión de trasladar la sede del Tribunal Unitario Agrario de Saltillo, Coahuila a Monterrey Nuevo León, no fue acertada y consideramos que el Estado debe garantizar los derechos de nuestros ejidatarios y proteger sus intereses por encima de la comodidad de sus propios funcionarios, recordemos que las instancias de atención de los diversos sectores existen para la atención de los beneficiarios y no al contrario.

Compartimos la idea de un uso racional del presupuesto de la Federación, sin embargo, no compartimos la cuestionable decisión que en pro de un malentendido ahorro de recursos, se afecte de manera significativa la precaria economía de miles de ejidatarios que no tienen la facilidad para trasladarse a sitios más alejados y fuera del territorio de su entidad como se hizo en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello y a fin de que el Estado haga efectivo el acceso a la “justicia agraria” y todas las prerrogativas que nuestra Carta Magna contempla para los ejidatarios del estado de Coahuila de Zaragoza, acudimos a esta tribuna para solicitar su apoyo para la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del área correspondiente, reconsidere el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reubica el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 que funcionaba en la ciudad de Saltillo, Coahuila y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado del 13 de septiembre de 2006 para que restituya al estado de Coahuila de Zaragoza el Tribunal

en mención, tal como operaba antes de la publicación de dicho acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 2011.— Diputados: Héctor Fernández Aguirre, Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Hugo Héctor Martínez González, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de La Fuente (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ESTADO DE SONORA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a retirar el retén militar de Querobabi, Sonora, a cargo del diputado Jesús Alberto Cano Vélez, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo establecido en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el suscrito, diputado federal del Grupo Parlamentario del PRI, somete a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

Exposición de Motivos

Resulta indiscutible la necesidad de fortalecer el combate al crimen organizado y es indispensable destacar el papel fundamental que han jugado nuestras fuerzas armadas en dicha actividad. Sin embargo, la estrategia seguida por el Ejecutivo con la instalación de retenes ha generado costos para todos los usuarios del sistema carretero que van más allá de las molestias propias de la revisión.

En 2009 se concluyeron las obras del Punto de Revisión Militar en Querobabi, Sonora con un costo de 154 millones de pesos mediante una inversión conjunta entre los gobiernos federal y estatal. Paralelamente, se cancelaron los puntos de revisión “El Desengaño” en Sinaloa y “Oroz” al norte de Cd. Obregón y se reubicó el punto de Benjamín Hill.

El proyecto original contemplaba la separación de vehículos de carga, pasaje y ligeros. Los vehículos de carga serían canalizados a dos carriles exclusivos hacia dos portales

de rayos gama, teniendo como objetivo un tiempo de revisión de 3 minutos por camión.

Sin embargo, la realidad es muy diferente. Actualmente, los usuarios pierden de 8 a 20 horas diarias en la espera de una revisión, con lo que traslados que se hacían en 16 horas se han incrementado hasta 35 horas. Esto ocasiona pérdidas significativas a los transportistas, especialmente los sonorenses, en dinero y especie.

De acuerdo con la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos la cuantificación de estas pérdidas es del orden de 98,112 millones de pesos (mdp) anuales tanto por las horas hombre y mercancías perdidas, como por los retrasos en su entrega, así como 146 mdp adicionales por la quema de diesel durante la espera.

Aunado a dichos costos debemos de considerar que en el retén, no existen lugares para descanso o para atender necesidades básicas y que no hay señalización de inicio de fila de revisión, lo que conlleva al riesgo latente de accidentes por invasión de carril. Además, se presenta acumulación de basura y desechos a la orilla de carretera.

Los reclamos de transportistas y los productores son fundados, ya que el retén es una molestia para todos los ciudadanos. La espera y el trato a los particulares y operadores, en ocasiones, no es el correcto. Es común el temor entre los usuarios de las carreteras al encontrarse el retén, cuando debería de ser todo lo contrario pues su objetivo es dar paz y seguridad.

Más aún, la intercepción terrestre en diversas vías de comunicación, integradas con 11 Puestos de Control Estratégicos y 284 Puestos de Control Regionales fueron creados con el objeto de inhibir el uso del territorio nacional al tráfico de drogas, armamento y vehículos de la delincuencia. Sin embargo en 3 años de operación en este retén se han incautado tan sólo la suma 412 millones de pesos, cifra poco significativa en relación con otros puntos de revisión.

Estos datos nos muestran una relación costo-beneficio muy desfavorable. Por más loable que sea el objetivo del retén, los costos en los que están incurriendo los empresarios y productores, los ingresos perdidos por parte de los operadores, el daño al medio ambiente y el tiempo de todos los usuarios del tramo carretero, exceden por mucho los beneficios que se obtienen por el retén. Todo esto sin considerar que el retén constituye un impedimento al derecho a la libertad de tránsito que lesiona las garantías individuales

que otorga nuestra Constitución Política, algo que tendría que verse desde una perspectiva jurídica en otro ámbito.

La lucha contra la delincuencia organizada es un asunto de seguridad nacional y en ningún momento nos opondremos a dotar de todos los elementos para que la autoridad realice de forma más eficiente su labor. Sin embargo, los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo no deben convertirse en barreras para el desarrollo económico de toda una región, sino que se deben adaptarse para llevar al mínimo los costos en los que incurre la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Esta soberanía exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, en su carácter de Comandante Supremo del Ejército Mexicano, a retirar de inmediato el retén ubicado en Querobabi, Sonora, por generar pérdidas económicas injustificadas y cuantiosas a los sectores económicos de la región, lesionar la libertad de tránsito y ocasionar actos de molestia a los usuarios de este tramo carretero.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.— Diputado Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa y al gobernador de Jalisco a proporcionar apoyos para atender la situación de urgencia de los apicultores y garantizar la sustentabilidad de su actividad en el estado, a cargo del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, mediante

el cual se exhorta al secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y al gobernador de Jalisco a proporcionar apoyos para atender la situación de emergencia que viven los apicultores del estado y a dictar instrucciones a efecto de garantizar la sustentabilidad de la apicultura de Jalisco.

Exposición de Motivos

1. La producción de miel genera ingresos al estado de Jalisco por más de 160 millones de pesos anuales; es el segundo estado productor de miel y se estima que cuenta con 193 mil 316 colmenas, en manos de 834 apicultores. No obstante, en la cosecha de 2010 se recolectó 40 por ciento de la producción esperada y para el presente año se prevé una muy mala cosecha de miel para la mayor parte del estado de Jalisco.

2. Los apicultores jaliscienses se encuentran en una situación alarmante, a pesar de que, con gran esfuerzo, han venido alimentado para la presente cosecha las colonias de abejas que no han desarrollado poblaciones suficientes; a la situación de emergencia señalada anteriormente se suman el agotamiento de los ahorros y la pérdida de colonias de abejas. Las primeras estimaciones son de 40 por ciento de colmenas despobladas, pero la situación tiende a gravarse aún más.

3. Las expectativas de mejora de la situación apícola en Jalisco se pensaba llegarían con las lluvias del huracán Jova, pero éste sólo benefició a la zona sur y sureste, ya que en la zona costa sólo hubo daños por inundación y arrastre de colmenas por las crecidas; para la zonas Centro-Ciénega, Altos y Altos Norte, las pocas lluvias que generó el mencionado huracán llegaron demasiado tarde para el ciclo vegetativo de la flor, y aunque en varios lugares la flor logró abrir, ya no logro produzca néctar debido a que la cantidad de agua fue insuficiente.

4. Los apicultores han solicitado apoyos de los fondos de contingencia o de cualquier otra fuente sin obtener una respuesta precisa de las autoridades. Su planteamiento se centra en un requerimiento urgente porque, además de no tener cosecha, están perdiendo colmenas por falta de alimento.

5. En este sentido los apicultores de Jalisco han venido denunciado la estrategia de los funcionarios del Consejo Estatal Agrícola, de la Sagarpa y de la Secretaría de Desarrollo

Rural de Jalisco (Seder) consistente en la evasión del asunto y en el sistemático desinterés institucional, a pesar de los claros beneficios que la industria apícola ha dejado en el estado. La solicitud de apoyo concreta es alimento (azúcar) para sus colmenas mismas que se están muriendo; irónicamente, lo ofrecido por las autoridades es un diplomado. Los apicultores solicitan respuesta rápida expedita, los requisitos y la mecánica de operación de los apoyos que les van a otorgar en respuesta de sus peticiones. Los apicultores sospechan que los servidores públicos están apostando a extenuarlos en sus demandas hasta hacer que sus colmenas se pierdan, lo que coadyuvará al deterioro de la economía de las familias involucradas en esta actividad.

6. En este orden de ideas, en reunión en la Seder de Jalisco el pasado 17 de noviembre de 2011 con representantes regionales del Consejo Estatal Apícola y personal de la Sagarpa y la Seder, acordaron los siguientes puntos: 1. Ratificar la consulta a la Coordinación de Ganadería de la Sagarpa sobre la necesidad de considerar como concepto de apoyo el azúcar para complemento alimenticio; 2. Analizar conjuntamente el padrón entregado por el ciudadano Felipe de Jesús Becerra Guzmán a fin de definir la población objetivo y los requisitos para acceder a los conceptos de apoyo que autorice la Sagarpa; de manera preliminar, se acuerda que la población objetivo serán apicultores del estado de Jalisco que cuenten con UPP y el monto de apoyo mínimo será de 25 y hasta 200 colmenas. Con la información señalada, la Seder y la Sagarpa emitirán un comunicado específico que contemple los formatos y requisitos para relacionar y documentar a los apicultores que serán sujetos de apoyo. Será obligación de los representantes regionales entregar estos padrones el 25 de noviembre de 2011; 3. Con el padrón entregado, se procederá a su cotejo oficial, compromiso de recursos y programación de visitas de manera aleatoria, con el objetivo de atender la solicitud de los representantes regionales de visitar directamente a reproductores afectados; 4. Los representantes regionales se comprometen a entregar la relación priorizada de folios ya documentados en el Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento de 2011 a más tardar el lunes 21 de noviembre del presente, con el objetivo de determinar los proyectos de mayor impacto para las respectivas regiones, priorizando los proyectos colectivos y de productores apícolas competitivos; 5. La Seder elaborará un comunicado ex profeso sobre los requisitos y procedimientos para los trámites de registro ganadero o patentes de herrar a fin de que los representantes regionales cuenten con información actualizada para comunicarla a sus agremiados y así

como para elaborar de parte del Consejo de Productores Apícolas del estado Jalisco la propuesta de mejora en atención y casos pendientes para solventarlos; y 6. El Consejo de Productores Apícolas del estado de Jalisco revisará los conceptos y el monto de apoyo para presentar un proyecto general de focalización de los apoyos al sector apícola.

7. En este sentido, existenHay una serie de demandas adicionales para garantizar la sustentabilidad de la apicultura del estado de Jalisco, tales como incluir en los programas de apoyo los conceptos de infraestructura o equipo para el ejercicio de 2012, previo a la publicación de las reglas de operación, e igualmente elaborar un programa general el cual contenga el padrón de productores, la estratificación de productores, necesidades de técnicos (participación en programa de extensionismo rural) tema de organización (fortalecimiento), entre otros, que los apicultores solicitan sea tomado en cuenta dentro del plan rector para fortalecer la producción apícola en el futuro.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con carácter de urgente u obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al gobernador del estado de Jalisco a que proporcione los apoyos necesarios para atender la situación de emergencia que viven los apicultores del estado de Jalisco; asimismo, para que giren las instrucciones correspondientes a efecto de garantizar la sustentabilidad de la apicultura del estado de Jalisco, considerando lo siguiente:

- La inclusión en los programas de apoyo de los conceptos de infraestructura o equipo para el ejercicio fiscal de 2012, previo a la publicación de las reglas de operación.
- La elaboración de un programa general el cual contenga el padrón de productores, la estratificación de productores, las necesidades de técnicos y organización, entre otros, para tomarlo en cuenta en el plan rector.
- La implantación de medidas que permitan el fortalecimiento de la producción apícola en el futuro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011.— Diputados: Salvador Caro Cabrera, Julián Nazar Morales, Federico Ovalle Vaquera (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

DERECHOS HUMANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales y a la ALDF a adecuar su normativa constitucional y legal en concordancia con la reforma de la carta Magna del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, integrantes de la coordinación de la diputación federal por el estado de Coahuila de Zaragoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a consideración del pleno esta proposición con puntos de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son fundamento y esencia de las personas, representan la dignidad humana, lo más extraordinario y preciado del ser. México es participe activo de su perfeccionamiento progresivo y ha dado muestras de una actividad permanente con retos que afrontar de avances significativos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

Con conciencia de ello, el Congreso de la Unión decidió la histórica reforma y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue publicada el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.¹

Los cambios sustanciales fueron realizados a los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Carta Magna, con lo que se favorece a la esfera jurídica de las personas y se fortalece a los sistemas no jurisdiccional y jurisdiccional de los derechos humanos.

Asimismo, se logran avances significativos en el proceso de armonización legislativa con los instrumentos internacionales en la materia.

Con esos cambios fundamentales se establece en el marco jurídico mexicano, principalmente lo siguiente:

1. Dar supremacía constitucional a los derechos humanos en México.
2. Evolucionar el constitucionalismo mexicano al integrar el concepto de derechos humanos y sus garantías.
3. Reconocer los derechos humanos, su universalidad, progresividad e indivisibilidad, conservando siempre la unidad de la dignidad humana.
4. Establecer el principio pro persona, y que los tratados internacionales sean fuente directa de derechos en la Constitución.
5. Consagrar que la educación que imparta el Estado debe estar basada en el fomento y respeto a los derechos humanos;
6. Disponer los casos de asilo político y refugio tratándose de causas de tipo humanitario y señalar que la política exterior se basa en el respeto a los derechos humanos.
7. Obligar al sistema penitenciario a organizarse con fundamento en la obediencia el respeto a los derechos humanos;
8. Consagrar la base del debido proceso para hacer salir del país a personas extranjeras y promover la protección y promoción de los derechos humanos.
9. Disponer un catálogo de derechos que no podrán suspenderse o restringirse en casos de excepción.
10. Eliminar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar violaciones graves a garantías individuales.
11. Otorgar la competencia a la CNDH para conocer de asuntos laborales.

12. Posibilitar que la Cámara de Senadores cite a funcionarios que rachasen recomendaciones para comparecer y explicar sus negativas.

13. Facultar a la CNDH para investigar violaciones graves a derechos humanos y ampliar sus facultades para interponer controversias constitucionales contra tratados que limiten derechos humanos.

Para el histórico esfuerzo de la reforma lograda, en la que participaron los diferentes órdenes de gobierno, la sociedad y los especialistas sobre el tema, es impostergable iniciar los trabajos de concordancia conducentes para la armonización legislativa en las entidades federativas.

A efecto de los importantes cambios constitucionales surgen nuevas necesidades normativas que se disponen como mandatos constitucionales en el régimen transitorio del decreto.

Se trata de estructuras normativas en el ámbito constitucional y de las leyes de las entidades federativas y del Distrito Federal que deberán publicarse, de acuerdo a la Carta Magna, en fecha 11 de junio de 2012, ya que el artículo 7o. transitorio establece lo siguiente:²

“Séptimo. En lo que se refiere al apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.”

Al respecto se cita la referencia del apartado B del artículo 102.³

“Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, es-

tos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.”

Como consecuencia de lo anterior, el quehacer legislativo para cumplir el mandato constitucional se incrementa, y se hace necesario fortalecer la esfera jurídica de las personas y la dignidad del pueblo mexicano en las entidades de federativas y en el Distrito Federal.

Los cambios normativos en los estados de la República Mexicana y en la capital del país, lograrían consolidar en el territorio de los estados, el marco constitucional reformado. El reto posterior correspondería al cumplimiento de la normatividad, al quehacer institucional y a la participación de la sociedad mexicana de los estados y del Distrito Federal.

Para ello será importante, que las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados que se encuentren en proceso de creación de las leyes establecidas en el régimen transitorio del Decreto publicado el 10 de junio de 2011, particularmente del artículo octavo transitorio, que a la letra dice: El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto,⁴ informen a las entidades federativas y al Distrito Federal sobre los avances sobre dicha reforma, con la finalidad de que los estados tengan un referente e insumo para sus respectivas reformas.

Por lo anteriormente descrito y fundado, acudimos a esta tribuna para solicitar su respaldo al siguiente:

Puntos de Acuerdo

Primero. Con pleno respeto a los principios del federalismo establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les exhorta a las legislaturas de las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que adecuen su normatividad en materia de derechos humanos, en concordancia a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de fecha 10 de junio de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, de acuerdo a las facultades que le confiere la normatividad vigente, y otras comisiones involucradas, informen a las legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los avances en materia de legislación de derechos humanos que se establecen en el artículo octavo transitorio del Decreto de fecha 10 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diario Oficial de la Federación, México, Primera Sección, viernes 10 de junio de 2011.

2 *Ibidem*, Diario Oficial de la Federación, página 5.

3 *Ibidem*, Diario Oficial de la Federación, página 4.

4 *Ibidem*, Diario Oficial de la Federación, página 5.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputadas: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Hugo Héctor Martínez González, Tereso Medina Ramírez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

SITIOS HISTORICOS Y SAGRADOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer medidas de cumplimiento del pacto Hauxa Manaka, suscrito en 2008; y a la Secretaría de Economía, a cancelar las concesiones expedidas en el área de influencia del área natural protegida y sitio sagrado natural Wirikuta, tanto en la Sierra de Catorce como en el Bajío, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Con oficio número SEL/UEL/311/3396/11, mediante el cual se comunicó el punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en sesión celebrada el 22 de septiembre pasado, en el que exhorta al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, para que instruya a los titulares de diversas secretarías, a fin de que se revisen todas aquellas concesiones otorgadas para la exploración y explotación de recursos mineros en terrenos

donde se localizan lugares sagrados, centros ceremoniales y sitios históricos de los pueblos indígenas.

La contestación de la Secretaría de Gobernación al comunicado del punto de acuerdo relativo a la protección y preservación de los sitios históricos y sagrados de los pueblos indígenas, aprobado por la Cámara de Diputados, suscrita por el licenciado Carlos Angulo Parra, titular de la Unidad de Enlace Legislativo. En la contestación la Subsecretaría del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que de conformidad con lo establecido en la fracción XXIX del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el precepto 1 y la fracción VI del artículo 7 de la Ley Minera, corresponde a la Secretaría de Economía el otorgar concesiones y asignaciones mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas y concluye que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) no cuenta con facultades para revisar todas aquellas concesiones otorgadas para la exploración y explotación de recursos mineros en terrenos donde se localizan lugares sagrados, centros ceremoniales y sitios históricos de los pueblos indígenas.

La facultad de la STPS se centra en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, lo que realiza a través de la Inspección Federal del Trabajo y de las delegaciones federales del trabajo, como instancias normativa y operativa respectivamente, en los términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por el artículo 540 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de conformidad con la distribución de competencias prevista en la fracción XXXI, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos 527, 527 -A y 529 de la LFT, incluyéndose a la rama industrial minera en la aplicación de las normas de trabajo que realicen las autoridades federales.

No obstante lo anterior, continúa la contestación, y a efecto de desahogar operativos de inspección conjuntos –el último se inició en mayo de 2011 con una duración de 90 días hábiles– en empresas que por su alto nivel de peligrosidad así lo requieran, se practicaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo; del desahogo de las diligencias se detectaron 941 violaciones directas, se emitieron 714 medidas, fue restringido el acceso en 34 centros de trabajo y se determinó la suspensión provisional de obras y trabajos mineros en 19 unidades.

La contestación ofrecida a esta Soberanía, en lo absoluto responde a la solicitud formulada en el acuerdo camarl aprobado:

Único. Se exhorta a las Secretarías de Energía, Economía, de Medio Ambiente y de Trabajo y Previsión Social para que proporcionen de manera urgente un informe integral sobre las licitaciones otorgadas en áreas territoriales indígenas, su impacto económico en los últimos diez años, la información sobre la existencia de dictámenes de impacto ambiental y las características salariales y de relaciones laborales subsistentes, espacialmente en las minas de oro y plata.

Se plantea que dicho informe contenga un apartado específico de compromisos para enfrentar su problemática con políticas y programas públicos concretos y en el corto y mediano plazos.

La información es incompleta y no se detalla cuántas de las 176 inspecciones se llevaron a cabo en minas se encuentren en áreas indígenas protegidas o lugares sagrados.

Con respecto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas nuestra Carta Magna establece con claridad:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos ante-

rios de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la **autonomía para:**

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, **económica, política y cultural.**

II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

...

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, **al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas**, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. ...

...

VIII. ...

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. ...

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, **mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.** Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II.-VI. ...

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

A respecto, la Constitución Política de San Luis Potosí establece:

Artículo 9o. **El estado de San Luis Potosí** tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. **Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos** nahuas, teének o huastecos, y xi'oi o pames, así como la presencia regular de los **wirrarika o huicholes.**

Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y **tenga por objeto anular o menoscabar los derechos** y libertades de las personas;

II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas **a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas,** así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos;

III. y IV...;

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;

VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios ;

VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías;

VIII. IX...;

X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. XIV. ...;

XV. La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de

otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y

XVI. ...

a) - f) ...

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.

h)...

i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral.

...

...

...

Destaca que la Constitución de San Luis Potosí reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Wixarika o Huicholes; reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos histórico; reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía, ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad; otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; reconoce y protege a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado; en los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos; y establece la consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.

En ese tenor y considerando que Wirikuta es un territorio sagrado con una superficie aproximada de 140 mil 211.85 hectáreas que abarca 7 municipios del altiplano potosino, reconocida por el Estado de San Luis Potosí como "Sitio Sagrado Natural de Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural

del Pueblo Huichol" (2001), la cual cuenta con un Plan de Manejo (2008) así mismo fue considerado como uno de los principales sitios sagrados de la cultura wixárika dentro del Pacto Hauxa Manaká (Durango, 2008), firmado por los gobiernos de los estados de San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Durango.

Cabe destacar que en 1998 la UNESCO, dentro de su programa internacional "Conservación Ambiental con base a la Cultura para el Desarrollo Sostenible" seleccionó a l sitio sagrado de Wirikuta y la ruta histórica cultural de los wixárikas a la Red Mundial de los 14 Lugares Sagrados Naturales más importantes que deben ser protegidos en el planeta.

El patrimonio cultural de la región de Catorce contempla importantes vestigios paleontológicos y arqueológicos, incluyendo la huella humana más antigua registrada en México: ca. 31,000 años. Si bien la febril actividad minera de los siglos XVIII y XIX transformó radicalmente el paisaje y provocó la exterminación de las tribus huachichiles, también dejó como huella una de las concentraciones más importantes de edificaciones, haciendas, empedrados y acueductos en el estado de San Luis Potosí. Adicionalmente, la vía de ferrocarril que atraviesa a Wirikuta dio lugar a algunos de los elementos de patrimonio industrial que afortunadamente empiezan a ser revalorados.

El pueblo Wixárika a través del Consejo Regional de Autoridades wixaritari del Frente en Defensa de Wirikuta ha denunciado que el gobierno federal otorgó 22 concesiones que abarcan más de 6 mil hectáreas en la Sierra de Catorce, resultando en consecuencia que este territorio sagrado y área natural protegida se encuentre amenazada por las concesiones mineras otorgadas en la región, dentro de las cuales destacan las concesiones otorgadas a las empresas canadienses First Majestic Silver Corp, por conducto de Minera Real Bonanza, SA de CV, y West Timmins Mining por conducto de la Minera Cascabel, SA de CV, y la Minera La Golondrina, SA de CV.

En particular, y por lo que se refiere a las actividades mineras de West Timmins Mining se prevén en las inmediaciones del altar sagrado Kauyumarietsie, en el Ejido de las Margaritas, donde recolectan la planta sagrada del híkuri, ofrendan sus cantos, rezos y flores, pidiendo y agradeciendo por el bien de su pueblo y la vida en todo el mundo.

Por lo anterior, el pueblo wixárika ha exigido, además de la cancelación de las concesiones mineras, que se detengan

las actividades dañinas realizadas por las empresas jitomateras establecidas en la zona y se emprenda un proyecto alternativo que convierta al territorio sagrado de Wirikuta en un modelo de conservación ecológica a nivel mundial, en la que sus pobladores participen de su restauración y florecimiento mediante un trabajo digno.

El 28 de abril de 2008 en Pueblo Nuevo, Durango el presidente Felipe Calderón Hinojosa, los gobernadores de Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Nayarit y Jalisco, entidades con comunidades wixárikas, firmaron el Pacto Hauxa Manaká para la Preservación y Desarrollo de la Cultura Wixárika. En este acto el Presidente señaló: “hoy me congratula atestiguar la Firma del Pacto Hauxa Manaká para la Preservación y Desarrollo de la Cultura Wixárika” y se pronunció porque “un día, estos lugares sagrados para la Cultura Wixárika no sólo sean por esas piedras que simbolizan, precisamente, el origen de esta cultura”, sino que “sean sagrados también por la dignidad de las personas que aquí habitan y que, acorde con esa dignidad cada quien pueda tener su sustento, su casa, su vestido y su sustento de manera también digna.”

El 9 de mayo de 2011 el pueblo Wixárika a través del Consejo Regional de Autoridades wixaritari del Frente en Defensa de Wirikuta entregaron comunicación al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe Calderón Hinojosa mediante el cual solicitaron el cumplimiento de los compromisos establecidos públicamente en el pacto de Hauxa Manaká en el año de 2008, donde se comprometió a respetar y proteger los territorios y lugares sagrados del pueblo wixárika. Reiterando su exigencia de cancelación inmediata de las concesiones y cualquier otra que tenga como fin sacar minerales y/o destruir en cualquier medida el territorio sagrado Wirikuta.

Hasta la fecha, el pueblo Wixárika a través del Consejo Regional de Autoridades Wixaritari del Frente en Defensa de Wirikuta no ha recibido respuesta efectiva del titular del poder ejecutivo federal.

De acuerdo con el Panorama Minero del Estado de San Luis Potosí,¹ septiembre de 2011, se destacan las siguientes cuestiones:

1. Reconoce a Huiricuta (Wirikuta) como área natural protegida -ANP- con fecha de decreto 27 de octubre de 2001, es decir, el territorio cuenta con al menos 10 años con la jerarquía de ANP.

2. El Estado reconoce a Huiricuta (Wirikuta) como “sitio sagrado natural”.

3. Los títulos expedidos en lo que va del año 2011 corresponden a 78, los cuales cubren una superficie de 577,766 hectáreas a favor de las empresas Minera Apolo, SA de CV, Industrial Minera México, SA de CV, Minera Azteca, SA de CV, Minera Agua Tierra, SA de CV, Minera San Xavier, SA de CV, las Compañías mineras Ameca, Apolo y Huajicari, SA de CV, Minera Real Bonanza, SA de CV, Minera Gavilán, SA de CV, Minexplot, S de RL de CV, y Minera Lagartos, SA de CV. Las localidades de mayor superficie denunciada se ubican en los municipios de Santo Domingo, Villa de Reyes, Guadalcázar, Villa de Arriaga, Ahualulco, Charcas, San Nicolás Tolentino, Vanegas y Cerro de San Pedro.

4. El valor de la producción de minerales metálicos y no metálicos del estado en el año 2010 fue del orden de \$ 12'452,472,838.72 principalmente en oro y mayor producción de plata, cobre, plomo, zinc y arsénico.

5. Al territorio de Wirikuta –a pesar de ser sagrado- le han ubicado en la “Región Sierra de Catorce” con potencial producción de oro, plata, cobre, zinc, fierro, antimonio y plomo con formas de yacimiento de vetas, chimeneas y mantos.

6. La principal empresa minera asentada en la zona sagrada es la “Minera Real Bonanza SA de CV” con producción de oro, plata, plomo y zinc.

7. En la Región Sierra de Catorce se encuentran en fase de exploración los proyectos Satara Fraccionamientos 1 y 2 en el municipio de Real de Catorce por la empresa Microtal, SA de CV, en búsqueda de todas las sustancias, tipo de exploración geología y muestreo; Real de Catorce fase II en el municipio de Real de Catorce por la empresa Normabec Mining Resource LTD en la búsqueda de oro y plata, tipo de exploración geología y muestreo; Lotes Bonanza en el municipio de Real de Catorce en busca de antimonio, oro y plata tipo de exploración prospección geológica; y La Virgen en Real de Catorce por la empresa Luis Rodolfo Luna buscando oro, de exploración.

Por otra parte, la situación en materia ambiental la ha expresado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) el 30 de octubre de 2011, en el marco del compromiso del presidente Felipe Calderón con repre-

sentantes de la etnia huichol —bajo el pacto Hauxa Manaka de 2008— de respetar íntegramente los lugares sagrados de la Nación Wixarika, la Semarnat prometió que cumplirá para hacer respetar la promesa presidencial y, al tiempo, salvaguardar el derecho ancestral de las comunidades en la región conocida como Wirikuta en San Luis Potosí, donde se ha detectado sitios de reproducción y anidación del águila real, una especie protegida por estar en peligro de extinción.

En un comunicado la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, señaló que hasta el viernes 28 de octubre, la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales no tenía registro de algún trámite ingresado al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental relacionado con la zona Wirikuta, en el estado de San Luis Potosí. La Semarnat prometió, de acuerdo con el comunicado, que de llegar a ingresar alguna solicitud de autorización ambiental para la viabilidad de algún proyecto en dicha zona, esta secretaría actuará “... en estricto apego a la ley, en salvaguarda de los derechos de las comunidades, con el compromiso de proteger el patrimonio natural de la región, y coincide de esta forma con la demanda que la etnia huichol plantea al Gobierno Federal para proteger sus lugares sagrados”. La Secretaría reconoce que Wirikuta es reconocida como Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

La Secretaría reconoce que Wirikuta está incluida en la lista indicativa mexicana de Patrimonio Mundial de la UNESCO como bien mixto (natural y cultural)” y desde 2007, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y con el apoyo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad del Fondo Mexicano para la Naturaleza y del pueblo Huichol o Wixarika, trabaja en esa zona en la preservación del águila real, especie amenazada y símbolo emblemático del país. La Semarnat, ha identificado en San Luis Potosí áreas de anidación del águila real en los municipios de Catorce, Charcas y Salinas Hidalgo, en los que se tienen identificados y monitoreados al menos cuatro nidos activos y tres parejas.

Por lo que se refiere al marco ambiental estatal, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí,² establece el marco de las áreas naturales protegidas y la industria minera, en los artículos 36, 40, 41, 57, 60, 65, 66, 117 y 118 lo siguiente:

Artículo 36. La Segam promoverá la participación convergente de sus habitantes, propietarios o poseedo-

res, **pueblos indígenas existentes y demás organizaciones sociales, públicas y privadas en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal** y municipal a que se refieren los anteriores artículos, **con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad** y asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.

Artículo 40. La declaratoria que crea una zona de preservación ecológica de un centro de población, **se entenderá que forma parte de pleno derecho del respectivo plan de ordenamiento ecológico regional o local** y del plan vigente de desarrollo urbano del centro de población; cuando no exista éste, la zona de preservación deberá incorporarse al plan y al programa que en su oportunidad se expida.

Una vez establecido un parque o reserva estatal, sólo el Titular del Ejecutivo del Estado podrá modificar los usos del suelo permitidos.

Todos los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas no expropiadas declaradas parques o reservas estatales y zonas de preservación ecológica de los centros de población, así como inclusive áreas naturales protegidas de competencia federal, **deberán hacer referencia a la declaratoria correspondiente y sus datos de publicación e inscripción.**

Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 41. Los planes de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, **contendrán por lo menos lo siguiente:**

III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

Artículo 57. Una vez otorgada la licencia si se detectare a través del procedimiento de inspección previs-

to en esta Ley, **que su titular ha causado o sigue causando por sí o por interpósita persona daños irreversibles al entorno ambiental del inmueble, o no hubiere dado cumplimiento con las restricciones federales o condicionantes estatales** previstas en las autorizaciones respectivas, **el ayuntamiento correspondiente podrá dejar sin efectos la licencia otorgada**, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 60. La explotación de bancos de materiales para la construcción, así como de materiales no concesionables, no metálicos, así como **las actividades que se realicen preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto** dentro del territorio del Estado, **requerirá previamente de la autorización de la Segam** y se regularán conforme a las normas básicas siguientes:

II. No deberá alterar o dañar los elementos naturales del área de influencia, así como tampoco la infraestructura existente en su entorno;

V. Se llevará a cabo a cielo abierto en ladera, prohibiéndose efectuarla en forma de túneles. La inclinación de taludes deberá corresponder al ángulo de reposo natural del material que se esté explotando y a sus condiciones de saturación de humedad;

Artículo 65. **La autorización para la explotación de un banco de materiales para la construcción, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, tendrá hasta tres años de vigencia y podrá prorrogarse por periodos anuales sucesivos**, estando obligado el titular de la autorización a solicitar su prórroga.

Artículo 66. Procederá la revocación de la autorización para la explotación en los siguientes casos:

I. Cuando se detecte a través del procedimiento de inspección previsto en esta Ley, **la falta de ejecución en su caso, de las obras que garanticen** la estabilidad de la explotación, **la no contaminación del ambiente** y la seguridad de los operarios, contempladas en el proyecto y memoria explicativa o en la autorización respectiva, o exigidos por la autoridad en el transcurso del laboreo del banco;

II. Por presentar la explotación en el curso de su laboreo, serios peligros que no puedan ser remediados

en forma alguna, y cuando en general, se detecten graves violaciones a esta Ley, sus reglamentos y a la normatividad ambiental vigente, y

III. Cuando se hubiere falseado la información en la correspondiente solicitud y sus anexos, sin perjuicio de la adopción por parte de la autoridad de las medidas de seguridad y aplicación de sanciones administrativas que procedan.

Artículo 117. **La realización de obras y actividades que puedan causar deterioro ambiental, efectos negativos sobre el ambiente** y que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para su protección, **requerirá de la autorización de impacto ambiental por parte de la Segam**, con excepción de las obras y actividades que de conformidad con el artículo 28 de la LGEEPA corresponda a la Semarnap autorizar su impacto ambiental.

Artículo 118. Para los efectos del artículo anterior **requerirán autorización de impacto ambiental, quienes pretendan realizar las siguientes obras o actividades** ya sean públicas o privadas:

V. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto entre otras;

Podemos afirmar categóricamente que jurídicamente, ambientalmente, históricamente, políticamente y económicamente las concesiones en la zona sagrada de Wirikuta son plena y absolutamente improcedentes. Para la autorización de concesiones se necesita violar flagrantemente las constituciones federal y estatal en materia de derechos y cultura indígena, la ley ambiental local y atentar contra la confianza de los pueblos y comunidades indígenas en sus gobernantes federales y estatales.

El reclamo ante las actividades de mineras en la zona Wirikuta el pueblo Wixárika a través del Consejo Regional Wixárika por la Defensa de Wirikuta ha planteado 9 puntos al Ejecutivo Federal:

1. Se cancele cualquier actividad minera en Wirikuta y no se concedan los permisos administrativos necesarios para que continúe o aumente la actividad.
2. No se otorguen nuevas concesiones mineras que puedan afectar de alguna manera el territorio sagrado de Wirikuta.
3. Se declare área natural protegida federal la reserva de Wirikuta.
4. Se decrete la Sierra de Catorce como Paisaje Cultural.
5. Sea inscrita la Ruta a Wirikuta en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, conforme a las características que se presentan en su inscripción actual en la Lista Indicativa de la Convención.
6. Se realicen las acciones de rehabilitación del medio ambiente de la zona de Wirikuta.
7. Se realicen las acciones de prevención para garantizar la salud de los habitantes de Wirikuta.
8. Se asignen recursos e implementen programas federales y estatales orientados al mejoramiento efectivo de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones campesinas que habitan la Sierra de Catorce y parte del Altiplano Potosino, en un marco de sustentabilidad ambiental y acorde con las características agroecológicas de la región.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que de manera inmediata establezca los lineamientos y medidas conducentes tendientes a cumplimentar los objetivos establecidos con referencia al territorio sagrado denominado Wirikuta y reconocido como Sitio Sagrado Natural de Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol (Wixarika), y que se establecieron y reconocieron dentro del Pacto Hauxa Manaka suscrito en abril del 2008.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Economía cancele todas las concesiones mineras otorgadas dentro del territorio sagrado denominado Wirikuta y reconocido como área natural protegida y sitio sagrado natural de Wirikuta así como las consideradas en la Sierra de Catorce como en el Bajío, en virtud que dichas actividades mineras amenazan de manera directa la continuidad y preservación de la identidad cultural del pueblo Wixarika (Huichol) e impactan gravemente el medio ambiente del área poniendo de igual forma en peligro la salud de los habitantes de las comunidades de Wirikuta.

Tercero. Con absoluto respeto a la Soberanía de las entidades federativas de San Luis Potosí, Jalisco, Durango, Nayarit y Zacatecas se exhorta a los titulares de sus ejecutivos a implementar las acciones que corresponda con el objeto de cumplir cabalmente con la protección del territorio sagrado denominado Wirikuta y reconocido como Sitio Sagrado Natural de Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol (Wixarika), consideradas también en el Pacto Hauxa Manaka suscrito en abril del 2008.

Notas:

1 Panorama Minero del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Economía, Servicio Geológico Mexicano, Septiembre 2011.

2

<http://201.159.134.50/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Leyes/SLP LEY046.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2011.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía, para dictamen. y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

TRANSPORTE ESCOLAR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a diseñar y aplicar por la SEP y demás autoridades, en coordinación con los titulares de los gobiernos estatales, acciones y programas de transporte escolar sustentable en las primarias particulares, a cargo del diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Alejandro del Mazo Maza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del artículo 3, en el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y en la fracción II del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Derivado de la expansión demográfica nacional, el aumento constante de emisión de contaminantes y el elevado consumo de energía eléctrica, en los últimos años el fenómeno del calentamiento global se ha potenciado y hoy comienza a mostrar sus efectos negativos en la proliferación y aumento de desastres naturales, los cambios extremos e inusuales del clima, la degradación de los ecosistemas y las afectaciones graves de la salud.

Para mitigar o revertir los efectos del cambio climático, los organismos internacionales, y los gobiernos nacionales y locales, así como las organizaciones sociales, han impulsado una serie de políticas ambientales.

De acuerdo con datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD) tres cuartas partes de los desastres humanitarios guardan relación con el clima, un incremento de 50 por ciento respecto de hace un decenio, mientras que en los últimos 20 años el número de desastres naturales anuales registrados se han duplicado, hasta llegar a 400.

En este contexto, México es responsable de aproximadamente 1.6 por ciento de las emisiones de gases que generan el cambio climático, cifra que lo ubica dentro de los 15 países con mayores emisiones por quema de combustibles fósiles a nivel mundial. De este porcentaje se calcula que la zona metropolitana del valle de México (ZMVM) aporta aproximadamente 7 por ciento.

Por ello es necesario fortalecer y diversificar las políticas ambientales, bajo una perspectiva integral e incluyente que, al mismo tiempo, involucre a la ciudadanía en acciones gubernamentales que le hagan corresponsable de la preservación y restauración del ambiente.

Por citar un ejemplo, en 2009 Consulta Mitofsky realizó dos encuestas dirigidas a conocer la opinión de la población en general, de los padres de familia y de los vecinos residentes en zonas cercanas a las escuelas en el valle de México. En todas ellas, el porcentaje de aprobación para hacer obligatorio el transporte escolar superó 82 por ciento, frente al 8 por ciento que la considera innecesaria. El 70 por ciento de los padres de familia considera que el transporte escolar mejoraría el tiempo destinado a sus actividades cotidianas. El 67 por ciento de los padres de familia considera que mejoraría el tránsito vehicular y la seguridad de sus hijos. El 73 por ciento de los residentes en vía o colonias cercanas a una escuela piensa que el transporte escolar es una acción eficiente para reducir los problemas de tráfico vehicular.

Por otro lado el doctor Leonardo Martínez, encargado de elaborar el programa Proaire 2011-2020 de la zona metropolitana del valle de México, en 2009 realizó un estudio ambiental consistente en el monitoreo del comportamiento vehicular en 20 escuelas con 29 intersecciones viales conflictivas, ubicadas en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Tultitlán, Coacalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco. Los resultados fueron contundentes, pues según sus estimaciones, la velocidad vehicular podría aumentar en un 30 por ciento en promedio en las inmediaciones de las escuelas y las emisiones de contaminantes se reducirían de manera significativa, con cifras políticamente interesantes, en referencias a la visibilidad internacional de las acciones emprendidas por ese gobierno contra el calentamiento global.

Lo que hace evidente además de los beneficios ambientales, la reducción de estos viajes innecesarios tiene como fines inmediatos mejorar el promedio de la velocidad vehicular en las zonas cercanas a las escuelas; incentivar la interacción social entre los alumnos; elevar la calidad de vida de los padres de familia al poder invertir tiempo que antes se destinaba al traslado de sus hijos en otras actividades, así como construir una cultura de la corresponsabilidad ciudadana en la atención de los problemas colectivos.

Las líneas de trabajo que se proponen para que el gobierno federal tome en cuenta en la implantación de estos programas de transporte son

- Conocimiento de los diferentes medios de transporte y sus características.

- Análisis la demanda existente de cada modo de transporte.
- Diseño de sistemas prioritarios para el transporte.
- Análisis de las necesidades de estaciones que incluyan servicios, accesos y localización.
- Estudios de intermodalidad.
- Estudios de impacto ambiental.
- Estrategias y planificación de transporte público.

Asimismo, estos programas deberán incluir en su planeación

1. Delimitación del área de estudio:

- El área de influencia del transporte que se va a analizar; es decir, la zona de afección, la observación total del municipio, demarcación, región o entidad.

2. Zonificación:

- Proyectar escenarios temporales y de actuación permanente a través de estudios y encuestas.
- Limitación del número de residentes en cada zona de transporte.

3. Estructura territorial y urbanística:

- Determinación de elevaciones o depresiones importantes del terreno, de las condiciones naturales de la zona, es decir, detallar la morfología y la geografía del ámbito.
- Realizar el recuento de las infraestructuras disponible en la zona.

4. Estrategia para beneficio ambiental:

- Determinar la cantidad de estudiantes que al llegar o salir de estas instalaciones lo realizan en auto privado o transporte público.
- Nivel de impacto vial.

- Volumen de emisiones contaminantes a la atmósfera derivada de fuentes móviles asociadas a la operación de dichos establecimientos.

En cuanto a los estudios que evidencian los beneficios ambientales y en la salud de las personas derivados de la reducción de emisiones contaminantes, a escala mundial hay una amplia evidencia científica sobre los efectos nocivos de la inhalación de partículas suspendidas en humanos, pero también sobre el impacto positivo que tiene la adopción de una política como hacer obligatorio el transporte escolar en minimizar o resolver esta problemática.

Hacer obligatorio el transporte escolar sustentable es una acción de gobierno acorde con las metas y acciones que en los planos mundial, nacional y estatal se han planteado para hacer frente a los efectos del cambio climático y mejorar la calidad de vida de las personas, en especial, de quienes viven en las grandes metrópolis.

Postergar la implantación de esta medida en zonas urbanas con problemas graves de contaminación atmosférica y congestión vial, convierte a las autoridades encargadas de atender estos problemas, en responsables del deterioro de la salud y el ambiente.

El hecho de imponer la prestación del transporte escolar sustentable tiene un inevitable efecto económico en las colegiaturas (y en las finanzas públicas si hay subsidios) y tiende a generar reacciones contrarias fundadas, básicamente, en una cultura del uso irracional del automóvil muy arraigada en la población, así como en la falta de información sobre los beneficios ambientales y sociales de esta política.

Por ello se debe informar y desarrollar estos programas con el apoyo de las asociaciones de padres de familia y actores políticos que han criticado medidas similares implantadas por gobierno locales a la fecha, además de revisar las medidas de mitigación de costos: incentivos económicos y fiscales, adecuación de la infraestructura vial, expedición de normas técnicas más estrictas que garanticen la seguridad de los alumnos y la eficiencia energética del transporte destinado al transporte escolar sustentable.

Por ello, el reto para el gobierno federal será por que establezca la mejor planeación para que los estudiantes no pasen más de hora y media en el camión durante el recorrido y por otro lado, que el costo del transporte esté subsidiado por el mismo gobierno federal.

Es importante señalar, que de acuerdo con los datos oficiales de la SEP, este programa impactaría a 2 millones 382 mil 978 alumnos que se encuentran inscritos en 26 mil 692 escuelas privadas repartidas en todo el país.

Finalmente, para completar lo anterior, cito algunas de las principales razones que apoyan la implantación de programas de este tipo por parte de los gobiernos estatales en las zonas metropolitanas y que logran fundamentar la toma de decisiones por parte del ejecutivo federal para la generación de políticas públicas en materia de transporte escolar sustentable, por lo que bajo ciertas condiciones y parámetros objetivos, a ser obligatorio en transporte escolar sustentable arroja los siguientes beneficios:

- Protege el ambiente y mejora la calidad del aire.
- Beneficia la salud de los habitantes, en particular, de los grupos más vulnerables a la inhalación de gases contaminantes: niños, adultos mayores y personas con padecimientos pulmonares y cardiovasculares.
- Es una medida acorde con las políticas públicas globales instrumentadas para hacer frente al fenómeno del calentamiento global.
- Fortalece los programas gubernamentales y metropolitanos orientados al control y reducción de contaminantes atmosféricos, instrumentados desde la década de 1990.
- Disminuye los congestionamientos viales, pudiendo aumentar la velocidad vehicular promedio hasta en 30 por ciento en las zonas donde se implante la medida.
- Beneficia la movilidad urbana en las zonas metropolitanas con mayores aforos vehiculares.
- Los padres de familia al optimizar sus viajes y tiempos de traslado pueden realizar otras actividades vinculadas con su desarrollo profesional y personal.
- El autobús escolar sustentable que cumple las normas técnicas y operativas es un medio de transporte más seguro que el automóvil particular.
- Fomenta la construcción de una cultura vial responsable sustentada en el uso racional del automóvil y el traslado de las personas por medios no motorizados.

- El transporte escolar también puede ser utilizado como espacio formativo, integradora y de convivencia social.

- Al reducir la emisión de contaminantes y mejorar la circulación vial se inhiben factores que incentivan el nerviosismo, la depresión, la irritabilidad, el cansancio, la falta de concentración y los problemas de sueño y estrés.

- Desincentiva el uso del vehículo particular, logrando una cultura de traslado no motorizado.

En atención de lo expuesto, el diputado que suscribe pone a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que por su conducto y de manera inmediata, ordene al titular de la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes, para que en coordinación con los titulares de los gobiernos estatales, diseñen y apliquen de acuerdo a sus respectivas competencias las acciones y los programas de transporte escolar sustentable, por municipio o zona urbana, población estudiantil y tipo de escuela de educación básica nivel primaria (privada).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Alejandro del Mazo Maza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ESTADO DE TABASCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador y al magistrado presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Tabasco a cumplir los laudos a favor de los trabajadores de la entidad injustificadamente despedidos desde 1998, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura, en ejercicio de la facul-

tad le confieren los artículos 3, fracción XXI, 5, punto 1, 6, 79, numeral 2, fracciones III y IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, para exhortar al gobernador constitucional del estado de Tabasco, Andrés Rafael Granier Melo, y al magistrado presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, licenciado Juan Vicente Cano Gómez, a cumplir de manera inmediata con los laudos a favor de los trabajadores del estado de Tabasco que fueron despedidos injustificadamente desde 1998, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 1998 fueron separados de sus empleos trabajadores que laboraban para diversos entes administrativos del gobierno del estado de Tabasco, como lo son Central de Maquinaria de Tabasco, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Salud y diversos municipios del estado, razón por la cual se acudió a demandar en la vía laboral a dichas dependencias, todas ellas subalternas del gobierno del estado, hecha excepción de los municipios.

Motivo por el cual se tramitaron los expedientes respectivos siguiéndose las etapas procesales correspondientes, emitiéndose al efecto los **laudos respectivos** en todos y cada uno de los juicios seguidos, resoluciones frente a las cuales las autoridades condenadas del gobierno del estado de Tabasco interpusieron juicios de garantías, en los cuales **se les negó el amparo y protección de la justicia federal**, por lo cual el Tribunal de Conciliación y Arbitraje ordenó requerir el cumplimiento a lo laudado en los expedientes de origen.

Lo cual se ha realizado hasta en cuatro ocasiones a través de los actuarios designados para tal efecto, encontrándose con el argumento de las autoridades condenadas de que están gestionando el dinero ante la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado (**lo cual nunca han demostrado fehacientemente**), y que en la actualidad no cuentan con las plazas de la cual gozaban los trabajadores despedidos no obstante subsistir la fuente de trabajo.

La conducta de los titulares, encargados y directores de las dependencias estatales y municipales, las cuales dependen del gobierno del estado, se traduce en una franca y abierta violación al estado de derecho, al no someterse al imperio de la ley y no cumplir con las sentencias de tribunales previamente establecidos que condenan al pago de salarios re-

tenidos y vencidos, a reinstalar a los trabajadores, a la gafificación y a otorgarles la inscripción al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

Con estas graves omisiones por parte de los servidores públicos del gobierno del estado de Tabasco, se transgreden los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los derechos humanos y sus garantías, así como también el convenio que el Estado mexicano firmó con la Organización Internacional del Trabajo en materia de protección al salario, establecido en sus artículos 1o. y 2o.

Los números de expedientes ventilados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tabasco son **152/1998; 145/1998 de la Central de Maquinaria de Tabasco; 125/1998 de la Secretaría de Salud; 143/2001 de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dependientes del poder Ejecutivo; 177/1998, 129/1998, ambos del municipio de Nacajuca; 126/1999 del municipio de Tactalpa; 256/02 del municipio de Paraíso; 119/2003 del municipio de Jalpa de Méndez;** expedientes que se desahogaron por todos sus trámites procesales.

Durante todo el tiempo transcurrido en los juicios laborales, incluyendo su ejecución, se ha buscado la conciliación directamente con el patrón, que en este caso lo es el gobierno del estado, a través de diferentes niveles de gobierno (**gobernador del estado, secretario de gobierno, subsecretarías de gobierno y Consejería Jurídica**), buscando llegar a un acuerdo para que se les reinstale y se cubran las prestaciones a las cuales fue condenado el ente patronal a favor de los trabajadores, sin haber llegado a conciliar.

Compañeros diputados, recientemente se reformó la Constitución para garantizar los derechos humanos de los trabajadores mexicanos, no podemos seguir posponiendo la justicia en estos casos, cuando las resoluciones de los tribunales mandatan al gobierno del estado de Tabasco a cumplir con la Constitución.

Recordemos que las omisiones graves y sistemáticas de las garantías constitucionales y de los derechos humanos, son causales de iniciar el juicio político en contra de los titulares del Ejecutivo estatal y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

De urgente resolución

Único. Se exhorta al gobernador constitucional del estado de Tabasco, Andrés Rafael Granier Melo, y al magistrado presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, licenciado Juan Vicente Cano Gómez, a cumplir de manera inmediata con los laudos a favor de los trabajadores del estado de Tabasco que fueron despedidos injustificadamente desde 1998, reinstalen de manera inmediata a los trabajadores en sus empleos, los basifiquen, les paguen los salarios vencidos hasta la fecha y que les han sido retenidos en forma injustificada y se les inscriba ante el Instituto de Seguridad Social del Estado a ellos, sus esposas e hijos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a nueve de febrero de dos mil doce.— Diputado Gerardo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de Jalisco y Nayarit, al INAH, a la Semarnat y demás autoridades competentes a impulsar y promover como patrimonio natural de la humanidad Bahía de Banderas, en los límites de dichos estados, suscrita por los diputados Rafael Yerena Zambrano y María Hilaria Domínguez Arvizu, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Rafael Yerena Zambrano y María Hilaria Domínguez Arvizu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo conforme a las siguientes

Consideraciones

Bahía de Banderas es la tercera bahía natural más grande de México, se encuentra localizada en el extremo suroeste del estado de Nayarit, entrante del Océano Pacífico en la costa de Nayarit y Jalisco y en cuyas costas se encuentra

Puerto Vallarta; se encuentra dividida políticamente entre los dos estados y tiene su desembocadura en el Río Ameca, tiene una extensión de 4,075 km² y aproximadamente 115 kilómetros lineales de costa.

Bahía de Banderas y Puerto Vallarta se encuentra en la Sierra Madre Occidental siendo el moderador de clima cálido, lo que constituye un importante hábitat que provee de refugio a una amplia variedad de vida marina y terrestre como flora y fauna tropical, recursos naturales, ríos, montañas, diversas especies de aves entre las que se encuentra el pájaro de patas azules, que existe únicamente en la Isla Galápagos en Ecuador declarada patrimonio de la humanidad, y también mamíferos, incluyendo reptiles. Esta región de la Sierra Madre Occidental es hogar de una de las biodiversidades más ricas que se encuentran en América del Norte, dando resguardo a una amplia variedad de especies animales algunas en peligro de extinción, como el venado de cola blanca, jaguar, puma, jabalí, ocelote, jaguarundi, armadillo e iguana.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece como áreas naturales protegidas las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Es importante reconocer, garantizar y preservar la riqueza natural en que se ubica a Bahía de Banderas, Nayarit y Puerto Vallarta, Jalisco, ya que cuentan con playas ricas en vida marina como delfines, tortugas marinas, mantarrayas y la visita de la ballena jorobada; son pocos los países que cuentan con un número tan alto de especies de cetáceos en sus mares es por ello que en nuestro país se ha constituido como uno de los lugares favoritos del planeta para la observación de ballenas contando además con siete campamentos tortugeros y como parte de la actividad turística la liberación de tortugas en verano, también cuenta con atractivos paisajes caracterizados por su riqueza natural.

En lo que se refiere a sus cuerpos de agua existen además ríos que cruzan el territorio entre los que se encuentran La Cucaracha, La Palapa, Galván, Las Truchas, Las Mesas, El Indio, La Peñita, Hustitán, La Quebrada, Charco Hondo, Calabazas, Las Ánimas, Carricitos y Bucerías, existe además la I;[] el territorio de Bahía de Banderas se divide en dos regiones hidrológicas, el sector oeste pertenece a la región hidrológica Huicicila y a la cuenca del río Huicicila-

San Blas, mientras que el sector este, forma parte de la región hidrológica Ameca y la cuenca del río Ameca. [] En lo que se refiere a sus montañas constituyen una importante reserva ecológica.

Con la declaratoria de patrimonio natural se beneficiaría al medio ambiente y a la estructura de conservación. Cabe mencionar que es uno de los destinos más relevantes a nivel nacional e internacional, por lo que es de suma importancia promover a este destino como patrimonio natural, ya que los ecosistemas con los que cuenta requieren ser cuidados y preservados tanto por su belleza única como por el valor científico e histórico que lo compone, por la naturaleza del lugar.

El turismo es importante factor económico para ambos estados, por lo que sería favorable el reconocimiento como patrimonio natural para la captación de turismo ecológico y no sólo a Nayarit y Jalisco, sino a todo el país, logrando obtener la promoción del turismo nacional y extranjero, la atracción de mayor inversión en la industria eco turística que genere divisas, trabajo y por ende el desarrollo económico y social en beneficio de ambos estados.

La protección y reconocimiento de los recursos naturales en la vida marina y terrestre tiene que ser una preocupación permanente y debe de estar en los primeros lugares de la agenda de esta LXI Legislatura al tratarse del planeta y de la vida.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Semarnat y a las autoridades competentes a impulsar y promover como patrimonio natural de la humanidad a la Bahía de Banderas, situada en los límites de los estados de Jalisco y Nayarit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputados: Rafael Yerena Zambrano, María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

FIESTA TAURINA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos estatales a prohibir en coordinación con los municipios el maltrato animal en corridas de toros, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Guillermo Cueva Sada, diputado integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales para que, en coordinación con sus municipios y dentro de sus facultades, se prohíba el maltrato animal donde se lleven a cabo espectáculos de corridas de toros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La fiesta taurina en México, son actos de tortura hacia los toros de lidia, estos animales que son lastimados dentro de un espectáculo a través de diversas lesiones hasta ocasionarle la muerte.

Asimismo, año con año mueren 250,000 toros en el mundo, esto a consecuencia de la fiesta brava. Es lamentable decir que en nuestro país no se ha hecho nada para la prohibición de estos actos violentos que no fomentan una creatividad, sino más bien una tortura injustificada.

Lo que preocupa es que la ciudadanía mexicana sea el único país que no tiene ningún municipio, ni Estado que sea declarado como “antitaurina”, sin embargo existen países y ciudades que han prohibido la tauromaquia, a saber:

- En Colombia, se ha logrado que más del 40% de sus municipios y ciudades prohíban los espectáculos públicos y privados donde se maltraten a los animales, esto mediante leyes que regulan y erradiquen el maltrato.
- En Ecuador, se ha logrado un mayor avance al prohibir las corridas de toros.
- En España, se encuentran prohibidas las corridas de toros en más de 80 municipios, asimismo, en provincias como Asturias, Andalucía, Canarias, y Cataluña.

- En Francia, existen ciudades que han sido proclamadas antitaurinas, tales como Mouans-Sartoux, Montignac, Bully-les-mines y Joucou (Aude).
- En Perú, se ha implementado una Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal en espectáculos públicos y privados, dentro de esta ley se puede observar la prohibición de las corridas de toros.
- En Portugal, La ciudad de Viana do Castelo fue declarada anti- taurina.
- En Venezuela, existen 2 municipios declarados anti- taurinos y donde se han prohibido también espectáculos con animales.

Como se puede apreciar, a nivel internacional existen avances para erradicar el maltrato de los animales, ciudades que se han proclamado como antitaurinos.

Es menester mencionar que en México se carece de un marco normativo que sea eficientemente y que vele por la protección de los animales, por ello la importancia de que los Congresos locales hagan labores de gestión para buscar la prohibición de las corridas de toros.

Los que manifiestan como tradición taurina, no es más que un espectáculo de tortura, que consiste en golpear, debilitar y encerrar al toro antes de la corrida, para posteriormente torturarlo, matarlo y mutilarlo públicamente, causando mayor insensibilidad del público al dolor y sufrimiento del animal.

La tauromaquia, de acuerdo con la Real Academia Española es “una fiesta que consiste en lidiar cierto número de toros en una plaza cerrada”. El lidiar es “luchar contra el toro hasta darle muerte”.

Es lamentable decir que el Movimiento Taurino ha manifestado que el toreo es un deporte, sin embargo no podría ser un deporte toda vez que existe el sufrimiento de un animal, el cual es torturado hasta causarle la muerte, como puede ser un deporte algo que muestra actos violentos y más aun que se permita que sea hecho por menores de edad quienes son la formación y base futura de nuestro país.

En nuestro país debemos buscar tradiciones que sean ejemplos a seguir para los mexicanos, ya que las tradiciones deben ser el soporte de lo que nos define y construye, pero también de lo que esperamos en el futuro.

Por otro lado, los taurinos justifican su crueldad mencionando que “el toro muere dignamente”. La dignidad es un valor y una categoría construida por los humanos pero en la tauromaquia es utilizada para describir desde la perspectiva del toro lo que la muerte simboliza para él, ¿Cómo puede morir un toro dignamente con actos de tortura?

Para un animal como el toro, el dolor es el dolor y la muerte es la muerte, no son dignas ni indignas. La muerte es el fin de su vida.

Dicho espectáculo es cruel y carente de ética, pues la forma en que se tortura al animal durante 15 minutos que dura la lidia es más que inhumana: la puya o pica, es una punta de acero de 14cm de largo que se utiliza para pinchar al toro, la cual puede penetrar hasta 30cm de profundidad en el cuerpo del toro, perforando el pulmón y causando una terrible hemorragia interna. Las banderillas –que son arpones de 6 a 8cm de largo- desgarran el cuello del toro con cada movimiento que haga mientras los banderilleros las introducen en su cuerpo para mermar las defensas y agilidad del toro, imposibilitándolo de esta manera para defenderse.

Estas armas provocan hemorragias intensas, lesiones de músculos, vértebras y de costillas, causando la insuficiencia respiratoria del toro. La estocada -el golpe final del torero- casi nunca penetra en el hoyo de las agujas colocadas anteriormente, lesionando letalmente bronquios, pulmones, esófago, tráquea, hasta provocar la parálisis de los nervios y/o hasta que el toro se ahogue con su propia sangre.

Es por ello la importancia de que las corridas de toros deban prohibirse por el salvajismo al que son sometidos los toros.

Por su parte, es menester hacer mención que el 4 de octubre de 2011, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentaron iniciativa que reforma el artículo 73 Constitucional con la finalidad de brindar facultades al Congreso para legislar en materia de protección animal, bajo la siguiente exposición de motivos, a saber:

“Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a toda persona el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria del texto

constitucional, que define “ambiente” como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”, y teniendo en cuenta que dentro de este espacio se encuentran todas las especies de animales que lo rodean, se hace necesario legislar y establecer medidas para su protección.

Al respecto, es importante mencionar que en México existen diversas leyes federales que tienen como propósito proteger y conservar los recursos naturales, establecer medidas que aseguren la sustentabilidad de su aprovechamiento y garantizar su preservación (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Vida Silvestre; Ley de Pesca, y la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras). Sin embargo, con estos ordenamientos se protege la flora y la fauna silvestre, esto es, a “los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”, y no a aquellas especies que han sido domesticadas y que conviven con las personas, que son criadas para su sacrificio y consumo, que son exhibidas, que se destinan a la investigación o que son utilizadas para monta, carga y tiro.

También es importante señalar que si bien en la legislación vigente encontramos dispositivos tendientes a proteger para conservar a los organismos vivos como parte de un ecosistema, no encontramos disposiciones que los protejan del maltrato que sufren de parte de las personas.

En este sentido, destaca el hecho de que el clima de violencia por el que atraviesa nuestro país no sólo se da entre seres humanos, la violencia también se expresa de otras formas, que finalmente, se relacionan entre sí.

El maltrato animal es un claro ejemplo de las distintas variantes de la violencia; es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

La violencia por lo general es dirigida hacia los más débiles, en la familia recae sobre los ancianos, mujeres, niños y animales de compañía.

Es muy común que el maltrato hacia los animales no sea mal visto por las personas que están acostumbradas a vivir en un ambiente de violencia, por el contrario, se suelen minimizar las causas, las consecuencias y sobre todo, justifican el maltrato.

En la escala evolutiva los animales se encuentran en un nivel inferior al de nosotros; sin embargo, esto no nos da el derecho de tratarlos con violencia, por el contrario, somos responsables de procurar su bienestar.

Las víctimas de violencia más comunes son los perros, en 2007 fueron reportados por los medios, 1,880 casos, 64.5% eran perros, un 18% gatos y un 25% otros animales como caballos, vacas, cerdos, etcétera. En el último caso, los animales eran maltratados por la industria cárnica (mataderos, granjas industriales de ganado, entre otros).

En México, cada año un millón de mascotas, aproximadamente, sufre maltrato. Estadísticas de organizaciones protectoras de animales, muestran que un 100% de los perros que llegan a los albergues, han sido maltratados, torturados, o mutilados. La razón de esto, es una falta de educación, de cultura hacia el respeto de la vida animal.

En México existen alrededor de 23 millones de perros y gatos, población que equivale a un perro o gato por cada 6 mexicanos; de este número, sólo 30 por ciento está en un hogar, es decir 5.4 millones; el resto son callejeros.

La Organización de las Naciones Unidas estima que la tasa de crecimiento de la población canina en México es de 12% al año, mientras que en el ser humano el crecimiento es de 5%, es decir, una pareja de perros puede generar en cinco años una población de más de 2 mil nuevos animales.

México, ocupa el primer lugar en tenencia de perros y gatos en comparación con el resto de América Latina, de ahí la importancia de desarrollar una cultura que limite su reproducción y promueva el cuidado de estos animales.

Es una práctica común adquirir un animal de compañía, mantenerlo por un tiempo, y posteriormente, cuando ya creció demasiado o no fue debidamente educado o cualquier otra circunstancia posible, éste sea abandonado por sus propietarios, muchas veces expuestos a las peores condiciones de vida, condenados a vivir en una azotea o terraza debajo del rayo del sol, amarrado en algún sitio o sin el

espacio suficiente para moverse y en el peor de los casos sin ser alimentado.

La tenencia de un animal de compañía conlleva una gran responsabilidad, ya que debemos de ser conscientes de que son seres vivos que sienten, que sufren y que tienen necesidades como nosotros. Al ser propietarios de uno, estamos aceptando las obligaciones y el compromiso de otorgarle las atenciones y los cuidados mínimos necesarios.

Hablar de una legislación que procure el bienestar animal y sancione el maltrato, no es sólo un tema para países desarrollados, existe la creencia de que temas como la protección al medio ambiente y animales, deben ser atendidos una vez que se hayan cubierto las necesidades primarias, pero lo cierto es que un país no puede desarrollarse por completo si no cuenta con una cultura mínima del respeto a su entorno y a otros seres vivos.

Tolstoi, decía: “Si un hombre aspira a una vida correcta, su primer acto de abstinencia es el de lastimar animales”. Es necesario terminar con el abuso en contra de los animales y practicar el respeto a la vida, reconocer que debemos procurarles un trato digno por el simple hecho de ser seres sensibles.

En otros países, la preocupación por el tema se ha visto traducida en regulaciones correspondientes que protegen a los animales de compañía, establecen las obligaciones mínimas que deben cumplir los poseedores de estos, así como una serie de sanciones para quienes ejerzan violencia y cualquier tipo de maltrato en contra de los animales.

En la provincia de Aragón en España, existe la Ley de Protección Animal en la Comunidad, que procura el bienestar y otorga protección a los animales domésticos, de abasto, trabajo o renta. Asimismo, se ocupa de zoológicos, espectáculos con animales, las especies silvestres en cautiverio y la experimentación con animales.

En Argentina, la Ley de Protección Animal de Argentina, sanciona el maltrato animal, para animales domésticos y de trabajo. Sanciona el abandono, la experimentación y la violencia en contra de ellos.

Venezuela cuenta con la Ley para la Protección de los Animales Domésticos, Dominados, Silvestres y Exóticos, Libres y en Cautiverio, que da protección a los animales y plantea un trato justo. Establece las acciones que garantizan la integridad física y psicológica de los animales do-

mésticos, en condiciones que no impliquen maltrato, abandono, daños, crueldad y sufrimiento.

La Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio en Perú, declara de interés nacional la protección de todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, sanciona todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre que los cause a los animales sufrimiento innecesario.

En Chile, la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas, pretende garantizar una vida más digna a los animales e instaura la eutanasia como una forma de control de la población de animales abandonados.

Nicaragua, tiene la Ley de Protección y Bienestar Animal, que establece sanciones para aquellos que maltraten a sus mascotas y a los animales de trabajo. Promueve la creación de albergues para animales abandonados.

Nuestro país no se encuentra tan rezagado en el tema, existen ya varias legislaciones locales que garantizan un trato digno hacia los animales. Estados como: Aguascalientes, Distrito Federal, Campeche, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas, entre otros.

En México no existe unidad para proteger la vida animal.

A nivel federal la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en su reciente reforma el bienestar animal y las buenas prácticas pecuarias de los animales de abasto, exclusivamente. Por otro lado, la Ley General de Vida Silvestre, previene el maltrato de los ejemplares de fauna silvestre, bajo el rubro de “Trato Digno y Respetuoso a las Especies”, donde además no existe una definición operativa de lo que es dicho trato, por lo que los conceptos resultan inaplicables y sujetos a discrecionalidad y ambigüedad.

Por otra parte, encontramos que el Artículo 124 de la Carta Magna señala claramente que:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

De lo anterior se desprende que el Congreso no tiene facultades para legislar en materia de protección animal, y queda reservada a los estados.

En estos, 21 estados cuentan con Ley de Protección a los Animales, bajo diferentes criterios, lo que debe también abordarse.

A pesar de estas regulaciones a nivel local, aún seguimos escuchando de casos en las que niños, adolescentes o adultos torturan animales hasta provocarles la muerte o dejarlos gravemente lesionados, sin que nadie los reprenda por sus acciones o se les haga hacer conciencia sobre sus actos.

Organizaciones Mundiales como la UNESCO y la ONU se han preocupado por el bienestar de los animales, en 1978 se proclama en París la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno, y expresa el principio de la igualdad de las especies con respecto a vida.

Por años, hemos permitido que se maltrate a los animales, incluso hemos sido espectadores involuntarios o voluntarios de los abusos que se cometen en contra de ellos en los espectáculos, rastros, en la calle y en nuestras propias casas y terminamos siendo cómplices al callar en lugar de evitar que las cifras de maltrato sigan en aumento. Aunado a esto, la falta de disposiciones legales que regulen la protección y la prevención del maltrato animal, así como la falta de sanciones hacia las personas que comenten estos actos, dificultan la atención adecuada de este problema.

Al tenor de lo hasta aquí expuesto, resulta evidente la necesidad de legislar para establecer las responsabilidades de las personas con relación al respeto, los cuidados y la protección de todos los seres vivos, particularmente de los animales con los que conviven, que usan con fines de investigación o que son criados para su consumo.

Legislar y establecer medidas tendientes a proteger y a lograr el bienestar de los animales, cualquiera que sea su especie o cualquiera que sea el fin que le tenga destinado el ser humano, sin duda propiciará un medio ambiente más saludable en todos los aspectos. Se reivindica así el derecho a la vida y la responsabilidad que tenemos de tratar con respeto y cuidado a todos los seres vivos.

No obstante, para que esta legislatura esté en la posibilidad de expedir leyes en materia de protección y prevención de su maltrato animal, se hace necesario reformar el texto constitucional y conferirle al Honorable Congreso de la

Unión la facultad para expedir leyes en materia de protección y prevención del maltrato animal.

En virtud de lo expuesto y fundado, propongo ante el Pleno el siguiente proyecto Reforma del Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conferir al H. Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados y los municipios, en materia de Protección Animal.”

Por ello la importancia de que los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, analicen y valoren esta iniciativa, pues es una reforma medular para buscar la protección animal.

Recordemos que los animales son parte del ambiente y en consecuencia forman parte de una mejor calidad de vida, es inaceptable que menores o adultos vean el maltrato a los animales mediante espectáculos, debido a que esto te va generando un criterio de normalidad en el maltrato, cuando lo que debiera de existir un equilibrio con nuestro ambiente.

Asimismo, es una forma de disminución de violencia en nuestro país, debido a que con la visualización es una forma de aprendizaje, tal es el caso de las corridas de toros, donde se maltrata al animal hasta desgarrarlo, y que son considerados como un espectáculo, sin embargo esto simplemente es un foco de violencia, pintado de diversión, espectáculo, y que se ve reflejado en la formación de los mexicanos. La violencia y la crueldad a los animales solo genera actitudes desequilibradas del ser humano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a los Congresos estatales para que en coordinación con sus municipios y dentro de sus facultades se prohíban el maltrato animal donde se lleven a cabo espectáculos de corridas de toros, asimismo, se busque que se declaren antitaurinos.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que dictamine la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 constitucional en materia de protección animal, presentada

por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Cámara.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Guillermo Cueva Sada (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el DF, a la SFP, al IMSS y a la PGJDF a revisar diversas situaciones jurídicas y de hecho relativas al secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a diversas acciones relativas al secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), al tenor de los siguientes

Antecedentes

El SNTSS es una agrupación sindical titular del contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que nació el 6 de abril de 1943, siendo una organización obrera debidamente registrada en el Departamento de Asociaciones de la STPS, con el número 1883, actualmente Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA). Con aproximadamente 415 mil agremiados, es la mayor organización sindical del Apartado A del artículo 123 constitucional.

La dirigencia del SNTSS se ejerce a través de la elección de un comité ejecutivo nacional, presidido por un secretario general. La vida del sindicato se rige por un marco normativo denominado “estatutos sindicales”, y su máxima autoridad es el Congreso Nacional. El marco estatutario rige la forma de elección de los dirigentes y las funciones y facultades del congreso.

Es el caso que con fecha 16 de octubre de 2006, el ciudadano Valdemar Gutiérrez Frago asumió la Secretaría General del SNTSS, en el marco del cuadragésimo quinto congreso nacional ordinario, celebrado en Morelia, Michoacán. Dicho congreso tuvo diversas irregularidades; entre ellas: no se permitió la entrada a delegados electos por los trabajadores, no se votó debidamente y de acuerdo con lo marcado en los estatutos, la elección del actual secretario general, además de que duró escasos 15 minutos. Tal proceso fue impugnado por las planillas participantes, sin que a la fecha se hayan resuelto las controversias. No obstante, la DGRA de la STPS le entregó la toma de nota mediante el oficio número 2011.2.2.4994, de fecha 31 de octubre de 2006, por el periodo social que concluiría el 15 de octubre de 2010.

En 2008, en el vigésimo cuarto congreso nacional extraordinario, celebrado en Cancún, Quintana Roo, se modificaron los estatutos para ampliar el periodo social del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de 4 a 6 años, por lo que el periodo del actual secretario general se amplió hasta el 15 de octubre de 2012. En ese congreso también se tuvieron irregularidades, ya que en la convocatoria de éste no se señaló expresamente que se discutiría la modificación de los estatutos, ni mucho que se ampliaría el periodo social del CEN, contrariando el marco legal que rige al sindicato, pues éste dice claramente que los congresos extraordinarios sólo tratarán los temas que expresamente se señalen en la convocatoria al mismo.

No obstante lo anterior, la STPS vuelve a otorgar la toma de nota tanto del estatuto reformado con el número de oficio 211.2.2.0934, de fecha 19 de marzo de 2009, como toma de nota de la reestructuración del CEN con el número de oficio 211.2.2.1258, del 13 de abril de 2010, cuyo periodo termina el 15 de octubre de 2012. Por ello se interpuso una demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, radicada en la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos, con el número IV-69/2010, de la cual se dictó laudo absolutorio y se encuentra actualmente en amparo.

Cabe señalar que en dicho congreso se desaparecieron la mutualidad y el fondo de ayuda sindical por incapacidad permanente o defunción, para quedar sólo el fondo de ayuda sindical. Esta situación se combatió en la demanda señalada en el párrafo que antecede.

En el cuadragésimo noveno congreso nacional ordinario, celebrado en Nuevo Vallarta, Nayarit, el 10 de octubre de 2010, de forma ilegal y violando el marco estatutario una vez más, se trató en asuntos generales la “prórroga” del periodo social del secretario general por 6 años más, es decir, del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2018, otorgando entonces con 2 años de anticipación la Secretaría General al ciudadano Valdemar Gutiérrez Fragoso. Lo anterior, a través de la adición de un artículo transitorio al marco estatutario, en el cual se otorgan incluso facultades extraordinarias para designar al resto del CEN por el mismo periodo.

Al igual que las anteriores ocasiones, la STPS otorgó la toma de nota de la reelección mediante el oficio número 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010; y asimismo, otorgó la toma de nota de la adición del artículo transitorio.

Tal situación se combate actualmente con cuatro demandas, con números de expediente IV-38/2011 radicada en la Junta Especial número 9; IV-165/2011, radicada en la Junta Especial número 9; y dos más, todas ellas de la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos de la JFCA en el DF.

Cabe mencionar que todas las demandas fueron desechadas por la JFCA antes de darles trámite a las mismas, argumentando la falta de legitimidad de los trabajadores para ejercitar la acción que pretendían. Tal situación se combatió mediante amparo, el cual ya fue otorgado a la primera de ellas (y las otras tres están en espera de sentencia de amparo), en virtud de que su argumento es una excepción que debe resolverse en el laudo y no un artilugio que pueda utilizar la autoridad laboral para no darle trámite. Así, el 16 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la audiencia de ley de la primera demanda y actualmente se está en espera del laudo correspondiente.

Ante esos hechos violatorios del marco estatutario, varios trabajadores activos y jubilados del IMSS han realizado actividades políticas y jurídicas para frenar las ilegales acciones realizadas por el actual secretario general y su Comité Ejecutivo Nacional. Ante ello, la respuesta de la cúpula sindical ha sido un ataque sistemático a los trabajadores, a tra-

vés de sanciones que van desde la suspensión en sus derechos sindicales hasta por 5 años o por tiempo indefinido, suspensión de labores hasta por 8 días, destitución de cargos sindicales y rescisiones de contratos, llegando incluso a amenazarlos personalmente de que en caso de que no se desistieran de la demanda contra la reelección, serían sancionados o suspendidos definitivamente del sindicato y, en consecuencia, perderían el trabajo.

Cabe mencionar que actualmente dentro del sindicato hay más de 5 mil trabajadores sancionados. Las sanciones son impuestas sin que haya investigación previa, sin que se den a conocer a los trabajadores las razones o hechos por los que se les acusa, ni les permiten tener acceso al expediente, además de que dichas sanciones carecen de fundamento legal, violando así los derechos humanos de los trabajadores de seguridad jurídica y garantía de audiencia.

Ante ello, también se interpusieron diversas demandas, en cuyos laudos la autoridad laboral ha reconocido que las mismas son ilegales, obligando al sindicato a restituir los derechos sindicales de los trabajadores y a reconocer la ilegalidad de los procedimientos.

Por lo expuesto y considerando

Que los estatutos sindicales son la norma superior que rige la vida, la libertad y la democracia sindical.

Que la STPS tiene facultad de revisar la legalidad de la entrega de las tomas de nota.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, señala que al ejercer los derechos que se les reconocen en el convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

Que el marco estatutario del SNTSS determina expresamente en el artículo 13, fracción I, que son obligaciones de los miembros del sindicato cumplir y hacer cumplir los estatutos. Asimismo, establece en el artículo 64 el procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, comisiones nacionales, y representantes sindicales de las comisiones nacionales mixtas; y en el artículo 73 señala que los integrantes del CEN, de las comisiones nacionales y los representantes sindicales ante las comisiones nacionales mixtas no pueden ser reelegidos para el periodo in-

mediato en los puestos que ocuparon, y el secretario general nacional no podrá en ninguna ocasión volver a ocupar ningún cargo dentro de la estructura sindical.

Se deduce que en el caso concreto no se siguieron los procedimientos y las formas legales para elegir al secretario general y que, de conformidad con el convenio de la OIT referido, que prevé la libertad sindical y la posibilidad de que los trabajadores se den un marco legal que los rija, al otorgar esa facultad al secretario general, les están negando sus derechos democráticos elementales, pues en el caso concreto, se priva a los trabajadores el derecho de votar y ser votado, derecho establecido en el artículo 18 de los estatutos sindicales.

Cabe señalar que, aunado a todo lo expuesto y derivado del actuar ilegal del secretario general, se ha interpuesto una denuncia penal por la probable comisión del delito de fraude, la cual está radicada en Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, Coordinación Territorial CUH-7, bajo la averiguación previa FCH/CUH-7/T1/726/11-03, de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal.

Además, existe una demanda por nepotismo, en virtud de que Valdemar Gutiérrez Fragoso tiene familiares en el IMSS con niveles de confianza elevados.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, diputado federal, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones, a revisar en cumplimiento de las atribuciones y facultades que tiene expresamente señaladas en la Ley Federal del Trabajo si las tomas de nota 2011.2.2.4994, de fecha 31 de octubre de 2006; 211.2.2.0934, del 19 de marzo de 2009; 211.2.2.1258, del 13 de abril de 2010; 211.2.2.4938, del 25 de noviembre de 2010; y la otorgada para la adición del artículo séptimo transitorio de los estatutos sindicales del Sindicato Nacional del Trabajadores del Seguro Social, otorgada en 2010 están ajustadas al marco estatutario que rige al SNTSS.

Segundo. Se exhorta a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a que en los actos de controversia que se pongan a su disposición y que sean derivados de los conflictos ge-

nerados entre el sindicato y sus trabajadores por motivo de las demandas interpuestas por parte de estos últimos al primero, sea imparcial y revise que los mismos se encuentren apegados a los estatutos.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que en el ámbito de sus atribuciones, investigue al ex secretario del Trabajo y Previsión Social Javier Lozano Alarcón por el otorgamiento de la toma de nota 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010, de manera anticipada dos años antes de terminar el periodo social del actual secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Cuarto. Se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social para que investigue y, en su caso, resolver sobre los niveles de confianza elevados otorgados a los familiares del actual secretario general del SNTSS, Valdemar Gutiérrez Fragoso.

Quinto. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a que lleve a cabo las indagatorias necesarias para resolver la averiguación previa FCH/CUH-7/T1/726/11-03, radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, Coordinación Territorial CUH-7, y –en su caso– consignar a quien o quienes resulten responsables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Gerardo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a las Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- Aguilar Góngora, Efraín Ernesto (PRI). Ley General de Educación - Ley Federal de Radio y Televisión: 80
- Anaya Mota, Claudia Edith (PRD).. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 39
- Anaya Mota, Claudia Edith (PRD).. Sitios históricos y sagrados de los pueblos indígenas: 140
- Benítez Lucho, Antonio (PRI). Estado de Guanajuato: 130
- Benítez Lucho, Antonio (PRI). Estado de Jalisco: 131
- Campos Villegas, Luis Carlos (PRI). Ley Minera: 87
- Cano Vélez, Jesús Alberto (PRI). Estado de Jalisco: 135
- Cano Vélez, Jesús Alberto (PRI). Estado de Sonora: 134
- Cueva Sada, Guillermo (PVEM). Fiesta taurina: 153
- De la Rosa Cortés, Lily Fabiola (PRI). Deportistas profesionales: 122
- Del Mazo Maza, Alejandro (PVEM). Transporte escolar: 147
- Domínguez Arvizu, María Hilaria (PRI). Estados de Jalisco y Nayarit: 152
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 102
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Secretaría de Educación Pública: 115
- Fernández Aguirre, Héctor (PRI).. Estado de Coahuila: 133
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Estado de Tabasco: 150
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social: 158
- Flores Rico, Carlos (PRI). Artículo 47 constitucional: 96
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). Artículo 55 constitucional: 19
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). Ley General de Educación: 21

- García Almanza, María Guadalupe (Movimiento Ciudadano). Ley Federal de Competencia Económica - Ley de Comercio Exterior - Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar: 11
- García Bringas, Leandro Rafael (PAN). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 26
- García Corpus, Teófilo Manuel (PRI). Ley Minera - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 112
- García Granados, Miguel Ángel (PRI). Empleo laboral de menores: 121
- González Soto, Diana Patricia (PRI). Derechos humanos: 137
- Guevara Ramírez, Héctor (PRI). Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos - Ley Federal de la Pirotecnia: 49
- Herrera Soto, María Dina (PRD). Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 46
- Jiménez León, Pedro (Movimiento Ciudadano). Artículos 74, 110 y 111 constitucionales: 32
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD). Ley del Seguro Social: 29
- Lara Salazar, Óscar (PRI). Artículo 5o. Constitucional - Ley General de Educación - Ley Reglamentaria del Artículo 5o., Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal: 42
- López Pescador, José Ricardo (PRI). Artículos 94, 97, 99, 100 y 102 constitucionales: 34
- Lugo Oñate, Alfredo Francisco (PRI). Ley General de Educación: 95
- Luna Ruíz, Gloria Trinidad (PAN). Ley Federal de Defensoría Pública: 27
- Marroquín Toledo, José Manuel (PAN). Ley de Aguas Nacionales: 23
- Martel López, José Ramón (PRI). Artículo 105 constitucional: 70
- Martel López, José Ramón (PRI). Artículo 1o. constitucional: 75
- Martel López, José Ramón (PRI). Artículo 27 constitucional: 77
- Martel López, José Ramón (PRI). Artículo 73 constitucional: 86

-
- Martel López, José Ramón (PRI)..... Ley General de Educación: 74
 - Pedraza Olgúin, Héctor (PRI). Ley General de Salud - Ley General de las Personas con Discapacidad: 64
 - Pedraza Olgúin, Héctor (PRI). Ley General de Salud: 68
 - Pedraza Olgúin, Héctor (PRI). Ley para la Coordinación de la Educación Superior: 66
 - Rodríguez González, Rafael (PRI)..... Código de Comercio: 72
 - Viggiano Austria, Alma Carolina (PRI). Ley General de Educación: 91
 - Yerena Zambrano, Rafael (PRI)..... Estados de Jalisco y Nayarit: 152